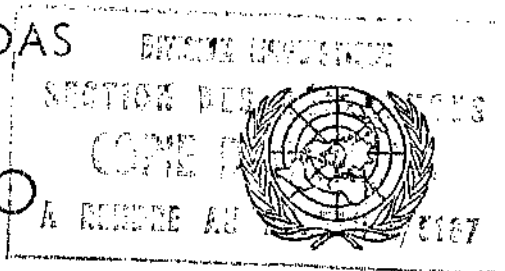




NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/8
23 de enero de 1985

ESPAÑOL

Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
41º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL

INFORME PREPARADO POR EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS DE CONFORMIDAD CON
LAS RESOLUCIONES 1983/9, 1983/10, 1984/4 Y 1984/5 DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS Y LA RESOLUCION 1984/42 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

GE.85-10230

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 45	1
A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos	1 - 9	1
B. Organización de los trabajos y métodos de trabajo adoptados por el Grupo Especial de Expertos	10 - 36	3
1. Reuniones y misiones de investigación	10 - 12	3
2. Procedimiento seguido para llevar a cabo la investigación	13 - 36	3
C. Normas internacionales básicas relacionadas con el mandato del Grupo	37 - 40	8
D. Observaciones generales	41 - 45	10
<u>Primera parte: SUDAFRICA</u>	46 - 430	12

Capítulo

I. <u>APARTHEID, INCLUIDOS LA BANTUSTANIZACION, LOS TRASLADOS FORZOSOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS "TERRITORIOS PATRIOS"</u>	46 - 112	12
Introducción	46 - 59	12
A. Traslados	60 - 90	14
1. Mogopa	62 - 63	15
2. Driefontein, Daggakraal, KwaNgema	64 - 72	15
3. Glenmore	73	17
4. Otros traslados de "puntos negros"	74 - 77	17
5. Crossroads, Langa, Nyanga y Guguletu	78 - 82	17
6. Huhudi	83	18
7. Otros traslados urbanos	84 - 90	19
B. Control de acceso	91 - 98	20
C. Legislación	99 - 112	22
1. Ley de reforma de las leyes relativas a los extranjeros y a la inmigración (<u>Aliens and Immigration Laws Amendment Act, 1984</u>)	100 - 105	22
2. Proyecto de ley sobre bienes conyugales	106 - 107	24
3. Propuestas de enmienda de la Ley sobre matrimonios mixtos de 1949 y del artículo 16 de la Ley sobre la inmoralidad de 1957	108	24
4. Ley de prohibición de injerencias políticas	109	25
5. Proyectos de ley sobre gobierno local	110 - 112	25

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMACION SOBRE EL DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA	113 - 215	27
Introducción	113 - 118	27
A. La Ley de Seguridad Interna (<u>The Internal Security Act</u>) (ISA)	119 - 167	28
1. Juicios políticos	135 - 142	31
2. Detenciones	143 - 155	33
3. Prohibiciones	156 - 163	34
4. Lista de personas	164 - 167	36
B. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1977, artículo 50	168 - 171	37
C. Torturas y malos tratos	172 - 176	38
D. Otras leyes restrictivas (que prevén facultades de restricción aunque no siempre necesariamente de detención)	177 - 186	39
1. La Ley de Policía	177 - 183	39
2. La Ley de Prisiones de Sudáfrica	184	40
3. La Ley de Protección de la Información	185	40
4. La Ley sobre Manifestaciones en los Edificios del Tribunal o en sus Proximidades, de 1980	186	40
E. Acciones ante los tribunales contra la policía	187	40
F. Condiciones penitenciarias	188 - 202	42
1. Mujeres detenidas	188 - 190	42
2. Otras experiencias de prisión	191 - 193	43
3. Vigilancia por televisión de los detenidos	194 - 196	43
4. Prisión de Barberton	197 - 202	44
G. Comisión Hoexter	203 - 212	45
H. Otra información	213 - 215	48
1. Ejecuciones	213	48
2. Asesinatos políticos	214 - 215	48
III. EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA LIBERTAD DE ASOCIACION, INCLUIDA LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES NEGROS	216 - 348	49
Introducción	216 - 221	49
A. Sindicatos	222 - 234	50
1. Sindicatos no afiliados a una central	228	51
2. Sindicato Nacional de Mineros (NUM)	229 - 232	52
3. Esfuerzos en favor de la unidad	233 - 234	53

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Hechos recientes en la actividad sindical	235 - 248	54
1. Higiene del trabajo	235 - 240	54
2. Seguridad del trabajo	241 - 246	55
3. Otros hechos recientes	247 - 248	56
C. Conflictos industriales y acción laboral	249 - 286	57
1. Acción del Sindicato Nacional de Mineros (NUM) ...	249 - 255	57
2. Huelgas	256 - 273	59
3. Decisiones del Tribunal Industrial	274 - 286	62
D. Condiciones de los trabajadores y los sindicatos	287 - 313	64
1. Libertad de asociación	287 - 291	64
2. Situación de los trabajadores en los "territorios patrios"	292 - 307	66
3. Derecho de residencia urbana permanente según el fallo de Rikhoto	308	69
4. Fondo de Seguro de Desempleo	309 - 312	69
5. Fondo de Indemnización de los Trabajadores	313	70
E. Empleadores	314 - 334	71
1. Industria manufacturera	317	71
2. Minería	318	72
3. Otros sectores	319 - 321	72
4. Código de conducta de la Comunidad Económica Europea	322 - 327	72
5. Los Principios Sullivan aplicables a las empresas de los Estados Unidos en Sudáfrica	328 - 329	73
6. Observaciones generales	330 - 334	74
F. Legislación relacionada con la situación de los trabajadores	335 - 348	75
1. Ley sobre condiciones de empleo, de 1983, por la que se restablecieron, entre otras, las Leyes de 1964 y 1941	335	75
2. Ley sobre condiciones de empleo (Servicios de Transporte Sudafricanos), de 1983	336 - 337	75
3. Ley por la que se modifica la Ley sobre formación profesional, de 1983	338	76
4. Ley Nº 6 sobre maquinaria y seguridad en el trabajo, de 1983	339 - 344	76
5. Proyecto de ley por el que se modifica la Ley sobre relaciones de trabajo	345 - 348	77

INDICE (continuación)

Capítulo	Párrafos	Página
IV. EL DERECHO A LA EDUCACION, INCLUIDA LA SITUACION DE LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES	349 - 388	79
Introducción	349 - 352	79
A. Agitación en las escuelas	353 - 364	80
B. Agitación en las instituciones de enseñanza secundaria superior y en las universidades	365 - 373	83
C. Educación obligatoria	374 - 375	84
D. El analfabetismo y la tasa de abandono de los estudios	376 - 377	85
E. Política educacional	378 - 385	85
F. Observaciones generales	386 - 388	87
V. OTROS ASPECTOS DEL APARTHEID	389 - 430	89
A. La Iglesia contra el <u>apartheid</u>	389 - 407	89
B. El Frente Democrático Unido (UDF)	408 - 414	94
C. Las mujeres bajo el <u>apartheid</u>	415 - 421	96
D. Los niños bajo el <u>apartheid</u>	422 - 424	97
E. Menores de edad en las prisiones	425	98
F. Libertad de expresión	426 - 430	98
Segunda parte: NAMIBIA	431 - 513	100
INTRODUCCION	431 - 446	100
1. Esfuerzos desplegados para garantizar un arreglo pacífico	433 - 442	101
2. Militarización de Namibia y agresiones contra los Estados vecinos	443 - 446	103
I. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES	447 - 491	104
A. Pena capital	447 - 450	104
1. Legislación en la materia	447 - 448	104
2. Análisis de los testimonios y de la información recibida	449 - 450	104
B. Violaciones del derecho a la vida	451 - 468	105
1. Atrocidades cometidas por el "Koevoet"	452 - 457	105
2. Casos de desapariciones	458 - 460	106
3. Casos de las personas capturadas en Kassinga en mayo de 1978 y detenidas en el campamento Hardap Dam, cerca de Mariental	461 - 468	107

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Torturas y malos tratos infligidos a los presos políticos y a los combatientes por la libertad capturados	469 - 491	109
1. Leyes pertinentes	469 - 474	109
2. Resumen de los testimonios y de la información recibidos	475 - 491	111
II. DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION	492 - 497	116
III. OTRAS MANIFESTACIONES DE POLITICAS Y PRACTICAS QUE CONSTITUYEN UNA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	498 - 510	117
A. Derecho a la enseñanza	498 - 500	117
B. Derecho a la salud	501 - 502	117
C. Derecho a la libertad de expresión	503 - 507	118
D. Utilización por el ejército de defoliantes químicos y de gases tóxicos	508 - 510	118
IV. INFORMACION RELATIVA A LAS PERSONAS SOSPECHOSAS DE HABERSE HECHO CULPABLES DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u> O DE UNA VIOLACION GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS	511 - 513	119
<u>Tercera parte:</u> CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	514	120
<u>Cuarta parte:</u> APROBACION DEL INFORME	515	129

Anexos

- I. Nota del Gobierno de Madagascar relativa al proyecto de Convención sobre el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional para la represión y el castigo del crimen de apartheid y de otros crímenes internacionales
- II. Observaciones del Presidente del Grupo Especial de Expertos a la terminación de la visita del Grupo a Luanda (Angola)
- III. Discurso pronunciado por el Excelentísimo Señor Kenneth Kaunda, Presidente de la República de Zambia, el 16 de agosto de 1984
- IV. Detenidos en virtud de las leyes de seguridad fallecidos en prisión
- V. Lista de juicios políticos
- VI. Lista de personas en prisión preventiva
- VII. Disposiciones del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, Nº 74 de 1982
- VIII. Selección de fotografías transmitidas al Grupo Especial de Expertos por el Gobierno de Angola durante la visita que el Grupo hizo a Luanda del 9 al 11 de agosto de 1984
- IX. Mapa

INTRODUCCION

A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos

1. Desde su creación, el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional ha visto su mandato prorrogado y ampliado por diversas resoluciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social. En cumplimiento de su mandato, el Grupo Especial de Expertos ha efectuado diversas investigaciones sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y ha presentado varios informes al respecto a la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General que así lo solicitaron expresamente.

2. En su 399 período de sesiones, el 18 de febrero de 1983, la Comisión de Derechos Humanos pidió, en su resolución 1983/9, que el Grupo Especial de Expertos continuase estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, teniendo presentes los efectos del apartheid en las mujeres y los niños negros y la conclusión del Grupo según la cual los "criminales efectos del apartheid configuran una política muy cercana al genocidio" (párrafo 14). A ese respecto el Grupo Especial de Expertos decidió tratar esta cuestión en un informe separado contenido en el documento E/CN.4/1985/14.

3. Hay que recordar que en la misma resolución (párrafo 19) la Comisión de Derechos Humanos autorizó al Grupo Especial de Expertos a organizar en 1984 un seminario para considerar los medios más eficaces de reforzar los esfuerzos de la Comisión para eliminar el apartheid, el racismo y la discriminación racial. A ese respecto, el proceso de consultas ya iniciado por el Grupo Especial de Expertos en 1984 prosigue con miras a organizar ese seminario en 1985.

4. Por otra parte, según lo dispuesto en la misma resolución así como en la resolución 1984/5 del 28 de febrero de 1984, la Comisión pidió nuevamente al Secretario General que renovase su invitación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presentaran sus opiniones y comentarios sobre el estudio provisional acerca del tribunal penal internacional (E/CN.4/1426), a fin de que el Grupo Especial pudiese proseguir su estudio y presentar un informe a la Comisión en su 419 período de sesiones. A este respecto conviene recordar que el Grupo Especial de Expertos, conforme a la petición formulada por la Comisión en su resolución 1983/9, hizo constar en su informe sobre la marcha de los trabajos, presentado a la Comisión en 1984 (E/CN.4/1984/8, párrs. 503 a 521), un resumen de las observaciones recibidas hasta entonces que habían sido formuladas por los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y por otros Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca del proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional contenido en el documento E/CN.4/1426. En la fecha de aprobación de su informe el Grupo Especial de Expertos había recibido respuestas de los Gobiernos de Madagascar y de Liberia. El texto de la respuesta del Gobierno de Madagascar figura como anexo al presente informe. El Gobierno de Liberia ha indicado que había comunicado el documento para su examen a las autoridades competentes.

5. Por lo demás, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1984/4 del 28 de febrero de 1984, pedir al Grupo Especial de Expertos que siguiera instruyendo expedientes contra toda persona que pudiese haber cometido el crimen de apartheid o una violación grave de los derechos humanos en Namibia y que sometiera sus recomendaciones sobre los resultados de esos expedientes a la atención de la Comisión en su 41º período de sesiones.

6. Al mismo tiempo, en su resolución 1984/5, la Comisión renovó su petición a Sudáfrica para que autorizara al Grupo Especial de Expertos a que investigase sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y de Namibia y el trato dado a los presos. En ese contexto conviene recordar que el Gobierno de la República de Sudáfrica comunicó su negativa a cooperar con el Grupo Especial de Expertos invocando, en particular, su pretendida falta de objetividad así como la inutilidad de dicha investigación, puesto que otras investigaciones semejantes ya habían sido realizadas tanto por los miembros del Parlamento de Sudáfrica como por los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (véase el informe del Grupo Especial de Expertos, E/CN.4/1984/8, párrs. 6 y 7).

7. Por su parte, el Consejo Económico y Social aprobó el 24 de mayo de 1984 la resolución 1984/42 sobre las acusaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica. Habiendo tomado nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos, que contenía informaciones relativas a la situación de Sudáfrica en el plano sindical, el Consejo pidió al Grupo Especial de Expertos que continuase estudiando la situación e informase al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo. En consecuencia, el Grupo Especial de Expertos se ocupa de esta cuestión en el capítulo III del informe. El 23 de noviembre de 1984 se dirigió una carta a las organizaciones interesadas para señalar a su atención la necesidad de coordinar su acción, como les había invitado a hacerlo el Consejo Económico y Social.

8. El presente informe, que contiene las conclusiones y recomendaciones, se ha preparado con arreglo al mandato confiado al Grupo Especial de Expertos por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en las resoluciones antes mencionadas. Fundamentalmente está basado en informaciones de primera mano que el Grupo Especial de Expertos recogió en forma de testimonios orales y de comunicaciones escritas provenientes de particulares o de organizaciones interesadas durante la misión de investigación efectuada del 2 al 30 de agosto de 1984. Además, el Grupo procedió a la búsqueda y examen sistemáticos de documentos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, diarios oficiales y actas de los debates pertinentes, publicaciones, diarios y revistas de distintos países, así como de obras sobre las cuestiones relacionadas con el mandato del Grupo.

9. Creado en 1967 en aplicación de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo Especial de Expertos está integrado actualmente por los seis miembros siguientes que prestan servicio a título personal y han sido nombrados por la Comisión de Derechos Humanos: Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana), Presidente-Relator; Sr. Branimir Janković (Yugoslavia), Vicepresidente; Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Humberto Díaz-Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y Sr. Mikuin Leliel Belanda (Zaire).

B. Organización de los trabajos y métodos de trabajo adoptados
por el Grupo Especial de Expertos

1. Reuniones y misiones de investigación

10. Según la práctica usual, y conforme a su mandato, el Grupo fijó las modalidades de la misión de investigación que pensaba efectuar en Europa y en África, durante una serie de reuniones celebradas en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 al 11 de enero de 1984.

11. Con miras a compilar informaciones y a reunir testimonios de los hechos nuevos ocurridos en las esferas de su competencia después de los últimos informes, el Grupo escuchó las declaraciones de testigos en Londres del 2 al 7 de agosto de 1984, en Luanda del 9 al 11 de agosto de 1984, en Lusaka del 14 al 21 de agosto de 1984, en Dar-es-Salaam el 23 y 24 de agosto de 1984 y en Ginebra el 29 de agosto de 1984.

12. El Grupo se reunió luego del 3 al 14 de enero de 1985 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a fin de examinar y aprobar el presente informe.

2. Procedimiento seguido para llevar a cabo la investigación

13. Al igual que en el pasado, el Grupo Especial de Expertos solicitó la cooperación de los Estados Miembros así como de las organizaciones y particulares interesados, con objeto de escuchar al más grande número posible de testigos que pudieran comunicar informaciones fidedignas acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato. El procedimiento aplicado y las medidas adoptadas por el Grupo en cuanto a la organización de su misión de investigación se exponen a continuación.

a) Relaciones con los gobiernos de los Estados Miembros

14. El 6 de abril de 1984, el Subsecretario General de Derechos Humanos, a petición del Presidente del Grupo y en nombre suyo, dirigió una carta a los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Angola, Zambia, Zimbabwe y la República Unida de Tanzania, señalando su atención al mandato y las actividades del Grupo e invitando a sus Gobiernos a cooperar con él en el cumplimiento de su mandato. El Grupo Especial de Expertos, en sus visitas al Reino Unido, Angola y Zambia, contó con la entera cooperación de los respectivos Gobiernos en el cumplimiento de su mandato.

15. El 12 de abril de 1984 el Subsecretario General de Derechos Humanos, a petición del Grupo y en nombre de éste, dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica para señalar a su atención las actividades del Grupo, así como las resoluciones 1984/4 y 1984/5 en las cuales la Comisión de Derechos Humanos pidió nuevamente al Grupo Especial de Expertos que investigase sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y en Namibia y el trato dado a los presos en esos países. En tal sentido se preguntaba también en dicha carta si el Gobierno podía facilitar de alguna manera el mandato del Grupo, conforme se exponía dicho mandato en las resoluciones antes citadas. La respuesta transmitida el 11 de enero de 1985 por el Gobierno de Sudáfrica al Subsecretario General de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, se reproduce a continuación.

Debido a dificultades logísticas el Grupo no pudo visitar Harare como había pensado hacerlo.

"Tengo el honor de referirme a su carta Nº G/SO 214(47), de 12 de abril de 1984, en la que pregunta si el Gobierno de Sudáfrica podría facilitar la labor del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica ha señalado en anteriores ocasiones la actitud tendenciosa del Grupo Especial de Expertos. Nada de lo que ha dicho o hecho podría en modo alguno hacer creer que el Grupo ha abandonado su conocida postura de prejuicio y parcialidad.

El último informe del Grupo (documento E/CN.4/1984/8) es un típico ejemplo de la utilización negligente de información estadística, escogida probablemente para apoyar la conclusión que el Grupo se proponía alcanzar. Dos ejemplos tomados de la sección que trata del derecho a la educación bastarán para demostrarlo. En el párrafo 327 del informe se afirma que "mientras que sólo el 1,6% de blancos no había pasado de la enseñanza primaria, esa proporción era del 24,7% entre los asiáticos, del 59% entre las personas "de color" y del 84% entre los negros". Un examen de esas cifras indica que el Grupo, o su fuente, ha contado todos los niños, es decir, no sólo a los que han ido más allá del nivel de la escuela primaria sino aquellos que estaban todavía en la escuela primaria o incluso los niños en edad preescolar, para obtener la cifra total correspondiente a los negros, pero ha omitido esas dos últimas categorías de niños en el caso de los dos otros grupos de población. Así pues, utilizando la propia base de comparación del Grupo las cifras basadas en el censo de 1980, que es el más reciente, serían las siguientes: blancos 30,7%, asiáticos 58,8%, personas de color, 75,2% y negros (incluidos los Estados nacionales) 85,6%. En ningún momento ha tratado Sudáfrica de negar que existe una diferenciación histórica y que se está haciendo todo lo posible por reducirla, pero el Grupo de Trabajo tiene un propósito exclusivamente polémico cuando presenta equivocadamente los hechos.

Del mismo modo, en el párrafo 325 el Grupo de Trabajo afirma que el Ministro de Educación y Formación Profesional ha reducido el número de autorizaciones ministeriales concedidas para la admisión de estudiantes negros en universidades blancas, de 1.183 en 1982 a 783 en 1983. En este caso el Grupo parecer haber confundido, quizás intencionadamente, dos series distintas de cifras, es decir, las autorizaciones ministeriales y las matriculaciones. Las autorizaciones ministeriales para estudiar en las universidades blancas se dan para la duración de un curso determinado al principio de ese curso. En consecuencia, varían en función del número de solicitudes recibidas cada año. Por otra parte, las matriculaciones indican el número de estudiantes que asisten a la universidad en un año determinado. Las cifras de matriculación para 1982 y 1983 eran de 1.183 y 1.457, respectivamente, lo que indica un aumento y no, como sugiere el Comité, una disminución del número de estudiantes negros que cursan estudios en universidades blancas. El Grupo pasa cuidadosamente por alto en su informe el hecho de que hay 18.178 estudiantes negros que estudian en diversas universidades negras de Sudáfrica y otros 12.680 en la Universidad de Sudáfrica, totalmente integrada.

La misma actitud tendenciosa puede verse en la sección II que trata de los derechos humanos individuales. En este caso bastará con un solo ejemplo. En el párrafo 136 se cita a la diputada Sra. Helen Suzman, de quien se dice que escribió una carta en la que indicaba que la cárcel a la que había sido trasladado Nelson Mandela podía considerarse infinitamente peor que la de Robben Island. Aunque es cierto que la Sra. Suzman mencionaba aspectos en los que la comparación entre la cárcel de Pollsmoor y la de Robben Island era favorable a esta última, había otros, como por ejemplo la alimentación, en que Pollsmoor era mejor. Además, la Sra. Suzman decía claramente que el preso gozaba de buena salud y que los informes que habían circulado acerca de las condiciones de detención eran exagerados. Parecería que el Grupo hubiera decidido suprimir ese hecho o no considerará necesario examinar el texto completo de la carta de la Sra. Suzman.

No es preciso examinar detalladamente el informe para poner de manifiesto otras discrepancias. Lo que precede basta para subrayar la actitud tendenciosa del Grupo, que se vio claramente en el debate del año pasado cuando se refirió a la afirmación del Gobierno de Sudáfrica de que el Comité Internacional de la Cruz Roja visitaba periódicamente las cárceles de Sudáfrica y que sus informes y recomendaciones se tomaban en consideración para la administración de los establecimientos penitenciarios en todo el país. Sudáfrica considera que la tentativa del Presidente del Grupo de poner en duda la independencia y la imparcialidad de órgano tan respetado como el Comité Internacional de la Cruz Roja como una insinuación injustificada que pone claramente de manifiesto la actitud tendenciosa del Grupo. A tenor de lo antedicho el Gobierno de Sudáfrica no cree que tenga ningún objeto otro tipo de investigación internacional independiente porque es evidente que el Grupo de Trabajo sólo tomará en consideración las pruebas que pueda utilizar en apoyo de una conclusión previamente adoptada.

En tales circunstancias se me ha pedido que le comunique que el Gobierno de Sudáfrica no puede prestar su cooperación al Grupo."

16. Al reproducir el texto de la carta del Embajador sudafricano, el Grupo de Trabajo desea observar que la carta sin fecha se señaló a la atención del Grupo el último día de la reunión que el Grupo celebró en enero de 1985. Para entonces el Grupo ya había aprobado su actual informe. Por esa razón y también porque la carta del Embajador planteaba algunas cuestiones de fondo que afectaban al mandato del Grupo de Trabajo, éste consideró que necesitaba tiempo para estudiar cuidadosamente la carta del Embajador y presentar a la Comisión de Derechos Humanos el análisis y las observaciones que considerara oportunos.

b) Relaciones con la Organización de la Unidad Africana

17. En una carta de 12 de abril de 1984, el Subsecretario General de Derechos Humanos informó, en nombre del Grupo, a la Secretaría General Administrativa de la Organización de la Unidad Africana acerca de la misión de investigación que debía emprender el Grupo en Europa y en África, e invitó a la Organización a que, al igual que en el pasado, prestara su cooperación al Grupo en el cumplimiento de su mandato.

18. En la misma fecha se dirigió una carta semejante al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de África sugiriéndole que el Grupo desearía celebrar consultas en la sede del Comité desde el comienzo de la visita que debía hacer el Grupo a Dar-es-Salaam (República Unida de Tanzania). El 23 de agosto de 1984, el Grupo Especial de Expertos y la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación en Dar-es-Salaam celebraron una conversación sobre la situación en Sudáfrica y en Namibia.

c) Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados

19. Como en ocasiones anteriores el Grupo ha contado con la entera cooperación del Comité Especial contra el Apartheid (véase el párrafo 36) y de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el capítulo III).

d) Relaciones con los movimientos africanos de liberación, los particulares y las organizaciones no gubernamentales

20. El 12 de abril de 1984, el Subsecretario General de Derechos Humanos, en nombre del Grupo Especial de Expertos y a petición de éste, señaló el mandato del Grupo a la atención de diversas organizaciones no gubernamentales que se interesaban en cuestiones relativas a los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia así como a cierto número de movimientos de liberación africanos que ya habían cooperado con el Grupo en anteriores misiones de investigación.

e) Testimonios recogidos

21. Durante su misión de investigación, el Grupo Especial de Expertos escuchó a 47 testigos, de los cuales algunos proporcionaron informaciones relativas tanto a Sudáfrica como a Namibia. Tres testigos fueron escuchados en sesión privada conforme a su propia solicitud; por esta razón sus nombres no figuran en el presente informe. A continuación figura la lista de testigos que formularon su declaración en sesiones públicas. Las actas de los testimonios escuchados en sesiones públicas se conservan en los expedientes en la secretaría del Grupo Especial de Expertos.

22. Acerca de la situación en Sudáfrica, se escuchó a 43 testigos, de los cuales dos en sesión privada. Los testigos escuchados en sesiones públicas son los siguientes: Sra. Lucia Otto (611ª sesión, Londres); Sr. Philip Malcom Smart (612ª sesión, Londres); Sr. Michael Terry (612ª sesión, Londres); Sr. Ian David Kitson (613ª sesión, Londres); Srta. Frene Ginwala (613ª sesión, Londres); Sr. Mathe Diseko (613ª sesión, Londres); Srta. Jean Middleton (614ª sesión, Londres); Sr. Michael Dingake (614ª sesión, Londres); Srta. Heather Carol Garner (614ª sesión, Londres); Sr. Cedric Mayson (614ª sesión, Londres); Sr. Marius Schoon (615ª sesión, Londres); Sr. Zolile Hamilton Keke (615ª sesión, Londres); Sr. Titus Ngungaa Mbaeva (617ª sesión, Luanda); Sr. Matheus Makau Mulondo (617ª sesión, Luanda); Sr. Thomas Festus Amkwelele (617ª sesión, Luanda); Sr. Lubhelu Vabaza (618ª sesión, Luanda); Srta. Thandiswa Nkopane (618ª sesión, Luanda); Srta. Dikeledi Mokoena (619ª sesión, Luanda); Srta. Thobekile Hlengwa (619ª sesión, Luanda); Srta. Seipati Molefe (620ª sesión, Luanda); Sr. Albie Saloojee (620ª sesión, Luanda); Sr. Mtutuzeli Zinto (620ª sesión, Luanda); Sr. Sidney Molifi (623ª sesión, Lusaka); Sr. Bonisile Norushe (623ª sesión, Lusaka); Sr. Madume Tshikane (623ª sesión, Lusaka); Sr. Meluin Leslie Mbao (624ª sesión, Lusaka); Sr. Autar K. Koul (624ª sesión, Lusaka); Rvdo. Demetris Palos (625ª sesión, Lusaka); Sra. Agatha Boo (626ª sesión, Lusaka); Comité de Apoyo de Padres de los Detenidos (627ª y 628ª sesiones, Lusaka); Sr. Aurret Dennis van Heerden (627ª y 628ª sesiones, Lusaka); Sr. Johnson Philip Mlambo (629ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Andrew M. Kailembo (630ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Solomon Kotane (630ª sesión, Dar-es-Salaam); Sra. Lindelwa Jabavu (630ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Mantu Zenzile (630ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Alun Patrick Samuels (631ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Mongameli Jabavu (631ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. John Masuku (631ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Waters Toboti (631ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Ntsikelelo Ngoma (632ª sesión, Dar-es-Salaam); Sr. David E. De Beer (633ª sesión, Ginebra); Sr. William Eatteree (633ª sesión, Ginebra).

23. Sobre la situación en Namibia se escuchó a 11 testigos, de los cuales 9 en sesiones públicas. Se trata de las siguientes personas: Srta. Barbara König (611ª sesión, Londres); Sr. Philip Malcolm Smart (612ª sesión, Londres); Sr. Jacob Hannai (613ª sesión, Londres); Sr. Titus Ngungaa Mbaeva (617ª sesión, Luanda); Sr. Matheus Majau Mulondo (617ª sesión, Luanda); Sr. Thomas Festus Amkwelele (617ª sesión, Luanda); Sr. Herman Toivo ja Toivo (621ª sesión, Lusaka); Sr. Meluin Leslie Mbao (624ª sesión, Lusaka); y Sr. Alun Patrick Samuels (631ª sesión, Dar-es-Salaam).

24. Conforme al procedimiento establecido por el Grupo a partir de 1967 cada testigo, después de indicar su nombre, edad, profesión y dirección fue invitado por el Presidente del Grupo a prestar juramento o a hacer una declaración solemne 1/.

25. El Presidente explicó a cada testigo el objeto de la misión y los diferentes temas que estaba encargado de investigar el Grupo. Cada vez que el testigo no hablaba o no comprendía ninguno de los temas de trabajo de la Organización, el Grupo recurría al servicio de intérpretes, que también estaban obligados a prestar juramento o a declarar solemnemente que harían lo posible por interpretar correctamente los testimonios.

26. Además de los testimonios orales, el Grupo recibió un gran número de declaraciones escritas sobre los diversos temas comprendidos en su mandato.

f) Otras actividades del Grupo durante su misión

27. El Grupo Especial de Expertos cambió impresiones con diversas personalidades y altos funcionarios de los Gobiernos del Reino Unido, Angola, Zambia y la República Unida de Tanzania.

28. El 2 de agosto de 1984 el Grupo visitó el Foreign and Commonwealth Office, en Londres, y se entrevistó con el Ministro de Estado encargado de los asuntos africanos, Sr. Malcom Rifkind. El intercambio de puntos de vista se refirió también a la situación en Sudáfrica y en Namibia.

29. Durante su estancia en Londres, el Grupo asistió a la proyección de dos películas, puestas a su disposición por los servicios del International Defence and Aid Fund, tituladas: Africa's Last Colony y Witness against Apartheid Aggression.

30. Durante su visita a Angola el Grupo Especial de Expertos se entrevistó, el 11 de agosto de 1984, con el Viceministro de Relaciones Exteriores, Sr. Veñancio de Moura; las conversaciones se refirieron fundamentalmente a la situación actual de Angola en vista de su posición estratégica en el conflicto namibiano. Las observaciones finales del Presidente del Grupo se reproducen en anexo al presente informe (véase el anexo II).

31. El 11 de agosto de 1984 el Grupo asistió a la proyección de una película en la que se mostraba la amplitud de las destrucciones causadas por los bombardeos sudfricanos entre 1978 y 1984 en la provincia de Cunene, al sur de Angola, y más particularmente en Xangongo, Culerai, Evale Ondjiva y Mupa. En esta ocasión el Grupo recibió varias fotografías, algunas de las cuales se reproducen en el presente informe (véase el anexo VIII).

32. Durante su visita a Lusaka, el Grupo tuvo el honor de ser recibido, el 16 de agosto de 1984, por el Excmo. Sr. Kenneth Kaunda, Presidente de la República de Zambia. El texto completo del discurso del Presidente figura como anexo al presente informe (véase el anexo III).

33. Por añadidura, el 14 de agosto de 1984 el Grupo fue recibido en Lusaka (Zambia) por su Excelencia el Sr. Lameck Goma, Ministro de Relaciones Exteriores. El Ministro afirmó que Sudáfrica no había hecho ningún progreso en lo referente a la eliminación del apartheid y la discriminación racial. Además, la situación había cambiado muy poco o no había cambiado en absoluto en cuanto a las amenazas de Sudáfrica contra la seguridad y soberanía de Mozambique y Angola, pese a los acuerdos firmados entre Sudáfrica y Mozambique, por una parte, y Sudáfrica y Angola, por la otra. En lo referente al problema de Namibia, el Ministro dijo que se podría facilitar la solución de ese problema mediante negociaciones en las que participara Sudáfrica. Por esa razón Zambia estimaba que sería conveniente establecer contactos directos entre la South West Africa People's Organization (SWAPO) y Sudáfrica. El Ministro dijo también que, por razones geográficas, algunos países africanos entre ellos Zambia no podían evitar tratar con Sudáfrica. Sin embargo, el Gobierno de Zambia está firmemente convencido de que el resto de la comunidad internacional debería aislar a Sudáfrica debido a las políticas de apartheid y discriminación racial que aplicaba ese país. Además, la única finalidad de las llamadas reformas constitucionales era reforzar el apartheid.

34. Durante su visita a Tanzania, el Grupo se entrevistó en Dar-es-Salaam, el 23 de agosto de 1984, con el Secretario Principal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Excmo. Sr. Pail M. Rupia; las conversaciones trataron de la situación general en el África meridional y, en particular, de Namibia.

35. Durante su misión de investigación, el Grupo celebró regularmente conferencias de prensa en los lugares que visitó con objeto de informar a la opinión pública internacional de que se conociera mejor al Grupo y de dar en forma adecuada la máxima publicidad a sus actividades.

36. El representante del Comité Especial contra el Apartheid, Sr. Bhaskar Kumar Mitra (India) tomó parte en los trabajos del Grupo Especial de Expertos durante las reuniones celebradas en Londres del 2 al 7 de agosto de 1984.

C. Normas internacionales básicas relacionadas con el mandato del Grupo

37. Al preparar su informe, el Grupo tuvo en cuenta las normas internacionales básicas relativas a sus actividades. Conviene precisar que todas las disposiciones contenidas en esas normas prohíben cualquier forma de discriminación racial.

38. En opinión del Grupo, la Declaración Universal de Derechos Humanos proporciona la interpretación de la Asamblea General de las Naciones Unidas de lo que se entiende por "derechos humanos y libertades fundamentales" en los textos citados anteriormente de la Carta de las Naciones Unidas. El Grupo afirma que las obligaciones impuestas por esos textos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han extendido, por tanto, a las disposiciones más precisas de la Declaración Universal. El Grupo afirma asimismo que las disposiciones de la Declaración Universal deberían ser reconocidas como principios generales del derecho internacional a raíz de su amplia aceptación por parte de los Estados y las organizaciones internacionales.

39. En particular, el Grupo tuvo en cuenta las normas internacionales incorporadas en los siguientes instrumentos:

Carta de las Naciones Unidas;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966;

Las disposiciones pertinentes de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (véanse los párrafos 40, 41, 45 y 46 del documento E/CN.4/1020);

Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (en particular, los artículos I, II, III y IV), adoptada por la resolución 260 A (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948;

Convención de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (artículos I y II);

Los principios establecidos en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Institucional de Nuremberg, reafirmados en la resolución 96 (I) de la Asamblea General;

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada por la resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973;

Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957;

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en la resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975;

Resolución 2674 (XXV) de la Asamblea General y ulteriores resoluciones sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados;

Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General relativa a la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

Convenio Nº 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso;

Convenio Nº 111 de la OIT sobre la Discriminación (empleo y ocupación);

Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

40. Sin perjuicio de otras disposiciones, el Grupo tuvo presentes las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno, así como las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período examinado.

D. Observaciones generales

41. Las informaciones recogidas suscitaron al Grupo Especial de Expertos las reflexiones que figuran a continuación en lo que respecta a la situación en Sudáfrica y Namibia. La situación en la República de Sudáfrica se ha caracterizado principalmente durante el período considerado por a) las pretendidas reformas constitucionales y las reacciones a menudo violentas que provocaron entre la población, que se han considerado como causa probable de un reforzamiento de la ideología del apartheid; b) la persistencia de la represión masiva y las protestas y manifestaciones del público en general, los estudiantes y los sindicalistas, ocurridas sobre todo durante el período anterior y posterior a las pretendidas reformas constitucionales; c) las reacciones que provocaron los acuerdos firmados por Sudáfrica con Angola así como con Mozambique; d) el número cada vez mayor de detenciones y encarcelamientos sin juicio de prisioneros políticos así como las acusaciones de tortura, tanto en Sudáfrica como en Namibia; e) el mantenimiento de la política de traslados forzados de población; f) por último, por una nueva realidad inquietante: la práctica del hostigamiento de militantes por personas desconocidas.

42. El Grupo Especial de Expertos opina que, a pesar de una tendencia a la modificación ideológica de la política del Gobierno sudafricano, el apartheid, como ya lo había observado el Reverendo Demetris Palos, está fundado sobre cinco bases principales. En primer lugar es preciso señalar la Population Registration Act de 1948, en la cual se estipulaba que toda persona nacida en Sudáfrica quedaba clasificada desde el momento de nacer como blanca, de color, asiática o negra, y que toda su existencia dependía de esta clasificación. Ahora bien, en las denominadas reformas constitucionales, la única referencia a los negros es que la gestión de sus asuntos corresponderá al Presidente, lo cual significa de hecho que todo se hará por decreto. En lo que respecta a las modalidades, los negros no tenían ninguna libertad y, por el contrario, sólo los blancos podían, por ejemplo, desplazarse libremente; la gente de color y los asiáticos tenían cierta libertad pero con restricciones en cuanto a su lugar de residencia. La segunda base estuvo constituida por las Land Acts de 1913 y 1936, relativas a la propiedad de la tierra, según las cuales los africanos tenían derecho al 6%, y luego al 13,6%, pero en sectores bien definidos, reservándose los mejores sectores económicos a los blancos. La tercera fue la Group Areas Act de 1950, ley destinada a instaurar una segregación de las cuatro razas asignándoles lugares de residencia separados, de modo que la gente de una raza podía pasar toda la vida sin ningún contacto con otras razas. La cuarta consistió en la Homeland Citizenship Act, de 1970, otro factor de segregación puesto que en dicha ley se preveía la separación de los negros, según la tribu, el idioma y la tradición. De esta manera los negros estaban considerados como ciudadanos de uno de los pretendidos territorios patrios independientes y al mismo tiempo se volvían extranjeros en Sudáfrica. Por último, la quinta base que ha venido a sostener ese edificio ya construido por la Urban Areas Act de 1945 y sus diversas enmiendas, está formado por el reciente proyecto de ley relativo a los traslados y a los asentamiento ordenados de los negros (The Orderly Movement and Settlement of Black Persons Bill) que, por haber sido objeto de críticas, había sido retirado pero cuyas disposiciones fundamentales se han recogido en el proyecto de ley sobre extranjeros, el Aliens Bill, 1984 (véanse los párrafos 100 a 105 del capítulo I).

43. En lo que respecta a los acuerdos firmados separadamente por Angola y Mozambique con Sudáfrica, sin poner en tela de juicio en modo alguno la soberanía de los Estados, el Grupo Especial de Expertos cree su deber señalar a la atención los efectos de dichos acuerdos sobre el futuro de los movimientos de liberación africanos. En efecto, según el Grupo Especial de Expertos el apartheid ha tenido siempre un aspecto agresivo y desestabilizador orientado a debilitar la capacidad de los países de primera línea para prestar la ayuda y asistencia que necesitan los movimientos de liberación en el África meridional.

44. En lo que respecta a Namibia, el Grupo Especial de Expertos no puede sino comprobar que prosigue la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica, lo cual tiene por consecuencia directa una represión implacable así como flagrantes violaciones de los derechos humanos fundamentales. Por otra parte, una realidad que sigue siendo inquietante en Namibia, es la detención sin juicio que sigue practicándose en gran escala así como el uso de la tortura contra los detenidos políticos.

45. En los párrafos que figuran a continuación el Grupo presenta su informe conforme al mandato definido por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social. En la parte relativa a Sudáfrica, el capítulo I trata de la política de "territorios patrios bantúes" y de los traslados forzosos de la población; en el capítulo II se da cuenta de diversas violaciones de derechos humanos individuales; el capítulo III se refiere a la negación del derecho al trabajo y del deber de asociación; los capítulos IV y V tratan respectivamente del derecho a la educación y del derecho a la libertad de expresión. En la segunda parte, relativa a Namibia, se analiza la situación de ese territorio, teniendo en cuenta el carácter específico del problema.

Primera Parte

SUDAFRICA

Capítulo IAPARTHEID, INCLUIDOS LA BANTUSTANIZACIÓN, LOS TRASLADOS FORZOSOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS "TERRITORIOS PATRIOS"Introducción*

46. En este capítulo se tratan las cuestiones principales siguientes: los traslados, manifestación clásica de la política de apartheid; la legislación, instrumento por el que se institucionaliza esa política; y el United Democratic Front (UDF) (Frente Democrático Unido) como fuerza importante que ha surgido para combatir la política de apartheid 2/.

47. En sus informes anteriores, el Grupo Especial de Expertos había destacado la cuestión de la ciudadanía como uno de los elementos que obstaculizaban la libre determinación del estatuto político de los africanos negros. Se ha señalado al respecto que este principio, consagrado en la ley de 1970 sobre la ciudadanía de los territorios patrios negros, se aplicaba a todos los negros, independientemente del lugar en que hubiesen nacido, aun cuando siempre hubiesen vivido en una zona blanca. Un testigo anónimo (625ª sesión) que declaró ante el Grupo dijo que de los 22 millones de negros, más de 12 millones se hallaban ya en "territorios patrios", con el resultado de que más de la mitad de la población negra de Sudáfrica se encuentra circunscribita en los "territorios patrios". Debido a esa medida han "perdido su ciudadanía sudafricana, sus derechos y su parte de la riqueza del país". Los ciudadanos del Transkei, Bophuthatswana, Venda y Ciskei han perdido el derecho a trabajar o a residir en Sudáfrica. El National Party aplica con saña una política cuya conclusión lógica, según las palabras de Connie Mulder, a la sazón Ministro de Administración Bantu (1978) es que "llegará el día que no quede ni un negro que tenga la ciudadanía sudafricana".

48. En principio, para aplicar y mantener el desarrollo separado o apartheid, hay que sacar a los negros de las zonas de los blancos y enviarlos a zonas divididas en diez grupos étnicos. Según el Surplus Peoples Project, ya se ha trasladado de hecho a 3,5 millones de personas en aplicación de esa política: de éstas, unos tres millones son negros africanos; 600.000 pertenecen a los grupos de "color" e indios que han sido trasladados sobre todo en virtud de la Group Areas Act. En la actualidad otros dos millones de personas están amenazadas de traslado en virtud de diversas leyes.

* La presente sección se basa en parte en la información publicada por el Consejo de las Iglesias de Sudáfrica y por la Conferencia Episcopal Católica del Africa Meridional, Relocation: the Churches report on Forced removals, (Randburg, 1984); el Consejo Mundial de las Iglesias, One World, Nº 95, mayo de 1984; Black Sash, South Africa: A land divided (editado por Ethel Walt, impreso por Pacific Press; el Grupo de Trabajo Kairos, "Violations of human rights in South Africa: 1983-1984" y el Rand Daily Mail, de 13 de noviembre de 1984.

49. John Dugard, Catedrático de Derecho en la Universidad de Witwatersrand, describe el problema en su trabajo titulado The Denationalization of Black South Africans - A Question for the International Court of Justice? (¿Debe ocuparse la Corte Internacional de Justicia de la desnacionalización de los negros de Sudáfrica?), John Dugard afirma "la discriminación por motivos de raza está siendo sustituida por la discriminación por motivos de nacionalidad a medida que millones de sudafricanos negros quedan privados de su nacionalidad sudafricana mediante disposiciones legislativas a la vez que se les asigna, en su lugar, la nacionalidad de algún Estado minúsculo, no reconocido, extraído del cuerpo de Sudáfrica".

50. Según el Grupo de Trabajo Kairos, cinco juristas neerlandeses de primera categoría han abordado la situación de los negros sudafricanos privados de nacionalidad y, por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores, han pedido al Gobierno que tome la iniciativa en las Naciones Unidas y que exhorte a la Corte Internacional de Justicia a que emita una opinión consultiva sobre la cuestión de la privación forzosa de la nacionalidad en el derecho internacional. Esos juristas consideran que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia podría ser una eficaz contribución a la lucha contra el apartheid y constituir una base para que las Naciones Unidas o los Estados adopten nuevas medidas.

51. Los "territorios patrios" representan el 13% de todas las tierras de Sudáfrica, en donde 22 millones de sudafricanos negros se acabarán convirtiendo en extranjeros en su país de nacimiento; ahora bien, desde los "territorios patrios" podrán emigrar o desplazarse diariamente a Sudáfrica en la medida que se los necesite como mano de obra.

52. En el decenio de 1980 se puso un nuevo interés en la forma en que se efectuaban los traslados. A la época de "no más traslados forzados" siguió pronto, según las palabras del Dr. Piet Koornhof, Ministro de Cooperación y Desarrollo, la de "no más traslados forzados en la medida de lo factible y posible" 3/.

53. Para justificar la "crueldad en masa" de los traslados, el National Party presenta desde que llegó al poder en 1948 "un artificio ideológico" en apoyo del apartheid, es decir, preservar la identidad del pueblo "afrikaner" 4/.

54. En cualquier examen de la forma en que funciona en la práctica esta política "ideológicamente inspirada" es necesario tener en cuenta las diversas categorías de traslados.

55. Los Black spots (puntos negros) son terrenos ocupados por africanos que están rodeados de tierras de blancos, por lo general agrícolas. Los llamados puntos negros están constituidos por tierras africanas del dominio público que los africanos pudieron comprar antes de la Ley de 1913. Sólo en Natal hay más de 200 "puntos negros" que siguen amenazados de evicción. El "objetivo del Gobierno es trasladar a los habitantes de esas zonas a bantustanes o a territorios que se ha previsto que luego se incluyan en esos bantustanes" 5/.

56. Traslados urbanos. Los campamentos de ocupantes sin título o asentamientos en situación irregular situados cerca de las principales ciudades "han sido eliminados periódicamente por las autoridades". En ocasiones se traslada a los residentes lejos de las ciudades, en otros casos los distritos (townships) africanos se incluyen

simplemente en un bantustán por el simple expediente de modificar los límites. En ese caso no se produce el traslado físico de las personas, pero los residentes del distrito pierden el derecho a vivir en las zonas urbanas de los blancos que les confiere el artículo 10 (véanse asimismo los párrafos 93 a 98). Entre las localidades de esa clase entregadas a las autoridades de los bantustanes figuran Inlazi, KwaMashu y Ntuzuna, en la zona de Durban, Mdantsane cerca de East Londo, Madadeni y Osizweni cerca de Newcastle, Esikhawini en Richard's Bay y Ga-Rankuwa y Mobopane cerca de Pretoria.

57. Traslados rurales. Según un informe del Consejo de las Iglesias de Sudáfrica y de la Conferencia Episcopal Católica de Sudáfrica, centenares de millares de africanos han sido expulsados de tierras propiedad de los blancos como resultado de la abolición de los sistemas de aparcería, "tenencia de la mano de obra" y "ocupantes sin título registrados". "La mecanización de la agricultura y el crecimiento de la industria agrícola ha reducido de manera radical la necesidad de mano de obra agrícola." Los africanos víctimas de este cambio, incapaces de desplazarse a las ciudades debido a las leyes de pases, resultan los objetivos privilegiados para el reasentamiento y, de hecho, han sido los más afectados por esos traslados.

58. Las leyes de pases y el control de acceso. Las leyes de pases se aplican fuera de las zonas urbanas con el fin, entre otros, de trasladar a las personas que no son necesarias. Los centros de ayuda y los tribunales se ocupan de los que infringen las leyes de pases y pueden enviarlos a los bantustanes o, mediante oficinas de empleo, darles trabajo fuera de las zonas urbanas 6/.

59. Se han efectuado otros traslados por motivos de consolidación de bantustanes, exigencias de infraestructura, ajuste de límites y consideraciones estratégicas. En los párrafos que siguen figuran ejemplos de traslados efectuados por los motivos que se acaban de mencionar.

A. Traslados*

60. En el contexto de los traslados forzosos, el Grupo tomó nota de un mapa, edición de 1984, titulado "South Africa: A Land Divided" (publicado por Black Sash en 1982, y preparado por Ethel Walt) reproducido en el anexo IX del presente informe. El mapa ilustra el traslado forzoso de negros desde las zonas en que viven a los "territorios patrios".

61. En el período que abarca el presente informe, el Grupo tomó nota de la información relativa a los traslados forzosos de negros de las áreas en que habitan a otras zonas, incluidos los "territorios patrios". En los párrafos que siguen figuran ejemplos de traslados forzosos en esa clase observados por el Grupo.

* Esta sección se basa en parte en información de The Guardian de 11 de febrero, 15, 19 y 20 de junio y 6 de julio de 1984; The Star de 13, 20 y 27 de febrero, 4 y 18 de junio y 16 y 26 de julio de 1984; The Rand Daily Mail de 10, 11, 15, 21 y 24 de febrero, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 22, 26, 29 y 30 de junio y 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 14 de julio de 1984; The Citizen de 11 y 16 de febrero, 12, 20, 21, 25, 27, 28 y 29 de junio y 3, 4, 5, 12 y 14 de julio de 1984; The Times de 11 y 16 de febrero y 13 de julio de 1984; The International Herald Tribune de 21 de junio y 6 de julio de 1984 y Khayelitsha: New home - old story, preparado por el Surplus Peoples Project, de El Cabo Occidental, marzo de 1984.

1. Mogopa

62. El Grupo recibió amplia información sobre el traslado forzoso de la tribu Bakwena de la zona de Mogopa, que vive a 190 kilómetros al oeste de Johannesburgo, en el Transvaal occidental. Cabe recordar que el Grupo ya mencionó esta cuestión en su informe provisional (E/CN.4/1984/8, párrs. 116 a 119). El traslado desde Mogopa exigió bastante tiempo y se efectuó recurriendo a diversos medios. Por ejemplo, en 1978 el Gobierno designó a un nuevo jefe, el Sr. Jacob More; en 1981 había sido depuesto por los aldeanos acusado de corrupción, pero el Gobierno no aceptó su decisión. Quizás debido a ese apoyo, el Sr. More aceptó una propuesta del Gobierno de que la tribu fuera trasladada al "territorio patrio" de Bophuthatswana. En junio de 1981, el Sr. More condujo a 182 familias (casi el 40% de la población) de Mogopa a Pachsdraai, en Bophuthatswana. Tan pronto como salieron las familias, el Gobierno envió bulldozers que derribaron casas, iglesias, clínicas y escuelas. Las 300 familias que quedaron en la aldea se negaron a ir a Bophuthatswana aduciendo que tenían "una vida asentada y próspera en Mogopa".

63. El 18 de noviembre de 1983, llegó a la aldea el magistrado local, J. de Villiers, que leyó un decreto presidencial en el que se ordenaba a todos que salieran de las tierras, de conformidad con las disposiciones de la Black Administration Act de 1927, dándoles diez días para hacerlo. Se negaron a partir a pesar de las amenazas y de la llegada de los camiones oficiales para llevárselos. Trataron de obtener una orden de la Corte Suprema para que no los trasladaran, pero la solicitud fue rechazada. En las primeras horas de la mañana del 14 de febrero de 1984 las 300 familias fueron trasladadas por la fuerza.

2. Driefontein, Daggakraal, KwaNgema

64. En otros "puntos negros" se tomaron medidas similares a las adoptadas en el traslado forzoso de la tribu Bakwena de Mogopa a Bophuthatswana. Otro caso en que se continúa publicando la resistencia al traslado es el de la población de Driefontein, "un punto negro" situado a 320 kilómetros al sudeste de Johannesburgo, a la que se amenaza con el traslado a "tierras que se han de incorporar a KaNgwane y KwaZulu". La comunidad, integrada por unas 7.000 personas, vive en tierras adquiridas en 1912 por la Native Farmers' Association of Africa Limited.

65. Trescientos habitantes de Driefontein, de un total calculado en 7.000, poseen tierras; además se arriendan pequeñas parcelas a arrendatarios que las cultivan. Sin embargo, sólo a los que posean 40 hectáreas o más se les permitirá reclamar tierras de igual valor agrícola y ganadero cuando sean reasentados. El resto se sumará al "gran número de personas que han sido privadas de acceso a la tierra mediante el reasentamiento".

66. Hace más de dos años les informaron de que tendrían que marcharse, debido en parte a que sus tierras habían sido designadas oficialmente "punto negro" y, en parte, a que el Gobierno deseaba construir una nueva presa en el río Assegaai, a la que se daría el nombre de Heyshope Dam. Se espera que la presa cubra como máximo el 30% de las fincas de Driefontein.

67. Los habitantes de Driefontein solicitaron repetidamente del Gobierno que les permitiera quedarse en sus tierras. Su dirigente, el Sr. Saul Mkhize, dirigió peticiones reiteradas a los ministros con el fin de que dejaran sin efecto la orden de traslado, pero no consiguió nada. El 2 de abril de 1983, mientras dirigía la palabra a una reunión "básicamente pacífica" para protestar contra el plan del Gobierno de trasladar a la comunidad, un joven policía blanco, el Sr. J. A. Nienaber, mató a tiros al Sr. Mkhize. La "responsable y constructiva dirección" del Sr. Mkhize había impresionado a muchas personas y organizaciones que habían mostrado un interés considerable por la suerte de la población de Driefontein, de ahí que la muerte del Sr. Mkhize suscitara una "enérgica" y "severa condena del Gobierno y de su política de traslados forzados".
68. Las comunidades de Daggakraal y KwaNgema, situadas cerca de Driefontein, "también han continuado oponiéndose al traslado que les habían preparado". El Sr. David Twala, portavoz del Consejo de los Doce de Daggakraal dijo: "antes morir que partir".
69. En octubre de 1983, se informó de que las 300 familias de KwaNgema, "un hermoso y fértil punto negro" situado en el Transvaal oriental, se negaron a partir, afirmando que el Gobierno se había servido de la construcción de la presa de Heyshope en una propiedad rústica adyacente como pretexto para desalojarlos de la tierra que venían ocupando desde 1904, fecha en que fue cedida a Stuurman Ngema, jefe de la tribu, en recompensa por su comportamiento en la guerra anglo-boer. El Presidente del Comité de Ngema, Sr. Moses Ngema, dijo que nunca se había comunicado oficialmente a los residentes el motivo de su traslado. En cambio, a los residentes de Lochiel en el Transvaal oriental les dijeron en mayo de 1983 que serían trasladados a Eerstehoekdorp, KwaNdebele, para dejar sitio a familias procedentes de Daggakraal y Driefontein.
70. En el traslado de Driefontein, Daggakraal y KwaNgema, el Grupo vuelve a observar una vez más las consecuencias sociales y económicas de esa operación, que no sólo destruirá las estructuras físicas, sino los vínculos familiares, de amistad, el espíritu de comunidad y de la economía local. Como siempre ocurre con la política de apartheid, las comunidades quedarán desintegradas y sus habitantes serán reasentados en distintas partes del país, según su idioma: los que hablen zulú serán enviados a Natal y asentados en tierras que se han de convertir en parte del bastustán KwaZulu, los que hablen swazi pasarán al bantustán KaNgwane y los que hablen sotho serán enviados a QwaQwa.
71. En un informe en que se citan fuentes de KaNgwane se dice que "cada vez se teme más que los nuevos designios de Sudáfrica sean poblar excesivamente una pequeña parte del "territorio patrio" de KaNgwane, situado en las fronteras septentrional y occidental del reino de Swazilandia, y ejercer luego presiones sobre Swazilandia para que se haga cargo del territorio con sus habitantes, o bien obligar al Consejero Jefe de la Asamblea Legislativa KaNgwane, el Jefe Sr. Enos Mabuza, a que acepte la independencia". Con la cesión de KaNgwane a Swazilandia, el Gobierno de Sudáfrica alcanzaría su principal objetivo de convertir a otros 800.000 negros en "extranjeros" en Sudáfrica.

72. El Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas similares con objeto de utilizar "Ingwavuma como cebo para que el Jefe Gatsha Buthelezi se avenga a independizarse de la República". En 1982, el Jefe Buthelezi encabezó la resistencia contra los planes del Sr. Botha para transferir Ingwavuma, que es parte de KwaZulu, a Swazilandia. "Bloqueo" temporalmente la transferencia propuesta cuando el tribunal de apelación aceptó el argumento de KwaZulu de que "una proclamación por la que Ingwavuma se escindiera de KwaZulu carecería de validez". La escisión de Ingwavuma era "el primer paso para cederla a Swazilandia".

3. Glenmore

73. La actuación contra el campamento de reasentamiento de Glenmore, de donde se dice que 600 familias están a punto de ser trasladadas contra su voluntad y por segunda vez, esta vez al Ciskei, constituye otro ejemplo de traslado forzoso. Esa revelación fue hecha por el Dr. Peit Koornhof, a la sazón Ministro de Cooperación y Desarrollo, quien añadió que "esa población sería trasladada a Peddie tan pronto como se concluyeran los acuerdos entre el Ciskei y el Gobierno de Sudáfrica". La supuesta razón del traslado es que "el Gobierno del Ciskei desea ampliar el plan de riegos de la zona y esa gente no hace más que estorbar". Aun cuando Glenmore era parte del Ciskei cuando se consiguió "la independencia" a principios de 1981, era no obstante "una anomalía" por el hecho de ser administrada por el Gobierno de Sudáfrica. El campamento de Glenmore fue establecido en 1979 con el traslado de 500 familias procedentes de Klipfontein Farm, las zonas de Colchester y Goega y de Grahamstown.

4. Otros traslados de "puntos negros"

74. Mathopetstad situada en el Transvaal occidental, es una zona fértil cuyos habitantes poseen títulos de propiedad de las tierras desde 1910. El Gobierno proyecta trasladar los 2.000 habitantes a Onderstpoort cerca de Sun City en Bophuthatswana. La Sra. Helen Suzman (PFP), que ha criticado siempre la política de traslados del Gobierno, dijo que, al visitar el lugar propuesto para el reasentamiento, vio que no existía allí ninguna tierra de valor equiparable al de las anteriores sino simplemente "una colina pedregosa".

75. Motlatla es un "punto negro", situado a 40 kilómetros de Mogopa, desde donde 250 familias de la tribu Bafokeng han de ser trasladadas a Delareyville en el Transvaal occidental. La amenaza de traslado pesa sobre Motlatla desde 1973.

76. Machakaneng es una tierra comprada en 1904 que poseen mancomunadamente 16 familias. En 1983 se trasladó a los propietarios a un reasentamiento llamado Hartebeesfontein. A los propietarios de la tierra les dicen ahora que serán trasladados.

77. Los residentes de Mgwali firmaron una petición por la que se oponían a ser trasladados de "su fértil" emplazamiento a la "inferior ciudad" de Frankfort, cerca de King Williams Town en el Ciskei.

5. Crossroads, Langa, Nyanga y Guguletu

78. Otra amplia operación de expulsión de zonas urbanas blancas es el traslado de ocupantes sin título o gente que vive en los centenares de asentamientos en situación irregular emplazados en el perímetro de las ciudades sudafricanas. El Grupo tuvo

noticia de que por lo menos medio millón de esos negros estaban amenazados de traslado, tanto desde los campamentos de ocupantes sin título de KTC y Crossroads como desde los distritos (townships) legales de Guguletu, Langa y Nyanga 7/. A pesar de las protestas generalizadas, el Gobierno de Sudafrica confirmó sus planes de trasladar a "todos los negros desde la Ciudad del Cabo a una nueva zona "estéril" llamada Khayelitsha", a 40 kilómetros del centro. La Ciudad de El Cabo es la principal zona urbana en la que los negros están en minoría y el Estado ha dejado sentado que tiene intención de mantenerla en esa situación 8/.

79. La decisión de trasladar a esos negros a una "ciudad" (Khayelitsha) presenta ventajas muy claras para las autoridades: eliminará los campos de asentamiento ilegales que han dado lugar a tantas críticas a nivel internacional; permitirá un control mucho más eficaz de los movimientos de los negros en El Cabo Occidental y de la entrada en la zona de personas en busca de empleo procedentes del Ciskei y Transkei; y también, al estar junto a terrenos e instalaciones de las fuerzas sudafricanas de defensa, podrán ser fácilmente vigilados en evitación de disturbios. Este hecho es igualmente importante porque supone una prueba más del propósito del Gobierno de demarcar, de una forma mucho más clara, las zonas (tanto "territorios patrios" como "distrito") en que se permitirá a los negros trabajar y residir según las necesidades de la economía y las exigencias de la seguridad interna 9/.

80. El actual sistema de asentamiento se estableció hace casi diez años, cuando se arrasaron los antiguos suburbios de Unibel, Modderdan y surgió Crossroads. Desde entonces, la escasez de viviendas en los "distritos" y la emigración del Transkei y Ciskei han abarrotado los campamentos de KTC, Crossroads y Nyanga Bush.

81. La historia de Crossroads, Nyanga y Guguletu ilustra de manera dramática la forma en que los negros, atrapados en un círculo vicioso de pobreza y hambre en las zonas rurales, se desplazan a las ciudades, se hacen detener en los controles de pases, sufren el hostigamiento de la policía y la deportación, para volver inevitablemente a las ciudades, bien como emigrantes o como "trabajadores ilegales" 10/.

82. Los primeros en las listas de traslados fueron los campamentos de ocupantes sin título de KTC y Crossroads. Tan sólo Crossroads tenía a final de 1983 una población estimada en 45.572 habitantes de los que 30.000 eran "ilegales". Se teme que esos 30.000 residentes negros sean "deportados a sus "territorios patrios" oficiales del Ciskei y el Transkei", puesto que el Gobierno insiste que sólo serán reasentados en Khayelitsha los africanos "legales" de El Cabo Occidental. Viene a continuación en el programa del Gobierno el reasentamiento de los residentes de Nyanga, Langa y Guguletu.

6. Huhudi

83. Otro caso de reasentamiento urbano es el de Huhudi, un "distrito" negro próximo a Vryburg, en El Cabo Septentrional. Los residentes de Huhudi continúan viviendo bajo el temor de que su unida comunidad quede desintegrada. En 1968 se decidió reasentar en Pudimoe, a 55 kilómetros de Bophuthatswana, a todos los residentes de Huhudi y conservar Huhudi sólo como "residencia temporal"; ahora bien, en 1981, por una concesión especial se decidió "permitir que se quedaran las familias que tuvieran vivienda apropiada, y que las que carecieran de ella se alojaran "voluntariamente".

en Pudimoe". La Huhudi Civic Association (HUCA) dijo que había recibido una carta del Departamento de Cooperación en la que se decía que "el Gobierno estaba estudiando la posibilidad de volver sobre su decisión de 1981". Un informe de la Junta de Desarrollo de El Cabo Septentrional había demostrado que "podía ser más factible económicamente trasladar a Primoe a todos los residentes de Huhudi". El Ministro de Cooperación y Desarrollo, Dr. Peit Koornhof, en carta dirigida al Sr. Brian Bramford, jefe de la oposición en el Parlamento dijo que el 31 de agosto de 1984 continuaría las discusiones con todas las partes interesadas del "distrito" de El Cabo Septentrional, incluido el Huhudi Community Council, y que no se adoptaría ninguna decisión definitiva hasta después de las discusiones.

7. Otros traslados urbanos

84. Según el Ministro de Cooperación y Desarrollo, se trasladarían a la granja Golubie 902 familias de la granja Hopewell, en la zona de Pietermaritzburg, y del campamento de emergencia de Danhouter se enviarían 1.233 personas a la granja Flint, cerca de Newcastle.

85. El 16 de noviembre de 1983, los 3.000 residentes de la localidad de Embhuleni recibieron "aviso de que han de salir de Badplaas" el 11 de enero de 1984 o antes. El aviso decía que serían reasentados en Eerstehoek, Tjakastad o Honingklip. Se trata de campamentos de reasentamiento en KaNgwane, a 30 kilómetros de Badplaas.

86. Leandra es otro "distrito" amenazado de traslado. Tiene una población de casi 18.000 habitantes a los que se ha dado aviso de que serán trasladados a KwaNdebele.

87. Bethal ha sido el escenario de numerosas expulsiones aisladas en los últimos meses. Se ha ido expulsando a las familias una a una en lugar de hacerlo en masa. La Junta de Administración "justifica" las expulsiones basándose en que las personas expulsadas son "ilegales". Ahora bien, "parece que muchas de las personas amenazadas de expulsión han vivido en Bethal y sus alrededores durante generaciones".

88. Moutse, en el noreste del Transvaal, es una extensa zona que tiene unos 100.000 habitantes. Esta zona pertenecía a Lebowa hasta 1980, en que fue separada para poder entregarla a KwaNdebele como parte del acuerdo de independencia. Desde entonces el pueblo de Moutse ha lucha contra esa separación y la proyectada incorporación a KwaNdebele. Su negativa de aceptar la anexión ha sido causa de un dilatado proceso de negociación entre Lebowa, el Gobierno de Sudáfrica y KwaNdebele. Los residentes de Lebowa quieren que se celebre un referéndum para decir la cuestión. KwaNdebele se ha negado a aceptar esa propuesta y el Gobierno de Sudáfrica ha descargado su responsabilidad insistiendo que incumbe a Lebowa y a KwaNdebele resolver el problema. Esa resistencia a la anexión parece contar con un amplio apoyo popular.

89. En Natal, más de 600.000 personas están amenazadas de traslado. Entre las que se enfrentan con el traslado inminente figuran 100.000 personas del distrito Ladysmith. En Steincoalspruit, los arrendatarios fueron trasladados en 1978 a Ekavukeni, a unos 60 kilómetros de Ladysmith; ahora, incluso los que poseen tierras corren el riesgo de ser trasladados al mismo lugar.

90. En la Provincia de El Cabo, unos 12.858 residentes de Duncan Village, cerca de East London, están amenazados de traslado a Mdantsane en el "Ciskei".

B. Control de acceso*

91. El Grupo de Trabajo observó un aumento de las condenas por infracciones de la ley de pases en 1983. Las cifras correspondientes figuran en el cuadro que sigue:

Condenas por infracciones de la ley de pases en
 las principales zonas urbanas

	1981	1982	1983
Pretoria	6 996	7 666	13 976
Johannesburgo	20 265	29 940	37 562
Durban	509	250	2 532
East London	1 480	1 487	1 654
Port Elizabeth	42	272	867
Cape Peninsula	10 178	9 393	3 209
Bloemfontein	4 178	5 639	3 651
West Rand	13 480	17 086	23 180
East Rand	18 048	26 966	55 454
Total	75 176	98 708	142 085

Fuentes: Debates 24.5.83, S 6.3.84; DD 15.2.84, RDM 5.3.84. Estas cifras se basan en las que comunicó el Ministro de Cooperación y Desarrollo al Parlamento.

92. El sistema de leyes de pases se ha ido haciendo cada vez más restrictivo como consecuencia de la aplicación de una política amoldada a las recomendaciones de la Comisión Riekert, designada a raíz del levantamiento de 1976. El Gobierno, enfrentado a una "población negra urbana cada vez más militante y numerosa", ha concentrado su actividad en la adopción de medidas que hacen todavía más difícil que los negros de fuera de las zonas "blancas" entren en esas zonas. Riekert recomendó asimismo que la vigilancia de las leyes de pases se efectuara principalmente en los lugares de empleo y alojamiento, antes que en la "calle", donde ya la realizaba la policía. Teniendo en cuenta estas medidas y la determinación del Gobierno de evadir

* Esta sección se basa en parte en información procedente del Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, "Survey of Race Relations in South Africa, 1983" (Johannesburgo, 1984); Focus, Nº 51, marzo-abril de 1984; Oficina Internacional del Trabajo, Informe Especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudafrica (Ginebra, 1984); y en el testimonio del Rev. Demetris Palos, Consejo de las Iglesias de Sudafrica, 625ª sesión, 20 de agosto de 1984.

las disposiciones de la Blacks (Urban Areas) Act, el Sr. Rikhoto impugnó la decisión del Gobierno de 1968 de que los trabajadores migrantes, "por estar obligados a renovar sus contratos todos los años, interrumpen su tiempo de servicio y, por consiguiente, no tienen derecho a residencia permanente" de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 10 de la Blacks (Urban Areas) Consolidation Act, Nº 25 de 1945.

93. El artículo 10 establece que los migrantes que hayan trabajado sin interrupción para un empleador durante diez años o para varios empleadores durante 15 años pueden tener ese derecho. En junio de 1983, la División de Apelación del Tribunal Supremo ratificó la interpretación del Tribunal del Transvaal de que la "continuidad de servicio no se interrumpe por una ausencia temporal debida a enfermedad o lesiones, o a causas ocasionales inspiradas en algún fin legítimo que no tenga relación con un cambio de trabajo" y que el Sr. Rikhoto tenía derecho a vivir permanentemente en la ciudad con su familia.

94. El fallo del caso Rikhoto, unido a la sentencia en el caso Komani (en virtud de la cual la Sra. Komani obtuvo el derecho de vivir con su marido y sus hijos en una zona urbana) parecía allanar el camino para que muchos trabajadores emigrantes obtuvieran el derecho a vivir permanentemente fuera de los bantustanes y a tener con ellos a sus familias. La opinión general era que 143.000 de los 800.000 trabajadores migrantes obtendrían inmediatamente ese derecho y unos 30.000 lo conseguirían un año después 11/.

95. En agosto de 1983, el Parlamento modificó las leyes de pases en una forma que neutralizaba de manera eficaz los fallos relativos a los casos Rikhoto y Komani. En virtud de la legislación relativa a la Ley modificatoria de reforma de la legislación sobre cooperación y desarrollo, un hombre que reúne los requisitos para adquirir el derecho de residencia, como era el caso del Sr. Rikhoto, "debe obtener aprobación oficial para cualquier clase de alojamiento que consiga en la zona urbana". Esa Ley fue modificada con objeto de especificar el tipo de alojamientos que pueden ser objeto de esa aprobación, "ese alojamiento aprobado debe ser una casa propiedad del padre en virtud de un contrato de alojamiento de 99 años, o una casa alquilada u ocupada por él en cualquier otra forma, o el alojamiento para personas casadas proporcionado por el empleador". Ahora bien, dada "la escasez de alojamientos y que el Estado controla directamente la construcción de viviendas en los barrios negros, es inevitable que el factor alojamiento se convierta en un elemento vital del control del número de negros que se desplazan a las zonas urbanas". En 1982 las personas inscritas en la lista de espera de solicitantes de viviendas situadas fuera de los territorios patrios se estimaban en 168.000; para acabar con esa lista se necesitaban de 50.000 a 60.000 nuevas viviendas al año. La cifra más alta se alcanzó en 1979-1980, período en que se construyeron 10.000 casas.

96. Se añadió otra condición según la cual la familia de un trabajador contratado que consiguiera una vivienda familiar "aprobada" podía vivir con él a condición de que pudiera demostrar que ya vivía con él antes del 20 de agosto de 1983, día en que entró en vigor la modificación de la Ley. Comentando esa situación, Black Sash dijo que "será casi imposible que los trabajadores puedan traer a sus familias a las ciudades; sólo aquellos que ya vivían en ellas antes de la modificación de la Ley pueden librarse de sus disposiciones". Señaló además que, con el eficaz control del alojamiento en manos de las autoridades, el factor vivienda era el arma más importante en el arsenal del control del acceso.

97. Se produjo una nueva impugnación del sistema de control de acceso en junio de 1983, cuando una sentencia del Tribunal Supremo de Natal puso objeciones a la aplicación del artículo 12 de la Blacks (Urban Areas) Consolidation Act, según la cual las personas consideradas "ociosas" podían ser expulsadas por la fuerza de las zonas urbanas. El Magistrado Sr. Didcott desechó una conclusión del Comisionado de Asuntos Negros de Port Shepstone, quien habiendo decidido que la Sra. Beauty Duna era "ociosa", la "condenó a una colonia de trabajo durante dos años, con suspensión de la pena en determinadas condiciones". En su sentencia, el Magistrado Sr. Didcott calificó la legislación sobre las personas "ociosas" de drástica y añadió que la función de la Ley era primero y sobre todo proteger las libertades del individuo. El Magistrado llegó a la conclusión de que la interpretación de la Ley había sido incorrecta en todo momento y que si una persona era o no "ociosa" no dependía de la definición de ociosidad que figuraba en la Ley sino de "consideraciones de sentido común inspiradas en un sentimiento de justicia" 12/.

98. En febrero de 1984, el Ministro de Cooperación y Desarrollo anunció que 24.688 negros tenían derecho a residir en las ciudades según la sentencia del caso Rikhoto; lo que no dijo, sin embargo, fue que la mayoría de ellos continuarían viviendo en las zonas urbanas como hombres solteros a causa de los obstáculos que habría creado para sus familias la enmienda del Gobierno a la legislación a que antes se hizo referencia. Tampoco explicó por qué era tan reducido el número de los que habían adquirido esos derechos.

C. Legislación*

99. Durante el período que abarca el informe, el Grupo observó cambios en la legislación que tenían consecuencias para la población negra de Sudáfrica. Pocos días después de señalar las cifras que mostraban el incremento de las condenas por infracción de las leyes de pases (véase el cuadro del párrafo 91), el Gobierno presentó en mayo de 1983 un proyecto de ley, que fue aprobado en junio de 1984 y se convirtió en la Ley de reforma de las leyes relativas a los extranjeros y a la inmigración (Aliens and Immigration Laws Amendment Act).

1. Ley de reforma de las leyes relativas a los extranjeros y a la inmigración (Aliens and Immigration Laws Amendment Act, 1984)

100. Dicha Ley recoge algunas de las facultades propuestas en el proyecto de ley sobre el desplazamiento y asentamiento ordenado de los negros (Orderly Movement and Settlement of Black Persons Bill) que, ante la protesta generalizada había sido remitido a un comité parlamentario especial. Se considera que esa Ley "hace más restrictivas las normas de inmigración". Sus severas penas y mayores restricciones tendrán efectos gravísimos para los africanos procedentes de bantustanes a los que se ha impuesto la "independencia". Según la Ley, son extranjeras todas las personas

* Esta sección se basa en parte en información del Rand Daily Mail de 6, 15, 16, 19 y 20 de junio y 4, 7, 9 y 11 de julio de 1984; The Citizen de 6, 12, 15, 16 y 19 de junio y 4, 5, 10, 11 y 12 de julio de 1984; The Star de 11 de junio y 9 y 16 de julio de 1984 y International Herald Tribune de 11 de julio de 1984.

declaradas por el Gobierno habitantes de esos bantustanes 13/. Prevé la ciudadanía por la naturalización de los extranjeros comprendidos entre 15 y 25 años de edad que hayan residido permanentemente en la República durante más de cinco años. Según los términos de dicha Ley, esas personas pueden optar por no adquirir la ciudadanía, en el entendido de que en ese caso perderán sus derechos de residencia permanente.

101. La ciudadanía automática tendrá efecto seis meses después de que entre en vigor la Ley para los que en esa fecha tuvieran menos de 24 años y seis meses de edad a los que se hubieran concedido permiso de residencia permanente antes del 19 de abril de 1978, y seis meses después de cumplir 15 años de edad para las personas a las que se hubiera concedido residencia permanente que aún no hubieran cumplido los 15 años cuando entró en vigor la Ley.

102. Las disposiciones de dicha Ley se hacen extensivas asimismo a los extranjeros a los que se hubiere concedido residencia permanente después de la fecha límite de dos años antes del comienzo del período de cinco años establecido en dicha Ley, si tenían menos de 25 años cuando entró en vigor la Ley, y 10 meses después de que cumplieran 15 años, si eran más jóvenes cuando empezó a regir la Ley. Los que no deseen ser ciudadanos, o los padres que no deseen que sus hijos se conviertan en ciudadanos, tendrán que hacer una declaración en ese sentido, en el caso de los menores una vez que hayan cumplido 15 años y antes de la fecha en la que habrían sido naturalizados.

103. Aunque el Subsecretario del Interior, Sr. Piet Badenhorst, desmintió los informes de prensa en que se aseguraba que el proyecto de ley tenía por objeto "hacer más severo el control de acceso para los negros procedentes de los "territorios patrios", varias personalidades manifestaron su preocupación. La Sra. Helen Suzman (PFP) dijo que por sincero que fuera el Gobierno en sus intenciones, llegaría un momento en que "el proyecto de ley se utilizaría en situaciones de crisis como una nueva arma de control de acceso". La Sra. Suzman citó la Ley de admisión de personas a la República (Admission of Persons to the Republic Act), aprobada sin oposición en 1978, como ejemplo de legislación relativa a los extranjeros que, no obstante, se utilizó en la crisis de los ocupantes sin título de Nyanga en 1981 para "deportar en masa al Transkei y Ciskei, sin que pudieran recurrir ante los tribunales, a 3.600 negros ocupantes sin título de El Cabo Occidental". En 1978 no se había previsto la aplicación de esa Ley para trasladar ocupantes sin título pero, aun así, se ha utilizado desde que entró en vigor para privar de su nacionalidad a 8.250.000 sudafricanos, como mínimo.

104. Existen "otras fallas" en la Ley que redundarían en perjuicio de los ciudadanos de los "territorios patrios". La falta de protección en el caso de los que perdieron su ciudadanía sudafricana involuntariamente cuando sus territorios patrios pasaron a ser independientes, y la máxima pena aplicable al que dé empleo a un "extranjero ilegal" (5.000 rand) -la misma que se aplicaba por emplear a un negro "ilegal" con arreglo al proyecto de ley sobre el movimiento ordenado de negros (Orderly Movement of Black Persons Bill)- no eran más que otros tantos ejemplos de esas fallas.

105. El Gobierno de Sudafrica sostiene que no tienen intención de recurrir a esta legislación modificada contra los ciudadanos de los territorios patrios independientes, pero algunos informes indican que el Gobierno ha desplegado grandes esfuerzos para privar a los negros de su ciudadanía sudafricana; por ejemplo, en el caso del pueblo Shangaan.

2. Proyecto de ley sobre bienes conyugales

106. El Grupo tomó nota de la publicación en la primera semana de junio de 1984 del proyecto de ley sobre bienes conyugales (Matrimonial Property Bill) en la que figuraban propuestas que "cambiarán las leyes matrimoniales de Sudáfrica". Las principales organizaciones de mujeres acogieron complacidas esas propuestas, aun cuando estimaron que el proyecto de ley no iba bastante lejos y no satisfaría "todas las esperanzas de las mujeres del país". La Sra. Helen Suzman, miembro del PFP, dijo que, de hecho, el proyecto de ley era el primer adelanto real importante desde la Ley de asuntos conyugales de 1953 para tratar de eliminar los impedimentos legales de las mujeres casadas; con todo, "era muy de lamentar que el proyecto de ley omitiera por entero la cuestión de los matrimonios negros". Dijo que las "casadas negras seguían teniendo lo peor de dos sistemas, estaban casadas en un sistema de separación de bienes pero tenían que soportar la autoridad marital". La Sra. Suzman dijo que presentaría mociones de enmienda al proyecto de ley para que las mujeres negras "pudieran recurrir también a algunas de sus disposiciones, sobre todo la abolición de la cláusula de la autoridad marital".

107. El Sr. Nic Olivier, miembro electo del PFP, dijo que lamentaba que la posición jurídica de las mujeres negras no se hubiera aclarado todavía. Una mujer negra, añadió, "puede en el plazo de una vida pasar de su papel tradicional de menor permanente al de participante urbano en el mercado del trabajo y en la sociedad competitiva". Advirtió de que "el número creciente de muchachas negras que asistían a las escuelas y universidades intensificaría los problemas característicos de los matrimonios tradicionales y legales". Por ese motivo, añadió, el Gobierno "necesita, por lo menos, ajustar este cambio para reducir al mínimo el abismo entre la ley y la realidad". Explicando su argumento citó como ejemplo de esa incoherencia la situación en que una viuda pierde el derecho a la casa de su marido y la introducción del sistema de arrendamiento de viviendas por un plazo de 99 años. Señaló asimismo la necesidad de considerar la unión tradicional y el matrimonio legal, y añadió que "toda persona está en libertad de contraer un matrimonio de tipo occidental, pero resulta un arcaísmo que una mujer negra adulta de la ciudad tenga que obtener el permiso de su tutor paterno para casarse, mientras que una muchacha blanca menor puede hacerlo sin que ese matrimonio quede anulado automáticamente".

3. Propuestas de enmienda de la Ley sobre matrimonios mixtos de 1949 y del artículo 16 de la Ley sobre la inmoralidad de 1957

108. Se informa que un Comité Parlamentario Especial, nombrado para estudiar la posibilidad de modificar la Ley sobre matrimonios mixtos de 1949, así como el artículo 16 de la Ley sobre la inmoralidad de 1957, ha pedido que le amplíen el mandato a fin de permitirle examinar la conveniencia de derogar ambas leyes "llamadas muchas veces los puntales del apartheid". Las atribuciones del Comité consisten en "informar, tras un detenido examen, acerca de la necesidad, la posibilidad y la conveniencia de modificar ambas normas, sin perjuicio de los objetivos fundamentales para los que fueron promulgadas y de los principios contenidos en otras leyes en vigor que puedan estar directa o indirectamente relacionadas con la Ley o con dicho artículo 16". El Sr. Piet Badenhorst, Presidente del Comité y Subsecretario del Interior, al presentar el informe al Parlamento dijo que "combatir la inmoralidad es deber de toda la comunidad. Toda disposición legislativa al respecto debe aplicarse a todas las personas, cualquiera sea su raza o color. No hay forma de mejorar ninguna de esas dos disposiciones, por mucho que se enmienden. Lo que en realidad se ventila es si se mantiene o se deroga la norma". Se informó de que las principales iglesias, los miembros de la profesión médica y forense, los académicos y otras personas manifestaron al Comité que no había forma de mejorar esas dos leyes, que no podían "justificarse con motivos bíblicos o de otro tipo". Se dijo que el Parlamento había "dado el visto bueno" para que el Comité considerase la posibilidad de derogar ambas leyes pero "teniendo debidamente en cuenta que debe continuar el ordenamiento de las comunidades".

4. Ley de prohibición de injerencias políticas

109. El Ministro del Interior sudafricano, Sr. F. W. de Klerk, anunció el 5 de julio de 1984 que el Comité Parlamentario Especial investigaría la Ley de prohibición de las injerencias políticas (Prohibition of Political Interference Act) y legislación conexas "con miras a modificarla o derogarla". Esa Ley, que prohíbe la injerencia en los asuntos políticos de un grupo de población por los miembros de otro, entró en vigor en 1968. Acabó de manera eficaz con los partidos multirraciales, por lo que el Partido Liberal optó por disolverse antes que cumplir las disposiciones de dicha Ley. Sin embargo, 16 años más tarde resultó casi "inevitable revisar la Ley Electoral y adaptarla al espíritu de los principios de la nueva Constitución".

5. Proyectos de ley sobre gobierno local

110. Cuando el Gobierno sudafricano presentó la "trilogía" de proyectos de ley sobre gobierno local, esperada desde hacía tiempo, fue objeto de duras críticas por parte de los diputados de la oposición. Los tres proyectos de ley que tratan de gobierno local conforme a la nueva Constitución son: el proyecto de ley para el fomento de la reforma de los asuntos de los gobiernos locales; el proyecto de ley sobre el derecho de sufragio para las elecciones de los órganos de gobierno local; y el proyecto de ley sobre los consejos regionales de servicios. Los dos primeros proyectos establecen los criterios para determinar el grado de autonomía que ha de concederse a las autoridades locales y prevén requisitos uniformes para el ejercicio del derecho de voto al nivel de los gobiernos locales, mientras que el tercer proyecto dispone el establecimiento de órganos para la prestación conjunta de servicios a nivel de las autoridades locales. Según el proyecto de ley sobre el fomento de la reforma de los asuntos de los gobiernos locales, el Ministro de Desarrollo Constitucional y Planificación está facultado para definir criterios que permitan determinar la viabilidad y el posible grado de autonomía de las comunidades a nivel de gobierno local. El proyecto dispone que los administradores provinciales actuarán de conformidad con las directrices del Ministerio en lo que se refiere a clasificar, establecer o disolver autoridades locales o modificar sus áreas de jurisdicción. El proyecto de ley sobre el derecho de sufragio para las elecciones de los órganos de gobierno local trata del establecimiento de requisitos uniformes para el ejercicio del derecho de sufragio para los blancos, las personas de color y los indios, a los efectos de la elección de autoridades locales. Los votantes deberán ser ciudadanos sudafricanos con 18 años cumplidos y tener un domicilio oficial en la zona que controle el órgano correspondiente. El derecho a ejercer el sufragio en las elecciones para las autoridades locales se concederá a los votantes en las elecciones parlamentarias y a los propietarios de bienes inmuebles en la zona controlada por un órgano de gobierno local. Los votantes que puedan serlo conforme a ambos criterios dispondrán de más de un voto. También podrán votar conforme al proyecto de ley las empresas, fideicomisos y órganos creados por la ley. Los órganos creados por la ley y no vinculados a ningún grupo concreto de población tendrán derecho a un voto para la elección de cada autoridad de gobierno local en la zona en que el órgano de que se trate posea bienes que le confieran ese derecho. El proyecto de ley también dispone que los albaceas, fideicomisarios o administradores de bienes sucesorios o de fideicomisos en que esos bienes se hayan colocado podrán votar en representación de esos bienes o fideicomisos.

111. El proyecto de ley sobre los consejos regionales de servicios, que se ha remitido al Comité Especial sobre la Constitución, permite a las autoridades locales blancas, de color e indias constituir órganos conjuntos para prestar servicios comunitarios tales como el suministro de electricidad o la construcción de carreteras. Esos servicios podrían prestarse a la comunidad negra por contrato.

112. La oposición del PFP, que atacó la "trilogía de proyectos de ley", dijo que una vez más el Gobierno no había sido capaz de demostrar la visión y el valor necesarios para alejarse de manera eficaz y clara del apartheid. Los proyectos de ley situaban a los futuros gobiernos locales en el molde muy restrictivo, rechazado y peligroso del apartheid. El PFP mantenía que la exclusión de los negros del sistema de consejos regionales de servicios era un defecto fundamental. La Sra. Suzman (PFP) dijo que esto podía dar lugar a situaciones en que "una ciudad negra como Soweto, que era mucho mayor que el propio Johannesburgo, acabaría aportando una contribución mucho mayor al órgano conjunto, en el que sin embargo no tendría nada que decir".

Capítulo II

INFORMACION SOBRE EL DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA

Introducción

113. Los actuales disturbios de Sudáfrica se dice que son los más intensos desde el levantamiento de Soweto en 1976. En agosto y septiembre de 1984, a raíz de quejas por la detención de dirigentes negros, por la subida de los alquileres y de las tarifas de los transportes y por las condiciones en las escuelas negras, estallaron disturbios en los poblados negros de Sudáfrica (véase el capítulo IV) 14/. Según los informes recibidos por el Grupo de Trabajo en el momento de preparar su informe, se calculaba que el "Gobierno de la minoría blanca" había detenido a 100 adversarios de la segregación racial. Un portavoz del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos afirmó que el número total de detenidos era el más elevado desde 1977 cuando se detuvo a varios miles de personas después de que en los disturbios que se extendieron por todo el país en 1976 resultaran muertas más de 500 personas 15/.

114. En un esfuerzo para acabar con la ola de descontento y de cólera de los 22 millones de negros, cuyo estado de ánimo se dice que es el peor desde los disturbios de Soweto de 1976, el Gobierno de Sudáfrica ha recurrido cada vez más a la detención y el arresto arbitrarios de los dirigentes y activistas de las organizaciones de masas 16/.

115. Según la información comunicada al Grupo, el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos dijo que del total de más de 1.000 personas detenidas ese año (1984), más de 200 aún siguen en detención. En un resumen de las detenciones y arrestos, de fecha 31 de octubre de 1984, el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos afirmó que "se está intensificando la acción policial a través de los tribunales y en los próximos meses se espera una serie de juicios como consecuencia de las más de 1.000 detenciones practicadas".

116. Como señaló el Grupo en sus informes anteriores, las autoridades sudafricanas disponen de amplios poderes legales para detener a los que consideran "sus enemigos sin inculparlos o someterlos a juicio" 17/. De los detenidos últimamente los más destacados son los dirigentes del United Democratic Front (UDF), una alianza de grupos antiapartheid que afirma tener 400.000 partidarios activos (véase el capítulo V, párrs. 408 a 414). La mayoría de los detenidos son negros. Entre los que todavía están detenidos figuran dos fugitivos políticos que se refugiaron en el consulado británico de Durban el 13 de septiembre de 1984.

117. El presente capítulo tiene por objeto exponer alguna de las maneras en que la política de apartheid ha seguido violando los derechos más fundamentales de la población negra de Sudáfrica y de otros grupos raciales que siguen esforzándose por poner término a esa política. Esos derechos son los siguientes: el derecho a la vida, el derecho a no estar sujeto a arresto ni detención arbitrarios, ni a la tortura u otros castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

118. Los párrafos siguientes tienen por objeto exponer la forma en que esa legislación sobre la seguridad promueve de hecho la aplicación y consolidación de la política de apartheid.

A. La Ley de Seguridad Interna (The Internal Security Act) (ISA)*

119. En virtud de la Ley de Seguridad Interna, las autoridades están facultadas para detener a una persona sin acudir a los tribunales y para prescindir de los procedimientos jurídicos normales 18/.

120. El Grupo recibió información detallada sobre la aplicación de medidas legislativas tales como la Ley de Seguridad Interna (Nº 74 de 1982), que ha dado lugar a la detención prolongada de personas, el maltrato de las cuales, y en varios casos la muerte, fueron denunciados ante el Grupo. En el anexo IV figura una lista de las fechas de las muertes de detenidos de las que tiene conocimiento el Grupo de Trabajo.

121. A este respecto, el Grupo recuerda la trágica muerte de Steve Biko en la cárcel en 1977, cuando estaba detenido en virtud del artículo 6 de la Ley de Terrorismo. El Grupo recuerda también la "batida" de 19 de octubre de 1977 en la que se prohibieron 18 organizaciones y tres periódicos y fueron proscritos siete ciudadanos destacados, y en la que además fueron detenidos 47 dirigentes negros en virtud de la Ley de Seguridad Interna. Esos acontecimientos y la publicidad a que dieron lugar suscitaron nuevas impugnaciones de las leyes de seguridad y culminaron en 1979 con el nombramiento de la Comisión Rabie de investigación para "examinar la conveniencia, equidad y eficacia de la legislación en materia de seguridad".

122. Esa Comisión presentó su informe al Parlamento en febrero de 1982, y sus recomendaciones se hicieron ley en julio de 1982 con la promulgación de la Ley de Seguridad Interna de 1982.

123. El análisis técnico del Informe Rabie fue "sumamente crítico". La opinión general sobre la Ley fue que racionalizaba y hacía más estricta la legislación en materia de seguridad, y que contribuía poco o nada a mejorar la suerte de los detenidos. En suma, se consideró que la Ley no podía considerarse una reforma progresiva de la legislación en materia de seguridad, sino más bien un instrumento perfeccionado en manos de la policía.

124. El Centro de Estudios Jurídicos Aplicados de la Universidad de Witwatersrand en su publicación Report of the Rabie report: an examination of security legislation in South Africa (Informe sobre el informe Rabie: examen de la legislación en materia de seguridad en Sudáfrica) examina los antecedentes de la actual situación de seguridad y formula algunas conclusiones sobre los factores y fuerzas políticos que han dado lugar a las "actuales leyes de seguridad" "y que continúan haciendo necesarias estas leyes". En el informe se afirma que es "imposible considerar la amenaza de seguridad que enfrenta a Sudáfrica sin tener en cuenta los fundamentales agravios sociales, políticos y económicos de la comunidad negra. Hasta que esto se resuelva, no puede haber paz... por muy eficaz y duro que sea el sistema de seguridad".

* Las secciones A y B se basan en parte en información procedente de las fuentes siguientes: The Star, 28 de noviembre de 1983, 27 de marzo de 1984, 13 de septiembre de 1984; International Herald Tribune, 7 y 8 de noviembre de 1984 y The Guardian, 8 de noviembre de 1984; así como Fondo Internacional de Defensa y Ayuda para el África Meridional (IDAF), A Review of Developments, 9 de marzo de 1984; Focus, IDAF, Nº 53, julio/agosto de 1984; Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos, resumen de los informes y exposiciones; Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, Survey of Race Relations in South Africa - 1983 (Johannesburgo, 1984); Amnesty International Report - 1984; Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos, Preventive Detention - Tool of Repression.

125. El artículo 28 de la Ley de Seguridad Interna confiere al Ministro del Interior la facultad de ordenar la detención de una persona virtualmente por tiempo indefinido sin juicio o ni siquiera esperanza de juicio. El caso de Abel Dube, que ha estado en la cárcel de Diepkloff, fuera de Johannesburgo durante un período de más de dos años, da una idea de los peligros inherentes a ese tipo de ley y de la posibilidad de que se abuse de ella. Abel Dube, según un artículo publicado en The Star titulado "Pena de cárcel de duración ilimitada y sin audiencia judicial", nunca ha sido acusado de delito alguno, nunca se le ha dado la oportunidad de demostrar su inocencia, y aún sigue detenido en la cárcel. Es víctima del párrafo 1 del artículo 28 de la Ley de Seguridad Interna, que contiene la cláusula de detención preventiva, no por lo que ha hecho sino por lo que puede hacer en el futuro. Según el texto de ese artículo "El Ministro podrá... ordenar que... la persona permanezca detenida... en la cárcel, si a su juicio hay razones para suponer que una persona determinada cometerá un delito" que ponga en peligro la seguridad del Estado. El artículo 28 se utilizó en marzo de 1984 para detener a cuatro dirigentes de la comunidad Cradock, a saber: Matthew Goniwe, Mbulelo Goniwe, Fort Calata y Madoda Jacob. Se utilizó de nuevo en agosto de 1984, justo antes de las elecciones tricamerales, para detener "a 18 adversarios de las elecciones".

126. En un reciente caso clave, en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Rand en septiembre de 1984, el magistrado C. S. Margo declaró que un detenido en virtud del artículo 28 de la Ley de Seguridad Interna "tenía derecho a celebrar consultas confidenciales con su abogado...". La petición fue presentada por la Sra. Hilda Mokoena, en nombre de su esposo Aubrey Mokoena, Secretario General de la Campaña para la Liberación de Mandela y miembro destacado del Frente Democrático Unido, que fue detenido en agosto de 1984. La Sra. Mokoena pidió que se permitiera a su marido consultar a su abogado, la Sra. Priscilla Jana, en presencia de empleados penitenciarios pero sin que éstos pudieran oírlos. Los demandados eran el Comisario de Prisiones y el oficial encargado de la prisión de Diepkloff. La abogado de la demandante afirmó que "las disposiciones de la Ley de Seguridad Interna no significaban que el detenido no tuviera derecho a la confidencialidad".

127. El magistrado declaró que "según un principio fundamental del derecho, las consultas entre el abogado y el cliente son confidenciales". Declaró que "a los detenidos no se les puede denegar esto". El magistrado Margo explicó que su función consistía en "interpretar las disposiciones legales, no las consideraciones generales de carácter público. Si es necesario impedir las consultas confidenciales, corresponde decidirlo a la legislatura". El fallo fue saludado como un fallo "sin precedentes" que probablemente tendría "consecuencias de gran alcance para centenares de otros detenidos políticos".

128. El Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos cree que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna constituye "la más grave incursión en los derechos humanos" de los detenidos. Afirma que son los detenidos en virtud de esa disposición de la Ley los que son "las mayores víctimas de malos tratos" y que la "mayoría de las muertes en la cárcel" se producen en virtud de ese artículo.

129. Según ese artículo, todo oficial de policía con el grado de teniente coronel o superior, puede ordenar la detención de una persona por un período indefinido para interrogarla. Los detenidos en virtud del artículo 29 son mantenidos en régimen de incomunicación. "El período de detención no tiene plazo límite. Los detenidos no tienen derecho de acceso a un abogado, a su familia o a un médico privado." 19/

130. El artículo 30 de la Ley de Seguridad Interna confiere al Fiscal General la facultad de "prohibir la puesta en libertad [de los detenidos] bajo fianza o vigilada". Según los informes, ese artículo se "invoca" casi en todas las ocasiones de que "un ex detenido comparece ante el tribunal en un juicio relacionado con una cuestión de seguridad". Este artículo, al facultar al Procurador General a prescindir de los tribunales, elimina el poder discrecional de los tribunales en lo que respecta a la concesión de la fianza y en realidad "continúa la detención del preso, aunque en condiciones ligeramente mitigadas mientras espera juicio".

131. El 5 de agosto de 1983, un trabajador social de Soweto, un dirigente cívico de Mohlakeng y un sacerdote de Mursieville fueron detenidos por la policía de seguridad. Tres días más tarde, los tres, es decir: la Sra. Amanda Kwadi, el Sr. George Mōilwa y el Rvdo. Samuel Tsele, comparecieron ante el tribunal acusados de promover los objetivos del proscrito African National Congress. En este juicio se "demostró sobradamente" el argumento de que los poderes conferidos al Fiscal General por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Interna deberían limitarse. El Fiscal alegó en el juicio que, al hacer los preparativos para la celebración del Día de la Mujer de 1982 los inculcados habían llevado a cabo actividades que beneficiaban directa o indirectamente al African National Congress. El Fiscal General ejerció la facultad de denegar la fianza a los tres acusados. El juicio comenzó después de que habían pasado tres meses en la cárcel sin haber sido acusados. Los acusados nunca fueron convocados a prestar testimonio en su defensa. El Fiscal no pidió la condena y los tres acusados fueron absueltos. Habían pasado tres meses en la cárcel en cumplimiento de las instrucciones de "un funcionario de categoría superior". A juicio del Grupo, esto constituye un ejemplo de la forma en que se invoca la Ley para promover la aplicación de la política de apartheid, ya que aísla efectivamente a los adversarios de esa política de su medio político y social.

132. El artículo 31 de la Ley de Seguridad Interna confiere al Fiscal General la facultad de ordenar la detención de una persona y de mantenerla detenida como testigo potencial del Estado en un juicio hasta que éste termine, o durante seis meses si el juicio aún no ha comenzado. Según los datos de que dispone el Grupo, algunos de los detenidos que llevan más tiempo en la cárcel son los detenidos como testigos potenciales. Por ejemplo, en abril de 1983, una estudiante de 17 años, Cynthia Ntshingwa, fue puesta en libertad después de pasar 11 meses en régimen de aislamiento sin que fuera nunca citada a prestar testimonio en el juicio del Sr. Joe Thloloé y otras ocho personas que era la razón por la que supuestamente había sido detenida 20/. En una respuesta en el Parlamento, el 30 de marzo de 1983, el Ministro del Interior declaró que diez personas estaban detenidas como testigos potenciales de conformidad con el artículo 31. Esas diez personas habían estado detenidas durante más de tres meses: de ellas, dos durante 119 días, cuatro durante 132 días y cuatro durante 168 días 21/.

133. Con arreglo al artículo 50 de la Ley de Seguridad Interna, cualquier suboficial u oficial policía puede detener a una persona durante 48 horas. Esta detención puede prorrogarse hasta 14 días si se solicita a un magistrado. La finalidad de este artículo se describe como "medidas para combatir el estado de agitación". Parece que este artículo se utiliza raras veces pero de hecho, según se informa, se practican muchas detenciones sin respetar los requisitos legales.

134. La información facilitada al Grupo puso de manifiesto un aumento del número de juicios políticos celebrados durante el período que se examina. El Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos facilitó una lista de esos juicios que figura en el anexo V del presente informe.

1. Juicios políticos

135. En la 611ª sesión el Grupo oyó el testimonio sobre los juicios políticos de la Sra. Lucía Otto, el Fondo Internacional de Defensa y Ayuda para el África Meridional. La Sra. Otto mencionó en particular el caso del Sr. Benjamin Malesela Moloise.

136. El Tribunal Supremo de Pretoria declaró culpable a Moloise de asesinar a un policía, el suboficial de detectives Philipus Selepe, el 7 de noviembre de 1982. Moloise fue sentenciado a muerte el 6 de junio de 1983. Se declaró inocente y negó durante todo el juicio haber matado a Selepe. Afirmó que las declaraciones que había hecho a la policía y ante un magistrado las había hecho por miedo. Para noviembre de 1983 Moloise presentó dos recursos al Tribunal Supremo y al Presidente del Tribunal Supremo, ninguno de los cuales tuvo éxito. Sus abogados prepararon información adicional para presentar una apelación al Presidente del Estado, basada en parte en la situación psicológica y sociológica de Moloise. Se informó que "durante años había padecido depresión clínica que se había intensificado enormemente tras la ejecución de Marcus Motaung, uno de los tres Moroka, con quien se había criado y a quien había conocido durante mucho tiempo. Tras el fracaso de las dos apelaciones, el African National Congress (ANC) publicó una declaración en la que reivindicó la muerte de Selepe, y en la que declaró categóricamente que Moloise no estaba implicado en ella, que la policía de seguridad no había conseguido detener a los responsables de la muerte, y que había utilizado a Moloise de chivo expiatorio.

137. Moloise y Selepe habían sido citados como testigos del fiscal en el juicio de tres combatientes del ANC, quienes posteriormente fueron condenados a muerte. En tanto que Moloise se negó a responder a las preguntas en el tribunal, Selepe prestó testimonio como testigo del fiscal y fue uno de los elogiados por un magistrado del Tribunal Supremo por el papel que había desempeñado en la detención y condena de tres combatientes del ANC.

138. Esos tres hombres, Mosololi, Mogoerane y Mataung, fueron ahorcados el 9 de junio de 1983, tres días después de que Moloise fuera sentenciado. En toda Sudáfrica hubo veladas y reuniones para protestar contra los ahorcamientos. Se expresó claramente pena, cólera y apoyo por esos tres hombres y sus acciones. Tras las ejecuciones, se organizaron reuniones y manifestaciones en toda Sudáfrica y en otras partes. Como las protestas seguían ganando fuerza, el Gobierno dictó una orden por la que prohibía durante una semana las reuniones para protestar contra las ejecuciones, y declaró ilegal citar las declaraciones hechas por los tres ejecutados, ya que sus nombres se incluyeron en una lista de personas, publicada el 12 de julio de 1983, cuyas declaraciones no podían citarse.

139. En junio de 1983, el Gobierno dictó nuevas normas sobre las ejecuciones. El Gobierno anunció que en lo sucesivo no se anunciarían los nombres de las personas que habían de ejecutarse. Por consiguiente, resultaría imposible averiguar si Moloise iba a ser ejecutado.

140. La testigo indicó también el sigilo con que se celebran esos juicios. Explicó que en la prensa no aparecían los nombres de la mayoría de los testigos del fiscal, que prestaban testimonio a puerta cerrada. Explicó también que, si bien se permitía a la prensa informar sobre los testimonios, no se le permitía divulgar la identidad de los testigos. En realidad se trataba de otro intento de las autoridades para aislar de la comunidad a los testigos del Estado.

141. La Sra. Otto, que prestó testimonio en nombre del IDAF, concluyó señalando al Grupo el creciente sigilo que rodea todos los aspectos de la represión política en Sudáfrica; el sigilo cada vez mayor sobre las detenciones, el uso cada vez más frecuente de sesiones a puerta cerrada en los juicios, y el secreto cada vez mayor que rodea las ejecuciones.

Observaciones sobre los juicios políticos

142. El Grupo señala varias características importantes que se manifestaron durante esos juicios.

Acciones que anteriormente se consideraban delictivas en virtud de las leyes contra el terrorismo y sobre la seguridad interna, por ejemplo, la pertenencia activa al ANC, se consideraron alta traición (ejemplo, Niehaus y Lourens).

El uso de símbolos (por ejemplo colores, lemas y canciones) que podían interpretarse como apoyo al ANC se consideraron delito en virtud de la Ley de Seguridad Interna, y a los acusados se les impusieron sentencias graves (ejemplo: Genu, Moloi, Mashego, Mtshiuwa y Radebe).

Aumentó la gravedad de las sentencias. Como explicación, los funcionarios judiciales dijeron que las sentencias graves tenían carácter disuasorio y que los intereses de la sociedad prevalecían con mucho sobre las consideraciones personales de cualquier particular. En las sentencias por alta traición se impusieron penas que oscilaban de 12 años a cadena perpetua. Por participación en actividades no violentas del ANC, las penas impuestas oscilaron de un año y medio a siete años, y por posesión de publicaciones prohibidas las penas oscilaron desde seis meses suspendidos y multa hasta dos años y medio de cárcel.

Los testigos potenciales del fiscal fueron mantenidos en detención durante largos períodos y puestos en libertad sólo tras haber prestado testimonio. En algunos casos, tras ser inicialmente arrestados en virtud del párrafo 1 del artículo 29 y posteriormente detenidos en virtud del párrafo 1 del artículo 31 de la Ley de Seguridad Interna, los detenidos no fueron citados como testigos (véase el párr. 132 supra).

A veces, los posibles acusados fueron mantenidos en la cárcel, después procesados y luego retenidos en la cárcel en espera de juicio durante largos períodos. En el caso del Sr. Thloloé y otras ocho personas, los acusados estuvieron detenidos durante ocho meses y luego permanecieron como presos en espera de juicio. El Rvdo. Cedric Mayson, que compareció ante el Grupo en su 614ª sesión, fue detenido en noviembre de 1981, fue procesado en marzo de 1982 pero permaneció detenido como preso en espera de juicio hasta marzo de 1983.

Algunas sesiones de muchos juicios por delitos contra la seguridad se celebraron a puerta cerrada a petición del fiscal o de los testigos del fiscal, quienes expresaron el temor de que peligraran sus vidas.

2. Detenciones

143. Sobre la base de la información reunida, el Grupo ha observado que son cinco principalmente los grupos que parecen ser el objetivo de las detenciones: intelectuales; estudiantes y académicos; sindicalistas y trabajadores; dirigentes de la comunidad y asistentes religiosos, y periodistas. En 1983, estos grupos representaron en conjunto el 58% de los detenidos, y en los ocho primeros meses de 1984 representaron el 75% del total de detenidos. Un testigo anónimo (627ª y 628ª sesiones) que prestó declaración ante el Grupo dijo que de esta cifra se desprendía claramente que las leyes de seguridad se dirigían sobre todo contra los oponentes y críticos del sistema de apartheid, y que las leyes de seguridad se utilizaban para reprimir el movimiento normal de protesta y oposición contra las condiciones sociales y políticas poco satisfactorias, tales como las malas condiciones de vida, una educación deficiente y la falta de derechos políticos. Estos adversarios del sistema eran aislados de la sociedad y sometidos a intimidación para hacerles cesar en su actividad política.

a) Análisis resumido de las detenciones realizadas entre el 1º de enero y el mes de agosto de 1984

144. Durante el período de enero a marzo, el mayor número de detenciones (66) correspondió al Transvaal. También en el Ciskei se registró un elevado número de detenciones (24). Los principales grupos objeto de las detenciones fueron los líderes políticos y de la comunidad (69) 22/.

145. En abril, la zona en que se registró mayor número de detenidos fue la de El Cabo Oriental (Cradock y Graaff-Rinet); los principales grupos objeto de las detenciones fueron los intelectuales y maestros (en relación con las huelgas escolares, véase también el capítulo IV, párrs. 356 y 370 a 372). El grupo más importante de detenidos hasta el mes de abril fue el de los dirigentes políticos y de la comunidad que protestaban contra la subida de los alquileres, el aumento del precio de los transportes, los traslados y las nuevas propuestas constitucionales 23/.

146. En mayo, el número de detenciones de 1984 se había duplicado con creces (286), debido principalmente a la detención de 137 estudiantes de la Universidad de Transkei el 22 de mayo de 1984. Las detenciones entre el grupo de intelectuales, estudiantes y maestros excedieron de las de dirigentes de la comunidad y dirigentes políticos 24/.

147. En junio, la actividad más intensa de la policía de seguridad se registró en Soweto y Reef, donde tuvieron lugar 22 de las 25 detenciones notificadas durante el mes. Entre los objetivos identificables figuraban los sindicalistas (6) y los dirigentes de la comunidad (4).

148. Así pues, a fines de junio se habían notificado ya 321 detenciones, de las cuales correspondían al Transkei el 46% y al Transvaal el 34% del total. Los dos grupos más importantes de detenidos fueron los estudiantes (53%) y los dirigentes de la comunidad (26%); hasta la fecha el 36% de estos detenidos han sido puestos en libertad sin haber sido objeto de acusaciones y el 46% han sido acusados y absueltos. El número de personas detenidas en junio fue relativamente pequeño (34) 25/.

149. A principios de junio, el Ministro del Interior informó al Parlamento de que seguían detenidas 70 personas en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna. Las cifras de que disponía en aquel momento el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos sólo se referían a 30, por lo que el Comité instó al Ministro a que revelase

los nombres de los otros 40, lo que se negó a hacer. Desde entonces, el Comité ha descubierto los nombres de otras muchas personas detenidas durante el mes de junio, pero sigue habiendo 24 cuyos nombres y circunstancias se desconocen.

150. En junio y julio, el mayor número de detenciones se registró en el Transvaal (sobre todo en Soweto). También en Natal hubo un gran número de detenciones. Los principales objetivos identificables fueron los dirigentes de la comunidad y los sindicalistas 26/.

151. El gran número de detenciones registradas durante el mes de agosto se debió en gran parte a la oposición a las elecciones tricamerales, siendo el foco de atención las zonas del Transvaal y Natal, y registrándose las primeras detenciones en la Ciudad del Cabo en 1984. Se observó asimismo un recrudecimiento de la actividad de la policía de seguridad en el Transkei.

152. Como era de prever, los dos grupos que más sufrieron de las detenciones fueron los dirigentes políticos y de la comunidad y los intelectuales y estudiantes.

153. Una gran proporción de las detenciones fueron de corta duración, dando lugar a la liberación en las 48 horas siguientes o al enjuiciamiento ante los tribunales. Muchos de los detenidos en agosto seguían detenidos a fines del mes, 18 de ellos en detención preventiva en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, que permite neutralizar eficazmente a los adversarios políticos sin recurrir a los tribunales (véanse párrs. 128 y 129 *supra*).

154. El número total de detenciones durante los ocho primeros meses de 1984 excedía ya con mucho del total correspondiente a 1983 (453) 27/.

155. Una lista de las personas que han recibido órdenes de detención en virtud de la Ley de Seguridad Interna desde que entró en vigor el 2 de julio de 1982 se da en el anexo VI.

3. Prohibiciones

156. En virtud de la Ley de Seguridad Interna, el Ministro puede imponer diversas restricciones a las personas: en virtud del artículo 19 puede someterse a una persona a detención domiciliaria; en virtud del artículo 20, puede prohibirse a una persona que asista a reuniones, lo que tiene por efecto aislar a una persona social y políticamente; el artículo 21 exige que la persona sometida a estas restricciones se presente en una comisaría determinada a intervalos regulares; y en virtud del artículo 18, puede prohibirse a una persona que sea miembro de una organización.

a) Destierro de personas

157. Hay actualmente 11 personas que cumplen penas de destierro (véase la lista más adelante). Con anterioridad a julio de 1983 esta cifra era de unos 70 y en julio de 1981 de 170 aproximadamente. La reducción en años recientes de las penas de destierro aplicadas por el Gobierno fue el resultado de una revisión de estas penas en julio de 1983. Esta revisión no se aplicó a las personas (todas ellas negros sudafricanos) sometidas a diversas formas de destierro en los bantustanes en virtud de leyes distintas de la Ley de Seguridad Interna.

158. Entre las órdenes de destierro todavía en vigor merece citarse la de la Sra. Winnie Mandela. En agosto de 1984 la Sra. Mandela comenzó el segundo año de una pena de destierro de cinco años que la obliga a permanecer en el poblado "pequeño y remoto" de Brandfort en el Estado Libre de Orange. Su primera detención tuvo lugar en 1958. Desde entonces "la vida de Winnie Mandela ha consistido en una serie casi ininterrumpida de penas de destierro, detenciones domiciliarias y sentencias con suspensión de condena, entremezcladas con breves períodos en prisión". Desde 1977, una serie de órdenes de destierro la ha mantenido confinada en Brandfort, a 215 millas de su hogar en Soweto.

Lista de personas que cumplen actualmente pena de destierro

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Fecha de expiración de la pena de destierro</u>
ARENSTEIN, Rowley Israel	Durban-Westridge	30/6/1988
CASSIEM, Achmad	Ciudad del Cabo (Wynberg)	31/3/1986
ISSEL, John James	Ciudad del Cabo (Athlone)	31/7/1986
MADLINGOZI, Maxwell Khululekile	Port Elizabeth (Kwazakhele)	31/3/1986
MAKANDA, Dumile Dennis	Port Elizabeth (Kwazakhele)	31/3/1986
MANDELA, Nomzamo Winnie	Brandfort	30/6/1986 (véase párr. 158)
MKHIZE, Florence Grace	Durban (Lamontville)	30/6/1985
NATHANIEL, Immanuel Gotlieb	Walvis Bay	30/6/1986
TATSA, Mordecai Mothibe	Soweto	31/8/1986
TSEDU, Mathatha Godfrey	Seshego	30/6/1986
DUBE, Abel	Messina	

b) Prohibición de reuniones

159. Un juez, o el Ministro del Interior, puede prohibir ciertas reuniones de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Seguridad Interna. El Grupo escuchó la declaración de un testigo anónimo (627ª y 628ª sesiones) en el sentido de que este artículo se había invocado frecuentemente en tiempos recientes para impedir la asistencia a funerales de personalidades políticas o de víctimas de la acción de la policía a fin de que estas reuniones no se utilizasen como instrumento de expresión o movilización política. Por ejemplo, en virtud de este artículo se habían impuesto restricciones al funeral de Clifford Brown, del ANC, quien murió en un tiroteo con la policía el 13 de mayo. La orden judicial estipulaba en particular que el servicio no debería tener carácter político y que la procesión debería tener lugar únicamente en medios de transporte motorizado y "evitar el poblado de Duncan".

160. El juez de Verulan prohibió que el funeral de Vusumuzi Meshak Msani tuviese lugar el sábado 18 de agosto de 1984. Las condiciones impuestas fueron que el funeral se celebrase el martes 21 de agosto, entre las 10 de la mañana y las 2 de la tarde, que el cadáver fuese trasladado siguiendo el itinerario más corto, en un vehículo de

motor únicamente, que no hubiese procesión a pie y que el servicio no tuviese carácter de reunión política. Durante el fin de semana del 28 y el 29 de julio de 1984 se prohibieron todas las reuniones del UDF y sus aliados (12 en total) en East London, porque el juez en funciones tenía "razones para creer que estas reuniones podrían poner en peligro grave el orden público". Durante el período del 1º al 6 de octubre de 1984 se prohibieron todas las reuniones de más de cinco personas en la zona del poblado de Mdantsane, en virtud de la Ley de Seguridad Nacional de Ciskei. Este período coincide con el aniversario de la muerte de una serie de residentes de Mdantsane contra los que disparó la policía de Ciskei durante la huelga de autobuses. En la actualidad, hay en vigor una prohibición general en el Ciskei de todas las reuniones de más de 20 personas.

161. En virtud del artículo 4 de la Ley de Seguridad Interna, el Ministro del Interior puede declarar ilegales a ciertas organizaciones. El African National Congress (ANC), el Pan-Africanist Congress of Azania (PAC) y el South African Communist Party (SACP) han sido declaradas organizaciones ilegales en virtud de esta Ley. El hecho de ser miembro de esas organizaciones, o cualquier actividad para promover sus objetivos, están castigados en virtud de estas leyes de seguridad.

c) Prohibición de publicaciones

162. El Ministro del Interior puede, en virtud del artículo 5 de la Ley de Seguridad Interna prohibir ciertas publicaciones o periódicos si los considera perjudiciales para la seguridad del Estado y susceptibles de promover la difusión del comunismo. Durante el período de julio de 1982 a junio de 1983, se sometieron a la Junta de Control de Publicaciones más de 1.800 publicaciones. Más del 75% de estas publicaciones se clasificaron como susceptibles de poner en peligro la seguridad del Estado y la Junta prohibió más de la mitad de las publicaciones presentadas.

163. A este respecto, un testigo anónimo (627ª sesión) mencionó en particular el destierro de Joe Tholoe y otros por posesión de libros prohibidos. Tholoe ganó posteriormente un recurso contra su sentencia de dos años y medio. En los meses recientes, se han registrado varios procesos por posesión de publicaciones prohibidas (véase el resumen de los procesos de 1983 y 1984). Esto parece indicar que las autoridades consideran estas acusaciones como una forma fácil y más defendible de neutralizar a los activistas políticos.

4. Lista de personas

164. La Gaceta del Gobierno No 9276, de 29 de junio de 1984, publica una lista con los nombres de las personas a las que no puede citarse conforme a las disposiciones del artículo 56 1) p) de la Ley de Seguridad Interna de 1982 bajo pena de prisión de hasta tres años. Las personas que no pueden ser citadas son las siguientes:

- a) Personas condenadas a pena de destierro (artículos 19 1) a) y 20);
- b) Personas condenadas por delitos de seguridad enumerados en el artículo 16 1) b);
- c) Personas que estén o hayan estado sometidas a detención preventiva de conformidad con el artículo 28;
- d) Personas cuyos nombres figuren en las listas preparadas de conformidad con los artículos 16 6) a) y 23 1).

165. El número de personas en estas distintas categorías es el siguiente:

- a) 11;
- b) 18;
- c) 6;
- d) 165.

166. El número total es de 200. De éstas, 25 se encuentran en prisiones sudafricanas; 33 son residentes de Sudáfrica, 123 viven exiliados en el extranjero y 19 han fallecido.

167. Además, hay otras 250 personas aproximadamente que no pueden ser citadas hasta el 9 de junio de 1987. Estas personas aparecen en una lista preparada de conformidad con la antigua Ley de Seguridad Interna de 1950 y sus nombres sólo se eliminarán de la lista cuando entre en vigor la nueva Ley de 1982 siempre que entretanto no hayan sido incluidas otra vez en la nueva lista.

B. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1977, artículo 50

168. El Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos señaló una tendencia de la policía de seguridad a invocar el artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Nº 51 de 1977. Esto tiene una serie de consecuencias. Según el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos, la aplicación del artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal oscurece el verdadero alcance de la represión, ya que estas detenciones no se incluyen en las estadísticas sobre detenciones en virtud de las leyes de "seguridad". El breve período de detención establecido en virtud de la Ley (48 horas), puede conducir a una intensificación del procedimiento de interrogatorio. El "código de conducta" titulado "Directrices sobre la detención de personas conforme al artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna", anunciado en 1982 en respuesta a las protestas por las agresiones a los detenidos durante el interrogatorio sólo se aplica a las leyes de "seguridad".

169. El Grupo cita el caso de Paris Malatji como ejemplo de la forma en que se aplica esta Ley. Paris Malatji murió el 30 de mayo de 1983. En el momento de su muerte estaba detenido en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según la policía. Surgió una controversia, ya que se afirmó que la Ley se había aplicado a lo que de hecho constituía una detención política. Un miembro de la policía de seguridad, el Sr. Harm van As, fue acusado y condenado por la muerte de Malatji. En el proceso del Sr. van As se reveló que Malatji había sido detenido e interrogado de hecho como si se tratase de un detenido de seguridad.

170. El debate y la preocupación pública se centraron en torno al hecho de que el interrogatorio de Malatji en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se ajustó al "código de conducta" introducido en diciembre de 1982 para los interrogatorios en virtud de las leyes de seguridad. Cuando Malatji falleció a consecuencia de los disparos en la comisaría de policía de Protea, el día siguiente a su detención, se encontraba solo en una habitación mientras lo interrogaba van As. El código exige la presencia en la habitación de dos policías por lo menos durante el interrogatorio. Otra disposición prohíbe que los miembros de la policía de seguridad estén armados durante el interrogatorio, pero van As estaba armado.

171. Después del proceso de van As, un miembro del Grupo de Abogados pro Derechos Humanos, comentando el trato de Malatji, señaló que en virtud del artículo 50 los sospechosos podían hacer declaraciones pero no podían ser interrogados. Según esta fuente, el interrogatorio en virtud del artículo 50 era ilegal 28/.

C. Torturas y malos tratos*

172. El Grupo ha seguido recibiendo información acerca de la tortura y de los malos tratos de que son víctimas los detenidos. La información de que dispuso el Grupo puso de manifiesto una gran variedad de casos de tortura. Esa información implicaba a decenas de funcionarios de la policía de seguridad y algunos de los policías implicados eran oficiales hasta el grado de comandante. Entre los lugares donde se practicaba la tortura figuraban comisarías de todos los principales centros de Sudáfrica. Entre los citados más corrientemente en las acusaciones más graves estaban el de Protea (Soweto), Sanlam Building (Port Elizabeth), Jhon Vorster Square y comisaría de Benoni.

173. Las acusaciones se referían a numerosos casos de interrogatorios prolongados e intensivos, a veces efectuados por sucesivos grupos de interrogadores y durante períodos de varios días.

174. El Sr. Van Heerden, una de las víctimas de las torturas, dijo al Grupo (627ª y 628ª sesiones) que durante su detención había sido objeto de varias formas de tortura. En consecuencia había demandado a diez funcionarios de la policía de seguridad (véanse los párrs. 182 y 183). En su testimonio el Sr. Van Heerden afirmó que había tenido que permanecer de pie durante períodos muy largos y con la muñeca derecha esposada al tobillo izquierdo. Le impidieron respirar poniéndole en la cabeza un saco de lona húmedo y muy ajustado, le aplicaron descargas eléctricas en los brazos, pies, tobillos y columna vertebral. Fue apaleado y le golpearon en los testículos. Dijo al Grupo que esa tortura tenía por objeto romper y agotar la resistencia de los detenidos para que siguieran las sugerencias de los interrogadores y admitieran su culpabilidad.

175. El Grupo también escuchó testimonios sobre torturas de representantes del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos (627ª y 628ª sesiones). Se informó al Grupo de las conclusiones del Comité respecto de 76 casos de torturas. Esas conclusiones ponían de manifiesto métodos de tortura tanto físicos como psicológicos. En la mayoría de los casos eran los más corrientes los siguientes malos tratos físicos: privación de sueño; privación de alimentos y bebida; privación de instalaciones sanitarias; obligación de mantenerse de pie y ejercicios físicos agotadores; exposición al frío; palizas; asfixia y descargas eléctricas.

176. Las conclusiones del Comité también demostraron que el recurso a los malos tratos psicológicos iba de formas sutiles, como el aislamiento y la humillación, a formas más directas, como la intimidación y las amenazas de muerte. Se observó que los efectos a corto plazo y a largo plazo de la incomunicación eran particularmente nefastos para la salud de los detenidos.

* Esta sección se basa en parte de la información comunicada al Grupo Especial de Expertos en sus sesiones 627ª y 628ª y en información facilitada por el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos.

D. Otras leyes restrictivas (que prevén facultades de restricción aunque no siempre necesariamente de detención)*

1. La Ley de Policía

177. El artículo 32 de la Ley de Policía establece que "toda acción civil contra el Estado o contra una persona cualquiera respecto de cualquier acto realizado de conformidad con esta Ley deberá iniciarse dentro de los seis meses de ocurrir el hecho que dio lugar a la acción".

178. Durante las audiencias, el Grupo llegó a la conclusión de que no era raro que los detenidos de seguridad afirmasen que habían sido torturados mientras se hallaban detenidos. El Grupo supo también por los testimonios de estos detenidos que el Tribunal Supremo era impotente para actuar en caso de alegaciones de malos tratos, debido a los estrictos requisitos de la Ley de Policía. La mayoría de las reclamaciones eran rechazadas en virtud del plazo de prescripción de seis meses, que era absoluto.

179. Hasta fecha reciente, las personas detenidas durante más de seis meses se enfrentaban con obstáculos al parecer insuperables para demandar a la policía de seguridad por uso indebido de la fuerza. Si ese uso indebido tenía lugar al comienzo de la detención, un detenido privado de acceso a un abogado no podía respetar el plazo estricto establecido en la Ley de Policía.

180. Este fue precisamente el problema que se le planteó al antiguo dirigente estudiantil de Soweto, Sechaba Montsisi. Montsisi fue detenido en virtud del artículo 6 de la Ley de Terrorismo (sustituido actualmente por el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna). En el proceso entablado contra la policía de seguridad alegó que mientras estaba detenido había sido agredido en dos ocasiones por la policía. No fue puesto en libertad hasta más de seis meses después de las supuestas agresiones. En consecuencia, no pudo incoar un proceso dentro del plazo establecido por la Ley de Policía.

181. La División de Apelaciones del Tribunal Supremo dictaminó que era imposible que Montsisi respetase el plazo exigido ya que había sido mantenido incomunicado durante este período. En tales circunstancias, el Tribunal estableció que estos plazos no se aplicaban al período en que estuvo detenido 29/.

182. En un caso similar, el ex Presidente de la National Union of South African Students (NUSAS), Aurret van Heerden, de Johannesburgo, entabló proceso contra diez miembros de la policía de seguridad que se habían ocupado de él mientras estaba detenido. Van Heerden, quien estuvo detenido durante 289 días, del 24 de septiembre de 1981 al 9 de julio de 1982, dijo al Grupo que había reclamado una indemnización de 113.000 rand a los diez miembros de la policía de seguridad por "las torturas, las agresiones, los dolores, los sufrimientos y las humillaciones" que había padecido en la comisaría de policía de Benoni las noches del 18 y 19 de noviembre de 1981.

* Esta sección se basa en parte en artículos de los siguientes diarios: The Star, 23 de abril, 29 de mayo y 4 de agosto de 1984; Rand Daily Mail, 21 de febrero, 14 de marzo, 17 de abril y 29 de septiembre; The Times, 23 de febrero de 1984; The Citizen, 2 de octubre de 1984 y la Ley de Seguridad Interna Nº 74 de 1982.

183. La audiencia finalizó el 15 de abril de 1984 después de nueve semanas. El viernes 28 de septiembre de 1984, en el Tribunal Supremo de Pretoria, el magistrado C. F. Eloff adjudicó a van Heerden una indemnización de 5.000 rand por los daños causados por los seis miembros de la policía de seguridad considerados responsables de su tortura en la comisaría de Benoni. Sin embargo, la indemnización fue "declarada inválida ya que la acción se entabló después de expirar el plazo establecido en la Ley de Policía".

2. La Ley de Prisiones de Sudáfrica

184. Un artículo de esta Ley prohíbe la publicación de información relativa a las condiciones en las cárceles, a menos que se hayan tomado todas las medidas razonables para verificar la información comunicada o que se haya obtenido permiso de la autoridad pertinente, es decir del Departamento de Prisiones o del Ministro de Justicia. En el pasado, los tribunales han admitido la interpretación del Ministerio Público de que las "medidas razonables deben incluir el reconocimiento por las autoridades penitenciarias de tales alegaciones".

3. La Ley de Protección de la Información

185. La policía invoca cada vez con más frecuencia el artículo 4 de la Ley de Protección de la Información para impedir la publicación de los nombres e identidades de los detenidos de seguridad y hacer "muy difíciles las actividades de apoyo a los detenidos". Esta Ley impone una multa de 10.000 rand o diez años de prisión en caso de violación de la misma.

4. La Ley sobre Manifestaciones en los Edificios del Tribunal o en sus Proximidades, de 1980

186. Esta Ley prohíbe toda manifestación en los edificios del tribunal o en sus proximidades, y se invocó para procesar a algunas personas que entonaban canciones en apoyo de dos detenidos que comparecían por vez primera ante el tribunal.

E. Acciones ante los tribunales contra la policía

187. A continuación figura un resumen de las acciones legales incoadas contra los miembros de las fuerzas de policía:

El Estado contra el sargento Jan Harm van As (Policía de Seguridad)

Acusado del asesinato del detenido Paris Malatji, de un tiro en la cabeza, durante el interrogatorio en la Comisaría de Policía de Protea, Soweto. Condenado por homicidio voluntario y sentenciado a diez años de prisión (véanse los párrs. 56 a 58).

Deán T. Farisani)
Rvdo. N. P. Phaswana) contra la Fuerza Nacional de Venda (VNF)
Rvdo. M. P. Phosiwa)

Estos tres eclesiásticos demandaron a la VNF por agresión y tortura durante su agresión en 1981/1982. En virtud de un arreglo extrajudicial recibieron una indemnización por daños de 13.500 rand.

El Estado contra el agente de policía Johannes Nienaber

Acusado del asesinato de Saul Mkhize, dirigente de la comunidad de Driefontein que se oponía a su reasentamiento, por disparo de escopeta. Al 31 de marzo de 1984 continuaba el proceso.

El Estado contra cuatro policías de la comisaría de Dirkiesdorp

Acusados del asesinato de Themba Manana y tentativa de asesinato de Absalom Manana. Los tres acusados se han declarado culpables de agresión y utilización de electrochoque, y el forense dictaminó que la muerte de Themba Manana se había debido probablemente a electrocución. En este caso no se trataba de un proceso político, pero es significativo en cuanto que la policía reconoció el uso de descargas eléctricas juntamente con el empleo de capuchas. Al 31 de marzo de 1984 continuaba el proceso.

Greta Ncapai)
Albertina Sisulu) contra el Ministro de Orden Público
Amanda Kwadi)

Demanda por detención ilegal mientras asistían a un servicio de funeral el 13 de junio de 1983. Estas detenciones fueron declaradas ilegales el 7 de julio de 1984 y se condenó al Ministro al pago de una indemnización de 500 rand en concepto de daños, más las costas.

Lawrence Ntikinca contra la policía de Transkei

Demanda solicitando una indemnización de 20.000 rand por supuesta agresión por la policía de seguridad de Transkei durante su detención en noviembre de 1982. Todavía no se ha fijado la fecha del proceso.

Auret van Heerden contra diez agentes de la policía de seguridad

A. van Heerden demandó a los policías una indemnización de 113.000 rand por supuestas agresiones y torturas durante su detención e interrogatorio en 1981/1982. El proceso ante los tribunales, que duró nueve semanas, terminó el 18 de abril. Fallo (véanse los párrs. 64 a 67).

Barbara Hogan contra las autoridades penitenciarias

Demanda por supuestos tratos crueles e inhumanos y privación de ciertos derechos. La fecha del proceso, originalmente prevista para el 20 de agosto de 1984, se ha aplazado indefinidamente.

Abe y Margaret Malatji contra el Ministro de Orden Público

Demanda de indemnización por pérdida de apoyo familiar y gastos de funeral por valor de 51.600 rand como resultado de la muerte de su hijo Paris Malatji a manos del agente de policía de seguridad J. H. van As. Todavía no se ha fijado la fecha del proceso.

Daniel Sechaba Montsisi contra el Ministro de Orden Público

Demanda por supuesta agresión y tortura durante la detención e interrogatorio en 1977/1978. Todavía no se ha fijado la fecha del proceso.

Nueve residentes de Mgwali contra el Gobierno y la policía de Ciskei

Demanda de indemnización por valor de 92.500 rand por supuesto rapto, detención ilegal, encarcelamiento y agresión. La fecha del proceso no se ha fijado todavía.

Sabelo Ngani y Bafana Mkefa contra el Gobierno de Ciskei

Demanda de indemnización por valor de 3.000 rand por supuesta detención ilegal durante 38 días a consecuencia de la publicación de un artículo de periódico sobre los disturbios de Ciskei. La fecha del proceso no se ha fijado todavía.

Andrew Mokone contra el Ministro de Orden Público

Demanda por supuesta tortura durante el interrogatorio por la policía de Zeerust. La fecha del proceso, originalmente prevista para el 14 de mayo de 1984, se ha aplazado hasta 1985.

F. Condiciones penitenciarias

1. Mujeres detenidas*

188. Los detalles de las condiciones que soportan las mujeres detenidas por motivos políticos se pusieron de manifiesto recientemente a través de las declaraciones de Dorothy Nyembe, que fue puesta en libertad en marzo de 1984 después de cumplir 15 años de prisión, y a raíz de una solicitud de Barbara Hogan pidiendo que se obligase a los funcionarios de prisiones a respetar "ciertos requisitos de su encarcelamiento". Dorothy Nyembe alegó que los periódicos, autorizados para los presos políticos del sexo masculino, se negaban a las mujeres detenidas en la prisión (al parecer la prisión central de Pretoria) donde estuvo detenida durante los últimos años de su condena. En los primeros años de su encarcelamiento, en la prisión de Barberton, no se le permitieron visitas de su familia, y sus cartas no le llegaban porque no estaban escritas en inglés.

189. Barbara Hogan, que cumplía una pena de prisión de diez años por alta traición desde octubre de 1982, presentó una solicitud ante el Tribunal Supremo de Rand en abril de 1984 para tratar de que se mejorasen ciertas condiciones de su encarcelamiento.

190. En su declaración jurada, Hogan dijo que a menudo se le negaba la posibilidad de hacer ejercicio y que le dijeron que se trataba de un privilegio y no de un derecho. Añadió que la mantuvieron sola en una celda rodeada de celdas vacías lo que le afectó emocionalmente. Afirmó que, aparte del aislamiento de su detención, le ocultaron alguna de sus cartas y visitas. Dijo que, a menos que sus condiciones mejorasen, no podría sobrevivir los nueve años que le quedaban de condena. En resumen declaró: "mi conclusión es que soy objeto de un trato cruel e inhumano. Estoy totalmente a merced de las autoridades penitenciarias por lo que respecta a todos los aspectos de mi vida". Esta información fue corroborada por la Sra. Jean Middleton, una testigo que prestó declaración ante el Grupo (614ª sesión).

* Esta sección se basa en parte en la información procedente de los siguientes diarios: Rand Daily Mail, 6 de abril de 1984 y Focus, IDAF, Nº 53, julio/agosto de 1984.

2. Otras experiencias de prisión

191. David Kitson (613ª sesión) dijo al Grupo que había sido puesto en libertad en mayo de 1984, después de haber cumplido toda su condena de 20 años salvo algunos meses. Habló de la actitud de los guardianes de prisión que, según dijo, variaba según el tipo de guardianes reclutados. Explicó que muchos jóvenes optaban por el servicio de prisiones durante cuatro años, ya que con ello quedaban exentos del servicio militar. Estos funcionarios de prisiones eran por regla general más indulgentes. Se había observado que los presos del sexo femenino eran peor tratados que los del sexo masculino (véanse también los párrs. 188 a 190 *supra*). Las mujeres detenidas eran menos en número, y en las prisiones remotas disponían de menos instalaciones. El testigo señaló que las carceleras tendían a tratar a las prisioneras más duramente. Kitson pidió al Grupo que hiciese campaña para mejorar las condiciones de encarcelamiento de las mujeres.

192. Refiriéndose a su experiencia en prisión, David Kitson (613ª sesión) habló de la clasificación de los detenidos en categorías (A, B, C o D) y de los privilegios correspondientes, lo que corroboraba la observación del Grupo en sus informes precedentes. Todos los presos políticos pertenecían a la categoría D, lo que significaba que sólo podían escribir y recibir una carta cada seis meses y recibir una visita cada seis meses. Otros presos podían ascender de categoría, pero los presos políticos sólo podían pertenecer a la categoría A durante los seis últimos meses de su sentencia. David Kitson dijo que este sistema se había mitigado después de muchas quejas y que en el momento de ser puesto en libertad podía escribir hasta 40 cartas al año con un máximo de cinco cartas al mes, y que tenía derecho a un máximo de 30 visitas al año de 45 minutos cada una, con un máximo de cinco visitas al mes. Observó que últimamente se habían deteriorado estas condiciones: Carl Niehmahs había sido clasificado en la categoría D y Barbara Hogan también.

193. El testigo describió la angustia experimentada por los condenados a cadena perpetua para los que no se había señalado ninguna fecha de liberación, como Denis Goldberg que había cumplido 21 años de condena y a quien todavía no se le había fijado ninguna fecha de liberación, y otros presos condenados a cadena perpetua, incluidos los condenados en el proceso de Rivonia y en el de Mkwazi. El testigo instó al Grupo a que continuase haciendo presión para que les pusiesen en libertad. Dijo que los reglamentos de prisiones se aplicaban más estrictamente a los presos políticos: su correo de entrada y salida se censuraba dos veces, en tanto que se negaba el acceso a muchas de sus presuntas visitas.

3. Vigilancia por televisión de los detenidos*

194. Según la información de que dispuso el Grupo, en algunas celdas de la prisión de John Vorster Square se había instalado un nuevo sistema de vigilancia, la televisión por circuito interno, para supervisar a los detenidos de seguridad.

195. Este sistema de vigilancia lo había sugerido por vez primera en mayo de 1983 el Ministro de Orden Público, Louis le Grange, como una nueva medida de seguridad destinada a impedir "los suicidios en las celdas". Esto fue a raíz de la muerte en prisión del sindicalista Neil Agett.

* Esta sección se basa en parte en la información procedente de los diarios siguientes: Rand Daily Mail, 27 y 28 de junio de 1984 y The Star, 2 de julio de 1984.

196. Este nuevo sistema de vigilancia provocó una ruidosa protesta de una serie de organizaciones e individuos, incluido el Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos y Amnistía Internacional (612ª sesión). El Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos y otras organizaciones de derechos humanos han condenado desde hace tiempo todo el sistema de detención sin juicio en Sudáfrica como una grave violación de los derechos humanos más elementales. Se han expresado opiniones similares en relación con el uso de la televisión por circuito interno en las celdas, aunque a título de ensayo, que consideran una violación del derecho a la intimidad.

4. Prisión de Barberton*

197. Barberton comprende cinco establecimientos penitenciarios, dos de los cuales se encuentran en la ciudad y tres en una granja penitenciaria situada a 7 km de Barberton.

198. Según el Rand Daily Mail, las cifras facilitadas por el Departamento de Prisiones el 2 de mayo de 1984 a instancia suya revelaron que "en los últimos tres años, se han registrado unas 21 muertes violentas en la prisión de Barberton":

Nueve presos murieron después de ser agredidos por otros reclusos, en tanto que tres murieron como resultado de las agresiones de los guardianes y de agotamiento producido por el calor;

En 1980 murieron en la prisión de Barberton cuatro presos, dos como resultado de agresiones de otros reclusos, uno por suicidio y otro en accidente;

Cinco presos resultaron mortalmente heridos durante tentativas de evasión, en tanto que un preso resultó muerto cuando intentaron capturarlo a raíz de una tentativa de evasión;

Un preso resultó mortalmente herido durante una agresión a un funcionario de prisiones;

Un preso se suicidó y otro murió en accidente.

199. El Departamento de Prisiones no registró ningún fallecimiento en 1981, como tampoco ninguno "en lo que va de año". Un portavoz del Departamento dijo que había pedido a la policía de Sudáfrica que investigase todos los casos de muerte no natural. "En todos los casos, las investigaciones de muertes violentas dieron lugar a autopsias o procesos penales". El portavoz dijo que seguían investigándose todos los incidentes ocurridos en la prisión de Barberton. Varios miembros del Departamento de Prisiones están cumpliendo penas de prisión como resultado de acciones ante los tribunales penales instituidas contra ellos.

* Esta sección se basa en parte en información procedente de las fuentes siguientes: Rand Daily Mail, 3 y 17 de mayo de 1984, The Citizen, 17 de mayo de 1984, The Guardian, 17 de mayo de 1984 y The Times, 18 de mayo de 1984, así como en el informe de Amnistía Internacional, 1984, y en la publicación del South African Institute of Race Relations, Survey of Race Relations in South Africa - 1983 (Johannesburgo, 1984).

200. El antiguo jefe interino de la prisión de Barberton, el teniente Johannes Niemand, de 48 años, fue declarado culpable de agresión simple y condenado a multa de 900 rand o 360 días de prisión, a raíz de un juicio celebrado en febrero de 1984. Un juez de Nelspruit, W. de Vos, sentenció al teniente Niemand a otros dos años de cárcel con suspensión de la condena durante cuatro años. El teniente Niemand fue acusado de "agresión con intención de provocar lesiones o, alternativamente, de incitar a otros a cometer este delito así como de obstrucción a la justicia". El juicio del teniente Niemand fue una secuela del "proceso "marathon" por agotamiento por calor de 1983", en el que seis guardianes de prisión a las órdenes del teniente Niemand fueron condenados a penas de prisión de uno a ocho años por su participación en lo que un magistrado del Tribunal Supremo describió de "orgía de agresiones".

201. A raíz de este proceso, el Gobierno estableció una Comisión de encuesta encargada de investigar las condiciones penitenciarias en Barberton. La Comisión estaba presidida por el juez de tribunal regional J. A. van Dam. La Comisión puso de relieve los incidentes ocurridos en la granja penitenciaria de Barberton en 1982 y 1983, en los que murieron una serie de presos como resultado de diversas formas de agresión.

202. La Comisión recomendó una reducción de la población penitenciaria, una mejor capacitación de los carceleros, mejores servicios médicos para los presos y mejores instalaciones. En el informe se señalaba que "desde la Comisión Lansdowne en 1947 no se ha llevado a cabo ningún examen completo del sistema penitenciario del país y sus consecuencias" y se recomendaba el establecimiento de un consejo de coordinación permanente de prisiones, para que actuase como órgano consultivo respecto de una amplia gama de cuestiones penitenciarias.

G. Comisión Hoexter*

203. El Grupo de Trabajo tomó nota de la disposición relativa al informe quinto y final de la Comisión Hoexter. La Comisión, bajo la presidencia del magistrado Gustaw Hoexter, había sido creada en noviembre de 1979 para investigar la estructura y funcionamiento de los tribunales. En su informe, la Comisión consideró necesario ir más allá de sus atribuciones para denunciar las condiciones de excesivo hacinamiento en las prisiones de Sudáfrica que, según dijo, "estaban abarrotadas de personas, en su abrumadora mayoría negros, que no deberían estar detenidos en absoluto".

204. En particular, la Comisión señaló "las masas de negros encarcelados como resultado del control de entradas" y dijo que "si se juzgan de acuerdo con las normas civilizadas, estas personas no son verdaderos malhechores. Son víctimas necesitadas de un sistema social que controla la afluencia de personas de las zonas rurales mediante sanciones penales". La razón de esta "afluencia incontrolable", según el informe, es la pobreza. (Véase el capítulo I, párrs. 91 a 98.)

205. La Comisión se refirió a "los negros que violan las denominadas leyes de pases". Los infractores de las leyes de pase son procesados ante tribunales de comisionados especiales que son independientes del resto del sistema judicial. Esta cuestión de

* Esta sección se basa en parte en información procedente de los siguientes diarios: Rand Daily Mail, 7 de marzo de 1984, 6, 10, 13 y 14 de abril de 1984; The Times, 7 de abril de 1984; The Guardian, 6 de abril de 1984; The Citizen, 6 y 7 de abril de 1984, The Star, 9 de abril de 1984.

los tribunales especiales para negros, "actualmente bajo el control del Ministerio de Cooperación y Desarrollo", era una de las cuestiones investigadas por la Comisión. Se pidió a la Comisión que investigase si estos tribunales, hasta ahora dependientes del Ministerio de Cooperación y Desarrollo, deberían someterse al Ministerio de Justicia. El informe dijo que, contrariamente a la opinión del Departamento de Cooperación y Desarrollo, la opinión general de otros que se han quejado de la situación, en particular de los negros, era que debería haber una jerarquía única de tribunales para todos, independientemente de la raza. La Comisión recomendó que estos tribunales fuesen suprimidos, con excepción de los tribunales para jefes y caciques, y que en el futuro hubiese los mismos tribunales para blancos y negros.

206. Entre sus críticas más acerbadas figuraban la denuncia del hacinamiento de las prisiones con "negros condenados por infracciones técnicas". La Comisión concluyó que, en junio de 1993, 267.995 de las 560.334 personas encarceladas estaban detenidas en espera de juicio, en tanto que 282.000 habían sido condenadas. El informe señalaba que Sudáfrica tenía una de las mayores poblaciones penitenciarias del mundo -unas 100.000 personas en cualquier momento- y que las prisiones estaban llenas o abarrotadas. La Comisión estimaba que el hacinamiento de las prisiones era un "fenómeno social trágico estrechamente relacionado con todo el sistema de justicia". El encarcelamiento de presos que constituían el sostén de sus familias por infracciones técnicas tenía un doble efecto psicológico sobre el grupo de población más importante. En primer lugar, provocaba en muchos negros, en particular los que habían sufrido efectivamente la vergüenza e indignación del encarcelamiento por simples faltas, "un desprecio por la administración de justicia en general y por los tribunales penales en particular". En segundo lugar, el resultado era que, contrariamente a las normas sociales aceptables, el cumplimiento de una pena de prisión ya no era considerado como un estigma por muchos habitantes negros del país y, por lo tanto, el encarcelamiento por haber cometido un crimen estaba perdiendo su fuerza disuasoria. Una consecuencia perniciosa del hacinamiento de las prisiones era su "efecto de frustración" respecto de las penas de prisión impuestas por los tribunales. Un resultado inmediato e inevitable del hacinamiento de las prisiones era que las personas condenadas a las que se había impuesto penas de prisión de larga duración eran liberadas prematuramente por falta de espacio más que por merecer la libertad condicional.

207. Aunque la investigación de los problemas de las prisiones sudafricanas excedía "del ámbito de las atribuciones de la Comisión...", los testimonios escuchados por la Comisión pusieron de relieve una situación en las prisiones que simplemente no puede permitirse que continúe".

208. En una serie de recomendaciones y críticas distintas, la Comisión propuso en su informe que los jueces dejaran de ser empleados del Estado. La identificación de los jueces con el Estado ha planteado serias críticas en los tribunales inferiores, y el hecho de que los jueces desempeñen ciertas funciones ejecutivas, como las mencionadas en la Ley de Seguridad Interna, "son totalmente incompatibles con el carácter judicial de su cargo". La Comisión citó algunos testimonios, como el del Profesor John Dugard de la Universidad de Witwatersrand, en el sentido de que los procesos por razones de seguridad tendían a "asignarse únicamente a ciertos jueces que se consideraban susceptibles de llegar a un veredicto deseado por el Gobierno". La Comisión subrayó que "la confianza en la ley es una planta delicada y que un requisito previo absolutamente indispensable para una administración independiente e imparcial de justicia es la independencia de los magistrados". El informe recomendó que, en el futuro, los magistrados fuesen designados por el Gabinete exclusivamente.

209. La Comisión llegó también a la conclusión de que muchos negros identificaban al sistema judicial con el Gobierno y consideraban a los tribunales como un instrumento utilizado por el poder ejecutivo "para someter al hombre negro, limitando su libertad de movimiento y sus oportunidades de trabajo, y perturbando su vida de familia".

210. La Comisión dijo que había recibido testimonios alarmantes en el sentido de que en algunas divisiones del Tribunal Supremo "no había suficientes abogados competentes y que el nivel de experiencia de los abogados del Estado era inquietantemente bajo como resultado de las renunciaciones crecientes entre las filas de los profesionales".

211. El informe de la Comisión fue sometido al Parlamento el 5 de abril de 1984 y discutido durante un debate especial. Al exponer la respuesta del Gobierno al informe, el Ministro de Justicia, Sr. Coetsée, dijo que "algunas de las recomendaciones eran aceptables en principio". La respuesta del Gobierno al informe incluía:

La aceptación en principio de que los tribunales de comisionados para negros debían ser administrados por el Departamento de Justicia;

La consideración de la recomendación en el sentido de que se estableciese un tribunal de familia (a este respecto se publicará pronto un proyecto de ley);

La preocupación por el hacinamiento de las prisiones. En un intento aparente de refutar las conclusiones de la Comisión de que muchos de los detenidos estaban encarcelados por infracciones de carácter técnico, tales como violaciones de las leyes de pases u otras similares, el Sr. Coetsee dijo que "una encuesta realizada el 15 de marzo de 1984 reveló que los infractores de las disposiciones de control representaban solamente el 7,09% de la población penitenciaria total".

212. Sin embargo, la Sra. Helen Suzman, portavoz del Progressive Federal Party (PFP), con referencia a la cuestión de los negros y las prisiones, dijo que no podía aceptar la cifra de 7,09% dada para los infractores de las disposiciones sobre control de entrada. Dijo que "un 52% de los presos cumplían penas de cuatro meses o menos". Explicó que su incredulidad se basaba en los informes anuales del Departamento de Justicia. Añadió que la Comisión Hoexter "al igual que las Comisiones Smit y Fagan en 1940 y 1948, había puesto en duda la necesidad de las leyes de pases". La Sra. Suzman dijo que los tribunales de comisionados "se habían convertido en símbolos de discriminación y opresión". La Sra. Joyce Harris, del Black Sash, que se ocupa exclusivamente del control de entradas, dijo que le sorprendería mucho que la cifra del 7,09% fuese exacta. La Comisión Viljoen había llegado a la conclusión de que si se pusiera fin a los juicios por infracción de las leyes sobre control de entrada y reglamentos de toque de queda, se reduciría considerablemente el número de detenidos en espera de juicio. Se consideró que el número de detenidos que cumplían penas de corta duración era "excesivo". La Comisión citó las palabras del magistrado Ogilvie Thompson: "Esto puede atribuirse en gran medida a la composición de la población y al número de violaciones de la legislación penal que representan las infracciones de las leyes de pases y de lo que a veces se denomina genéricamente "reglamentos sobre el toque de queda". El Profesor John Dugard, Director del Centro de Estudios Jurídicos Aplicados dijo, al parecer, que "al menos una tercera parte de todos los negros que comparecen ante los tribunales lo hacen ante tribunales de comisionados, conocidos generalmente con el nombre de tribunales de pases".

H. Otra información

1. Ejecuciones*

213. Según los informes, 14 hombres fueron colgados en la prisión de Pretoria en agosto, con lo que el número total de personas ejecutadas este año asciende a 76. En total, 178 personas, una mayoría abrumadora de las cuales son negros, siguen en la galería de condenados a muerte esperando el resultado de los recursos o peticiones de gracia al Presidente del Estado.

2. Asesinatos políticos

214. Un testigo anónimo (627ª y 628ª sesiones) dio la información siguiente acerca de los asesinatos políticos de adversarios del apartheid, tanto dentro como fuera de Sudáfrica:

a) En Sudáfrica

Richard Turner, Profesor de ciencias políticas, Universidad de Natal, en Durban (1978);

Griffiths Mxenge, activista político (1981 ó 1982);

Norma Maryapots, en Soweto;

Brian Mazibuko, en Tembisa.

b) Asesinatos en el extranjero

John Dube, ANC, en Zambia (1974);

Joe Gcabi, ANC, en Zimbabwe (1981);

Petrus and Jabu Nzima, en Swazilandia (1982);

Ruth First, Partido Comunista de Sudáfrica (SACP) y ANC, en Maputo (agosto de 1982);

Jeannette Schoon, en Lubango, Angola (1984).

215. El testigo facilitó también información acerca de Siphiswa Mtinkulu, del Congress of South African Students (COSAS) y de Justus Ngidi, del ANC, que habían desaparecido.

* Esta sección se basa en parte en información procedente de los siguientes diarios: The Citizen, 22 de agosto de 1984; The Times, 23 de agosto de 1984; The Star, 27 de agosto de 1984.

Capítulo III

EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA LIBERTAD DE ASOCIACION, INCLUIDA LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES NEGROS

Introducción

216. El Grupo ha examinado en informes anteriores la evolución de la situación en Sudáfrica en lo que respecta al derecho al trabajo y a la libertad de asociación, y en particular la situación de los sindicatos formados por trabajadores negros. El Grupo estima que, tal como ha ocurrido, esta evolución debe apreciarse en el contexto de la evolución política que se ha llevado a cabo en Sudáfrica durante el período que se examina. Las reformas constitucionales otorgaron una representación política parcial a las personas de color mestizas y a los sudafricanos de origen indio en un sistema parlamentario tricameral, pero se negó toda representación a la mayoría nacional, constituida por negros que constituyen un 73% de la población. Las leyes sobre pases y los controles de acceso a las zonas urbanas se hicieron más rigurosos al entrar en vigor la enmienda a la Ley de extranjeros y de inmigración que, si bien no parece establecer distinciones según las razas, tiene por resultado "controlar" el ingreso de negros procedentes de los bantustanes "independientes" y retirar la nacionalidad a una gran cantidad de personas de raza negra. Ante todas estas tensiones y presiones los trabajadores negros han debido organizarse mejor y sus nuevos sindicatos se han encontrado en la vanguardia de la emancipación negra.

217. No obstante, para crecer y cobrar mayor influencia, las organizaciones de trabajadores han tenido que librar una lucha que muchas veces ha sido ardua y dolorosa. El marcado incremento en el número de miembros de los sindicatos negros ha hecho que, a su vez, el régimen imponga controles institucionales a fin de limitar la medida en que los sindicatos intervienen en las cuestiones más amplias y, en particular, la medida en que participan en la movilización de la resistencia política.

218. Cuando los sindicatos y los trabajadores se han opuesto a los poderes establecidos, o han hecho caso omiso de ellos, y cuando sus actividades han rebasado los estrechos límites en que el Gobierno desea confinarlas, se ha recurrido a la represión, que en ocasiones ha sido en extremo rigurosa.

219. Las formas que ha adoptado la represión estatal de los sindicatos indican que ésta se dirige a determinados aspectos de la fuerza y organización cada vez mayores de los trabajadores negros. La dirección e intensidad de la represión ha estado determinada casi siempre por la voluntad de institucionalizar su poder de negociación y de impedir que cumpla una función en el proceso político. La intervención de la policía en las huelgas, que se ha convertido en una característica normal en el sistema del apartheid, ha sido más enérgica cuando se pensaba que las huelgas podían tener por resultado la creación de nuevas instituciones; los sindicatos más afectados por esta intervención han sido los que apoyaban la movilización de la resistencia política.

220. Concurrentemente con esta evolución aparecieron otros factores relacionados con los empleadores en los diversos sectores de la economía; también hubo acontecimientos que guardaban relación con el Código de Conducta de la Comunidad Económica Europea y con los Principios Sullivan en lo referente a las empresas de los Estados Unidos que operaban en Sudáfrica.

221. Estos son los antecedentes de los párrafos que siguen, en los que se examina la situación de los trabajadores negros en Sudáfrica.

A. Sindicatos⁹

222. En Sudáfrica existen cuatro grandes federaciones de sindicatos. Dos de ellos, el Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (CUSA) y la Federación de Sindicatos de Sudáfrica (FOSATU), están integradas por afiliados de los sindicatos de reciente formación en los que predominan los negros. Los otros, el Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (TUCSA) y la Confederación Africana del Trabajo (SACLA) son sindicatos establecidos desde hace tiempo.

223. Cincuenta y cuatro sindicatos, que representan a 446.000 trabajadores, están afiliados al Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (TUCSA). Sus miembros son de todas las razas y en algunos sindicatos la participación de los trabajadores negros ha aumentado de manera considerable como resultado del sistema de sindicación obligatoria. El número de afiliados del TUCSA pasó de 430.675 en 1982 a 453.906 en 1983. Los dirigentes del TUCSA siguieron dando muestras de hostilidad frente a los sindicatos en vías de formación. La doctora Annan Scheepers, Presidente del TUCSA en 1982/1983, afirmó que dichos sindicatos eran responsables de muchas huelgas ilegales e instó a que se enjuiciara a quienes habían participado en ellas (casi todas las huelgas de los trabajadores negros son teóricamente ilegales). En 1983, un afiliado importante del TUCSA, la Sociedad Sudafricana de Caldereros, que representa a 54.000 afiliados, junto con otros sindicatos más pequeños, se dieron de baja del Consejo para protestar contra la política ambivalente del TUCSA. Al mismo tiempo que pretendía representar a los trabajadores negros, el TUCSA no los defendió respecto de su exclusión de las nuevas disposiciones constitucionales del Partido Nacional de Gobierno. La Sociedad Sudafricana de Caldereros reclamó una estructura política en la que se abandonasen las prácticas basadas en consideraciones étnicas y raciales. La segunda razón fue que se rechazó un proyecto de resolución de la Sociedad de Caldereros pidiendo que el Gobierno enmendase la Ley de relaciones de trabajo para que todos los trabajadores pudieran afiliarse libremente al sindicato de su elección.

224. Doce sindicatos, que representan a 126.000 trabajadores blancos, principalmente en los sectores de las industrias nacionalizadas, la administración pública y las minas, están afiliados a la Confederación Sudafricana del Trabajo (SACLA). En la conferencia anual del Sindicato de Trabajadores Mineros (MWU) -importante afiliado del SACLA- el presidente afirmó que el número cada vez mayor de huelgas había confirmado la predicción del MWU en el sentido de que "el reconocimiento de los sindicatos negros traería problemas para Sudáfrica". El entonces Ministro de Asuntos de Minerales y de Energía, Sr. Piet du Plessis, al declarar abierta la Conferencia del MWU declaró que era preciso adaptarse a las nuevas realidades, pero que el Gobierno no impondría por la fuerza ningún cambio a los mineros blancos.

225. Nueve sindicatos, que representan a 106.000 miembros, están afiliados a la Federación de Sindicatos de Sudáfrica (FOSATU).

⁹ Esta sección se basa en parte en información tomada de los testimonios oídos por el Grupo Especial de Expertos y del Rand Daily Mail, 6 de marzo de 1984; The Citizen, 14 de julio de 1984; Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de de apartheid en Sudáfrica; y de Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, Survey of Race Relations in South Africa - 1983 (Johannesburgo, 1984).

226. La FOSATU ha sido descrita como una organización estrictamente multirracial, y impulsó a uno de sus principales miembros Calvin Nkabinde, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Ingeniería Mecánica y Afines, a quien se acusaba de ser racista. Los principales afiliados de la FOSATU son los siguientes: a) Sindicato Nacional del Automóvil e Industrias Afines (NAABU), con más de 12.000 trabajadoras; b) Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines (MANU), 30.000 miembros y c) Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil, unos 13.000 miembros. Frente a los retos a que debían enfrentarse los nuevos sindicatos respecto de la mano de obra excedente y de la reducción de la fuerza de trabajo, la FOSATU prefirió, en lugar de aumentar rápidamente el número de sus afiliados en un clima de incertidumbre económica, seguir una política de consolidación y fortalecimiento de su sistema básico de organización. Esta política entrañó la fusión de varios sindicatos con arreglo a las distintas ramas de la actividad industrial. Se ha dicho que, de esta manera, se espera que la FOSATU tendrá mejores posibilidades de desarrollarse cuando mejore la situación económica.

227. Doce sindicatos, que pertenecen al Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (CUSA), constan de 148.000 afiliados que son predominantemente trabajadores negros de los sectores de las manufacturas, las minas y los servicios. El Consejo acepta la afiliación con arreglo a los reglamentos del Gobierno, pero defiende los valores de la raza negra. Entre sus afiliados el de más rápido crecimiento ha sido el Sindicato Nacional de Mineros (negros), en el que comenzó la afiliación en octubre de 1982 y que cuenta con unos 70.000 miembros al momento de redactarse el presente informe (véanse también los párrafos 229 a 232). El CUSA publicó declaraciones sobre varios problemas, condenó las medidas de control de acceso a las zonas urbanas -el proyecto de Ley sobre el movimiento y asentamiento ordenados de personas de raza negra- y en junio de 1983 advirtió al Ministro de Cooperación y Desarrollo que el movimiento sindical tomaría medidas en caso de no aplicarse la sentencia de Rikhotso. En febrero de 1983 condenó enérgicamente la demolición de chozas en Orlando East, Soweto, y señaló que la escasez de viviendas en Soweto no era culpa de los habitantes de las chozas, puesto que en ningún momento había intentado seriamente el Gobierno proporcionar vivienda adecuada a los trabajadores negros del país. También apoyó el llamamiento dirigido a los residentes por el Comité contra los consejos de comunidad de Soweto para que boicotearan las elecciones municipales realizadas en Soweto en diciembre de 1983, y rechazaran los consejos por ser contrarios a su ideal de una ciudadanía común en una tierra no dividida.

1. Sindicatos no afiliados a una central

228. Unos 150 sindicatos que representan a 550.000 trabajadores no están afiliados a ninguna central y comprenden sindicatos registrados y no registrados; su composición racial es diversa, algunos son locales, otros regionales y otros nacionales por su organización y actividad, y funcionan en la mayoría de los sectores de la economía:

El Sindicato de Trabajadores Africanos de la Alimentación y el Envasado y el Sindicato de Trabajadores de la Alimentación y el Envasado tenían, en marzo de 1983, 18.000 miembros inscritos. En su conferencia nacional, los delegados confirmaron su apoyo al movimiento de unidad sindical y declararon que, si bien apoyaban al UDP, no podían unirse a él. Estos sindicatos establecieron su propia clínica, que se considera la primera organizada por los sindicatos en el África.

El Sindicato de Trabajadores de Ensamblado y Componentes de Automotores (MACIUSA) se ha comprometido a no registrarse mientras sigan vigentes la Ley de Zonas de Grupos, la Ley de servicios separados y las disposiciones sobre control de acceso a las zonas urbanas.

El Sindicato de Trabajadores Unidos de Sudáfrica (SAAWU) es el de más rápido crecimiento sobre todo en East London y, según afirma, cuenta con 130.000 miembros inscritos, de los cuales 70.000 pagan sus cotizaciones. En el período que se examina, el SAAWU fue sometido a constante hostigamiento por las autoridades del Ciskei así como por las de Sudáfrica. Doce de sus funcionarios fueron detenidos, algunos varias veces, y los miembros del poblado de Mdantsane fueron intimidados por la policía del Ciskei. Los ataques al SAAWU culminaron cuando las autoridades del Ciskei lo prohibieron en 1983. El SAAWU rechazó decididamente las acusaciones, hechas por el Presidente del Ciskei, de que sus objetivos eran subversivos. En su congreso anual, celebrado en septiembre de 1983, el SAAWU pidió al Gobierno que dejara de usar las contribuciones al fondo de pensiones de los trabajadores para financiar la fuerza de defensa de Sudáfrica y la guerra que se libraba en las fronteras, resolvió dirigir un memorándum a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a las Naciones Unidas pidiéndoles que tomaran medidas enérgicas en contra de las autoridades del Ciskei y reclamó la abolición de las leyes sobre el control del acceso a las zonas urbanas. El SAAWU sigue apoyando los esfuerzos por unificar el movimiento sindical ahora en formación.

La Asociación Sudafricana de Trabajadores de los Medios de Información (MWASA), que representa a los trabajadores negros de la prensa, rechazó en su congreso anual las nuevas disposiciones constitucionales. Declaró que las políticas del Gobierno propagaban un sistema que frustraba todos los esfuerzos destinados a alcanzar la igualdad de todos los ciudadanos de Sudáfrica. Su Presidente, el Sr. Zwelakhe Sisulu, acusó al Gobierno y a sus "satélites bantustanes" de emprender un programa contra el movimiento sindical en el país.

2. Sindicato Nacional de Mineros (NUM)

229. En el sector de la minería, la aparición en 1983 del Sindicato Nacional de Mineros (NUM) fue un éxito notable del sindicalismo negro. Después de que se aplastara el Sindicato de Mineros Africanos en 1946, como consecuencia de las huelgas en gran escala ocurridas en las minas de oro, los 600.000 a 700.000 mineros negros de este "sector decisivo de la economía" quedaron sin ninguna organización. En efecto, no les era posible organizarse puesto que se hallaban alojados en viviendas a las que no podían entrar los sindicalistas y estaban sometidos al rápido movimiento de la mano de obra emigrante. En 1983 la Cámara de Minas permitió que la segunda federación sindical negra en orden de importancia, el Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (CUSA), estableciese el NUM.

230. El NUM afirma que, de los 428.000 negros que trabajan en las minas de oro y los 56.000 que trabajan en las minas de carbón, 70.000 son afiliados suyos (de los cuales unos 15.000 han pagado todas sus cotizaciones) y que se inscriben 5.000 nuevos afiliados cada mes. Hasta ahora el Sindicato ha sido reconocido en ocho minas de oro y en cinco minas de carbón. El crecimiento del NUM ha sido mucho más rápido de lo que se esperaba. El NUM también ha sido mucho más combativo y militante de lo que se pensaba (véanse los párrafos 249 a 254). Su crecimiento se ha visto estimulado por dos factores principales: los salarios y las condiciones de higiene y seguridad. Aunque las diferencias entre los salarios de los mineros blancos y los mineros negros disminuyeron de 20 a 1 a comienzos del decenio de 1970 a alrededor de 5,5 a 1 en la actualidad, los salarios de los trabajadores negros siguen siendo extremadamente bajos. Los peor pagados reciben poco más de 100 rand al mes, más el alojamiento y la comida. Una encuesta realizada el año pasado permite comprobar que sería preciso efectuar un aumento del 40% para que los trabajadores que se hallan en los grados más bajos de la escala alcanzaran niveles de subsistencia. El promedio de los salarios de los mineros negros es de alrededor de 286 rand al mes en comparación con 1.601 rand para los trabajadores blancos.

231. Sin embargo, conforme a la información recibida por el Grupo, la posibilidad de seguir reduciendo la disparidad de salarios que existe entre trabajadores negros y trabajadores blancos depende en gran medida de que los negros puedan hacerse cargo de puestos que exigen una mayor capacitación, a lo cual se opone el sindicato conservador de mineros blancos dirigido por Arrie Paulus.

232. El NUM no es el único sindicato que trata de organizar a los mineros negros. El Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines emplea ahora en las minas a un organizador a tiempo completo, el Sindicato de Trabajadores Negros Unidos de Minería y Construcción se está volviendo más activo, sobre todo mediante el movimiento de defensa de los valores de la raza negra -la Organización del Pueblo de Azania- al cual está afiliado y, en las minas de diamante de DeBeer's Kimberley, el Sindicato Federado de Minería, afiliado a la Sociedad Sudafricana de Caldereros, está dando nuevo impulso a su organización.

3. Esfuerzos en favor de la unidad

233. En septiembre de 1984 debía fundarse una nueva federación de sindicatos negros independientes que representaban a más de 300.000 trabajadores. La federación constituiría el mayor organismo sindical predominantemente negro existente en el país por lo menos desde hacía 50 años y podría aparecer como un rival formidable para el Consejo de Sindicatos de Sudáfrica. El anuncio de la formación de la nueva federación se hizo después de una reunión celebrada en Johannesburgo en la cual "se superó el punto muerto a que se había llegado entre los sindicatos más grandes y antiguos, que ahora habían decidido unirse a la federación, y los sindicatos más recientes vinculados a los grupos centrados en la comunidad". Los sindicatos más antiguos -que representan entre ellos la gran mayoría de los trabajadores negros sindicalizados y actúan en la mayoría de los sectores clave de economía- estaban elaborando los detalles de la nueva federación. Los sindicatos que se han comprometido a formar parte de la nueva organización son: la Federación de Sindicatos de Sudáfrica, el Consejo de Sindicatos de Sudáfrica, el Sindicato de los Trabajadores Africanos de la Alimentación y el Envasado, la Unión General de Trabajadores, la Asociación de Empleados Municipales de la Ciudad del Cabo y el Sindicato de Trabajadores de Concesionarios de Comedores de Empresa y Afines.

234. Comentando la creación de la nueva Federación de Sindicatos Negros Independientes, el Sr. Gordon Young de la Unidad de Investigación del Desarrollo y del Trabajo en África del Sur (SALDRU) de la Universidad de Ciudad del Cabo dijo que éste era "el hecho nuevo más interesante ocurrido en el frente del trabajo". En su análisis de los sindicatos sudafricanos, el Sr. Gordon Young llega a la conclusión de que "los mineros blancos tienen ante sí la alternativa de unirse a los mineros negros o mantener obstinadamente su posición hasta desaparecer". Dicho análisis se encuentra en el prefacio de un nuevo y amplio directorio de sindicatos publicado por la SALDRU. En el directorio, de 420 páginas, figuran 194 sindicatos registrados y 46 sindicatos no registrados así como 18 federaciones sindicales.

B. Hechos recientes en la actividad sindical*

1. Higiene del trabajo

235. Los dos últimos años no sólo se han caracterizado por el considerable incremento en el número de miembros de los sindicatos negros sino también por las nuevas iniciativas que éstos han adoptado. Los sindicatos en formación han orientado firmemente sus energías a los problemas de seguridad e higiene del trabajo, esfera a la que hasta ahora no parecen haber prestado especial atención los sindicatos establecidos. Este interés y actividad puede atribuirse al hecho de que los miembros de los sindicatos en formación, que ocupan los empleos más bajos, son los más expuestos a los riesgos y son víctimas de la gran mayoría de las lesiones producidas en el trabajo.

236. En lo que respecta a la salud de los trabajadores, los sindicatos nuevos piensan que "la mayoría de los médicos... no saben gran cosa acerca de los riesgos ocupacionales y la dirección de las fábricas no se interesa por el problema". En 1976 la Comisión Erasmus expuso plenamente el "descuido de la higiene del trabajo" de Sudáfrica, y señaló que sería preciso cerrar un gran número de fábricas en caso de aplicarse las normas de salud utilizadas en el extranjero. La Comisión señaló asimismo que las enfermedades industriales debían ser objeto de la preocupación y la actividad de los empleadores y del Estado antes de convertirse en "una esfera de acción para los grupos de presión". En febrero de 1984 -siete años después del informe Erasmus- y por primera vez en Sudáfrica, se presentó al Parlamento un proyecto de ley (la Ley sobre la medicina) que contenía medidas para proteger la salud de todos los trabajadores. Conforme al Dr. G. Cherholster, Director de Higiene Industrial del Departamento de Salud, "la legislación debe considerarse como el primer paso en la organización completa del sistema jurídico de protección de los trabajadores en materia de higiene y seguridad, aparte de las medidas ya adoptadas con la Ley sobre minas y fábricas".

237. Comentando la legislación, el Labour Bulletin observó recientemente que "probablemente el defecto más manifiesto de la Ley sobre la medicina es la falta de una cláusula sobre los derechos de los empleados". Si bien se han tomado disposiciones para designar un Comité Asesor sobre Medicina del Trabajo, con representantes de los empleadores, el Estado, los médicos y los trabajadores, estos últimos han sido excluidos de toda participación al decidirse la política de salud en las propias fábricas. La obligación de promover la higiene y seguridad de la fuerza de trabajo "corresponde a la dirección". Sin embargo, en vista de los antecedentes de "descuido de parte de los empleadores", el movimiento sindical ahora en formación "no está dispuesto a dejar la higiene del trabajo a cargo de la dirección". Los mineros y obreros de elaboración negros están sometidos a los riesgos considerables que existen en las minas de asbesto, en particular las de asbesto azul, de propiedad de la General Mining Corporation. Las estadísticas sobre los efectos del polvo de asbesto en los trabajadores que trabajan en este tipo de minas en Sudáfrica no se han hecho públicas, como tampoco los detalles relativos a las ventas de asbesto. Paradójicamente, el rechazo cada vez mayor del uso del asbesto en productos acabados debido a sus efectos dañinos ha tenido por consecuencia una reducción en la actividad de las minas de asbesto sudafricanas.

* La presente sección se basa en informaciones tomadas de The Star, 21 de mayo de 1984; Rand Daily Mail, 21, 24 y 27 de julio de 1984; Le Monde, 28 de julio de 1984; Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General...; y Survey of Race Relations in South Africa - 1983.

238. En vista del número alarmante de trabajadores negros que, según se dice, mueren cada año por haber absorbido polvo de asbesto, la Asociación Médica y Dental Nacional (MADA) ha solicitado que se constituya una comisión de investigación sobre los peligros de la exposición al asbesto y que se tomen medidas de urgencia a fin de proteger a los trabajadores que están expuestos en su trabajo a esta "sustancia mortal".

239. En 1981, el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles emprendió una campaña para suprimir la "byssinosis" (enfermedad de los pulmones que es consecuencia de la inhalación del polvo de algodón) en los trabajadores textiles negros; como resultado directo de estos esfuerzos, un trabajador de Hammadale, el Sr. John Hleler, y dos trabajadores textiles de Mooi River recibieron una indemnización. Se trata del primer caso de trabajadores negros indemnizados en Sudáfrica por una enfermedad del trabajo reconocida oficialmente.

240. Los consultores de relaciones industriales dicen que, ante la falta de toda legislación al respecto, los sindicatos en vía de formación no han perdido tiempo en incluir las cuestiones relativas a la higiene y seguridad del trabajo en el momento de negociar los acuerdos de reconocimiento y de funcionamiento con las empresas; las cuestiones de salud se han convertido así en uno de los elementos de las negociaciones colectivas.

2. Seguridad del trabajo

241. Los sindicatos en vías de formación se han ocupado también de los problemas de la seguridad del trabajo. El Sindicato Nacional de Mineros (NUM) ha desempeñado y sigue desempeñando una activa función pública en cuestiones relativas a la seguridad en las minas. En 1983 se produjeron una serie de desastres en las minas que se saldaron con una importante pérdida de vidas humanas, destacando la mina de carbón de Hlobane, en la que murieron 68 trabajadores. Esta mina pertenece a ISCOR (Corporación del Hierro y el Acero), la industria siderúrgica de propiedad estatal. El desastre provocó una dura reacción por parte del NUM, que puso en tela de juicio las normas de seguridad de la mina y exigió que el sindicato representara a los trabajadores en una investigación que debería iniciarse inmediatamente. Además pidió un breve paro en el trabajo a los mineros en memoria de los que habían fallecido. En un primer momento se impidió que el Sindicato participara en la investigación oficial sobre el desastre. Sus representantes fueron aceptados sólo después de que se presentó una protesta al ingeniero de minas del Gobierno, y ésta fue la primera vez en que participaron representantes negros en una de estas investigaciones. En la encuesta e investigación mixtas que siguieron se encontró a ISCOR culpable de haber incurrido en negligencia con respecto a las normas generales de seguridad de la mina. Se determinó que ello había contribuido a la explosión, cuya causa inmediata había sido el fallo de un minero blanco (que murió en la explosión) al no detectar gas, cuya presencia ya se había comunicado pero cuya existencia ignoraba la dirección. La multa de 400 rand que se impuso a los propietarios de la mina de Hlobane fue condenada por el Sindicato Nacional de Mineros que la consideró "ridículamente pequeña".

242. El Sindicato Nacional de Mineros estuvo representado por tres expertos internacionales durante la encuesta. Uno de ellos, el Dr. H. Eisner, experto británico de seguridad en las minas, afirmaría posteriormente que el número de accidentes mortales en las minas de carbón sudafricanas era seis veces superior al registrado en las británicas y 1,6 veces superior al de las estadounidenses, pero, dada la forma en que se compilan las estadísticas en Sudáfrica, éstas dan una "impresión errónea y engañosa". En todos los demás países tales estadísticas hacen una diferencia entre las operaciones

subterráneas en las minas y las operaciones a cielo abierto, mientras que en Sudáfrica esta distinción no se hacía, con lo que la tasa de accidentes mortales y de lesiones se hacía aparecer más baja en el primer tipo de operaciones de lo que era en realidad. Además, en Sudáfrica el 9,8% de los accidentes eran atribuidos, según la versión oficial "a peligros inherentes al trabajo y a la fatalidad" y sólo 1,5% "a responsabilidad de la dirección".

243. Un mes después del desastre ocurrido en la mina de carbón de Hlobane, el Sindicato Nacional de Mineros intervino en la mina de oro de la Anglo-American Corporation en Vaal Reefs, en la que diez trabajadores negros perecieron en un incendio. En noviembre de 1983 otros seis mineros africanos perdieron la vida en operaciones subterráneas en la mina Western Deep Levels de la Anglo-American. El Sindicato Nacional de Mineros investigó las acusaciones según las cuales se habían llevado a cabo explosiones cuando los seis trabajadores estaban todavía en las galerías subterráneas.

244. En el segundo Congreso Nacional, celebrado en diciembre de 1983, el Sindicato Nacional de Mineros decidió que reclamaría un puesto en todos los comités de seguridad de la Cámara. Exigiría también estar representado en el comité de seguridad dirigido por el ingeniero del Gobierno; pediría a la Cámara que negociase acuerdos sobre seguridad con el Sindicato, y de no ser así, el Sindicato pediría a todos sus miembros que no trabajasen en lugares donde no existiese la debida seguridad. El Congreso tomó nota además de que muchos accidentes eran resultado de infracciones de que muchos accidentes eran resultado de infracciones de los reglamentos de seguridad en las minas por la dirección de las minas, que sólo se interesaba en la producción y prestaba muy escasa atención a las cuestiones de seguridad.

245. En otro incidente relacionado con cuestiones de seguridad y ocurrido en la mina West Driefontein, propiedad de la Goldfields Company, los trabajadores negros se negaron a trabajar en una zona que consideraban peligrosa. El 17 de septiembre de 1983, 17 trabajadores fueron despedidos. Según el Sindicato Nacional de Mineros, dos días después se produjo un desprendimiento de rocas en el que resultó herido un trabajador que en un primer momento se había negado a trabajar en las galerías subterráneas, pero que más adelante volvió a su puesto por temor a perder el empleo. El Sindicato Nacional de Mineros presentó una petición al Tribunal Industrial para la reintegración temporal de los 17 hombres, mientras se llegaba a una solución del conflicto del Sindicato con la empresa sobre el despido. El Sindicato Nacional de Mineros pidió asimismo al ingeniero de minas del Gobierno que se abriera una investigación con carácter urgente sobre la seguridad de la zona en cuestión, en virtud del párrafo 4 del artículo 5 de la Ley sobre minas y fábricas. Esta fue la primera ocasión en que un sindicato de reciente creación había recurrido a una disposición de la Ley de la que raras veces se hace uso, en la que se permite a los representantes de los trabajadores exigir una investigación oficial cuando consideran que las condiciones no son seguras.

246. Como resultado de la investigación se rechazó la petición del Sindicato Nacional de Mineros. Sin embargo, el Sindicato ganó su caso ante el Tribunal Industrial, que ordenó la readmisión de los 17 hombres y el pago de los salarios correspondientes al tiempo transcurrido desde su despido (véase también el párrafo 344).

3. Otros hechos recientes

247. Otra iniciativa reciente fue obra del Sindicato -en rápida expansión- de Trabajadores (negros) de Concesionarios de Comedores de Empresa y Afines (CCAWUSA) que consiguió concertar en junio de 1983 un "acuerdo sobre maternidad" con una empresa de supermercados, negociación que estableció un precedente para las mujeres ocupadas

en general. Este acuerdo garantiza que las mujeres embarazadas volverán a ocupar su empleo después de haber dado a luz en cualquier fecha que señalen desde el comienzo de la licencia de maternidad hasta que haya transcurrido un año. Con arreglo a este acuerdo, la ausencia en el trabajo debida a la maternidad se convierte en licencia en lugar de situación de desempleo (puesto que la mayor parte de las trabajadoras negras no recuperan su empleo).

248. Otra iniciativa debida a tres sindicatos de las industrias mecánicas, el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines (MAWU), la Unión General de Trabajadores y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, fue la creación de un fondo de pensiones de las industrias metalúrgicas. Los tres sindicatos pidieron conjuntamente una representación sindical mayoritaria en la Junta integrada por los principales sindicatos de esta rama industrial. Esta propuesta no fue aceptada por los empleadores, que insistieron en una representación igual de las dos partes interesadas. Sin embargo, se convino en que los 10 sindicatos principales de esta rama de actividad industrial designarán ahora los representantes de los trabajadores de la Junta. Esta fue la primera ocasión en que los trabajadores negros consiguieron una representación directa en materia de pensiones y en el control de un fondo público de esta importancia. Los sindicatos negros expresaron la esperanza de que, en el futuro, el fondo podrá invertirse en beneficio de la comunidad negra, pero este cambio no es probable. En virtud de la legislación sudafricana, el 50% de estos fondos deben invertirse en valores públicos. Otra iniciativa de varios sindicatos nuevos en una esfera en que no intervenían los sindicatos anteriores (cuyos afiliados no estaban expuestos a los efectos de una reducción de mano de obra en gran escala) fue la negociación de acuerdos en caso de exceso de mano de obra. Estos acuerdos suelen establecer un aviso previo y el pago de indemnizaciones para los trabajadores afectados.

C. Conflictos industriales y acción laboral*

1. Acción del Sindicato Nacional de Mineros (NUM)

249. El período que se examina tuvo carácter muy importante para la industria minera en cuanto que un sindicato representativo de los trabajadores africanos participó por primera vez en negociaciones salariales. Esto ocurrió a raíz de la creación del Sindicato Nacional de Mineros (véanse también párrafos 229 a 232). El acuerdo firmado entre las partes permitió al Sindicato participar directamente en las negociaciones salariales con la Cámara de Minas. Hasta ahora, los sueldos de los mineros negros se habían establecido en virtud de decisiones entre las compañías. Aunque el número de miembros del Sindicato representaba un porcentaje relativamente pequeño de la mano de obra negra en la industria minera, negoció no obstante los salarios para la industria en su conjunto.

250. El Grupo tomó nota de los diversos informes relativos al "primer conflicto importante" entre la Cámara de Minas y el Sindicato Nacional de Mineros. El Sindicato, que en este momento cuenta con 70.000 miembros y representa a una fuerza laboral de mineros negros de cerca de 550.000, exigía un aumento uniforme del 25% para todos los trabajadores de las minas de oro y otras explotaciones mineras. Pero la Cámara anunció unos aumentos para las minas de carbón que representaban como promedio un 14,1% para los trabajadores de superficie y un 13,4% para los trabajadores en los pozos.

* Esta sección se basa en parte en información tomada de Rand Daily Mail, 24 de enero de 1984, 10, 20, 27 de abril de 1984, 20 y 29 de junio de 1984, 17, 20 y 25 de julio de 1984, 2, 8, 9, 16, 18, 28, 29 y 30 de agosto de 1984, 18 y 29 de septiembre de 1984, 26 de noviembre de 1984; The Citizen, 21 de junio de 1984; The Times, 5 y 19 de junio de 1984; Le Monde, 20 de enero de 1984; The Guardian, 2 de agosto de agosto de 1984; UDF et al., Repression in a time of reform: A look at events in the Transvaal since 1984, Johannesburg, noviembre de 1984; Survey of Race Relations in South Africa - 1983; copia de una carta dirigida a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres por el Secretario General del Trade Unions Congress, Londres; copia de un memorando del Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines (MAWU) de Sudáfrica.

251. Apparently este conflicto marcó un punto decisivo, "un indicio de que las relaciones laborales en las minas seguían la pauta de la industria manufacturera". Por otra parte, los observadores laborales dudan seriamente de que "se haya conseguido romper plenamente el molde de relaciones empleador-empleado que ha marcado la industria minera durante un siglo". Este molde había venido impuesto por las "condiciones y la historia concretas de la mayoría de los mineros negros", que se habían visto obligados a vivir como solteros en la proximidad de las minas y, al igual que los trabajadores migrantes, habían tenido que dejar a sus familias en sus hogares en las zonas rurales de Sudáfrica.

252. Durante las negociaciones, el Sindicato advirtió que se producirían disturbios laborales si la Cámara procedía a imponer unilateralmente los aumentos laborales. No obstante, la Cámara anunció que llevaría a cabo estos aumentos. En pleno conflicto, los observadores laborales expresaron la opinión de que no podía descartarse la posibilidad de un conflicto industrial generalizado en este sector económico clave de Sudáfrica. El Sindicato, por su parte, se comprometió a agotar todos los conductos legales antes de recurrir a la huelga.

253. Además de intervenir en las cuestiones relativas a los salarios, el Sindicato Nacional de Mineros continuó exigiendo que se pusiera fin a la discriminación racial en las minas de la Cámara, que se concediese una licencia anual de paternidad para los emigrantes casados a fin de permitirles reunirse con sus familias, la igualdad de salarios para los mineros africanos que realizaban trabajos reservados por la ley para los mineros blancos, la extensión de la caja de pensiones de los mineros blancos a los africanos, la protección de los trabajadores en caso de introducirse tecnologías nuevas y una modificación del sistema de licencias y horario de trabajo.

254. Las negociaciones entre el Sindicato y la Cámara de Minas terminaron en un punto muerto cuando el Sindicato convocó una huelga el 19 de noviembre de 1984. En un esfuerzo de último minuto para evitar la huelga, la Cámara concedió un aumento del 2,3% en el plan de licencias. No obstante, se mantuvo la huelga. De los 80.000 mineros en ocho minas —siete de ellas pertenecientes a Anglo-American— 64.000 participaron en la huelga, según los informes. Aunque el conflicto sólo afectó a ocho minas, según parece los trabajadores de otras minas se sumaron también a la huelga.

255. El Grupo tomó nota de los incidentes siguientes, que tuvieron lugar en diferentes minas:

En la Anglo-American Welkom Division, resultaron heridos 250 trabajadores, algunos gravemente, durante una breve interrupción del trabajo el 18 de septiembre de 1984. Muchos trabajadores afirmaron que dormían en sus habitaciones o corrían a refugiarse en ellas cuando fueron atacados por la policía.

En la Mina Deep Roodepoort, de Durban, 111 trabajadores resultaron al parecer heridos por la policía, avisada durante la huelga. El Sindicato Nacional de Mineros afirmó que el número de heridos era mucho más alto y que se había obligado a los trabajadores a reincorporarse al trabajo a punta de fusil. Ochenta de los trabajadores que rechazaron el ultimátum de reincorporarse al trabajo fueron licenciados y cinco de ellos acusados en virtud de la Ley de Seguridad Interna.

En la Mina West Rand Consolidated tres obreros resultaron muertos por la policía en la noche del 21 de septiembre de 1984, y otros 190 heridos, cinco gravemente cuando se alertó a la policía a raíz de un rumor de que se estaba planeando una huelga.

En la Mina Western Areas, la dirección afirmó que siete mineros habían sido muertos por la policía cuando ésta disparó gases lacrimógenos y balas de caucho contra los mineros en huelga el 18 de septiembre de 1984. Pero los mineros afirmaron que había habido hasta diez muertos y 500 heridos.

En la Elsburg Gold Mine East Rand, 25 mineros resultaron heridos cuando la policía disparó balas de caucho contra un grupo de 500 mineros. Según el Secretario General del Sindicato Nacional de Mineros, Cyril Ramaphosa, la policía atacó a los trabajadores de la Anglo-American Western Holdings Division, que se habían reunido pacíficamente para examinar la nueva oferta de la Cámara, causando varios heridos entre los trabajadores.

2. Huelgas

256. El número de huelgas en 1983 ascendió a 336, de las cuales 101 se debieron a reivindicaciones salariales. En diciembre de 1983 se registró un brusco aumento de las huelgas, ascendiendo a 104. El número total de trabajadores que participaron en todas estas huelgas fue de 64.469.

257. Según las cifras publicadas en el informe anual de la Federación de Sindicatos de Sudafrica (FOSATU) los sindicatos afiliados a la FOSATU participaron en 124 huelgas en 1983, tantas como en 1982. Esto contradice las cifras del Gobierno, que indicaban una marcada reducción en el número de huelgas en 1983. La FOSATU comunicó que había conseguido importantes éxitos en la protección de los trabajadores contra los licenciamientos, gracias tanto a las huelgas como a las acciones ante los tribunales.

258. Según un informe del Sowetan, durante los primeros cinco meses de 1984 se registraron 160 huelgas que afectaron a 37.754 trabajadores. Un sindicalista, el Sr. Bonisile Norushe (623ª sesión) dijo al Grupo de Trabajo que el número de trabajadores en huelga durante este año era ya cinco veces superior al de 1983. Algunas de las huelgas ocurridas durante este período se examinan más adelante.

259. El año 1983 fue testigo de la primera huelga legal de trabajadores negros en Sudafrica desde 1976 y la segunda de la historia. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil siguió el procedimiento establecido por la Ley sobre relaciones de trabajo y la huelga consistió en no aceptar las horas extraordinarias. Como parte del acuerdo que puso fin al conflicto, la Company Natal Thread se comprometió a renunciar a los licenciamientos o readmisiones selectivos de trabajadores que participasen en futuras huelgas legales.

260. En noviembre de 1983 la tirantez amenazaba al parecer la zona industrial de Olifantsfontein, en las afueras de Pretoria, a raíz del licenciamiento de 350 trabajadores en huelga en la Cullinan Industrial Porcelain (CIP), una empresa de esa zona. Los trabajadores fueron licenciados después de haber pedido a la dirección que negociase los salarios con ellos. Los trabajadores de otras tres fábricas, Cullinan Refractories, Johnson Tile y Armitage Shanks, todos ellos pertenecientes al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (BCAMU)

apoyaron a los trabajadores licenciados, exigieron su readmisión y pidieron a sus dirigentes que interviniesen en la Cullinan Industrial Porcelain. Los trabajadores en huelga celebraron manifestaciones a través de Olifantsfontein, en las que intervino la policía deteniendo a más de 100 trabajadores. El Presidente de la Cullinan Holdings Electrical Division dijo en una declaración que más de 260 trabajadores habían sido readmitidos y que otros 100 habían sido reemplazados. Sin embargo, un portavoz de los trabajadores dijo que la mayoría de los huelguistas no habían sido readmitidos.

261. Centenares de trabajadores de OK Bazaars se declararon en huelga el 23 de enero de 1984 en protesta contra el licenciamiento de unos 180 trabajadores que habían rechazado un ultimátum de la dirección para que pusieran fin a una huelga de tres días por el licenciamiento de un colega. Al mismo tiempo, 2.000 trabajadores, la mayoría de ellos miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, Bebidas y Similares, iniciaron al parecer una huelga en la embotelladora de Coca-Cola de Johannesburgo por reivindicaciones salariales.

262. El Sindicato de Trabajadores de Repostería, Alimentación y Similares (SFAWU), que está afiliado a la Federación de Sindicatos Sudafricanos, declaró, según se informa, un conflicto oficial salarial con la Imbali Brewery, compañía de la que es propietaria la KwaZulu Development Corporation (KDC). Es "la primera vez que un sindicato ha utilizado un mecanismo previsto en el derecho del trabajo para declarar un conflicto laboral con una compañía propiedad de una corporación de desarrollo de un "territorio patrio". Según una declaración del sindicato, el sindicato pudo declarar un conflicto laboral con la compañía porque, "aunque sea propiedad de la KwaZulu Development Corporation (KDC), la ciudad donde tiene su sede no es parte de KwaZulu". Los trabajadores habían rechazado la oferta de la compañía de 180 rand como salario inicial y pedían un salario mínimo de 300 rand al mes. El Secretario General del Sindicato, Sr. Jay Naidoo, anunció asimismo que el SFAWU había declarado la existencia de un conflicto salarial con Tongaat Milling, en su fábrica de Estcourt. Dijo que el SFAWU pedía un "salario de subsistencia" de "376 rand mensuales". Los trabajadores habían rechazado una oferta de la compañía de aumentar en un 12,8% el salario mínimo de 195 rand.

263. El 26 de abril de 1984, unos 400 trabajadores de la fábrica de productos industriales Dunlop en Benoni se declararon en huelga a raíz de un fracaso de las negociaciones salariales entre la compañía y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química. El Sindicato exigía un aumento de salario mínimo de 35 céntimos la hora, con efecto a partir de mayo de 1984, pero la compañía sólo ofreció un aumento de 18 céntimos a partir del 1º de junio de 1984. La huelga se produjo en el momento en que Dunlop y el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines, otro sindicato de la Federación de Sindicatos Sudafricanos (FOSATU), se hallaban en conflicto por cuestión de salarios en la fábrica de neumáticos de la compañía en Durban.

264. Unos 390 trabajadores, miembros del Sindicato Nacional de Mineros en la mina UCAR cerca de Brits, en Bophuthatswana, se declararon en huelga en protesta contra el proyecto de ley de conciliación industrial presentado por las autoridades de Bophuthatswana.

265. Se informó acerca de otras huelgas en distintas zonas. En la fábrica Tongaat Oil Products de Durban fueron licenciados unos 300 trabajadores por negarse a reincorporarse al trabajo. La huelga tuvo lugar en apoyo de las demandas de que se permitiese a los trabajadores retirar fondos de la caja de pensiones de la compañía.

266. Más de 1.700 trabajadores miembros del sindicato de trabajadores negros de la industria electrónica se declararon en huelga en agosto de 1984, exigiendo un aumento de salarios del 50%.

267. En la Goodhope Concrete Pipes de Maritzburgo se declararon en huelga unos 100 trabajadores que exigían un aumento de salarios. Más de 170 trabajadores de la Consolidated Woolwashing and Processing Mills, en Pinetown, se declararon en huelga el 17 de julio de 1984 reivindicando un aumento de salarios.

268. En la fábrica Isando, de Simba-Quix's, unos 400 trabajadores fueron licenciados en agosto de 1984 por haberse declarado en huelga.

269. Según los informes, el 17 de septiembre de 1984 finalizó un conflicto de cuatro semanas entre Dunlop SA Ltd. y el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines de Sudáfrica (MAWU). Al parecer, este conflicto terminó "cuando la compañía ofreció a los trabajadores la reincorporación incondicional, sin pérdida alguna de prestaciones de servicio". Unos 1.400 trabajadores de Dunlop se habían declarado en huelga después de que la dirección suspendiera a tres sindicalistas. La dirección alegó que los sindicalistas habían violado un acuerdo, pero el sindicato lo negó.

270. Dunlop SA Ltd. es una sucursal de la empresa británica Dunlop Holdings PLC. El Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos y Afines de Sudáfrica (MAWU) acusó a Dunlop SA de ser "el empleador más racista y antisindicalista del Africa meridional" 30/. El sindicato pidió a la empresa matriz que interviniese en el conflicto, como lo exigía la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social en el sentido de que "las empresas multinacionales debían tratar de proporcionar un empleo estable a sus empleados y de observar las obligaciones negociadas libremente en relación con la estabilidad del empleo y la seguridad social. Habida cuenta de la flexibilidad que pueden tener las empresas multinacionales, deberían esforzarse por asumir un papel de vanguardia en la promoción de la seguridad del empleo, en particular en los países en que el cese de operaciones pueda acentuar el desempleo a largo plazo".

271. En defensa de la posición de los trabajadores, el MAWU declaró que el nivel de desempleo rebasaba los dos millones, cifra que representaba el 20% de la población económicamente activa de Sudáfrica, e invocó el código de conducta de la CEE para las empresas que tengan filiales, sucursales y representaciones en Sudáfrica, según el cual: "los empleadores deben ocuparse de atenuar todo lo posible los efectos del sistema existente (mano de obra migrante)... y las empresas deben asumir una responsabilidad especial respecto de los salarios y las condiciones de trabajo de sus empleados africanos negros".

272. El MAWU declaró que una inspección de las escalas de salarios de empresas comparables en Sudáfrica, tales como Firestone y General Tyres, reveló que las escalas básicas de Dunlop eran muy inferiores, por ejemplo los salarios mínimos en sus operaciones de deportes de Ladysmith and Durban eran de 76 y 74 rand a la semana, respectivamente, es decir un 40% más bajos que los salarios comparables de otras multinacionales.

273. El MAWU pidió a través del Consejo de Sindicatos que se formulase una queja contra Dunlop en virtud de la Declaración Tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, pero la OIT comunicó al Consejo de Sindicatos que la empresa sudafricana quedaba fuera del ámbito de la Declaración, ya que Sudáfrica no es miembro de la OIT. Sin embargo el Gobierno británico, como Gobierno del país en que tiene su sede Dunlop, tiene la obligación, en virtud de la cláusula 12 de la Declaración Tripartita, de promover la aplicación por parte de Dunlop, como empresa multinacional con sede en Gran Bretaña, de una política social adecuada. El Consejo de Sindicatos había previsto plantear el caso de Dunlop en Sudáfrica ante el Gobierno británico cuando la empresa de neumáticos de Sudáfrica ofreció a los trabajadores "un acuerdo más razonable".

3. Decisiones del Tribunal Industrial

274. El Tribunal Industrial se estableció de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Wiehahn en el sentido de que se constituyera un tribunal para conocer asuntos relativos a pretendidas "prácticas laborales irregulares e indeseables" y considerar cuestiones concernientes a los derechos colectivos e individuales". La Comisión Wiehahn también dio directrices para el tribunal en relación con los derechos fundamentales previstos en los tratados sobre el derecho del trabajo. Así, al aceptar esas recomendaciones el Gobierno dio al Tribunal Industrial jurisdicción para determinar las "prácticas laborales injustas".

275. Durante el período que se examina el Tribunal cobró mayor importancia, por cuanto su jurisdicción asumió un papel cada vez más destacado en la solución de controversias, y además el Tribunal tomó diversas decisiones que sientan precedente y que se recogen en esta sección. El recurso al Tribunal se ha ido haciendo más y más frecuente: 15 casos en 1980, 30 en 1981, 41 en 1982 y 168 en 1983. Parece que la jurisdicción del Tribunal está muy reconocida y los nuevos sindicatos se han visto muy animados a recurrir cada vez más al Tribunal.

276. En el conflicto entre la Sociedad Sudafricana de Periodistas (SASJ) y las direcciones de los periódicos, el Tribunal ordenó a los empleadores que volviesen provisionalmente a la junta de conciliación. Falló que, en ciertas circunstancias, podía ordenarse a los empleadores que negociasen "de buena fe" con un sindicato representativo.

277. La obligación de los empleadores de reconocer a los sindicatos representativos fue confirmada una vez más cuando el Tribunal ordenó a Fodens (SA) que iniciase las negociaciones con el Sindicato de Trabajadores de United African Motors y Afines con miras a firmar un acuerdo de reconocimiento. Si bien en el caso de la Sociedad de Periodistas se ordenaba al empleador que negociase "de buena fe" cuando había habido una relación duradera, la sentencia en el caso Fodens parece indicar que esta negociación debe tener lugar aunque no hayan existido relaciones en el pasado. En este último caso, el Tribunal ordenó también a la compañía que recurriese a un mediador (designado por el Tribunal) si las negociaciones fracasaban, y que pagase el salario a tres obreros despedidos desde la fecha de su despido hasta la fecha de la terminación de su contrato. Asimismo se ordenó a la compañía que no tomase represalias contra los miembros del sindicato y que no obstaculizase la libertad de asociación de los trabajadores. El Tribunal falló asimismo que constituía una práctica laboral inaceptable referirse a un trabajador con los términos peyorativos de "boy" o "kaffir".

278. En otra decisión, el Tribunal apoyó el principio de la representación por un sindicato mayoritario al ordenar a una empresa textil del Grupo Frame que no reconociese el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles (TWIU), afiliado al Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (TUCSA) y que no le concediese instalaciones con preferencia a la Federación de Sindicatos de Sudáfrica (FOSATU) afiliada al Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles (NUTW).

279. En otro caso, el NUTW demandó a la compañía Brantex ante el tribunal, acusándola de prácticas laborales desleales al alterar las condiciones de trabajo de sus empleados sin negociar con un sindicato representativo, de despedir a 15 empleados sin negociaciones previas con el sindicato y de establecer un sindicato favorable al empleador. La cuestión se arregló por vía judicial, comprometiéndose la empresa a pagar 40.000 rand a sus empleados (la indemnización más elevada hasta la fecha en un conflicto laboral en Sudáfrica), a readmitir a los despedidos, a pagar los atrasos y a reconocer a cualquier sindicato que resultase ganador en las elecciones que deberían celebrarse en las dos semanas siguientes al arreglo, y negociar con él.

280. Los riesgos para los empleadores de despedir a los empleados sin respetar un procedimiento justo de licenciamiento fueron puestos de relieve en una serie de sentencias dictadas en virtud del artículo 43 de la Ley sobre relaciones de trabajo, por las que se ordenaba a las empresas que readmitiesen a los trabajadores despedidos.

281. En enero de 1983, el tribunal ordenó a Stoba (Elandsfontein) que readmitiese a 51 trabajadores despedidos, en unas condiciones no menos favorables de las que habían gozado antes de su despido. La acción fue interpuesta por MAWU. Esta decisión constituyó un precedente en cuanto que antes los había resultado sumamente difícil a los sindicatos ganar los casos en que alegaban que el despido de los trabajadores se había debido a sus actividades sindicales y que, por tanto, constituía una represalia por parte de los empleadores. Sin embargo, la cuestión no se llevó más adelante ante los tribunales ya que las partes llegaron a un arreglo amistoso definitivo.

282. Se informó que el Tribunal Industrial había ordenado a la empresa African Cables "readmitir temporalmente a 324 trabajadores despedidos en un conflicto laboral en enero de 1984". Los abogados laborales consideraron la decisión -"la readmisión de mayores dimensiones ordenada jamás por un tribunal"- como avance de importancia clave para los derechos de los trabajadores. El conflicto que había originado los despidos se planteó a principios de enero de 1984, cuando la compañía, en la que la semana laboral era de cuatro días, comunicó a los trabajadores que tendrían que trabajar los viernes. La controversia se sometió al Tribunal industrial y el abogado de los trabajadores alegó que la empresa African Cables "actuaba inequitativamente al exigir a los trabajadores que firmaran un formulario en el que se establecían nuevas condiciones de trabajo o de lo contrario serían despedidos". Como los formularios estipulaban nuevas condiciones, los trabajadores al negarse a firmar no se negaban a cumplir los contratos vigentes sino a aceptar otros nuevos. Por ser los contratos laborales convenios comerciales, los empleadores habían de tener motivo comercial para rescindirlos y se alegó que "en la controversia no existían esos motivos". Se alegó asimismo que la dirección de la empresa "actuaba de forma no equitativa al no consultar a los trabajadores acerca de la modificación y al no permitirles que pudiesen apelar contra su despido". En total, 327 trabajadores, todos ellos pertenecientes al Sindicato de Trabajadores de Ingeniería y Similares, pidieron al Tribunal su readmisión, aunque tres no fueron readmitidas.

283. Sin embargo, no todos los fallos fueron favorables a los trabajadores. La Asociación de Trabajadores de los Medios de Comunicación de Sudáfrica (MWASA) perdió un caso contra The Star en el que trató de que se readmitiese, en virtud del artículo 43, a 162 de los 209 trabajadores despedidos durante una huelga en 1983.

284. El Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles (NUTW) recurrió ante el Tribunal Supremo contra "una decisión clave del Tribunal de Industria, que sostenía el derecho de un consejo oficial de industria a impedir a los sindicatos que no fuesen miembros de ese consejo que percibiesen a través de los empleadores la cuota sindical. La acción del sindicato fue confirmada por el Sr. John Copelyn, Secretario General interino del Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles. Esta decisión recayó en un caso planteado por el NUTW contra el Consejo de Industria de la Industria Textil del Cabo. Una cláusula en el Convenio del Consejo impide que los empleadores retengan una parte de la paga del empleado a menos que ello se haga a los fines estipulados en el convenio". El NUTW recurrió al Tribunal Industrial, alegando que la cláusula del convenio tenía por objeto proteger a los trabajadores frente a los empleadores que

retenían dinero de su paga contra su voluntad, y que esto no podía aplicarse a los casos en que los trabajadores hubiesen participado voluntariamente. El Consejo, por otra parte, alegó que la cláusula tenía concretamente por objeto proteger a los sindicatos pertenecientes a dicho Consejo. La negativa por parte del Tribunal a revocar la prohibición fue "un golpe no sólo para el NUTW sino también para otros sindicatos que se estaban formando, ya que muchos consejos de industria han prohibido en términos análogos el "derecho de retención" de los sindicatos que resisten a integrarse en los consejos". El "derecho de retención" está considerado por muchos sindicatos "como una fuente importante de estabilidad financiera".

285. Comentando el uso de los tribunales por los sindicatos, un portavoz de la FOSATU dijo que la acción legal constituía una gama de estrategias que los sindicatos habían adoptado para obtener y asegurar los derechos de los trabajadores.

286. Una Conferencia sobre el Derecho del Trabajo celebrada en Durban concluyó que los "conflictos en las fábricas" aumentarían y que el Estado perdería la credibilidad de que aún gozaba ante los ojos de los trabajadores negros si se impedía al Tribunal Industrial del Gobierno desempeñar una función activa en los conflictos laborales. Estos llamamientos para que se mantuviera la función del Tribunal se debieron al temor creciente de que el Gobierno tratase de tomar medidas para limitar las atribuciones del Tribunal. El Sr. Nicolas Haysom, de la Universidad de Witwatersrand, dijo que los contratos de empleo colocaban a los empleadores en una situación dominante y que los órganos como el Tribunal podían desempeñar un papel clave para corregir la situación.

D. Condiciones de los trabajadores y los sindicatos*

1. Libertad de asociación

287. El Grupo de Trabajo tomó nota de los diversos métodos empleados para hostigar a los sindicatos. Entre éstos figuraban la prohibición de reuniones, las incursiones de la policía en las casas y oficinas de los sindicalistas y la detención de los dirigentes. El Sr. Kailembo, de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) prestó testimonio en este sentido (630ª sesión). En 1964, fueron encarcelados unos 49 sindicalistas. En noviembre de 1984 seguían encarceladas las siguientes personas, detenidas en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interior**:

* Esta sección se basa en parte en información tomada de: Rand Daily Mail, 14 de diciembre de 1983, 31 de marzo de 1984, 10 y 20 de abril de 1984; The Star, 3 de enero de 1984, 12 de marzo de 1984; The Guardian, 26 de enero de 1984; testimonios oídos por el Grupo Especial de Expertos en sus sesiones 623ª y 630ª; informe del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos, 16 de noviembre de 1984; informe sobre las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica: 1983-1984, por el Grupo de Trabajo Kairos;; Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General...; Survey of Race Relations in South Africa - 1983.

** Las disposiciones del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna figuran en el anexo VII.

<u>Fecha</u>	<u>Nombre</u>	<u>Organización</u>	<u>Lugar</u>
10/6/84	NDUNA, Xolani	CWIU, miembro	Daveyton
10/6/84	MAPHELA, Zanemvula	PWAWU, miembro	Daveyton
14/6/84	NKOSI, Moses Duma	CCAWUSA, enlace sindical	Johannesburgo
24/9/84	QAKU, Ntsikelelo	AFCWU, dirigente sindical	Queemstown
24/9/84	XINTOLO, Andile	SAAWU, dirigente sindical	Queenstown
3/10/84	KAU, Jerry	NAAWU, ejecutivo nacional	Kempton Park
3/10/84	LEHOKO, Isaac Kgetsi	OMMAWOSA, miembro	Katlehong
3/10/84	MALELA, Glen	OMMAWOSA, miembro	Katlehong
30/10/84	HLUBI, Johnson	OVGWU, organizador	Vereeniging
8/11/84	MAYEKISO, Moses	MAWU, organizador	Germiston
8/11/84	NONHLANTANE, Themba	MGWUSA, miembro	Johannesburgo
9/11/84	DLAMINI, Chris	FOSATU, Presidente	Springs
9/11/84	SOLO, Bangalizwe	NUTW, organizador	East Rand
14/11/84	CAMAY, Piroshaw	CUSA, Secretario General	Johannesburgo
14/11/84	DLALISA, JETHRO	TGUU, Presidente local	Johannesburgo

288. Las oficinas de la Unión General de Trabajadores (SAAWU) fueron robadas varias veces. No se llevaron dinero, pero desaparecieron varios documentos sindicales. En una de estas ocasiones, fue visto en las proximidades un automóvil, identificado posteriormente como un vehículo de la policía. Entre otros incidentes cabe citar las medidas de hostigamiento del personal de las oficinas sindicales tomadas en virtud de la Ley de Zonas de Grupos. En un caso, tres sindicatos negros fueron desalojados de sus oficinas de Pretoria: el Sindicato de Trabajadores Unidos de Sudáfrica, el Sindicato Nacional de Trabajadores, la Unión General de Trabajadores de Sudáfrica y un periódico de la comunidad, porque "no tenían permisos de acuerdo con la Ley de Zonas de Grupos y porque sus miembros molestaban a los inquilinos del edificio".

289. Además del hostigamiento de los sindicatos según se ha indicado, la organización y consultas sindicales se han visto gravemente afectadas por los efectos restrictivos de la prohibición impuesta en 1976 en virtud de la Ley contra las asambleas tumultuosas. El caso del Sr. Skeg Sikakane, del Consejo Sindical de Sudáfrica (CUSA) es uno de estos ejemplos. El Sr. Kailambo, de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (630ª sesión) dijo al Grupo de Trabajo que el Sr. Sikakane fue detenido el 23 de febrero de 1984, cuando se dirigía a negociar en una fábrica a raíz del cierre de la misma a los obreros que se habían afiliado al Sindicato. El Sr. Sikakane fue en realidad detenido en virtud de la Ley contra las asambleas tumultuosas, pero fue acusado en virtud de la Ley de Seguridad Interior. El Sr. Kailambo dijo que otras 26 personas habían sido detenidas por el mismo motivo. La policía ha invocado también en muchas ocasiones la Ley de Intimidación. Aunque esta Ley recoge ciertas disposiciones de la Ley contra las asambleas tumultuosas, su alcance es mucho más amplio por lo que respecta a las medidas contra los trabajadores. Se ha utilizado para combatir las huelgas e impedir el reclutamiento sindical, y varios dirigentes sindicalistas han pedido su revocación.

290. La policía sudafricana ha participado abiertamente en las presiones ejercidas contra los sindicatos. Sin embargo, las autoridades de Ciskei han mostrado una actitud brutal intransigente hacia los sindicatos. Se observaron varios ejemplos de

cooperación entre ambas autoridades, dándose el caso de sindicalistas detenidos por la policía sudafricana que los entregaba después a las autoridades de Ciskei. La huelga de autobuses declarada por los trabajadores de Ciskei que viven en el "territorio patrio" pero que trabajan en East London en la "zona blanca" de Sudáfrica, constituye un ejemplo clásico de la presión ejercida por las autoridades contra los sindicatos por su supuesta participación en la huelga. El Sr. Bonisile Norushe (623ª sesión) dijo al Grupo que él mismo había presenciado casos de hostigamiento y tortura de sindicalistas, así como de trabajadores que habían participado en la huelga de autobuses. El Sr. Norushe dijo que él mismo había sido detenido varias veces: en julio de 1976 y en agosto de 1982.

291. El Sindicato de Trabajadores Unidos de Sudáfrica (SAAWU) fue el principal objetivo de las rigurosas medidas adoptadas por las autoridades de Ciskei; se recordará que el SAAWU se había opuesto desde el principio a la "independencia" de Ciskei. Este sindicato contaba con 130.000 miembros afiliados y 70.000 miembros cotizantes. Esto, unido a su tenacidad, su solidaridad y sus éxitos, convertían al SAAWU en un elemento que no podía ser ignorado por las autoridades de Ciskei o de Sudáfrica. Desde la formación del SAAWU, su Presidente, Thozamile Gweta, ha sido encarcelado repetidas veces por las autoridades de Ciskei o de Sudáfrica. Otros dirigentes del SAAWU, como Siza Njekelana, Vicepresidente, y Sam Kikine, Secretario General, han sido también encarcelados en varias ocasiones. Asimismo, han sido encarcelados varios miembros del SAAWU. Aunque el SAAWU ha sido el principal objeto de la represión en Ciskei, otros sindicatos se han visto igualmente afectados, según se describe en los párrafos siguientes.

2. Situación de los trabajadores en los "territorios patrios"

292. En 1983, durante una sesión de preguntas y respuestas en el Parlamento, el Ministro de Cooperación y Desarrollo, en respuesta a una pregunta de la oposición sobre el desempleo en cada uno de los cinco "territorios patrios autónomos", Lebowa, Kangwane, KwaNdebele, KwaZulu y Qwa Qwa, se refirió a los efectos decisivos del sistema de "territorios patrios" sobre las cuestiones laborales y sociales y a la forma en que el Gobierno de Sudáfrica había abandonado su responsabilidad ante un pueblo que ahora describía como ciudadanos de otro "Estado". En su respuesta, el Ministro manifestó que "las cuestiones laborales han sido transferidas a los gobiernos de los Estados nacionales y, en consecuencia, el Departamento de Cooperación y Desarrollo no está en condiciones de poder ofrecer las estadísticas solicitadas". La respuesta del Ministro se refería a los "territorios patrios autónomos", y no a los "Estados independientes" (Bophuthatswana, Transkei, Ciskei y Venda) cuyo grado de independencia con respecto a Sudáfrica se considera que es aún mayor, y que ejercen un control total sobre sus propios asuntos laborales y mano de obra. Tal división ha afectado igualmente a la disponibilidad de información estadística.

293. Según el Informe especial de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación de la "Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica", la situación en que se encuentra la aplicación de la legislación sudafricana, incluida la laboral, en los "territorios patrios" es confusa, compleja y difícilmente comprensible. La validez de las leyes sudafricanas varía según la condición política del "territorio patrio" y la fecha en que se alcanzó tal condición. La aplicación o no aplicación de la legislación sudafricana en materia laboral ya no está clara ni siquiera para los abogados locales y la situación de los sindicatos y de sus afiliados sufre de igual confusión. En gran medida, la capacidad de funcionamiento continúa dependiendo de las políticas individuales de los dirigentes de los "territorios patrios".

294. El Grupo examinó los acontecimientos que afectan a los trabajadores negros dentro de los límites de los "territorios patrios" habida cuenta de esta situación.

295. La mayoría de la población de los "territorios patrios" está desempleada y trabaja en la "zona blanca" de Sudáfrica teniendo que cruzar diariamente la frontera.

296. Según parece, en Transkei hay en preparación un proyecto para crear 12.000 puestos de trabajo durante un período de tres años por un total de 18 millones de rand, con ayuda de Pretoria. Sin embargo, Pretoria trató de condicionar la ayuda a la aceptación por Transkei de la deportación de los "ciudadanos ilegales" de Transkei que vivían clandestinamente en El Cabo occidental. Las autoridades de Transkei aceptaron eventualmente recibir a 1.000 personas por cada 4.000 puestos de trabajo creados. Los investigadores de la Universidad de Transkei estiman que al menos 120.000 personas abandonaron Transkei "ilegalmente" para buscar trabajo en las "zonas blancas" de la República. Las autoridades de Transkei estiman que unas 20.000 personas buscaban trabajo en el propio "territorio patrio".

297. En Ciskei, el Ministro de Mano de Obra afirmó que su departamento había colocado a unos 25.000 trabajadores en Sudáfrica.

298. En otros "territorios patrios", la situación no era mejor y la continua sequía tuvo efectos devastadores. El Gobierno de Gazankulu estimó que más de la mitad de su población de 500.000 personas necesitaría ayuda alimentaria para poder sobrevivir durante el invierno.

299. En Lebowa, se estimaba que 400.000 personas necesitarían ayuda alimentaria. En Kangwane, sus 11.000 campesinos que tendrían que afrontar la temporada de invierno sin haber recogido cosecha alguna. Al mes de mayo de 1983, habían muerto en Ciskei y Transkei 60.000 cabezas de ganado.

300. Durante el período que se examina, el limitado desarrollo industrial de los "territorios patrios" no contribuyó de manera apreciable a resolver el problema del desempleo. La Corporación de Desarrollo Económico (CDE) desarrolló al parecer cierta actividad en los "territorios patrios" mediante el sondeo de industriales, la evaluación y financiación de proyectos y el establecimiento de una infraestructura industrial. La actividad industrial gracias a los préstamos de la CDE había creado, al 31 de marzo de 1982, un total de 17.731 y 5.221 puestos de trabajo en Bophuthatswana y Ciskei.

301. Un estudio realizado por un estudiante de economía de la Universidad del Cabo, el Sr. Stephen Devereux, parece indicar que si bien los salarios de los trabajadores negros aumentaron enormemente en términos reales en el último decenio, la mayoría de los negros se encontraban en peor situación que antes. Según este estudio, el aumento de salarios se vio contrarrestado por el aumento del desempleo y las dificultades experimentadas por las personas excluidas de la oportunidad de educación y empleo, especialmente en los "territorios patrios".

302. Un dirigente de la oposición, el Dr. Frederik van Zyl Slabbert, acusó al Gobierno de crear "zonas burocráticas devastadas" que estaban arruinando al país financieramente. El aumento en porcentaje de la producción de riqueza y de la calidad de la vida en los "territorios patrios" era de los más bajos del mundo.

Las estadísticas facilitadas por el Grupo de Trabajo Kairos en su informe sobre la violación de los derechos humanos en Sudáfrica en 1983 y 1984 indicaban que si bien el número de personas que vivían por debajo del umbral de pobreza había disminuido del 99 al 81%, el número de personas, en términos absolutos, que vivían por debajo de este nivel de pobreza había aumentado de 4.100.000 a 8.900.100. El número de personas necesitadas en los territorios patrios había aumentado asimismo de 250.000 en 1960 a 1.400.300 en 1980.

303. Según un importante estudio sobre los niveles de subsistencia realizado por Estudios de Gestión y Desarrollo (Transkei) más del 70% de la población rural del Transkei vive por debajo del nivel de subsistencia familiar (HSL), y un 40% gana un tercio o menos del salario mínimo (HSL). Más del 30% de las familias de las zonas urbanas del territorio viven también por debajo del nivel de subsistencia, lo que significa que no disponen de los ingresos mínimos necesarios para sobrevivir a corto plazo (elevados alquileres y costos de transporte).

304. Las miserables condiciones de vida de los trabajadores en los "territorios patrios" se ven agravadas por el empeño de los dirigentes de estos territorios en imponer una serie de controles institucionales a las organizaciones de trabajadores. Las administraciones de los bantustanes son los principales instrumentos utilizados por el régimen de apartheid para controlar y contener al creciente número de trabajadores desempleados, que constituyen una fuente barata de mano de obra migrante o por contrata. También se utilizan para administrar y controlar el número creciente de trabajadores obligados a vivir dentro de las fronteras de los bantustanes y que tienen que trasladarse diariamente para trabajar en las fábricas y oficinas situadas fuera de los bantustanes.

305. En materia laboral, la tendencia en los "territorios patrios" ha consistido en adoptar una legislación copiada de la antigua Ley de Relaciones de Trabajo de Sudáfrica. En Bophuthatswana se ha introducido una nueva legislación laboral: el proyecto de ley de conciliación industrial prohibirá a todos los sindicatos con sede en Sudáfrica que operen en Bophuthatswana. Su intención aparente, según los analistas laborales, es aislar a los trabajadores de Bophuthatswana de los trabajadores de Sudáfrica. La mayoría de los trabajadores residentes en Bophuthatswana trabajan bien como migrantes o como trabajadores fronterizos en las zonas "blancas" de Sudáfrica. Muchos de ellos pertenecen a sindicatos que tienen su sede en Sudáfrica y que, como consecuencia de la nueva legislación, no estarán reconocidos legalmente en Bophuthatswana. Estos sindicatos no podrán, pues, representar plenamente los intereses de sus miembros. El Sr. Cronje, Ministro del Trabajo de Bophuthatswana, indicó claramente, en una declaración a la prensa, que Bophuthatswana tenía intención de impedir que los sindicatos que estaban surgiendo en Sudáfrica ejerciesen allí una influencia que pudiera de una u otra forma poner en peligro la independencia del "territorio patrio". Según la información de que dispuso el Grupo de Trabajo, tres nuevos sindicatos negros, incluido el NUM, algunos de cuyos miembros están empleados en Bophuthatswana, iniciaron una acción en enero de 1984 debido a una reivindicación salarial y protestaron contra esta nueva legislación. Tras lo cual, las autoridades de Bophuthatswana les ordenaron oficialmente que cesaran sus actividades.

306. En Ciskei, la situación de los sindicatos se agravó en 1983 debido a la huelga de autobuses en la que habían participado. En 1983 los trabajadores que tenían que trasladarse diariamente desde el territorio hasta East London, donde tenían su empleo la mayoría de ellos, rechazaron un aumento importante (11%) de las tarifas de autobuses (la compañía de autobuses es propiedad en parte del Gobierno de Ciskei).

Para dar efecto a su protesta boicotearon los autobuses. Las autoridades de los territorios patrios respondieron en forma de un ataque prolongado y brutal contra los trabajadores a fin de obligarles a utilizar los autobuses en vez de los trenes o los taxis. Durante estos ataques prolongados muchos trabajadores resultaron muertos, heridos y encarcelados, y un estadio de fútbol en el que se había hacinado a muchas personas se convirtió en escenario de atrocidades a cargo de las autoridades de Ciskei. Las autoridades atacaron asimismo al Sindicato de Trabajadores Unidos de Sudáfrica, deteniendo y encarcelando a algunos de sus dirigentes. Finalmente el SAAWU fue prohibido. La prohibición del SAAWU y el papel de la policía de Sudáfrica y de la policía de Ciskei, así como su cooperación para hostigar a los dirigentes sindicales, dio lugar a protestas generalizadas, en particular de los movimientos sindicales internacionales. Muchas de las protestas se presentaron al Gobierno de Sudáfrica, al que se acusó de complicidad por su papel en la detención de los dirigentes sindicales para entregarlos después a la autoridad de Ciskei. Esto se consideraba como una tentativa de ocultar la complicidad de Sudáfrica en las brutalidades contra los trabajadores.

307. La situación sindical en Transkei sigue siendo confusa y no hay ya indicio de que haya variado la actitud de la administración de los "territorios patrios" respecto de la expuesta por el Presidente hace tres años, a saber que los sindicatos eran indeseables e incluso perjudiciales. No ha habido ninguna indicación en cuanto a la actitud de las autoridades de Venda hacia los sindicatos, pero ambos han promulgado sus propias leyes laborales.

3. Derecho de residencia urbana permanente según el fallo de Rikhoto

308. Se informó de que unos 300 trabajadores de una fábrica de Mooi River (Mooi River Textiles) "habían obtenido los derechos urbanos permanentes según el fallo de Rikhoto". Este fue el fruto de una campaña de su sindicato, el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles, afiliado a la Federación de Sindicatos de Sudáfrica (FOSATU). Según el FOSATU Worker News, éste fue "el grupo más numeroso de trabajadores a los que se otorgaron derechos (de residencia urbana) desde que los sindicatos que surgieron juntamente con Black Sash comenzaron a instar a los trabajadores a que solicitaran esos derechos". Pero el periódico señaló que una modificación reciente de la ley significaba "que no podían vivir con sus familias". Dijo que un beneficio clave era el hecho de que "no pueden ser enviados a los territorios patrios si pierden sus empleos". Sin embargo, según el FOSATU Worker News, "se hace cada vez más difícil volver a las ciudades para trabajar cuando los obreros enviados a los pueblos pierden sus trabajos". Y como consecuencia de los problemas que los trabajadores que fueron licenciados tienen con las juntas administrativas, el Sindicato incluye ahora "una cláusula sobre los procedimientos de restricción que negocia con los empleadores" y que dice que la empresa debe informar a su junta administrativa local que tiene la intención de reincorporar a los trabajadores.

4. Fondo de Seguro de Desempleo

309. El Director General de la Mano de Obra anunció en julio de 1984 que los trabajadores migrantes cuyos empleadores se nieguen a revisar sus contratos o pongan fin a los mismos por despido tendrán que hacer constar en lo sucesivo estas decisiones en su Fondo de Seguro de Desempleo (UIF). Esta medida se aplica exclusivamente a los trabajadores de los llamados "territorios patrios" independientes, cuyo seguro de desempleo se paga a un fondo separado en sus "territorios patrios".

310. La administración del Fondo de Seguro de Desempleo ha sido motivo de gran preocupación para los sindicatos y trabajadores de Sudáfrica, en particular los procedentes de los denominados "territorios patrios" independientes. La situación de muchos trabajadores en relación con el Fondo se modificó en virtud de una enmienda a la Ley de Seguro de Desempleo de 1982.

311. Esta Ley establecía que los trabajadores migrantes y los trabajadores fronterizos que se trasladaban diariamente desde los "Estados independientes" debían cotizar al Fondo de Sudáfrica y que esta cotización se acreditaría, según la nacionalidad de los trabajadores, al fondo establecido por su "territorio patrio". El efecto práctico de esta medida consiste en separar a los trabajadores migrantes y fronterizos de los ciudadanos de los mismos "territorios patrios" que tienen derecho de residencia en Sudáfrica (los cuales cotizarán al Fondo de Sudáfrica y recibirán las prestaciones en las zonas "blancas" de Sudáfrica).

312. Bophuthatswana había establecido ya un fondo con anterioridad a la enmienda de 1982, y Transkei, Ciskei y Venda lo hicieron algo más tarde. Pero después de nuevas conversaciones, se decidió que Transkei, Ciskei y Venda establecerían fondos con asistencia administrativa y técnica de Sudáfrica, ya que no era viable establecer fondos separados para cada uno de estos territorios. La creación de estos fondos por los "territorios patrios" fue objeto de acerbas críticas por parte de diversos sindicatos nuevos basados en El Cabo oriental, entre cuyos miembros figuraban muchos trabajadores de Ciskei y Transkei. Los sindicatos señalaron que la actitud de los gobiernos de los "territorios patrios" hacia los sindicatos y sus miembros era tal que ponía en peligro la situación de los trabajadores frente a las administraciones de los nuevos fondos, y que las cotizaciones pagadas al Fondo de Sudáfrica con anterioridad a la creación de los fondos de los "territorios patrios" deberían reembolsarse a los trabajadores. Además, los sindicatos señalaron que la administración en los "territorios patrios" era tan ineficiente que los trabajadores tropezarían con grandes dificultades y retrasos para obtener el pago de las prestaciones de desempleo. Las inquietudes de los sindicatos se comunicaron al Ministro de la Mano de Obra, pero no se recibió ninguna respuesta.

5. Fondo de Indemnización de los Trabajadores

313. La situación era similar respecto del Fondo de Indemnización de los Trabajadores. Se informó que los trabajadores negros en Sudáfrica experimentaban demoras considerables para conseguir los pagos de este Fondo, y debido a las malas comunicaciones entre el Fondo y los trabajadores, muchos pagos permanecían sin reclamar. Al igual que con el Fondo de Seguro de Desempleo, los trabajadores están sometidos a distintos procedimientos de indemnización. Los ciudadanos de los "territorios patrios" con derecho de residencia en las zonas "blancas" de Sudáfrica, así como los que trabajan como migrantes o trabajadores fronterizos, permanecen acogidos al Fondo de Sudáfrica, en tanto que los que trabajan dentro de los "territorios patrios" ya no están protegidos por lo que respecta a la indemnización de accidentes o enfermedades laborales, a menos que el "territorio patrio" establezca su fondo de indemnización propio. Se informa que Bophuthatswana y Ciskei han establecido sus propios fondos.

E. Empleadores^{*}

314. La situación de los empleadores, tanto del sector público como del sector privado, tiene consecuencias profundas por lo que respecta a los asuntos laborales y sociales. En el sector privado, la cuestión fundamental es hasta qué punto las empresas interesadas están dispuestas a hacer uso de su poder considerable para influir en el Gobierno para que ponga fin a los aspectos del apartheid que afectan a la mano de obra, tales como el sistema de "territorios patrios" y el control de las entradas; hasta qué punto están dispuestos a propugnar la emancipación política, económica y social de los negros; y hasta qué punto están dispuestos a utilizar su influencia sobre las organizaciones de empleadores y, por lo tanto, sobre los consejos industriales en los que se fijan los salarios y las condiciones de empleo.

315. Otra novedad, en el plano político, por lo que respecta a los empleadores durante el período que se examina, fue la creación del parlamento tricameral, en el que se dio a los mestizos y a los indios un papel político limitado. Si bien algunas organizaciones, tales como la principal organización de empleadores de la Cámara Federal de Industrias (FCI), han prometido el apoyo de la industria a los cambios constitucionales, la presente campaña contra los sindicalistas suscitó protestas entre la comunidad mercantil conservadora de Sudáfrica. Las tres principales organizaciones mercantiles del país, la Cámara de Comercio Africana, la Cámara Federal de Industrias y la Asociación de Cámaras de Comercio de Sudáfrica, publicaron una declaración conjunta (en noviembre de 1984) advirtiendo que la detención de los dirigentes sindicales ponía en peligro lo que era ya un equilibrio muy delicado entre la industria y los trabajadores.

316. Más recientemente, el 7 de enero de 1985, cinco importantes grupos mercantiles de Sudáfrica -la Cámara Federal de Industrias, la Cámara Sudafricana de Minas, la Asociación de Cámaras de Comercio, el Afrikaanse Handelsinstitute y la Cámara Nacional Negra Africana de Comercio- pidieron una nueva legislación que garantizara una participación política efectiva de los negros. Los dirigentes de esos grupos formularon seis demandas para dismantelar el apartheid: participación política efectiva de los negros; fin de las restricciones contra los hombres de negocios negros, de modo que éstos pudieran poseer establecimientos comerciales y comerciar en cualquier parte del país; fin de los reasentamientos forzados y ciudadanía para todos; reforzamiento del movimiento sindical negro; limitación de las facultades de la policía para detener a personas sin acusación, y administración equitativa de la justicia en los tribunales del país. También manifestaron enérgicamente su creencia en que el Gobierno no hacía lo bastante e iba demasiado despacio para resolver los problemas del país.

1. Industria manufacturera

317. El empleador más importante de Sudáfrica al mes de junio de 1983 era la industria manufacturera con más de 1,4 millones de empleados, de ellos 747.800 negros y 316.100 blancos, con unos salarios mensuales medios de 360 rand para los negros y 1.429 rand para los blancos. En el mismo período, la industria química empleaba 57.300 trabajadores

^{*} Esta sección está basada en parte en información tomada de Newsweek, 3 de diciembre de 1984; Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General...; Survey of Race Relations - 1983; The Guardian, 19 de noviembre de 1984, 14 de diciembre de 1984; International Herald Tribune, 14 de diciembre de 1984, 9 de enero de 1985.

negros, con un salario mensual medio de 414 rand, y 36.000 trabajadores blancos con un salario mensual medio de 1.401 rand. La industria del vestido es otro empleador que ocupa a un número considerable de trabajadores negros. No se dispone de estadísticas para este período, pero la información de que dispuso el Grupo indicaba que la industria del vestido había sido duramente afectada por la recesión y que había habido un gran número de licenciamientos de trabajadores negros. La industria alimentaria tenía también, según los informes, un elevado porcentaje de trabajadores negros. La industria metalúrgica, que emplea un gran número de trabajadores negros, se vio afectada por una serie de conflictos laborales cuya causa principal fueron los licenciamientos. Las cifras facilitadas por la Asociación Nacional de Fabricantes de Automóviles de Sudáfrica indicaban que dicha industria había empleado 23.708 trabajadores negros.

2. Minería

318. En 1982, la industria minera empleaba 424.539 trabajadores negros en las minas de oro y 95.516 en las minas de carbón. Los trabajadores blancos empleados en las mismas minas de oro en ese año fueron 48.389, y 14.977 los empleados en las minas de carbón. Los sueldos mensuales medios en 1982 para los trabajadores de las minas de oro fueron 252 rand para los negros y 1.377 rand para los blancos, y en las minas de carbón, 265 rand para los negros y 1.431 rand para los blancos.

3. Otros sectores

319. En la industria de la construcción, las cifras correspondientes al mes de junio de 1983 indicaban una tasa de empleo de 295.800 negros y 50.100 blancos. Los salarios mensuales medios eran de 297 rand para los negros y 1.493 rand para los blancos.

320. Se estimaba que el sector agrícola comercial empleaba 1,2 millones de personas

321. En el sector público, el Gobierno central empleaba, al mes de junio de 1983, un total de 147.314 negros y 142.419 blancos. Los sueldos mensuales medios eran de 328 rand para los negros y 1.036 rand para los blancos. La Fuerza de Policía, la Fuerza de Defensa, las autoridades locales y los Servicios Sudafricanos de Transporte (SATS) eran los otros empleadores de negros en el sector público.

4. Código de conducta de la Comunidad Económica Europea

322. Según el informe especial de la OIT concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica, el Gobierno del Reino Unido anunció en marzo de 1983 la publicación de un análisis de la actuación de las empresas británicas en virtud del Código de Conducta adoptado por los diez Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

323. El análisis examinaba en particular la actuación de las 130 empresas que poseían el 50% o más de las acciones de sociedades sudafricanas y que daban empleo a 20 o más trabajadores negros. De éstas, 99 empresas trataban con comités internos de enlace o consultivos, 12 habían reconocido a sindicatos negros independientes, 9 mantenían tratos no oficiales con sindicatos negros y 38 se declararon dispuestas a reconocer tales sindicatos con o sin condiciones.

324. De las 130 empresas, 39 daban empleo a trabajadores migrantes, cuyo número total ascendía a 10.000, o sea el 7,5% de la fuerza total de trabajo empleada en empresas británicas; de estas 39, algunas indicaban la aplicación de medidas para atenuar los efectos del trabajo migrante. Las 130 empresas daban empleo a 134.000 trabajadores negros, de los cuales 132.000 eran retribuidos por encima de la línea de referencia más baja y 2.000 (2%) por debajo de ella.

325. En cuanto a los principios de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y de igualdad de oportunidades, 108 empresas los aceptaban sin más, 9 los aceptaban con reservas y 13 no los aceptaban en absoluto o bien no respondieron. El análisis añadía que se reconocía cada vez más la necesidad de mejorar la formación de los negros y que los informes revelaban un mayor empeño a este respecto.

326. Las empresas citaban una amplia gama de beneficios complementarios: por ejemplo, 117 indicaban regímenes de pensiones y 112 indicaban regímenes de seguro y conexos. Con respecto a la desegregación racial en el lugar del trabajo y en las instalaciones del mismo, se habían realizado algunos progresos, pero algunas empresas tropezaban con ciertos problemas debido a las limitaciones de la ley y a la política gubernamental en algunos casos y a las tradiciones, actitudes y prácticas en otros.

327. En una declaración publicada en abril de 1983, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica Europea afirmaban que en numerosos casos las empresas europeas no aplicaban el Código de Conducta, que eran precisos nuevos progresos y que las empresas debían proseguir sus esfuerzos.

5. Los Principios Sullivan aplicables a las empresas de los Estados Unidos en Sudáfrica

328. En octubre de 1983 se publicó el séptimo informe sobre las empresas signatarias de los Principios Sullivan. De las 280 empresas de los Estados Unidos en Sudáfrica, 120 eran signatarias de estos Principios, que establecen cuatro sectores en la esfera del empleo en Sudáfrica en los cuales deberían registrarse mejoras: la no segregación de los empleos; las prácticas de empleo iguales y equitativas para todos los empleados; la igualdad de remuneración por un trabajo igual o comparable; y la iniciación y desarrollo de programas de formación para todo el personal no blanco a fin de prepararlo para el desempleo de tareas de supervisión, administrativas, de oficina y técnicas. En un comentario sobre el séptimo informe, el New York Post hacía observar que el ímpetu vital de los Principios había empezado a desvanecerse y que los próximos pasos eran difíciles de identificar; pocos ejecutivos estadounidenses se habían mostrado hasta el presente dispuestos a hablar claramente sobre el apartheid. A juicio de dicho periódico, aunque el Código europeo era más riguroso en ciertos aspectos, carecía en cambio del "mordiente controlador" de los Principios Sullivan.

329. Un catedrático de derecho de la Universidad de Stanford, especialista en cuestiones laborales sudafricanas, el Profesor W. B. Gould, comentando el proyecto de ley sobre administración de las exportaciones que debía ser objeto de una enmienda enaminada a hacer obligatoria la adhesión a los Principios Sullivan para las empresas estadounidenses que operan en Sudáfrica y al establecimiento de un proceso de control por parte del Departamento de Estado, dijo que una de las dificultades de los Principios Sullivan era que no prestaban atención suficiente a la actividad sindical negra y que se ocupaban primordialmente de aspectos secundarios del apartheid.

6. Observaciones generales

330. Como ampliación de los Principios Sullivan, a finales de 1984 unas 120 empresas americanas decidieron por primera vez tomar una posición política sobre el apartheid. Las empresas que tienen actividades e inversiones considerables en Sudáfrica se habían limitado hasta ahora a las cuestiones propias de las empresas, tales como la igualdad de salarios para los trabajadores blancos y negros.

331. Las nuevas normas adoptadas por las empresas el 12 de diciembre de 1984 constituyen un desafío directo a las leyes raciales de Sudáfrica. Entre otras cosas, las empresas tratarán de poner fin a todas las leyes relativas al apartheid; fomentarán y apoyarán la instalación de negocios negros en zonas urbanas del país; influirán en otras compañías de Sudáfrica a fin de que apoyen la igualdad de derechos para todos los trabajadores y la movilidad de los trabajadores negros para buscar oportunidades de empleo allí donde existan, y facilitarán viviendas integradas cerca del lugar de trabajo. En las empresas de que se trata trabajan más de los dos tercios de los empleados de empresas de los Estados Unidos en Sudáfrica, cuyo número total pasa de 120.000 personas. Entre ellas figuran la International Business Machines Corp., Ford Motor Co., Du Pont Co., General Electric Co., Citicorp y General Motors Corp. La iniciativa de ampliar el alcance de los Principios Sullivan viene en un momento en que Washington y otras ciudades americanas hay manifestaciones que marcan el comienzo de una importante campaña para incitar al Gobierno de los Estados Unidos a aplicar presiones y sanciones contra Sudáfrica.

332. La posición de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) (630ª sesión) en relación con estos códigos, el de Sullivan, el de la CEE y el canadiense, es que seguirán siendo ineficaces mientras no incluyan una cláusula estableciendo: a) el escrutinio de los informes de la empresa por un comité de representantes sindicales de los empleados y de los gobiernos; b) la negativa de garantías de crédito o de licencias a la exportación a las empresas que se nieguen a reconocer los sindicatos negros.

333. En su 630ª sesión, el Grupo escuchó asimismo el testimonio del Sr. Kailembo, según el cual la CIOSL estaba ansiosa de que las empresas extranjeras reconociesen a los sindicatos negros. El Sr. Kailembo declaró que dado el aumento de la inmigración blanca, el CIOSL había hecho un llamamiento a los sindicatos europeos para que contrarrestasen este aumento, ya que ponía en peligro los empleos de los negros en Sudáfrica.

334. Según una noticia reciente, parece ser que la Iglesia de Inglaterra ha vendido su participación social, por valor de 4,4 millones de libras esterlinas, a la compañía Carnation, una empresa estadounidense de productos lácteos, dado que las Comisiones de la Iglesia no estaban satisfechas con las escalas de sueldos de los trabajadores africanos de la empresa. Aunque los miembros de las Comisiones tienen por política no invertir en compañías con vínculos importantes con Sudáfrica, sostienen que una política de "participación constructiva" en un reducido número de empresas les permite mantener una presencia económica y moral en beneficio de los empleados negros. La Iglesia de Inglaterra había decidido desprenderse de sus acciones porque, aunque Carnation no era una empresa signataria de los Principios Sullivan, una parte de sus empleados habían recibido sueldos inferiores al nivel recomendado, y los miembros de las Comisiones dijeron que no habían podido obtener garantías satisfactorias de la dirección de Carnation en Sudáfrica en cuanto a la situación futura.

F. Legislación relacionada con la situación de los trabajadores*

1. Ley sobre condiciones de empleo, de 1983, por la que se restablecieron, entre otras, las Leyes de 1964 y 1941

335. Esta Ley reintrodujo aquellos aspectos de la Ley de 1964 sobre tiendas y oficinas y de la Ley de 1941 sobre fábricas, maquinaria y trabajo de construcción, que estipulaban las condiciones mínimas para los trabajadores. El alcance de esta Ley es algo más amplio que el de las dos derogadas, pero no cubre a ciertas categorías de trabajadores, en particular a los trabajadores agrícolas y domésticos, a los funcionarios y empleados (del sector minero) cubiertos por la Ley de 1956 sobre minas y fábricas y por la Ley de 1981 sobre formación profesional, en su mayoría aprendices. En otros aspectos, la nueva ley elimina las limitaciones impuestas al empleo de mujeres por la Ley sobre fábricas, maquinaria y trabajos de construcción, permitiéndoles trabajar por la noche sin tener que contar con un permiso oficial previo, y hacer horas extraordinarias en mayor número que anteriormente, pero ello con carácter voluntario y no obligatorio.

2. Ley sobre condiciones de empleo (Servicios de Transporte Sudafricanos), de 1983

336. Esta Ley se refiere exclusivamente al mayor empleador de Sudáfrica, los Servicios de Transporte Sudafricanos (SATS) de propiedad estatal. La Ley tiene por objeto establecer las condiciones de empleo. Sin embargo, un informe de la OIT sobre la política de apartheid en Sudáfrica pone de relieve otros aspectos característicos de la Ley. Estos aspectos son: un racismo oculto, aunque bien arraigado; la negativa de SATS a reconocer a los sindicatos independientes, y el rechazo de la legitimación de la huelga. Según el mismo informe, la Ley encubre una discriminación racial al limitar los empleos permanentes y temporales en SATS a ciudadanos sudafricanos, clasificando así al menos a 150.000 trabajadores negros de los denominados "territorios patrios" como trabajadores ocasionales o regulares. Esta situación supone un obstáculo para la seguridad en el empleo y la promoción profesional y representa de hecho una vuelta a la legislación del Gobierno sudafricano que mantenía la reserva de empleo. Según el informe, un ejemplo del grado de proteccionismo de los blancos y discriminación hacia los negros lo proporciona el hecho de que, de los 1.647 aprendices contratados por los Ferrocarriles Sudafricanos (que forman parte de SATS) en 1982, 1.640 eran blancos, 4 asiáticos y sólo tres negros. Esta Ley sólo permite a las asociaciones de personal reconocidas por el Ministerio de Transportes desarrollar sus funciones dentro de los límites del propio sistema de conciliación de SATS, lo que equivale prácticamente a limitar la libertad de asociación al restringir la elección de sindicatos a los autorizados por el Ministro. La nueva Ley prohíbe también a los empleados u otras partes promover huelgas o tomar parte en ellas.

* Esta sección está basada en parte en información tomada de la publicación de la Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General...; Survey of Race Relations - 1983; Rand Daily Mail, 1º de febrero de 1984 y 6 de junio de 1984; The Citizen, 1º de mayo de 1984.

337. Poco después del debate parlamentario de esta Ley, SATS anunció reducciones de personal debido a la recesión económica. A causa de ello los turnos tuvieron que alterarse para evitar el "trabajo mixto", y algunos puestos de escasa responsabilidad ocupados temporalmente por negros volvieron a ser ocupados por blancos. Durante 1982 se habían suprimido más de 21.000 puestos de trabajo que habían estado ocupados por personas "de todos los grupos étnicos", pero SATS hizo hincapié en que no se había producido ninguna reducción de personal de color, asiático o negro. Un portavoz de la oposición parlamentaria explicó que los licenciamientos no habían afectado al personal porque ningún trabajador de color, asiático o negro, era permanente.

3. Ley por la que se modifica la Ley sobre formación profesional, de 1983

338. Esta Ley otorga al Ministro de Mano de Obra la facultad de conceder ayudas económicas a los ocho centros de formación establecidos en virtud de la Ley sobre formación profesional. En virtud de la ley original estos centros debían autofinanciarse. Al explicar el objeto de la nueva ley, el Ministro dio a entender que el sistema de financiación de la ley original era inadecuado, debido a un descenso en la utilización por parte de los empleadores de estos centros, concebidos fundamentalmente para una formación de bajo nivel destinada a los negros.

4. Ley Nº 6 sobre maquinaria y seguridad en el trabajo, de 1983

339. Esta Ley derogó la Ley de 1941 sobre fábricas, maquinarias y trabajos de construcción y la Ley de 1964 sobre tiendas y oficinas. La nueva ley cubre a todos los trabajadores, con la excepción de los del sector minero; los aspectos de protección relativos a la maquinaria cubren a los trabajadores agrícolas.

340. Entre sus disposiciones figura la creación de un consejo asesor en seguridad en el trabajo para asesorar al Ministro de Mano de Obra y la introducción de representantes de seguridad, y de comités de seguridad cuando hayan sido designados dos o más representantes de seguridad en un lugar de trabajo. La Ley autoriza al Ministro a establecer reglamentos especiales de seguridad para diferentes categorías de empleados, utilizando cualquier criterio de diferenciación siempre que no esté basado en la raza o el color.

341. En el debate parlamentario sobre la nueva Ley de maquinaria y seguridad en el trabajo se puso de relieve que las lesiones y accidentes industriales representaban un gasto de hasta 400 millones de rand al año; anualmente se producían 335.000 accidentes laborales. Cada hora de una jornada laboral de ocho horas resultaban heridos, como promedio, 162 trabajadores. De todos los accidentes que se producían diariamente diez eran mortales y 125 provocaban una incapacidad permanente. Y dado que los trabajadores negros constituían el elemento más importante de la mano de obra industrial, también representaban el elemento más importante de todas las víctimas y lesiones.

342. A raíz de promulgarse la nueva Ley, el Departamento de Mano de Obra publicó un proyecto de reglamento sobre cuestiones de seguridad que provocó las protestas de los empleadores. Los sindicatos de nueva creación se manifestaron enérgicamente en contra de que los representantes fueran elegidos por el empleador. La exclusión de los representantes elegidos por los trabajadores revestía particular importancia habida cuenta

de la creciente participación de los sindicatos de reciente creación en cuestiones de seguridad e higiene en el trabajo. Los sindicatos veían en los comités de seguridad designados por el empleador un posible modo de eludir la negociación con ellos en materia de seguridad.

343. Estas protestas condujeron a la celebración de consultas entre las principales organizaciones de empleadores y la Dirección General de Mano de Obra. Como resultado de estas consultas se hizo pública la composición del nuevo Consejo Asesor en Seguridad del Trabajo; su Presidente es el jefe de la División de Seguridad en el Trabajo del Departamento y entre sus miembros figuran cinco representantes del Gobierno y cuatro del sector privado. Aunque los negros representan el 75% de la fuerza laboral, "los trabajadores negros no están representados". En cambio, forman parte del Consejo Asesor dos sindicalistas blancos, uno de la Confederación Sudafricana del Trabajo (SACOL) y otro del Consejo de Sindicatos de Sudáfrica (TUCSA).

344. En julio de 1983 se produjo una explosión en la fábrica de Salsolberg de la compañía AECI (ICI), en la que resultaron muertos dos trabajadores. El contingente de mano de obra negra, de 350 trabajadores, se ausentó del trabajo durante varios días, negándose a reintegrarse al trabajo hasta que se hubiese realizado una investigación y se hubiese declarado que la fábrica reunía condiciones de seguridad. Según la información de que dispone el Grupo, pese a que el número de accidentes es muy elevado, son raros los enjuiciamientos por violación de la Ley sobre maquinaria y seguridad en el trabajo o incluso de la antigua Ley sobre fábricas, maquinarias y trabajo de construcción. Según los expertos, Sudáfrica va a la zaga de otros países en lo referente a medidas de seguridad. Un experto en seguridad laboral y cuestiones sanitarias, el Sr. B. Castleman, criticó duramente, durante una visita a Sudáfrica, las medidas de seguridad en el país. A su juicio, la protección brindada a los trabajadores era escasa, y peligraban su seguridad y su salud. El Sr. Castleman calificó las normas de seguridad y salud de "primitivas", y estimó que la nueva ley adolecía de vaguedad, que tenía "varios decenios de retraso con respecto a la protección brindada a los trabajadores en Occidente" y que dejaba la cuestión totalmente en manos de los empleadores. Esta ley se había introducido sin consultar a los empleados negros. Un defecto importante de la misma era que los inspectores debían visitar una fábrica varias veces antes de poder tomar medidas; lo que daba a los empleadores tiempo suficiente para "borrar el rastro". La máxima sanción en virtud de esta ley era una multa de 4.000 rand o dos años de prisión, o ambas cosas (véanse también los párrafos 241 a 246).

5. Proyecto de ley por el que se modifica la Ley sobre relaciones de trabajo

345. En febrero de 1984 el Gobierno publicó un proyecto de ley modificatorio de la Ley sobre relaciones de trabajo. En caso de ser aprobado, dejarán de tener fuerza de ley ante los tribunales, incluido el Tribunal Industrial, los acuerdos de reconocimiento entre los sindicatos y los empleadores, en todos aquellos casos en que los sindicatos no puedan presentar al Estado la información exigida en virtud de la Ley sobre relaciones de trabajo. El proyecto de ley exige, entre otras cosas, que las organizaciones de empleadores y los sindicatos faciliten información pormenorizada sobre su composición, así como información financiera, sobre una base regular, al Departamento de Mano de Obra. Lo que se pretende con el nuevo proyecto de ley, según los analistas laborales, es un reforzamiento del control gubernamental sobre los sindicatos, cuyo efecto se dejará sentir principalmente en los de reciente creación, la

mayoría de los cuales funcionan fuera del sistema de consejos laborales. Está claro que el proyecto de ley ha sido concebido para que el Gobierno reciba una información más detallada y más regular sobre la actividad sindical, como medida de control sobre los acuerdos y como medio de obtener información sobre la financiación de los nuevos sindicatos, especialmente con capital extranjero. Según los expertos laborales, este proyecto de ley podría afectar drásticamente la aplicación de los acuerdos de reconocimiento entre los sindicatos de reciente creación y los empleadores, limitando así el desarrollo de nuevos sindicatos.

346. Otra característica del proyecto de ley que afecta a los sindicatos de reciente creación es que las demandas de exención de los acuerdos de los consejos laborales pasarían del Tribunal Industrial al Ministro de Mano de Obra. El número de tales demandas se ha incrementado al parecer con el desarrollo de industrias y pequeños negocios "límitrofes", que tiene importantes repercusiones para los salarios de los negros.

347. A raíz de las críticas recibidas de una serie de sindicatos no registrados, el proyecto de ley se ha transmitido a una comisión parlamentaria de investigación, a la que un gran número de organizaciones interesadas, incluida la Cámara Federada de Industrias, han instado al parecer a que pida al Gobierno que no siga adelante con el proyecto.

348. Entretanto, un informe de la Comisión Nacional de Mano de Obra (NMC), comunicado el 30 de abril de 1984 por el Ministro de Mano de Obra, recomendaba que la Ley sobre relaciones del trabajo se modificase a fin de permitir el establecimiento de consejos de trabajadores. Según la recomendación de la NMC, los cambios operacionales y de procedimiento tenían por objeto eliminar la intervención estatal. En cuanto al registro de sindicatos, la recomendación de la Comisión de que se obligase a los sindicatos a obtener certificados del Gobierno atestiguando el cumplimiento por los mismos de ciertos requisitos mínimos iba acompañado de una reserva en forma de informe minoritario de cuatro miembros de la NMC. El informe de la minoría propugnaba un nuevo sistema de registro para los sindicatos, en virtud del cual el requisito del certificado gubernamental no sería obligatorio. Los cuatro miembros de la NMC que firmaron el informe de la minoría consideraban que la aplicación del nuevo sistema de registro en la forma recomendada por la NMC podría provocar acusaciones de que el Estado deseaba "controlar y aplastar a los sindicatos negros".

Capítulo IV

EL DERECHO A LA EDUCACION, INCLUIDA LA SITUACION DE LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES

Introducción

349. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos observó que los acontecimientos principales en la esfera de la educación habían sido los importantes disturbios habidos en las escuelas y otras instituciones a causa del deterioro del sistema y el nivel de la educación para los negros.

350. En una nueva ola de protesta contra el sistema de educación del apartheid, las escuelas, facultades y universidades de toda Sudáfrica quedaron prácticamente inactivas. Más de 645.000 estudiantes negros abandonaron sus clases y salas de conferencias en uno de los boicots más importantes contra la educación de la historia del país. Estas acciones se produjeron después de un llamamiento conjunto del Congress of South African Students (Congreso de Estudiantes Sudafricanos) (COSAS) y la Azanian Student Organization (Organización de Estudiantes Azanios) (AZASO) para que a finales de agosto de 1984 se boicoteara el nuevo parlamento tricameral.

351. La actual inquietud estudiantil tiene sus orígenes en la Ley de Educación Bantú de 1953 y en la ideología del desarrollo separado. En la Ley de Educación Bantú se preveían políticas destinadas a satisfacer las finalidades ideológicas del Partido Nacionalista. No se hizo ningún esfuerzo para pedir su opinión a la población negra y el control permaneció estrictamente en las manos del Gobierno blanco.

352. Cabe recordar que el 16 de junio de 1976, miles de escolares que protestaban contra la calidad de la enseñanza que recibían se pusieron en marcha hacia el Estadio de Orlando, donde se proponían celebrar una reunión multitudinaria para examinar sus quejas. Los escolares no llegaron nunca a su destino y en los meses siguientes murieron centenares de ellos en enfrentamientos con la policía. Han pasado ocho años desde los trágicos acontecimientos del 16 de junio. La Organización Black Sash, que participó activamente en la conmemoración del aniversario de los disturbios estudiantiles de 1976, dijo: "Aparentemente, el valor y el sacrificio de los estudiantes que sufrieron durante las manifestaciones del 16 de junio de 1976 y los meses siguientes han sido inútiles". Hace ocho años los estudiantes protestaban contra la educación bantú y en particular contra el empleo del afrikaans como medio de instrucción. Aunque se atendió el punto más delicado, el "cáncer fundamental de la educación bantú aún está presente". Una vez más, ha vuelto a manifestarse en todo el país el resentimiento contra esta educación inferior.

* Este capítulo se basa parcialmente en información obtenida en los periódicos y revistas siguientes: The Star, 13 de mayo de 1983, 24 de noviembre de 1983, 16 de enero de 1984, 3 de febrero de 1984, 23 de abril de 1984 y 18 de junio de 1984; Rand Daily Mail, 13 de diciembre de 1983, 1, 12, 16, 17, 22, 26, 30 y 31 de mayo de 1984 y 5 de septiembre de 1984; The Citizen, 25 de febrero de 1984 y 28 de abril de 1984; The Times, 14 de febrero de 1984; Le Monde, 15 de febrero de 1984; The Guardian, 17 y 30 de mayo de 1984; International Herald Tribune, 13 de diciembre de 1984; Anti-Apartheid News, noviembre de 1984; Focus, IDAF Nº 53, julio/agosto de 1984, Nº 54, septiembre/octubre de 1984, y Nº 55, noviembre/diciembre de 1984; Instituto Sudafricano para las Relaciones Raciales, Survey of Race Relations in South Africa - 1983 (Johannesburgo, 1984).

A. Agitación en las escuelas

353. La publicación por el Departamento de Educación y Capacitación de los resultados de los exámenes para la matrícula en 1983 centró la atención sobre la calidad de la educación para los negros y atizó la ira de los estudiantes, precipitando así nuevas protestas. Solamente logró aprobar el 50% de los candidatos negros, lo que representa un descenso del 26% en el quinquenio transcurrido desde 1977. Por otra parte, menos de 9.000 de los 75.000 candidatos reunían las condiciones para ingresar en la universidad. Los críticos de los resultados, al mismo tiempo que condenaban la educación inferior ofrecida a los negros, acusaban al Gobierno de limitar deliberadamente el número de estudiantes que podían seguir completando su educación. La tasa de suspensos excesivamente elevada, junto con quejas acerca de cuestiones tales como las restricciones por edad, acentuaron tanto el descontento que los candidatos formaron un Comité de Crisis para investigar la posibilidad de interponer un recurso jurídico contra el Departamento de Educación y Capacitación en relación con los resultados.

354. Estas y otras cuestiones fueron abordadas por los alumnos de las escuelas de los municipios de Pretoria y sus alrededores a partir de enero de 1984. La primera medida adoptada fue defender a 90 alumnos de la escuela secundaria de Saulsville a quienes se había negado la readmisión después de los disturbios habidos en la escuela en 1983. Se declaró un boicot, que se extendió a otras escuelas, y enseguida se llamó a la policía. Esta reprimió la manifestación estudiantil por la fuerza y el 13 de febrero de 1984 un vehículo de la policía mató a Emma Sathekge, una alumna de 15 años de la Escuela D. H. Peta, de Atteridgeville (un municipio negro de cerca de Pretoria), cuando se estaban utilizando gases lacrimógenos para dispersar a los estudiantes. El boicot fue una reacción de los estudiantes ante una disposición que limitaba las edades de los alumnos para poder ser admitidos en los cuatro últimos niveles de la escuela secundaria.

355. En Pretoria, durante las primeras fases del boicot se detuvo y juzgó a cierto número de alumnos. Los boicots siguieron de manera intermitente hasta mayo, momento en que el Departamento de Educación Nacional lanzó un ultimátum a los estudiantes. Muchos de ellos manifestaron que estaban dispuestos a volver a la escuela, pero que tenían miedo de hacerlo a causa de la abrumadora presencia de la policía. El 15 de mayo de 1984 se cerraron muchas escuelas de Pretoria para el resto del año escolar, al mismo tiempo que practicaban nuevas detenciones.

356. Cradock, en el Cabo Oriente, fue escenario de otro prolongado boicot durante el primer semestre de 1984. La protesta de Cradock fue suscitada por la expulsión del director interino de la escuela, Mathew Goniwe. Mathew Goniwe, que había estado encarcelado en Robben Island, fue expulsado después de rechazar un traslado. Su traslado fue interpretado como un castigo del que se le quería hacer víctima por el papel que había desempeñado como Presidente de la Asociación de Vecinos de Cradock (CRA) al oponerse a los aumentos de alquileres en 1983. El castigo de los maestros politizados ha sido una causa frecuente de quejas en los sistemas de enseñanza para personas de color, indios y negros. Los miembros de la Asociación de Vecinos y de la Asociación Juvenil de Cradock (CYA) rechazaron la expulsión de Goniwe, afirmando que, por motivos educacionales, la ciudad no podía permitirse perder a uno de los pocos maestros graduados. El boicot se mantuvo firmemente durante todo el semestre y el Gobierno intervino directamente en la disputa cuando las escuelas iban a abrirse de nuevo el 27 de marzo de 1984.

357. A una primera prohibición, adoptada el 23 de marzo de 1984 contra las reuniones organizadas por la CRA y la CYA, siguió una prohibición de todas las reuniones públicas de carácter político durante tres meses, que se proclamó el 31 de marzo de 1984. La tirantez aumentó más aún cuando el 30 de marzo se sometió a prisión preventiva a cuatro activistas, entre ellos Mathew Goniwe (véase el capítulo II). Después de que se prohibiera toda actividad política, la policía pasó a aplicar dicha disposición, utilizando gases lacrimógenos en más de una ocasión para dispersar a la muchedumbre. Un joven de 17 años fue apuñalado y muerto en un incidente y a mediados de mayo habían sido detenidas 75 personas, muchas de ellas jóvenes entre 13 y 17 años de edad, a las que se acusó de violencia pública. Además de todos estos boicots, las escuelas del resto del país se vieron afectadas igualmente, en particular en Soweto y Graaf-Reinet, donde se produjeron muchas detenciones y encarcelamientos.

358. Durante la semana de las elecciones y los días siguientes, el boicot escolar se extendió a la mayoría de las zonas, provocado por diversas cuestiones educacionales y comunitarias. En realidad, la acción de los estudiantes estuvo impulsada por el levantamiento general contra las instituciones del apartheid, que siguió a las elecciones en muchos municipios negros. Diversas escuelas fueron cerradas indefinidamente y en otras se suspendieron las clases durante un período determinado. Solamente en el triángulo de Vaal, había a principios de septiembre más de 120.000 alumnos que boicoteaban las clases. La policía intervino en cada caso utilizando gases lacrimógenos, látigos, perros y balas de goma, y en diversas ocasiones municiones cargadas.

359. El 14 de agosto de 1984 se dio un ultimátum a los estudiantes que participaban en el boicot en la Escuela Técnica de Mabopane East, pidiéndoles que volvieran a las clases o desalojaran los locales en un plazo de 15 minutos, viniendo después la policía para aplicar la orden con sjamboks (látigos) y palos. Se detuvo a unos 16 estudiantes y se admitió en el hospital a tres estudiantes heridos, uno de los cuales murió aquella misma noche. Parece que en la Escuela Secundaria Rthabile de Mamelodi East un grupo de jóvenes apedreó la escuela el lunes 3 de septiembre de 1984 y ordenó a los estudiantes que abandonaran sus clases. Entonces vino la policía, que, según se dice, apaleó a los alumnos que estaban en las clases después de haber dispersado a los que lanzaban piedras. Muchos estudiantes heridos fueron tratados en el Mamelodi Day Hospital. En la Escuela Secundaria Minerva, de Alexandra, la policía antidisturbios se presentó cuando el director y los prefectos estaban atrincherados en una oficina para escapar de los estudiantes, que se habían encolerizado cuando el director se negó a escuchar sus peticiones. La policía atacó la escuela con gases lacrimógenos y perros. En Thabong Melkom, los estudiantes de la Escuela Secundaria Teto protestaron contra las autoridades escolares que se habían negado a permitir el establecimiento de un Consejo Representativo de Estudiantes y, al mismo tiempo, contra los castigos corporales excesivos, la mala enseñanza y las malas instalaciones. Los estudiantes que boicoteaban las clases fueron expulsados temporalmente, cuando las autoridades escolares se negaron a discutir los problemas con ellos. El día que se levantó la expulsión, los estudiantes volvieron a la escuela, pero siguieron insistiendo en sus peticiones y decidieron reanudar el boicot. Los estudiantes afirmaron que cuando iban a abandonar el recinto de la escuela la policía estaba fuera esperando para apalearlos. Al día siguiente continuó el boicot y los estudiantes organizaron una reunión para discutir la situación. Los estudiantes afirmaron que cuando la policía llegó a la reunión la violencia explotó en todo el municipio. Hubo por lo menos 18 estudiantes heridos y uno de ellos, Papiki Loape, fue muerto a balazos. En su entierro, que se celebró una semana más tarde, la policía disparó gases lacrimógenos contra el cortejo que transportaba su ataúd por las calles.

360. A principios de 1984 los boicots escolares y universitarios se extendieron de las pequeñas ciudades a los centros industriales de las cuatro provincias de Sudáfrica. La policía y el ejército hicieron frente a los boicots con "brutalidad", se clausuraron las escuelas, se suspendieron las clases y se produjeron detenciones en masa, tanto de estudiantes como de personal escolar, agresiones y tiroteos, llegando incluso a haber muertes en algunos casos.

361. Los estudiantes afirmaron que no estaban dispuestos a aceptar "las condiciones racistas y discriminatorias en que se quería que aprendieran".

362. Aunque los estudiantes de distintas escuelas habían formulado peticiones particulares según sus propias circunstancias, había algunas cuestiones comunes, entre ellas:

- acabar con los castigos corporales excesivos;
- acabar con el hostigamiento sexual de los estudiantes;
- abolición de los reglamentos sobre la edad límite;
- libros de texto gratuitos para todos los estudiantes;
- aumento del número de maestros calificados que, en su gran mayoría, no están bastante preparados en las escuelas negras;
- acabar con las suspensiones y expulsiones injustificadas de estudiantes y maestros;
- acabar con la intervención del Departamento de Educación y Capacitación en los asuntos escolares, con utilización de la policía, de la policía de seguridad y del ejército.

363. Los estudiantes también querían que se acabara con el sistema de prefectos en las escuelas y pidieron que se sustituyeran por un consejo elegido por los estudiantes. El Gobierno accedió a la petición de crear consejos representativos, hecha por los estudiantes, a condición de que dichos consejos aplicaran las constituciones elaboradas por el Departamento de Educación y Capacitación.

364. Después de tres años de protestas y boicots, las autoridades educacionales también dijeron que iban a eliminar los requisitos de edad límite. Las restricciones por límite de edad que han existido hasta la fecha impiden la admisión de los estudiantes de más de 20 años en los cursos preuniversitarios, la de los de más de 18 años en el 8º de bachiller superior, y la de los de más de 15 años en el 5º del bachiller elemental. Los estudiantes negros se han encontrado con que se les obliga a abandonar las escuelas por sobrepasar dichas edades. Por diversas razones, los estudiantes negros suelen ser mayores que los blancos. Por ejemplo, muchos padres negros no pueden enviar a sus hijos a la escuela a la edad en que deberían comenzar, mientras que otros estudiantes quizás tengan que abandonar provisionalmente la escuela durante ciertos períodos para complementar los ingresos familiares con trabajo remunerado. Con respecto al castigo corporal, los estudiantes afirmaron que si bien los reglamentos oficiales estipulan un máximo de cuatro azotes diarios por alumno masculino, en la práctica los estudiantes han sido sometidos a violencias y malos tratos que sobrepasan los límites del castigo. Por ejemplo, un estudio efectuado por la Asociación de Trabajadores Sanitarios averiguó que en las clínicas de Soweto se trataba todos los días a nueve niños por heridas infligidas como castigo corporal.

B. Agitación en las instituciones de enseñanza secundaria superior y en las universidades

365. Asimismo, varias universidades e instituciones de enseñanza secundaria superior se vieron afectadas particularmente por el conflicto entre estudiantes y autoridades de los bantustanes.

366. El día de las elecciones para los votantes de color, 22 de agosto de 1984, se produjeron boicots en las 11 escuelas normales de maestros de color. A su vez, millares de estudiantes indios y negros boicotearon total o parcialmente las clases en todas las universidades importantes: For Haré, El Cabo Occidental, Durban-Westville, Ciudad del Cabo, Witwatersrand, Rhodes, Natal y Turfloop, así como la Universidad de Medicina de Sudáfrica. Se dice que en la Universidad de El Cabo Occidental, unos 400 miembros del personal interrumpieron también el trabajo en señal de protesta. En aplicación de la Ley de Seguridad Interna, se detuvo a 13 estudiantes de la Universidad de Rhodes, y en la Universidad de Witwatersrand se detuvo a 29 estudiantes que más tarde fueron puestos en libertad. El 27 de agosto de 1984, la policía hizo una incursión en la Universidad de El Cabo Occidental, donde disparó gases lacrimógenos y balas de goma y detuvo a 11 estudiantes.

367. Después de las elecciones prosiguieron las protestas y los boicots en varias instituciones de enseñanza superior. Las cuestiones abordadas por los estudiantes fueron haciéndose más generales, aunque fundamentalmente estaban relacionadas con los sentimientos suscitados por el nuevo Parlamento recientemente establecido.

368. El 4 de septiembre de 1984, más de 3.500 estudiantes de la Universidad del Norte (Turfloop) desafiaron un ultimátum que se les había hecho para que abandonaran el recinto universitario después de un boicot de las clases. Los estudiantes decidieron permanecer en el recinto hasta que se les sacara de él por la fuerza o se cerrara oficialmente. Los estudiantes pidieron la eliminación total del sistema de educación negra y pidieron a otros estudiantes que boicotearan las clases hasta que sus demandas fueran satisfechas.

369. El 30 de mayo de 1984, en la Universidad de Witwatersrand, unos 1.500 estudiantes aproximadamente "boicotearon las clases y se manifestaron por todo el recinto universitario cantando canciones libertarias como parte del día de solidaridad con los estudiantes que participaban en boicots en todo el país". Los estudiantes que participaron en las celebraciones llevaban pancartas que decían "Rechacemos la educación del arroyo" y "No al alto porcentaje de suspensiones, al hostigamiento sexual y a los castigos corporales". Se informa que miembros de COSAS, AZASO y el Sindicato Nacional de Estudiantes Sudafricanos participaron en una manifestación ante las oficinas del Departamento de Educación y Capacitación, en Pretoria, ante las que "permanecieron durante 30 minutos con pancartas similares". La Presidente del Sindicato Nacional de Estudiantes Sudafricanos, Sra. Kate Philip, dijo que el boicot y la manifestación demostraban que el movimiento de estudiantes no racial estaba creciendo, y pidió a los estudiantes que se unieran a "este movimiento democrático no racial para destruir definitivamente la educación racista".

370. La agitación en la Universidad del Transkei acabó en violencia en mayo de 1984, después de la actuación de las fuerzas de seguridad en el recinto universitario. La "detención sin explicaciones" de cuatro estudiantes, entre ellos tres miembros del Consejo Representativo de Estudiantes, suscitó un boicot de las clases, en el que

participaron más de 1.000 de los 2.500 estudiantes. Cuando se ignoró un llamamiento para que se reanudaran las clases el 15 de mayo, la policía cargó con palos contra los estudiantes y seis de los profesores que se habían atrincherado en la biblioteca de la Universidad. Varios estudiantes fueron heridos, otros detenidos y seis profesores deportados del Transkei. Más tarde, se pusieron en vigor reglamentos de emergencia para imponer en la Universidad el toque de queda desde el crepúsculo hasta el amanecer.

371. El 29 de mayo de 1984 el Consejo de la Universidad suspendió todas las clases hasta el 10 de julio, después de haber celebrado una reunión de emergencia. El Consejo convino en nombrar una comisión de encuesta para que investigara la inquietud en la Universidad, que se caracterizaba principalmente por el boicot de las clases en protesta contra la internación de más de 100 estudiantes, la expulsión de, por lo menos, 14 estudiantes y la deportación de los seis profesores. Los estudiantes también habían acusado a los administradores de la Universidad de negarse a discutir los problemas que planteaban la detención y los interrogatorios repetidos de estudiantes por la policía de seguridad del Transkei.

372. Los boicots continuaron después de que volviera a abrirse la Universidad en julio y los estudiantes pidieron que se rehabilitara a los seis profesores expulsados y que el Director presentara la dimisión. El boicot se suspendió el 8 de agosto de 1984, pero se reanudó el 21 de agosto de 1984 en protesta contra las elecciones para el nuevo Parlamento. El 23 de agosto fueron expulsados de la zona del Transkei otros dos profesores y sus familias. Para cubrir los puestos de los profesores expulsados se trajeron profesores a tiempo parcial de la Universidad de Sudáfrica. A final de agosto la policía detuvo a centenares de estudiantes que participaban en el boicot.

373. Posteriormente, Amnistía Internacional comunicó al Grupo de Expertos que el 21 de septiembre de 1984 se había liberado a 248 estudiantes de la Universidad del Transkei después de un mes de detención sin que mediara acusación alguna. Amnistía dijo que los estudiantes habían estado detenidos en campamentos de la policía en todo el Transkei y que durante el período de su detención se había denegado el acceso a sus familias y a los abogados. También se comunicó al Grupo que, durante la detención de los estudiantes en septiembre, los estudiantes que habían permanecido en la Universidad siguieron boicoteando las clases, y que, por orden del Ministerio de Educación, todos los estudiantes a pleno tiempo fueron expulsados de la Universidad, diciéndoles que solicitaran la readmisión para el año académico siguiente.

C. Educación obligatoria

374. A principios de 1981 el Gobierno introdujo la educación obligatoria para los negros, sobre la base de asistencia obligada a la escuela durante seis años y una educación (oficial o no), obligatoria también, durante nueve años siempre que se introduzca en la forma y en el momento que aprueben las comunidades a que pertenecen los padres.

375. En un informe sobre la educación, que examina la cuestión de la educación obligatoria para los negros, se llegó a la conclusión de que si bien la educación obligatoria era un paso importante para lograr una educación igual para todo el mundo, había quien la consideraba "simplemente como una forma de perpetuar un sistema inferior de educación". Cuando se introdujo hace tres años, el sistema afectaba a unos 85.000 niños y actualmente se dice que este número está aumentando a un ritmo de unos 2.500 alumnos al año. Sin embargo, el informe añade que "por muy alentadores que sean estos números... no representan más del 6,8% del número total de alumnos negros de Sudáfrica". Los críticos del Departamento de Educación y Capacitación le acusan de "tratar de

hacer tragar a los niños una educación de arroyo, inferior, con la promoción de la educación obligatoria". Haciendo un comentario sobre esta cuestión, el Presidente del Sindicato de Educación Nacional de Sudáfrica, Sr. Curtis Mkondo, dijo que, si la educación ha de ser obligatoria, las personas a quienes va destinada deben tener una oportunidad de opinar acerca de lo que va a enseñárseles. También dijo que actualmente la educación es "una forma de adoctrinamiento que se impone a nuestros hijos de manera autoritaria". El Sr. Mkondo dijo que los constantes boicots escolares eran una prueba elocuente de que los niños negros rechazaban el sistema de educación.

D. El analfabetismo y la tasa de abandono de los estudios

376. Un informe del Instituto de Investigación para la Planificación de la Educación, de la Universidad del Estado Libre de Orange, mostraba que en 1982 habían salido de la escuela 156.558 alumnos negros que no habían logrado pasar el nivel Sub A y que por lo tanto eran analfabetos. En el mismo año salieron de la escuela 192.380 alumnos semianalfabetos, que habían llegado a un nivel comprendido entre el Sub A y el Standard 2. Por otra parte, salieron de la escuela 310.309 alumnos alfabetizados, con una educación entre el grado Standard 3 y el Standard 10.

377. El Dr. Marius Barnard, portavoz oficial de la oposición para cuestiones de salud, sugirió que la elevada tasa de alumnos negros que abandonan la escuela se debía a la desnutrición. Dijo que, según las estimaciones, había 2,9 millones de niños de menos de 15 años en Sudáfrica y en los "territorios patrios independientes" que sufrían de desnutrición y que aproximadamente un tercio de todos los niños negros que asistían a la escuela tenían indicios de desnutrición. Dijo también que la investigación había mostrado que los niños con un historial de desnutrición proteínica tenían una tasa de suspensos que era el doble de la de un grupo de control de sus compañeros de escuela. El Dr. Barnard sugirió que en las escuelas de todo el país se implantaran sistemas de alimentación para resolver el problema de la desnutrición y disminuir con ello la elevada tasa de alumnos negros que abandonan la escuela.

E. Política educacional

378. El Grupo tomó nota del Libro Blanco publicado por el Gobierno en noviembre de 1983. Este documento contenía propuestas para la organización de la educación bajo la Constitución reformada.

379. El Libro Blanco rechazaba dos recomendaciones clave de la Comisión De Lange (nombrada también por el Gobierno y creada después de los disturbios escolares de 1976 y 1980 en las escuelas negras). Al concluir su investigación en 1981, la Comisión había aconsejado al Gobierno que estableciera un Ministerio de Educación único y que abrogara la Ley de Zonas, a fin de que las escuelas vacías construidas para determinado grupo racial pudieran ser utilizadas por otro grupo que necesitara dichas instalaciones, especialmente los niños hacinados en las escuelas negras. En virtud de la nueva Constitución, existen cinco Ministros distintos para controlar la educación: uno para cada uno de los grupos raciales representados en el Parlamento tricameral, más otro que se encarga de cuestiones educacionales generales y otro que controla la educación de los negros.

380. El Libro Blanco proponía también que se creara un organismo central para registrar a los maestros, con un Consejo Asesor de profesores para cada grupo racial. En virtud de las nuevas disposiciones constitucionales, la educación seguirá segregada según criterios raciales. Los críticos de Sudáfrica atacaron el Libro Blanco por considerarlo una respuesta totalmente inadecuada a la crisis planteada en la educación de los negros. La Asociación de Profesores Africanos de Sudáfrica rechazó la reestructuración de la educación en cinco ministerios y recomendó enérgicamente que se estableciera un solo Ministerio de Educación, descentralizado con criterios exclusivamente geográficos.

381. Otros críticos del Libro Blanco señalaron que sus principios estaban totalmente de acuerdo con los principios del apartheid contenidos en la nueva Constitución. Todo ello queda confirmado por una declaración del Sr. Piet Clase, miembro del Partido Nacional, que dijo que "este plan de educación debería ser considerado como parte integrante de la nueva Constitución, por cuanto confirma la política del Gobierno de una educación igual para todos, en su lengua materna, y el principio de libre determinación para cada grupo de población con respecto a su propia educación".

382. A otros muchos de los que criticaban el Libro Blanco les preocupaba particularmente la perpetuación del apartheid en la educación. El Dr. Franz Auerbach, ex Presidente del Instituto Sudafricano para las Relaciones Raciales, dijo que en el actual marco socioeconómico y político de Sudáfrica no podía haber igualdad de oportunidades y de nivel de educación. Un miembro de la oposición (del PFP), el Sr. Ken Andrew, describió el documento como "una grave desilusión y totalmente inadecuado", y dijo que, aunque preveía la creación de numerosos consejos y consejos asesores, no abordaba las verdaderas cuestiones. Afirmó también que "un rígido apartheid", una lamentable subutilización de las instalaciones, oportunidades desiguales y una duplicación despilfarradora seguían siendo las características que distinguían a la educación en Sudáfrica. El Sr. Ismael Mkhaleba, Secretario de Publicidad de la Azanian People's Organization (Organización del Pueblo Azanio) (AZAPO), dijo que el Libro Blanco no podía mejorar la educación de los negros, dado que el problema fundamental no era la falta de dinero o de instalaciones, sino los motivos en que se basaba el sistema de educación. Dijo asimismo que la educación de los negros era un instrumento que el Gobierno utilizaba para defender el apartheid. El Presidente del Sindicato de Educación Nacional de Sudáfrica (NEUSA) afirmó que el sistema previsto en el Libro Blanco perpetuaba el apartheid y no ofrecía una solución digna de consideración para la crisis de la educación negra, y que la importancia que atribuía a la educación técnica satisfacía las demandas de la industria, por cuanto proporcionaba un suministro barato y fácil de mano de obra calificada y semicalificada.

383. En su informe provisional (E/CN.4/1984/8), el Grupo tomó nota de la Ley de Cupos de 1983, que abrogaba la Ley de la Universidad de 1959. La Ley de Cupos siguió siendo muy criticada, especialmente por los representantes de las universidades de habla inglesa, que sostenían que el sistema obligaría a las universidades a "realizar el trabajo sucio del Gobierno de rechazar a estudiantes negros académicamente aceptables". Aún no se sabe cómo podría el nuevo sistema cambiar el equilibrio racial de las universidades, porque no se dispone de estadísticas. Sin embargo, los académicos predicen que el número de negros seguirá aumentando en las universidades blancas, pero no con más rapidez que durante la época del sistema de permisos de la Ley de la Universidad de 1959. Según informes, en una reunión especial celebrada el 27 de abril de 1984, el Consejo de la Universidad de Potchefstroom "no pudo llegar a una decisión definitiva sobre si se debería abrir la Universidad a un cupo de

estudiantes de otros grupos raciales". En una declaración, el Consejo dijo que la cuestión había sido remitida a su Comité de Políticas, para que siguiera estudiándola. El Grupo de Expertos sigue la evolución de la aplicación de esta Ley, y existe la impresión de que los graves disturbios que se produjeron en las instituciones educacionales de todos los niveles durante 1984 desviaron la atención de la aplicación de la Ley de Cupos.

384. Se estima que para poner la educación primaria y secundaria de los alumnos negros a la altura de la de los alumnos blancos en un plazo de diez años, se requeriría un aumento de los gastos públicos para educación que oscilaría entre un 15 y un 30% del presupuesto total. En un artículo del Washington Post, el Embajador de Sudáfrica en los Estados Unidos de América afirmó que se había realizado una mejora espectacular de la educación de los negros. De 1970 a 1980 el número de estudiantes negros en las escuelas secundarias había pasado de 105.000 a 550.000, y el porcentaje total de los ingresos personales correspondientes a los negros se había elevado del 25 al 40%, mientras que el de los blancos había descendido del 75 al 60%. Al contrario de otros programas gubernamentales, el presupuesto para educación no se había reducido en el último presupuesto. En 1983-1984 el porcentaje asignado a la educación había sobrepasado por primera vez el asignado a la defensa.

385. El Ministro de Educación y Capacitación, Sr. Barend du Plessis, dijo en la primera sesión del Consejo Asesor de Universidades del Estado que "el número de estudiantes que reciben educación terciaria se ha multiplicado por seis en los últimos 20 años". Entrando en detalles, el Ministro dijo que hacía 20 años había 6.000 estudiantes negros que habían recibido educación terciaria. Dijo también que esa cifra representaba uno de cada 2.000, y que en 1982 la cifra había sido de 36.000, es decir, uno de cada 500. En su declaración, el Sr. du Plessis dijo que a finales del decenio de 1960 y principios del decenio de 1970 se había producido un considerable aumento del número de alumnos negros en las escuelas primarias y que, desde entonces, la demanda de educación se había extendido a las escuelas secundarias. Dijo después que el próximo paso sería inevitablemente un "vasto aumento de la demanda de puestos en las universidades y escuelas técnicas".

F. Observaciones generales

386. Según el Movimiento contra el Apartheid, esta evolución no se produjo mediante presiones políticas sobre el Gobierno, sino más bien porque éste se dio cuenta de que la igualdad de oportunidades para todos los grupos raciales era algo económicamente ventajoso. Esas organizaciones afirman que para que Sudáfrica pueda sobrevivir como economía capitalista internacionalmente competitiva necesita una clase trabajadora más eficaz y calificada. En realidad, toda esta evolución sigue la tendencia mundial a considerar una mayor mecanización, una tecnología superior y unas inversiones intensivas de capital como requisitos necesarios para la supervivencia. Las garantías dadas por el Ministro sudafricano de Educación Nacional al Parlamento de que el Gobierno estaba dedicado a lograr la igualdad en la educación tan pronto como fuera posible parecerían dar crédito a esas afirmaciones. El Ministro dijo que una educación mejor crearía una mayor productividad, ingresos y beneficios superiores y, por lo tanto, mayores ingresos por concepto de impuestos. Sin embargo, en el discurso pronunciado el 11 de diciembre de 1984, con motivo de la concesión del Premio Nobel,

el Obispo Desmond Tutu dijo lo siguiente acerca de la educación en Sudáfrica:

"El apartheid ha producido un sistema de educación que asegura que el Gobierno solamente invierte en la educación de un niño negro por año una décima parte de lo que gasta con un niño blanco. Se trata decididamente de un sistema de educación separado e injusto".

387. El Grupo opina que una reforma educacional completa debe ir acompañada de una reforma política total. Los estudiantes no han visto ninguna promesa de reformas de ese tipo. Un dirigente estudiantil explicó que los estudiantes consideraban sus problemas en el contexto más amplio de todo el sistema y describió su suerte con las palabras siguientes: al salir de la escuela todos los días tienen que hacer frente a problemas en el exterior; los trenes y autobuses que les llevan a su casa vienen retrasados y abarrotados, o ha vuelto a subir de nuevo el precio del viaje; cuando llegan a casa están hambrientos, pero no tienen comida porque los sueldos son demasiado bajos y los impuestos generales sobre las ventas y los alquileres han vuelto a subir; la policía les lanza gases lacrimógenos en la escuela y les molesta a la salida pidiéndoles los pases.

388. Por eso, cada vez son más los estudiantes que están apoyando sus propias organizaciones y organismos, que representarán sus intereses. Decididas a obtener sus objetivos, las organizaciones estudiantiles se han afiliado a organizaciones tales como el Frente Unido Democrático, cuyo crecimiento es una fuente de inspiración para todos los adversarios del apartheid.

Capítulo V

OTROS ASPECTOS DEL APARTHEID

A. La Iglesia contra el apartheid*

389. La oposición al apartheid rebasa las líneas de demarcación entre razas y religiones. Muchos dirigentes negros, blancos y mestizos de las iglesias afirman que tienen la obligación moral de oponerse a las políticas raciales del Gobierno. El apartheid y la dominación blanca han sido descritos por las iglesias cristianas como una "herejía" y como contrarias a las enseñanzas del Evangelio de Jesucristo.

390. Otras agrupaciones religiosas, entre ellas el Consejo Judicial Musulmán, la Conferencia Episcopal Católica de Sudafrica, las Iglesias Reformadas Negras y los hindúes se han manifestado en contra del nuevo fortalecimiento del sistema de apartheid mediante el parlamento tricameral basado en criterios raciales.

391. En su 625ª sesión, el Grupo de Expertos escuchó una declaración del Rev. Demetris Palos, del Consejo Sudafricano de Iglesias. El Consejo afirma que sus miembros, los miembros de las iglesias participantes representadas y los miembros observadores suman unos 16 millones de sudafricanos. Conforme al Rev. Palos, aproximadamente el 80% de los miembros de las iglesias que forman el Consejo son de raza negra. Todas las iglesias miembros del Consejo son contrarias al racismo y están en favor de la integración y de la unidad de las iglesias. Si bien existen problemas prácticos en relación con el compromiso asumido, el Rev. Palos declaró que las iglesias han adoptado su posición al declarar que el apartheid constituye una "herejía". Añadió que las iglesias se han pronunciado en contra del apartheid desde que éste fue establecido y adoptado como política oficial en 1948. En Sudafrica existen alrededor de 3.000 confesiones religiosas distintas y no es posible por lo tanto hablar de una iglesia dominante; esas confesiones religiosas de facto se dividen en tres grupos: unas afirman su carácter apolítico; otras han prestado tradicionalmente su apoyo ideológico y teológico al apartheid; un tercer grupo está constituido por las iglesias que pertenecen al Consejo Sudafricano de Iglesias. Muchos hombres de iglesia, entre ellos varios que trabajaban sobre el terreno, han sido víctimas de órdenes de destierro, así como de otras leyes represivas. Algunos han sido expulsados del país y otros se encuentran detenidos.

* La presente sección se basa en parte en información procedente de las fuentes siguientes: Relocations, informe de las iglesias sobre los traslados forzados, publicado por el Consejo Sudafricano de Iglesias y la Conferencia de Obispos Católicos de Sudafrica, 1984; Ecunews, Servicio Informativo del Consejo Sudafricano de Iglesias, septiembre/octubre de 1984; Testimonio del Rev. Palos (625ª sesión); Testimonio del Grupo de Trabajo Kairos, 633ª sesión; The Observer, 9 de diciembre de 1984; Newsweek, 3 y 24 de diciembre de 1984; The Guardian, 17 de noviembre de 1984 y 7 de diciembre de 1984; y The Times, 7 de diciembre de 1984.

392. Un ejemplo reciente de esta persecución es el caso del Padre Smangalis Mkhathshwa. El Padre Mkhathshwa, sacerdote católico, estuvo detenido sin juicio en el Ciskei de octubre de 1983 a marzo de 1984; finalmente, se formuló contra él una acusación, pero el tribunal lo declaró inocente. En Venda se han registrado otros incidentes, como por ejemplo el caso de un pastor luterano que falleció mientras se encontraba en manos de la policía.

393. Las malas relaciones entre la Iglesia y el Estado en Sudáfrica datan de hace varios años. Cuando el Gobierno de Pretoria prohibió el culto multirracial en 1966, el Arzobispo anglicano de Ciudad del Cabo puso un letrero a la puerta de la Catedral de San Jorge en el que se proclamaba: "Esta iglesia está abierta a todas las razas en todo momento". Los esfuerzos del Gobierno por hacer callar a los hombres de iglesia comenzaron a comienzos del decenio de 1970, cuando C. F. Beyers Naude, ministro de raza blanca de la Iglesia Neerlandesa Reformada, David Russel, sacerdote anglicano de raza blanca, y Theo Kotze, director del Christian Institute de Ciudad del Cabo, también de raza blanca, criticaron abiertamente al Gobierno. Después de la rebelión de Soweto, en 1976, estas tres personas, así como otros hombres de iglesia, fueron desterrados por el Gobierno, que consiguió acallar sus voces.

394. Entre otras destacadas figuras eclesiásticas de hoy figura el Dr. Allan Boesak, Presidente de la Alianza Reformada Mundial, que comprende 70 millones de cristianos en todo el mundo. En la Conferencia de la Alianza Reformada Mundial, celebrada en Ottawa en 1982, el Sr. Boesak encabezó con éxito el movimiento tendiente a que la Alianza condenara al apartheid como "herejía" y suspendiera la participación de las Iglesias Neerlandesas Reformadas de Sudáfrica, exclusivamente constituidas por blancos.

395. En una reciente entrevista con un periódico australiano, el Sydney Morning Herald, el Rev. Boesak denunció a la policía, que, según él, cometía "las atrocidades más increíbles", y dijo que el ejército del país era "una de las maquinarias de matar más refinadas de toda la historia"; también acusó a Pretoria de apoyar lo que describió como "el movimiento fascista afrikaner de resistencia". El Gobierno ordenó que se emprendiera una investigación para ver si el Rev. Boesak había violado la Ley de Policía por la que se prohíbe esta clase de críticas. En el momento de redactar el presente informe, la investigación no había terminado.

396. Se afirma también que, en un diálogo con el Ministro del Interior, que acusó al Rev. Boesak de mentir acerca del comportamiento de la policía, el Rev. Boesak declaró que quien se equivocaba era el Ministro: "Lo que no pregunta el Ministro es por qué era necesario, para comenzar, que la policía entrara en los poblados". El Rev. Boesak no ha sido condenado por su lucha contra el apartheid, desde que se inició la controversia. Por ejemplo, en una declaración formulada más adelante, dijo que la mayoría de las personas que habían sufrido a manos de las fuerzas de defensa sudafricanas (SADF), ya fuera en Namibia o en los poblados, convendrían en que estaban sometidas a un terror legalizado. El Rev. Boesak, que es muy popular entre la juventud sudafricana, es una de las fuerzas principales que animan la creciente influencia del Frente Democrático Unido (UDF). Bajo su orientación, el UDF ha llegado a asumir un papel fundamental en la campaña contra la política del Gobierno. "Rezad por la caída de este Gobierno", dijo hace poco el Rev. Boesak ante una congregación, "porque en Sudáfrica sólo quedan dos alternativas: la oración y la desobediencia civil".

397. Otra destacada figura de las iglesias es el Obispo de la Iglesia Anglicana Desmond Tutu, a quien en 1984 se otorgó el Premio Nobel de la Paz. Recientemente, al recibir su Premio en Oslo (Noruega), el Obispo Tutu reafirmó su fe en que su cruzada en favor de los derechos humanos acabará por triunfar y advirtió al Gobierno que mientras siga practicando el apartheid sólo podrá cosechar lo que ha sembrado. "No hay paz en el Africa meridional", dijo el Obispo, "porque no hay justicia". El Obispo Tutu se manifestó en favor de una acción más firme de la Iglesia frente a aquellos de sus miembros que son partidarios del apartheid. "La Iglesia debe declarar que todo el que cree en el apartheid y lo practique será excomulgado". Dijo también: "No se puede ser cristiano y, al mismo tiempo, perpetrar el apartheid".

398. En noviembre de 1984, el Gobierno de Sudáfrica atacó a otra destacada figura de las iglesias, el Rev. Dennis Hurley, Arzobispo de Durban y Presidente de la Conferencia Episcopal Católica de Sudáfrica. El Gobierno acusó al Arzobispo Hurley de violar la Ley de Policía, por decir que la unidad antisubversiva de las fuerzas de policía de Koevoet había cometido atrocidades contra los negros en Namibia. El Arzobispo deberá ser juzgado en febrero de 1985 por haber hecho estas observaciones.

399. El 6 de diciembre de 1984, la Iglesia Católica del Africa meridional publicó una denuncia vigorosa y bien documentada sobre la forma en que, desde el mes de agosto, la policía había tratado de controlar la situación inestable que existía en los poblados africanos situados alrededor de Johannesburgo. El informe, de 38 páginas, abarca el período de agosto a noviembre de 1984, y está basado en denuncias y declaraciones de 40 a 50 personas que sufrieron la brutalidad policial o fueron testigos de ella. En él se afirma que se está llegando a una especie de guerra entre la policía y el pueblo. El Arzobispo Hurley, quien publicó el informe, afirma que en vez de custodiar el orden público, los policías promueven disturbios y perturbaciones. Añadió que estaba convencido de que, en la abrumadora mayoría de los casos, la policía había atacado sin provocación alguna.

400. En el informe se acusaba a la policía de usar de manera indiscriminada armas de fuego, perdigones, balas de caucho y gases lacrimógenos, de agresiones y de golpes, de daños a la propiedad y de un comportamiento cruel o insensible. También se hacía referencia a su actitud provocadora en los entierros de las personas muertas por la policía; esta actitud corroboraba la creencia de que los policías se hallaban "en guerra" contra los habitantes. Se hacía notar también que las actividades irregulares de la policía habían dejado una secuela de amargura y de rencor.

401. La Conferencia Episcopal concluía diciendo que "no advierte ninguna esperanza de llegar a un acuerdo razonable en el que participen todos los habitantes de Sudáfrica y que permita poner fin a los inquietantes disturbios, a menos que se haga frente con honradez a todas sus causas y circunstancias agravantes". Según una fuente, ésta ha sido la crítica más dura que se ha hecho hasta ahora de la acción de la policía en los poblados y "tendrá seguramente por resultado una fuerte reacción de las autoridades".

402. El Rev. Boesak tuvo pocos problemas con el Gobierno hasta sus recientes críticas a la policía. Pero si se le acusa de violar la Ley de Policía y es condenado, podrá ser castigado hasta con cinco años de cárcel. Las autoridades han amenazado con otras represalias. El Gobierno ya ha dicho que piensa prohibir las donaciones

extranjeras al Consejo Sudafricano de Iglesias (SACC) y tomar las disposiciones necesarias para castigar como delito abogar -como lo han hecho el Obispo Tutu y el Rev. Boesak- por el retiro de las inversiones extranjeras en Sudáfrica.

403. En noviembre de 1984, la policía allanó la sede del SACC y confiscó impresos, películas y fotografías; en esa ocasión la policía afirmó que estaba investigando acusaciones de alta traición dirigidas contra el Consejo. Un grupo de investigación judicial designado por el Estado y conocido con el nombre de Comisión Eloff llegó a comienzos de 1984 a la conclusión de que el apoyo prestado por el Consejo a los objetivos de grupos de oposición tales como el African National Congress of South Africa (ANC), que había sido prohibido, estaba "causando un daño considerable". La Comisión fue criticada por la Iglesia, porque en ella no figuraba ni un solo teólogo y porque fundaba exclusivamente su acción en las leyes y políticas del régimen de apartheid. En última instancia, sus recomendaciones podrían tener por efecto general obligar no sólo al SACC, sino también a las demás organizaciones religiosas opuestas al apartheid, a mantenerse al margen de la lucha contra el racismo.

404. El Grupo de Expertos ha tomado nota de varios casos en que la Iglesia pidió a todos los cristianos que hicieran todo lo que estuviese a su alcance por poner freno a la política y la práctica de los traslados forzosos. La Iglesia se ha comprometido a resistirse a los traslados forzosos y a apoyar a todos aquellos que no desean ser desplazados por la fuerza o que han sufrido debido a dichos traslados, y ha pedido que el Gobierno suprima inmediatamente todos los planes sobre nuevos traslados o desplazamientos. En su detenido informe sobre los traslados forzosos, la Iglesia instó al Gobierno a que designara una comisión independiente a fin de que tomase las medidas necesarias, en primer lugar para un rápido incremento de la urbanización y para poner fin al control del acceso a las zonas urbanas y, en segundo lugar, para adquirir tierras fuera de los bantustanes, con el fin de reasentar a quienes se habían quedado sin hogar o a quienes no disponían de otro medio de supervivencia. La Iglesia se ha comprometido a devolver a la tierra de su propiedad el carácter productivo que antes tenía y a destinarla al reasentamiento de personas desposeídas, así como a planear la mejor manera de reorientar los recursos de la Iglesia en los prósperos centros urbanos de manera que satisfagan las necesidades de los pobres en las comunidades rurales necesitadas.

405. El Comité Ejecutivo del Consejo Sudafricano de Iglesias se reunió en sesión de emergencia el 6 de septiembre de 1984 para examinar la situación de crisis en el Triángulo de Vaal y en el Rand oriental. Los miembros del Comité visitaron a las personas que habían sido víctimas de violencias y a los parientes de las que habían perdido la vida en los disturbios y se entrevistaron con ellos. Habida cuenta de las pruebas presentadas, el Comité:

"-dejó constancia de su asombro y su indignación ante las actividades irresponsables e incontroladas de algunos miembros de la policía sudafricana;

- expresó su inquietud y su preocupación ante la forma en que el Gobierno se niega a admitir públicamente las causas fundamentales de los disturbios, que no dejarán de aumentar, a menos que se escuchen y atiendan las reclamaciones justas, reconociendo la dignidad humana y los derechos de todos los sudafricanos;
- expresó su solidaridad con los habitantes, los trabajadores, los estudiantes y sus familias, en su lucha por la justicia y por una sociedad participatoria;
- pidió al Gobierno que consultara con los dirigentes reconocidos de las comunidades y con los estudiantes interesados y que pusiera en libertad a las personas detenidas o encarceladas durante las últimas elecciones;
- se comprometió a rezar y a trabajar por una sociedad en que se reconozcan los derechos y las responsabilidades de todos los sudafricanos, la cual es, a juicio del Consejo, la única respuesta permanente a los constantes disturbios que vienen siendo endémicos en Sudáfrica desde el 16 de junio de 1976."

406. En la Séptima Asamblea de la Federación Luterana Mundial, celebrada en Budapest (Hungría) del 22 de julio al 5 de agosto de 1984, la Asamblea suspendió a las iglesias luteranas en Sudáfrica y Namibia limitadas a personas de raza blanca. Estas iglesias son la Iglesia Luterana Evangélica del África meridional (Iglesia de El Cabo) y la Iglesia Luterana Evangélica Alemana del África sudoccidental (Namibia).

407. Se informa que la Asamblea General de la Iglesia Congregacionalista Unida de Sudáfrica (UCCSA) ha adoptado también una actitud estricta contra aquellos de sus ministros que participan en el Parlamento tricameral o en los gobiernos de los "territorios patrios". Según los informes, esto podría llevar a que durante el presente año se expulsara a tres de los principales ministros, entre ellos el Rev. Allan Hendrickse, dirigente del Partido Laborista y jefe de ese partido en la Cámara de Gentes de Color del nuevo Parlamento. El Sr. Hendrickse, es también Ministro del Gabinete, encargado de Asuntos Generales. La decisión de la UCCSA afectaría asimismo al Rev. Andrew Julies y al Rev. Alwyn Goosen, que son también miembros del grupo parlamentario del Partido Laborista. En sus resoluciones, la Asamblea explicó que, puesto que la Iglesia rechazaba la doctrina y la política del apartheid, por estar en contradicción con la Biblia y por constituir un pecado, las estructuras del apartheid tales como el nuevo Parlamento o los "territorios patrios" quedaban condenadas por las mismas razones. Las recomendaciones de la Asamblea se presentarán a su ejecutivo en marzo de 1985.

B. El Frente Democrático Unido (UDF)*

408. En enero de 1983, se creó un comité rector para que estableciera el Frente Democrático Unido (UDF) en respuesta a un llamamiento del Rev. Allan Boesak, Presidente de la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, "para que se unieran las fuerzas progresistas con el fin de resistir a los planes constitucionales del Gobierno". El 20 de agosto de 1983, se creó el UDF a nivel nacional. Entre enero y agosto de 1983 se habían creado organizaciones regionales del UDF en El Cabo, Transvaal y Natal, con delegaciones en varias ciudades. Con la creación a nivel nacional del UDF, apareció una organización jurídica de ámbito nacional para coordinar la oposición legal al apartheid. La creación del UDF fue anunciada y ampliamente aclamada como un acontecimiento de importancia primordial en Sudáfrica 31/.

409. El Frente Democrático Unido tiene unos 645 afiliados y dos millones de partidarios en todas las regiones del país y en cada sector de resistencia. Proceden de órganos cívicos y de la comunidad, sindicatos, entidades deportivas y culturales, y organizaciones de jóvenes y de mujeres. En una conferencia de prensa que dio en agosto de 1983, el ejecutivo interino nacional del UDF insistió en que el UDF, que representaba los puntos de vista de amplios sectores de la población, reconocía que la "carga de la explotación y de la discriminación recae sobre la clase trabajadora. Por eso, la principal preocupación de la organización debe ser la participación de los trabajadores".

410. Entre los miembros honorarios elegidos en la Conferencia del UDF figuraban el Sr. Hassan Howa, el Sr. Nelson Mandela, la Sra. Hela Joseph, el Sr. Frances Baard, el Sr. Dennis Goldberg, la Sra. Martha Mahlangu (madre de Solomon Mahlangu), el Sr. Johnny Issel, el Dr. Beyers Naude y el Padre Smangaliso Mkhathshwa. Los presidentes elegidos fueron el Sr. Archie Gumede, destacado activista durante el decenio de 1950 y Presidente del Comité pro Liberación de Mandela, la Sra. Albertina Sisulu y el Sr. Oscar Mpetha. El Sr. Popo Molefe, miembro del Comité de los Diez de Soweto, fue elegido Secretario Nacional. Resultaron elegidos asimismo para otros cargos personas que habían participado en organizaciones como la South African Students' Organization (SASO), la Black People's Convention y el Natal Indian Congress.

* Esta sección se basa en parte en información del Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, "Survey of Race Relations in South Africa - 1983" (Johannesburgo, 1984); Focus, Nº 49, noviembre-diciembre de 1983; The Star de 22 y 29 de agosto de 1983; Rand Daily Mail, de 22 de agosto de 1983; The Citizen, de 13 de agosto de 1983; Financial Times, de 24 de octubre de 1984, y el Detainees' Parents Support Committee, Special Interim Report on Detentions: Statistics as at 16 noviembre 1984.

411. La Declaración del Frente Democrático Unido, aprobada en la conferencia fundacional, manifestaba que su objetivo era la creación de una Sudáfrica democrática y unida, libre de bantustanes y de zonas de grupos, y basada en la voluntad del pueblo. La conferencia rechazó los proyectos de ley Koornhof (el proyecto de ley sobre desplazamiento y asentamiento ordenados de los negros, el proyecto de ley sobre desarrollo de las comunidades negras y el proyecto de ley sobre las comunidades locales negras, de los que los dos últimos ya se han convertido en leyes) "porque tratan de privar a los africanos de sus derechos de nacimiento". La Conferencia sostuvo que en el actual "Estado de apartheid" no se pondría fin a la desigual distribución de tierras, riquezas y recursos, y dijo que el Gobierno haría elegir "dirigentes falsos", dentro de la comunidad negra, con objeto de controlar al pueblo mediante el Parlamento Tricameral y los Consejos de la comunidad, que continuaría la represión; que persistirían la desigualdad en la educación, los salarios bajos y los ataques contra los sindicatos, y que los habitantes urbanos serían separados de los rurales, y los que tuvieran empleo de los que no lo tuvieran, al mismo tiempo que se fortalecería la política de "territorios patrios".

412. El aumento de la consideración y el atractivo popular del UDF, el grado de apoyo que recibe y la evidente manifestación de ese apoyo tienen una especial significación en vista de la intensa represión ejercida en los últimos años, que ha desembocado en detenciones, juicios políticos y destierros. En el contexto de sus amplios objetivos, el UDF manifestó que el centro inmediato y principal de sus actividades estaría en la movilización contra las propuestas constitucionales del régimen. En esa esfera el Frente Democrático Unido había conseguido organizar con éxito un "boicot de las elecciones de personas de color e indios". El UDF "hace ahora campaña para que el Gobierno abandone el apartheid y se sienta a la mesa de negociación con las comunidades negras y de color, para conseguir una Sudáfrica unitaria antes de que el sistema actual quede aplastado por la violencia" 32/. Sin embargo, en el programa del Gobierno no figura la negociación para poner fin a la hegemonía política y económica de los blancos. En lugar de ello, el Gobierno ha sugerido la posibilidad de proscribir el UDF o de detener a sus activistas más destacados 33/.

413. En realidad, existen pruebas de que el Gobierno ha hostigado a diversas personas relacionadas con el UDF. En varias ocasiones han sido detenidas personas que distribuían octavillas del Frente. La víspera del rallye de la Ciudad del Cabo, la policía decomisó 40.000 ejemplares de una circular del UDF, que luego devolvió ante la amenaza de acción judicial 34/. El 21 de agosto de 1984 fueron detenidos varios dirigentes del UDF, que han continuado detenidos en virtud del artículo 28 de la Ley de Seguridad Interior. Entre ellos figuran el Sr. Lekota ("Terror"), Secretario Nacional de Publicidad, el Sr. Essop Jassat, Vocal, el Sr. Aubrey Mokoena, miembro de los ejecutivos nacional y del Transvaal, el Sr. Curtis Nkondo, Vicepresidente en el Transvaal, y el Sr. R. A. M. Saloojee, Vicepresidente. El 2 de octubre de 1984 fueron detenidos otros cuatro vocales del UDF, que todavía continúan detenidos en virtud del artículo 28 de la Ley de Seguridad Interior; se trata del Sr. Popo Molefe, Secretario General, el Sr. Mewa Ramgobin, Tesorero, el Sr. George Sewpersdh, miembro de los ejecutivos nacional y de Natal, y el Sr. Murphison Morobe, Organizador en el Transvaal. También ha recibido una orden de detención en virtud del artículo 28 el Presidente del UDF, Sr. Archie Gumede, que se halla en el Consulado Británico en Durban. Según el Comité de Apoyo a los Parientes de los Detenidos (DPSC), en diversas partes del país han sido asimismo muchas las detenciones de miembros, partidarios y afiliados del UDF.

414. El Anti-Apartheid News, en un artículo titulado "Sharpeville 84 - The People Rise Up", hace referencia al hostigamiento del UDF por el Gobierno. "En un último esfuerzo desesperado por impedir el abstencionismo, el Gobierno sudafricano se abatió sobre los dirigentes del UDF y otros dirigentes negros en la víspera del escrutinio. Fueron detenidas y mantenidas en prisión preventiva casi 300 personas. Trabajo inútil. La movilización iniciada muchos meses antes por el UDF dio su fruto."

C. Las mujeres bajo el apartheid*,**

415. El African National Congress declaró el año 1984 Año de la Mujer "no simplemente en homenaje a la resistencia de las mujeres, sino para movilizarlas más eficazmente en la lucha sudafricana por la liberación".

416. Se informa que, en el interior de Sudáfrica, las mujeres están obteniendo "unos resultados impresionantes". Las mujeres se han movilizado en organizaciones, que constituyen una plataforma desde la cual dan a conocer sus quejas, y están en la vanguardia de las campañas libradas en toda Sudáfrica por organizaciones tales como el UDF. Las mujeres han participado en la resistencia a los traslados forzados y han condenado las injusticias y las desigualdades de la nueva Constitución.

417. Entre las mujeres cuya resistencia y cuyo valor han inspirado a otras miles de personas, tanto en Sudáfrica como en el exilio, cabe citar a Dorothy Nyembe, que fue puesta en libertad tras purgar una pena de 15 años de prisión por prestar ayuda en la lucha armada y que, fortalecida por su experiencia de la represión, vuelve ahora a trabajar activamente en Sudáfrica por intermedio de la Organización de Mujeres de Natal. Otras, como Helen Joseph, a pesar de su edad -ha cumplido 80 años-, siguen activas en la lucha contra el apartheid.

418. En Sudáfrica, las mujeres de raza negra deben luchar cada día por la supervivencia. El sistema del apartheid significa que las familias están obligadas a vivir separadas. Sobrevivir en los áridos bantustanes es prácticamente imposible, por lo que los hombres se ven obligados a buscar trabajo en las denominadas zonas blancas. Desde allí envían dinero siempre que pueden, y vuelven a sus hogares para ver a sus familias a lo sumo durante unas cuantas semanas cada año. De este modo el apartheid representa una presión enorme sobre la unidad familiar, y como resultado muchas mujeres quedan convertidas en el único sostén de sus familias.

419. La mayoría de las mujeres obligadas a ingresar en el sector asalariado tienen que aceptar trabajos como obreras no capacitadas o semicapacitadas. Hay muy pocas

* La presente sección está basada en informaciones obtenidas de Anti-Apartheid News, noviembre de 1984; testimonio de la ICFTU (630ª sesión); Report on Women and Children under Apartheid, 17 a 19 de octubre de 1984; Declaración sobre las mujeres y los niños bajo el apartheid, presentada por Joyce Sifuba, PAC.

** Véase también el informe del Grupo Especial de Expertos sobre la cuestión del apartheid y el genocidio, contenido en el documento E/CN.4/1985/14.

mujeres negras capaces de asumir empleos profesionales, debido a la falta de oportunidades de educación, a su exclusión del aprendizaje y a las pocas posibilidades que tienen de recibir capacitación artesanal. Las mujeres negras trabajan más bien en los sectores agrícola y textil, en labores de envasado y elaboración y en el servicio doméstico. En el Cabo occidental las mujeres negras se hallan en una situación aún más desesperada, puesto que se trata de lo que se denomina una zona preferencial de gentes de color y les es prácticamente imposible obtener empleo en la industria, por lo que deben aceptar trabajos en el sector peor pagado del servicio doméstico. El personal doméstico no está comprendido en las leyes de salario mínimo ni disfruta de beneficios de seguro social o desempleo. Más aún, como están empleadas en distintos lugares, las mujeres negras que trabajan en el servicio doméstico se encuentran aisladas, el hecho de que a menudo su condición jurídica sea ilegal las pone a merced de la buena voluntad de sus empleadores, y la falta de toda seguridad en el empleo hace que les sea muy difícil organizarse y mejorar sus condiciones de trabajo.

420. Joyce Sifuba -Coordinador General de Asuntos de la Mujer, del Congreso Africano de Azania- declaró ante un seminario sobre las mujeres y los niños bajo el apartheid que las mujeres negras ocupan el lugar más bajo en la producción industrial. Se estima que el 50% trabaja en el sector de los servicios, el 18,6% en la agricultura y el 12,8% en la producción manufacturera. En la categoría profesional las mujeres negras representan un 11% y trabajan principalmente como enfermeras y maestras.

421. El Gobierno de Sudáfrica hace todo lo posible por impedir que las mujeres negras entren en las zonas urbanas, por temor a que establezcan comunidades urbanas estables de personas de raza negra que eventualmente lleguen a exigir derechos permanentes de residencia. Ni siquiera el marido y la mujer que trabajan para los mismos empleadores pueden vivir juntos. Aquellas que buscan trabajo en las zonas blancas o simplemente desean estar cerca de sus maridos viven con la amenaza constante de ser repatriadas a los bantustanes. De unos tres millones de personas de raza negra expulsadas de las zonas urbanas, la mayoría han sido mujeres.

D. Los niños bajo el apartheid*

422. El Rev. Palos declaró ante el Grupo que no era posible determinar el alcance de la mortalidad infantil en los "territorios patrios", puesto que no se disponía de estadísticas sobre las muertes debidas a la malnutrición y a enfermedades conexas. El médico de un hospital misionero había estimado, sin embargo, que 386 niños de cada mil se estaban muriendo de malnutrición y enfermedades conexas y que, de los sobrevivientes, de 100 a 200 o/o sufrirían daños cerebrales. Además, el hecho de

* La presente sección se basa en parte en información procedente de las fuentes siguientes: Testimonio del Rev. Demetris Palos (625ª sesión); Informe y exposición del Seminario sobre las mujeres y los niños bajo el apartheid, 17 a 19 de octubre de 1984.

que los padres estuviesen obligados a dejar a sus hijos para partir en busca de trabajo que les permitiera sobrevivir causaba grandes problemas emocionales, materiales y psicológicos.

423. En una película mostrada en Sudáfrica hace unos años, titulada "La última tumba en Dimbaza", se mostraban tumbas de niños en el bantustán de Ciskei donde había ocurrido una sequía y se indicaba que por lo menos se enterraban a cinco niños cada día. Estos niños habían sido víctimas de las enfermedades que afectaban más frecuentemente a los niños de los bantustanes: desnutrición, kwashiorkor, beriberi y gastroenteritis, así como del hambre.

424. El Seminario sobre las mujeres y los niños bajo el apartheid, realizado en Ginebra (17 a 19 de octubre de 1984) pidió a la OMS que investigara la situación de las mujeres y los niños en las zonas rurales, puesto que en las prioridades asignadas para Sudáfrica no se asigna gran importancia a dichas zonas.

E. Menores de edad en las prisiones

425. En junio de 1984 el Ministro de Justicia, Sr. Coetzee, declaró en el Parlamento que el más joven de los presos condenados hasta el 19 de marzo de 1984 era un niño de color de 13 años de edad. De los 367 niños y 36 niñas encarcelados que no habían cumplido 18 años, 4 estaban clasificados como de raza blanca. En 1983, 3.415 niños y lactantes habían ido a la cárcel con sus padres o habían nacido en prisión. Once de ellos eran de raza blanca.

F. Libertad de expresión*

426. Dos periodistas del Rand Daily Mail fueron citados para prestar testimonio acerca de las declaraciones que habían hecho ante ellos activistas políticos de raza negra. No se formuló ninguna acusación contra los dos periodistas, la Srta. Jeanette Minnie y el Sr. Anton Haber, quienes debían comparecer nuevamente ante el mismo tribunal el 30 de noviembre de 1984.

427. Otros dos periodistas, el Sr. Eay y el Sr. Gahan Wette, del Sunday Express, fueron también citados en el caso de la Srta. Minnie y el Sr. Haber, habiéndose expedido las respectivas citaciones con arreglo al artículo 205 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al cual cualquier persona que se niegue a responder a las preguntas de la policía puede ser llevada ante el juez.

428. El Director del Instituto Internacional de Prensa y el Secretario General de la Unión Nacional de Periodistas enviaron mensajes de protesta al Sr. P. W. Botha, Presidente de Sudáfrica. La Sra. Helen Suzman, portavoz del PFP en cuestiones de orden público, criticó el uso del artículo 205 para obligar a los periodistas a que revelaran su fuente de información o para que comunicaran otras informaciones obtenidas por ellos en su actividad profesional. Dijo que el uso del artículo 205 era un golpe tremendo al concepto de libertad de prensa.

* La presente sección se basa en parte en informaciones procedentes de The Times, 19 y 22 de noviembre de 1984; International Herald Tribune, 21 y 30 de noviembre de 1983; Le Monde, 22 de noviembre de 1983.

429. Se informa que el Estado ha retirado las acusaciones contra Allister Sparks, ex director del Rand Daily Mail de Johannesburgo y ahora corresponsal de varias publicaciones extranjeras, entre ellas The Observer de Londres y el Washington Post. Sparks había sido acusado de violar las disposiciones sobre censura de la Ley de Seguridad Interna y la Ley de Policía. Las acusaciones se hicieron en relación con los artículos que había publicado en periódicos extranjeros, en los cuales citaba a una persona que había sido objeto de una orden de inhabilitación y hacía afirmaciones presuntamente falsas acerca de la policía de seguridad. Si bien las personas inhabilitadas no pueden ser citadas con arreglo a las leyes de prensa del país "son citadas frecuentemente en publicaciones aparecidas en el extranjero".

430. El Presidente de Sudáfrica, Sr. P.W. Botha, declaró en noviembre ante el Parlamento que éste debía recomendar la imposición de controles obligatorios a la prensa debido a lo que llamó el "sensacionalismo de algunos periódicos irresponsables de este país". El Sr. Botha atacó a los periodistas y dijo que había llegado el momento de reexaminar las recomendaciones formuladas por la Comisión Stayn de investigación sobre los medios de información. La Comisión había recomendado en 1982 la inscripción obligatoria de todos los periodistas en un padrón central, del cual podían ser eliminados por "conducta indebida", lo cual les impediría ejercer su profesión. Esas propuestas se habían dejado de lado en vista de la controversia que habían suscitado en Sudáfrica y en el extranjero.

Segunda parte

NAMIBIA

INTRODUCCION

431. En su último informe, el Grupo Especial de Expertos examinó los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para lograr un arreglo pacífico por medio de negociaciones entre todas las partes interesadas. Asimismo dio cuenta de varias medidas adoptadas por las autoridades sudafricanas, a fin de imponer un arreglo interno en Namibia y en particular el establecimiento de un Consejo de Estado el 18 de julio de 1983 mediante una proclama del Administrador General en nombre de las autoridades sudafricanas (proclama AG.14, relativa al establecimiento de un Consejo de Estado para el África sudoccidental). Se consideró que la creación de dicho órgano constituiría la imposición de un "arreglo interno" en Namibia y comprometería la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 431 (1978) y 432 (1978) de 27 de julio de 1978,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978) y la declaración explicativa que hizo en el Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 1978 (S/12869),

Tomando nota de las comunicaciones pertinentes dirigidas al Secretario General por el Gobierno de Sudáfrica,

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 8 de septiembre de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente de la South West Africa People's Organization,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. Aprueba el informe del Secretario General para la aplicación de la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia y su declaración explicativa;

2. Reitera que su objetivo es el retiro de la administración ilegal de Sudáfrica de Namibia y el traspaso del poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

3. Decide establecer, bajo su autoridad, un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, de acuerdo con el mencionado informe del Secretario General, por un período de hasta doce meses, con el propósito de prestar asistencia a su Representante Especial en el cumplimiento del mandato que el Consejo de Seguridad le confiere en el párrafo 1 de su resolución 431 (1978), a saber, garantizar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. Acoge con beneplácito el hecho de que la South West Africa People's Organization esté dispuesta a cooperar en la aplicación del informe del Secretario General, incluida su declarada disposición a afirmar y observar las disposiciones de cesación del fuego, según lo indicado en la carta de su Presidente de fecha 8 de septiembre de 1978;

5. Exhorta a Sudáfrica a que coopere de inmediato con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

6. Declara que todas y cada una de las medidas unilaterales adoptadas por la administración ilegal en Namibia en relación con el proceso electoral, incluso el registro unilateral de votantes, o el traspaso del poder, en contravención de las resoluciones 385 (1976) y 431 (1978) y de la presente resolución, son nulas y carentes de validez;

7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 23 de octubre de 1978, acerca de la aplicación de la presente resolución."

432. Durante el período que se examina, entre los hechos más importantes que han merecido la atención del Grupo Especial de Expertos cabe mencionar la intensificación de los ataques realizados por Sudáfrica contra las poblaciones civiles y los centros de refugiados en Angola a pesar de los acuerdos concertados entre este último país y Sudáfrica (véase también el párrafo 441) la continuación de las detenciones y la intensificación de las medidas de intimidación dirigidas contra los miembros y los simpatizantes de la SWAPO así como contra otras personas, y las malas condiciones de detención en que se mantenía a los namibianos capturados.

1. Esfuerzos desplegados para garantizar un arreglo pacífico

433. Cabe recordar que el Grupo Especial de Expertos, en su último informe, hizo referencia (E/CN.4/1984/8, párr. 365) a un informe presentado por el Secretario General sobre la cuestión de Namibia (S/15943) de conformidad con la resolución 532 (1983) del Consejo de Seguridad.

434. Durante el examen de ese informe del Secretario General, varios oradores insistieron encarecidamente ante el Consejo de Seguridad a fin de que se fijara un calendario para la aplicación de la resolución 435 (1978). A ese respecto, durante el debate, el representante de la República de Sudáfrica reconoció que se había llegado a un acuerdo sobre las dos cuestiones pendientes, es decir, la elección del sistema electoral y el problema relativo a la composición del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). Asimismo, declaró: "Sería inútil que el Consejo de Seguridad intentara establecer un marco o un plazo cronológico para la aplicación del plan hasta tanto no se haya resuelto la presencia cubana en Angola, debiendo entenderse que Sudáfrica no va a aceptar ninguno de esos plazos" (S/PV.2481, pág. 71).

435. En consecuencia, el 28 de octubre de 1983 el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 539 (1983) relativa a la cuestión de Namibia, en la que se condenaba a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de la resolución 435 (1978), se rechazaba la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones

improcedentes y ajenas, se tomaba nota de que las consultas celebradas por el Secretario General confirmaban que todas las cuestiones pendientes relacionadas con la resolución 435 (1978) del Consejo habían quedado resueltas y, por último, se pedía al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 539 (1983), a más tardar el 31 de diciembre de 1983. El Consejo de Seguridad decidía también reunirse tan pronto como fuera posible, una vez que el Secretario General hubiera presentado su informe con el objeto de examinar los progresos realizados con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978).

436. En aplicación de esa resolución, el Secretario General presentó un informe complementario, de fecha 29 de septiembre de 1983 (S/16237), en el que informó al Consejo de Seguridad que las conversaciones que había tenido con los representantes del Gobierno de Sudáfrica no habían producido ningún nuevo elemento positivo en lo que se refería a la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

437. Por su parte, la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, aprobó las resoluciones 38/36 A y B, en las que reafirmaba el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional, a la vez que rechazaba firmemente los intentos de modificar el plan de las Naciones Unidas y de establecer un vínculo entre la cuestión de Namibia y la presencia de las fuerzas cubanas en Angola.

438. Asimismo, deben señalarse algunas de las reacciones de organismos intergubernamentales en lo que se refiere precisamente a la cuestión de Namibia.

439. La cuestión de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia fue una de las principales preocupaciones de la Organización de la Unidad Africana en las reuniones del 40º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, que se celebró en Addis Abeba del 27 de febrero al 7 de marzo de 1984 y en las que se aprobó una resolución por la que se declaraba una vez más que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad seguía siendo la única base de negociación para la solución del problema de Namibia y se acogía favorablemente la resolución 539 (1983) (véase el párrafo 435 *supra*), por la que el Consejo manifestaba claramente su oposición al vínculo que se establecía entre la solución de esa cuestión y la presencia de tropas cubanas en Angola.

440. En el mismo contexto, durante la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada del 23 al 30 de noviembre de 1983 en Nueva Delhi, el comunicado final rechazaba la idea de "medidas vinculadas" (véase el párrafo 374 del documento E/CN.4/1984/8). Por último, en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 16 al 19 de enero de 1984, la Organización de la Conferencia Islámica reafirmó su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia.

441. Varios informes relativos al período que se examina se refirieron al deseo expresado por la SWAPO de entablar negociaciones directas con Sudáfrica, y a su aceptación de las propuestas relativas al retiro de las fuerzas sudafricanas de Namibia en un plazo de 30 días. El entonces Primer Ministro, Sr. Botha, declaró a ese respecto que las negociaciones con la SWAPO eran posibles, pero debían ser llevadas a cabo por el Administrador General de Sudáfrica en Namibia, que encabezaría una delegación de los partidos políticos del territorio. Además de la cuestión de la retirada de las tropas, se deben mencionar otros dos hechos: en primer lugar, las conversaciones entre

Sudáfrica y Angola y, en segundo lugar, las negociaciones entre Sudáfrica y los dirigentes de la SWAPO. En lo que se refiere a las conversaciones entre Sudáfrica y Angola, se ha señalado que esos contactos tuvieron lugar, bajo los auspicios de los Estados Unidos de América, mediante la creación de una comisión intergubernamental encargada de observar el retiro de las fuerzas sudafricanas. El acuerdo de supervisión de un alto el fuego permanente en la frontera de Angola y Namibia fue concertado en Lusaka (Zambia) por las delegaciones sudafricana y angoleña 35/.

442. La celebración de ese acuerdo fue considerado como una etapa que permitía esperar con optimismo un arreglo de la cuestión de Namibia. Según varios informes, el plan de paz preveía las etapas siguientes: 1) los 1.000 a 1.500 hombres de las fuerzas sudafricanas que, según las estimaciones, se encontraban todavía en el sur de Angola se retirarían una vez que el Gobierno de Angola hubiera anunciado que se reunían las condiciones necesarias para la salida de las tropas cubanas de Angola; 2) el Gobierno sudafricano, a su vez, anunciaría que, al estar "en vías de salir" los cubanos, comenzaría a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y a reducir los efectivos de sus fuerzas en Namibia; 3) los Estados Unidos de América establecerían relaciones diplomáticas con Angola; 4) las fuerzas especiales de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas serían entonces enviadas a Namibia para vigilar el alto el fuego entre las tropas sudafricanas y los miembros de la SWAPO y, posteriormente, supervisar las elecciones encaminadas a formar una asamblea constituyente independiente, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Ahora bien, cabe señalar que al comentar esos informes, un portavoz del Ministerio sudafricano de Relaciones Exteriores declaró que "los hechos, tal como se presentan, no reflejan fielmente los puntos de vista sudafricanos sobre la cuestión" 36/.

2. Militarización de Namibia y agresiones contra los Estados vecinos

443. En su informe anterior (E/CN.4/1984/8), el Grupo Especial de Expertos se refirió a la amplitud de la presencia masiva del ejército sudafricano en todo el territorio de Namibia y más en particular en el norte. Además, dio cuenta de la represión que había adoptado la forma de ataques sistemáticos contra los civiles para impedirles que prestasen ayuda a la SWAPO, ataques que habían tenido por consecuencia matanzas, desapariciones y detenciones, así como muertes ocurridas durante la detención. El total de los efectivos de las fuerzas de defensa sudafricana (SADF) en Namibia se sigue calculando en 100.000 hombres. Películas proyectadas al Grupo Especial de Expertos durante su visita a Luanda le permitieron evaluar la amplitud de las destrucciones provocadas por los bombardeos (véase el párrafo 31).

444. Según las informaciones de que tuvo conocimiento el Grupo, el 28 de marzo de 1984 el Gobierno sudafricano anunció el aumento de los gastos militares en un 21,4% para el año 1984. Este aumento de los créditos otorgados para la defensa y la seguridad refleja, sin lugar a dudas, el objetivo de Sudáfrica de continuar ocupando ilegalmente Namibia y seguir la agresión contra el pueblo namibiano, así como contra los países de la línea del frente. Al analizar las consecuencias de tal aumento de los gastos militares, el Rand Daily Mail de 2 de febrero de 1984 declaraba que la guerra que Sudáfrica llevaba a cabo en Namibia costaría al menos 2 millones de rand por día y más de 75 vidas al año. Además, el costo político, diplomático y social que representaba para Sudáfrica era enorme. En el plano interno, el costo político se identificaba con el "síndrome de Viet Nam", por cuanto los sudafricanos ponían cada vez más en tela de juicio la presencia de su ejército en Namibia.

445. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos recibió información acerca de la persistencia de importantes ataques lanzados contra Angola por las fuerzas armadas sudafricanas estacionadas en Namibia. La amplitud y la frecuencia de esas incursiones, calificadas de operaciones de "derecho de persecución" o "ataques preventivos", aumentaron considerablemente durante los últimos cuatro años.

446. Además de las violaciones de los derechos humanos que afectan a los individuos y al derecho al trabajo y la libertad de asociación, el presente informe analiza otras manifestaciones de políticas y prácticas que, a juicio del Grupo Especial de Expertos, constituyen una violación de los derechos humanos en Namibia. A la luz de algunas informaciones de que se dispuso durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos trata también del derecho a la enseñanza, del estado de salud de la población y del derecho a la libertad de expresión, así como de la utilización de defoliantes químicos y de gases tóxicos por parte del Ejército.

T. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES

A. Pena capital

1. Legislación en la materia

447. Como se indicó en informes anteriores del Grupo Especial de Expertos, las diversas leyes sudafricanas que establecen la pena de muerte se han hecho extensivas a Namibia. Entre ellas figuran la Ley sobre el terrorismo Nº 83, de 1967, que establece la pena de muerte para toda una serie de actividades calificadas de "terroristas", la Ley sobre el sabotaje (General Law Amendment Act, Nº 76, de 1982) y la Ley de Seguridad Interna, de 1950 anteriormente denominada Ley de Represión del Comunismo, enmendada en 1976, que se aplica en Namibia con exclusión de todas las demás leyes en la materia (E/CN.4/1270, párr. 296).

448. Ninguna nueva ley se ha hecho extensiva a Namibia durante el período que se examina para reducir o ampliar las circunstancias en que puede aplicarse la pena de muerte.

2. Análisis de los testimonios y de la información recibida

449. Como ha señalado siempre el Grupo de Expertos, el Gobierno de Sudáfrica no publica cifras separadas sobre las ejecuciones de prisioneros namibianos condenados a muerte. Sin embargo, como ya se ha dicho en informes anteriores, son pocos los guerrilleros de la SWAPO que, una vez capturados, han sido efectivamente juzgados por su participación en actividades de guerrilla.

450. En todo caso, durante el período que se examina, el Grupo tuvo conocimiento de la ejecución de dos hermanos que habían sido condenados por asesinato. También se señaló a su atención otro caso a comienzos del año 1984. Un miembro del "Koevoet", la unidad contrainsurreccional especial de la policía, el Sr. Jonas Paulus, de 23 años de edad, fue condenado a muerte el 6 de diciembre de 1983. En septiembre de 1983 el Tribunal Supremo de Windhoek lo había declarado culpable de los siguientes delitos: un asesinato, tres tentativas de asesinato, una violación y cuatro robos a mano armada con circunstancias agravantes. Otro miembro del "Koevoet",

Sr. Paulus Matheus, de 22 años de edad, fue condenado el mismo día a 12 años de prisión. Al parecer, es la primera vez que se declara culpable de un delito grave a un miembro del "Koevoet". Todos estos delitos fueron cometidos el 2 de enero de 1983, fecha en que estas dos personas visitaron varias aldeas de Owambo 37/.

B. Violaciones del derecho a la vida

451. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos recibió de nuevo gran cantidad de testimonios e informaciones:

- a) sobre las atrocidades cometidas durante las operaciones realizadas en Namibia por el "Koevoet", unidad especial contrainsurreccional de la policía;
- b) sobre casos de desaparición;
- c) sobre el estado en que se encuentran las personas capturadas en Kassinga en mayo de 1978 y detenidas en el campamento Hardap Dam, cerca de Mariental.

1. Atrocidades cometidas por el "Koevoet"

452. Varios testimonios concuerdan en que prosiguen las matanzas que llevan a cabo las unidades del "Koevoet", en particular en las regiones de Owambo y Kavango. En el testimonio que presentó al Grupo (612ª sesión), el Sr. Malcom Smart, representante de Amnistía Internacional, refiriéndose a lo difícil que es obtener datos estadísticos sobre las personas detenidas por motivos políticos, observó que ese fenómeno se debía a diversos factores y en particular a que en el norte de Namibia, donde se habían producido la mayoría de las detenciones, actuaban varios servicios de seguridad. Se trataba en particular, declaró, de la policía de seguridad, de la unidad de la policía paramilitar "Koevoet" y de las fuerzas del territorio del África sudoriental. En tal sentido añadió que las unidades del "Koevoet" tenían campamentos y bases separados en el norte y que en cualquiera de esos lugares, y en cualquier momento, podía mantener a detenidos en condiciones semejantes a la incomunicación, sin acceso a un abogado ni contacto con sus familias, así como sin ninguna posibilidad de apelación en cuanto a su detención sin juicio y sin otro recurso de ninguna clase.

453. En una declaración hecha ante la Conferencia Internacional en Solidaridad con los Estados de primera línea y en pro de la liberación nacional y la paz del África meridional, celebrada en Lisboa del 25 al 27 de marzo de 1983, el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, declaró que el "Koevoet" no era sino un escuadrón de la muerte, formado con la única finalidad de asesinar al pueblo namibiano. En tal sentido, otras fuentes concuerdan en que el "Koevoet" es en efecto una maquinaria para matar que utiliza interrogadores calificados así como "expertos en exterminio", de los cuales varios habían comparecido durante los juicios realizados ante los tribunales 38/ (véase el párrafo 450 supra).

454. El Grupo recibió informaciones complementarias acerca de las víctimas de las atrocidades cometidas por el "Koevoet" en Namibia. Se trata, entre otras, de la muerte del Sr. Jonah Hamukwaya y del Sr. Kudiumu Katanga, ocurridas mientras se hallaban detenidos. El Grupo ya ha señalado a la atención de la Comisión esos dos casos en su último informe (E/CN.4/1984/8, párrafos 416 y 417). En ambos se ha reconocido la responsabilidad de los miembros del "Koevoet", aun si las penas no corresponden a los actos cometidos por ellos.

455. En lo que respecta a la muerte del Sr. Jonah Hamukwaya, quien falleció mientras se hallaba detenido en Rundu (Kavango) el 18 de noviembre de 1982, se sabe ahora que había sido detenido por miembros del "Koevoet". Los miembros del "Koevoet" que lo custodiaban declararon que se había caído de lo alto de una escalera y que las heridas producidas por la caída fueron causa de la muerte. En 1983, en el curso del procedimiento judicial, el magistrado había advertido a tres miembros del "Koevoet" que se les podría enjuiciar en relación con esa muerte, pero en definitiva, aunque concluyó que la muerte era directamente resultante de "un acto o de una omisión de carácter ilegal", estimó que no era posible identificar al responsable de manera satisfactoria. De esta manera, no se ha enjuiciado a ningún miembro del "Koevoet" por esa muerte y probablemente no se iniciará ninguna acción.

456. En el segundo caso, el de la muerte del Sr. Katanga, también se veían implicados dos miembros del "Koevoet". Su muerte no dio lugar a una investigación, sino a acusaciones contra cuatro miembros de dicha unidad. De los hechos comprobados durante el juicio se deduce que el Sr. Katanga había sido detenido por miembros del "Koevoet" y obligado a correr varios kilómetros delante de su vehículo militar, cuando la temperatura era muy elevada. Mientras corría se le golpeaba y fue así como acabó por desplomarse agotado y falleció. Los miembros del "Koevoet" no han sido acusados de asesinato sino de homicidio voluntario, delito que, naturalmente, es mucho menos grave.

457. Otro caso especialmente indignante fue comunicado al Grupo Especial de Expertos por el Sr. Smart (612ª sesión) y confirmado por otras fuentes: se trata del Sr. Mdana Kapitango, de 63 años de edad, quien durante su interrogatorio por miembros de la fuerza de seguridad, fue suspendido encima de un fuego y golpeado muy duramente. Después de esos malos tratos fue preciso amputarle un brazo. Según las informaciones puestas en conocimiento del Grupo, se ha revelado que los soldados que habían participado en esas atrocidades habían sido condenados a pagar multas y fueron objeto de apercibimiento 39/.

2. Casos de desapariciones

458. En lo que se refiere a la cuestión particular de las desapariciones ocurridas en Namibia, el Grupo Especial de Expertos ha recibido cierto número de informaciones que corroboran lo que ya había dicho en su último informe (E/CN.4/1984/8). En efecto, según informaciones concordantes, en una nota detallada dirigida a la comisión de investigación Van Dyk a propósito de las leyes de seguridad aplicadas en el territorio de Namibia, el Consejo del Colegio de Abogados había afirmado que algunas personas detenidas por la policía de seguridad en Namibia habían desaparecido sin dejar rastro. En tal sentido recordaron el ejemplo dramático de la aplicación arbitraria e injustificable de las leyes de seguridad que constituía la desaparición de un civil, el Sr. Johannes Kakuva. Según el Consejo, la policía de seguridad no ordenó en ningún momento una verdadera investigación sobre las causas de esta desaparición. Además, el Consejo afirmó que el "Koevoet" había dado muerte a civiles sin que se hiciera ninguna investigación y que la población civil vivía atemorizada por la policía y las fuerzas armadas.

459. El Sr. Malcolm Smart (612ª sesión) declaró en tal sentido que el tribunal había rechazado la explicación sobre la desaparición del Sr. Kakuva ofrecida por la policía de seguridad. El tribunal habría recibido pruebas que demostraban que la policía de seguridad no había llevado a cabo una investigación apropiada acerca de esta desaparición cuando se presentaron por primera vez las quejas al respecto. Añadió que, por lo que sabía, el oficial encargado de interrogar al Sr. Kakuva seguía en servicio activo en la policía de seguridad de Namibia. No se le había enjuiciado ni suspendido en sus funciones y no había sido objeto de ninguna otra medida disciplinaria. Añadió que el Gobierno sudafricano había interpuesto una apelación contra la decisión del tribunal. Por lo demás, según ciertas fuentes, el juez Van Dyk, que presidía la comisión de investigación, había declarado, en una conferencia de prensa celebrada el 25 de mayo de 1984, que "todas las quejas son objeto de una investigación y, en general, son justificadas". Agregó que esperaba que la investigación quedase terminada a fines de 1984 y que pudiera someter su informe a mediados de 1985 40/. En tal sentido, el Gobierno de la República de Sudáfrica hizo saber, en una nota del 23 de noviembre de 1984, que el Tribunal de Apelaciones aún no había tomado ninguna decisión.

460. Conviene subrayar que la Asamblea General, en su resolución 38/36 A, exigió que Sudáfrica diera cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y pusiera en libertad a todos los que aún estuvieran con vida, y declaró que Sudáfrica sería responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados.

3. Casos de las personas capturadas en Kassinga en mayo de 1978 y detenidas en el campamento Hardap Dam, cerca de Marienthal

461. El Grupo Especial de Expertos ya tomó nota de la situación de las personas capturadas en Kassinga en los informes anteriores (E/CN.4/1485, párrs. 410 a 426, E/CN.4/1983/10, párrs. 581 y 582). En su último informe (E/CN.4/1984/8), el Grupo Especial de Expertos tomó nota de una visita efectuada por el CICR al campamento de Marienthal, donde la delegación del CICR se entrevistó con 140 personas detenidas en virtud de la proclama AG.9 del Administrador General, así como con 14 nuevos prisioneros de guerra angoleños.

462. Según nuevas informaciones sobre la situación de esos detenidos, cierto número de ellos habían sido puestos en libertad como consecuencia de las fuertes presiones ejercidas en el plano internacional.

463. El Sr. Jacob Hannai declaró ante el Grupo (613ª sesión) que 54 prisioneros de Kassinga habían sido puestos en libertad durante el período que se examina.

464. El Grupo Especial de Expertos estima que en este asunto debe señalar a la atención de la Comisión la evolución de la situación durante el período que se examina. En efecto, ha tenido conocimiento de informaciones que indican que el Tribunal Supremo de Windhoek, uno de los más destacados grupos de juristas del África sudoccidental, en sesión plenaria, ha acusado al Presidente del Estado y al Ministro de Justicia de haber actuado de manera ilegal al prohibir al Tribunal que se pronunciara sobre una solicitud de liberación de 37 internados detenidos en virtud de las leyes de seguridad en el campamento de Marienthal. La defensa había señalado que las 37 personas

habían estado detenidas durante más de un año sin orden de detención, antes de que la Ley de Seguridad del África sudoccidental se enmendase de modo que su detención resultara legal. En efecto, sólo en 1979 se enmendó la proclama AG.9 a fin de facultar al Administrador General a que prolongase la detención de los prisioneros. Según las mismas fuentes, la audiencia durante la cual debía solicitarse la puesta en libertad de los 37 prisioneros fue prohibida por el Ministro de Justicia, Sr. Kobie Goetsee. Este decretó, el 17 de abril de 1984, que la audiencia no podía celebrarse, "porque no era conforme al interés nacional". En este contexto, el Ministro precisó que, en virtud del artículo 103 ter de la Ley de Defensa, una acción judicial que implicase a los miembros de la fuerza de defensa sudafricana podía interrumpirse si éstos habían actuado "de buena fe" con miras a prevenir o eliminar el terrorismo de una zona de operación. Sin embargo, siempre según las mismas fuentes, el Sr. Sidney Kentridge, abogado de la parte demandante, señaló que el decreto por el que se prohibía la continuación del proceso era nulo debido a que anticipaba un hecho aún no ocurrido mientras que la ley en cuestión se refería de manera específica a "acciones terminadas y definidas". A su juicio, puesto que el primer año de detención de los prisioneros había sido ilegal y no autorizado, lo mismo podía decirse de los cinco años siguientes de su detención.

465. La prensa internacional y nacional se ocupó del asunto y suscitó vivas reacciones de parte de medios influyentes en el extranjero. El proceso financiado por un grupo de juristas norteamericanos, el Lawyer's Committee for Civil Rights under Law, fue seguido con mucha atención.

466. No obstante, conforme a las últimas informaciones, 31 de los 37 prisioneros de Mariental fueron puestos en libertad súbitamente el 27 de abril de 1984, y el Tribunal Supremo de Windhoek tendría que ocuparse aún de los demás prisioneros que aún seguían detenidos 41/.

467. En tal sentido, en una nota de 23 de noviembre de 1984, el Gobierno de Sudáfrica declaró que las personas detenidas en el campamento militar de Mariental habían sido puestas en libertad con una sola excepción, el Sr. Petrus Haimbondi, nacido el 30 de mayo de 1955 en Enjandra, en la región de Owambo. El Sr. Haimbondi seguiría detenido conforme a lo dispuesto en la proclama AG.26.

468. Recordando su experiencia como misionero en Namibia hasta 1983, un testigo anónimo declaró ante el Grupo Especial de Expertos que él mismo, así como las principales iglesias -sobre todo en la zona indígena en Namibia- habían protestado siempre, tanto en nombre de las víctimas del ejército de liberación del pueblo de Namibia como en nombre de las víctimas de las fuerzas africanas, puesto que no aceptaban que ningún combatiente pudiera arrogarse el derecho de vida o muerte sobre cualquiera. Habiendo vivido entre las poblaciones que habitaban las zonas de hostilidades, el testigo quería, sin embargo, hacer constar que las atrocidades cometidas por las fuerzas de defensa sudafricana y por las fuerzas de policía sudafricana eran mucho más numerosas que aquellas de que se habían hecho culpables los combatientes por la libertad. Añadió que prácticamente todas las personas detenidas aun las inocentes, eran golpeadas o sometidas a torturas y a descargas eléctricas a fin de obligarlas a confesar o a proporcionar informaciones. Refiriéndose a una determinada ocasión, el testigo dijo que escuchó disparos hechos cerca de su misión y luego contó 1.571 casquillos abandonados en el lugar de los hechos. Los soldados sudafricanos habían disparado con ametralladoras contra los civiles, tan sólo porque pensaban que un miembro de la SWAPO podía hallarse en las inmediaciones. Dieron muerte, entre otras personas, a dos niños que se encontraban allí.

C. Torturas y malos tratos infligidos a los presos políticos
y a los combatientes por la libertad capturados

1. Leyes pertinentes

469. El Grupo Especial de Expertos había señalado en informes anteriores que se han hecho aplicables a Namibia y que siguen aplicándose las leyes sudafricanas en materia de seguridad, que establecen largos períodos de prisión por "delitos políticos", así como las que regulan la situación en las cárceles (véase E/CN.4/1020/Add.1, párr. 9; E/CN.4/1311, párrs. 371 a 376). Entre esas leyes figuran la Ley de Prisiones Nº 8, de 1959, y las Leyes de reforma general del derecho, NOS 76 de 1962, 101 de 1969 y 94 de 1974; en 1976 se aplicó a Namibia, con efecto retroactivo, la Ley Nº 76, pero desde entonces ha sido generalmente sustituida en el uso por la Ley sobre Terrorismo Nº 83 de 1967. La mayoría de los presos políticos namibianos que se encuentran actualmente detenidos fueron condenados de conformidad con la Ley sobre el Terrorismo. Asimismo sigue en vigor en Namibia la Ley de 1956 sobre asambleas sediciosas, aplicada por primera vez en 1976 conforme a la Ley de Seguridad Interna de 1976, en que se prevén la detención preventiva indefinida y la proscripción de cualesquiera personas consideradas como un probable peligro para el mantenimiento del orden público. Así pues, consideradas en su conjunto, las leyes ofrecen a las autoridades sudafricanas en Namibia una serie de medidas represivas.

470. Además, se han dictado varias leyes y proclamas de emergencia destinadas concretamente a Namibia y promulgadas, sobre todo, por el Administrador General en nombre de las autoridades sudafricanas, que están todavía en vigencia. Se trata principalmente de la proclama AG.9 de 12 de noviembre de 1977 sobre los distritos de seguridad, que sustituyó a las medidas de excepción en vigor en Namibia septentrional desde la huelga de los trabajadores por contrata de 1971-1972; la proclama R.17 de febrero de 1972, que abarca a Ovambolandia, y su continuación, la R.89 de mayo de 1976, que abarca a Ovambolandia, Kavangolandia y Caprivi oriental; la proclama AG.26 de 18 de abril de 1978, relativa a la detención de personas "con miras a evitar la violencia política y la intimidación"; la proclama AG.50 de julio de 1978, que modificó la proclama Nº 50 de 1920 sobre el traslado de "indeseables", a fin de transferir al Administrador General los poderes para expulsar a esas personas (véase E/CN.4/1311, E/CN.4/1365, E/CN.4/1429, E/CN.4/1983/10). En los últimos años, las fuerzas de seguridad han utilizado cada vez más las dos proclamas creadas específicamente para poder hacer detenciones sin juicio previo, la AG.9 y la AG.26, a fin de arrestar y detener a una gran cantidad de los partidarios de la SWAPO, mientras que la Ley sobre Terrorismo se ha utilizado con menos frecuencia. En virtud de la proclama AG.26, el Administrador General tiene facultades incondicionales para detener indefinidamente y sin cargos a toda persona cuyas acciones se consideren encaminadas a "promover la violencia o la intimidación" y sin recurso a abogados ni a los tribunales. Inicialmente la policía no tenía facultades para interrogar a los detenidos en virtud de la proclama, pero en mayo de 1979 se introdujeron esas facultades mediante una enmienda en que se autorizaba al juez a realizar interrogatorios. Aunque de vez en cuando las autoridades sudafricanas publican cifras relativas al número de reclusos en virtud de la proclama AG.26, nunca se revelan las correspondientes a los reclusos en virtud de la AG.9.

471. Cabe observar especialmente una cláusula de la proclama AG.9 que protege a cualquier funcionario gubernamental o público (incluida la policía) y a cualquier miembro de las fuerzas armadas de ser procesado por los daños que causen las decisiones tomadas de conformidad con la proclama. Ello refuerza la Ley sudafricana sobre la inmunidad Nº 13 de 1977, que exime de responsabilidad al Estado o a sus funcionarios en el caso de litigios civiles y criminales en relación con la prevención o represión del desorden civil, y cuya aplicación se ha hecho extensiva a Namibia. La proclama AG.9 se extendió el 10 de mayo de 1979, cuando se declararon distritos de seguridad los distritos de Windhoek, Tsumeb, Outjo, Okahandja, Otjiwarongo y Grootfontein. Además, algunos artículos de la AG.9 se hicieron extensivos a otros territorios en el noroeste de Namibia, por lo que en la actualidad más del 80% de la población de Namibia está sometida de facto a la ley marcial.

472. En su último informe (E/CN.4/1983/10), el Grupo Especial de Expertos dio precisiones sobre una enmienda a la proclama AG.9 sobre los distritos de seguridad que exigía a toda persona que en un distrito de seguridad prestara atención médica a personas heridas en "circunstancias sospechosas" que denunciara el caso sin demora a las fuerzas de seguridad. Se trata de la Ley AG.161 aprobada el 13 de octubre de 1980.

473. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos tuvo ante sí informaciones relativas a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Windhoek el 2 de abril de 1984, en lo que se refiere a la aplicación de la proclama AG.9. En efecto, se presentó al Tribunal Supremo un recurso de la familia de las tres personas detenidas en 1983, entre las cuales un pastor de la Iglesia luterana de la región de Kavango, para obtener una orden por la que se prohibiese a la policía de seguridad maltratar a los detenidos, como se había denunciado, o que los mantuviesen prisioneros. Los abogados de esas tres personas pidieron también que éstas fueran examinadas por un médico de su elección y que se les permitiese recibir visitas. Las declaraciones de los tres detenidos, el pastor Ausiku, el Sr. Gideon Nestor y el Sr. Severinus Siteketa, presentan un cuadro especialmente inquietante de las condiciones de detención y de los métodos de interrogatorio utilizados por la policía de seguridad. El texto de la sentencia del Tribunal Supremo revela en particular que los tres detenidos habían sido sometidos a régimen celular, que se les había privado de toda posibilidad de hacer ejercicios al aire libre mientras estuvieron detenidos, y que habían sido sometidos a malos tratos y a descargas eléctricas. Se sabía que tales métodos equivalían a la tortura y que no estaban autorizados por ninguna ley, debiendo los tribunales tomar las medidas más severas para evitar que se produjeran tales situaciones. En este caso, el Tribunal Supremo declaró que las personas detenidas en aplicación de la proclama AG.9 debían tener derecho a una celda de dimensiones razonables y a condiciones de higiene suficientes y que no deberían permanecer incomunicadas.

474. Refiriéndose a esta sentencia, el Sr. Malcolm Smart (612ª sesión), declaró que, en cierto sentido, se trataba de un aspecto alentador de la situación en Namibia, puesto que se habían hecho esfuerzos importantes en los tribunales por arrojar luz sobre ciertos asuntos.

2. Resumen de los testimonios y de la información recibidos

475. La información reunida por el Grupo Especial de Expertos sobre esta cuestión se presenta bajo los epígrafes siguientes:

- a) Muertes ocurridas en prisión;
 - b) Casos de detención;
 - c) Otras formas de persecución de la población.
- a) Muertes ocurridas en prisión

476. En su testimonio ante el Grupo Especial de Expertos, el Sr. Malcom Smart (612ª sesión) analizó la situación en Namibia poniendo de relieve el contraste que existía entre la situación en Sudáfrica y la que prevalecía en Namibia. En efecto, en Sudáfrica se habían aplicado ciertas medidas para responder a la preocupación que, a nivel internacional o local, inspiraba el elevado número de fallecimientos entre los detenidos políticos: examen médico de las personas detenidas lo antes posible tras su detención, visitas periódicas a cargo de un magistrado o de un médico, creación de un cuerpo de inspectores para examinar las condiciones de vida en las cárceles, etc. Esto no significa que esas medidas sean satisfactorias o resulten adecuadas en Sudáfrica. Sin embargo, hay que señalar que ese tipo de legislación ni siquiera existe en Namibia, por lo que cabe pensar que en ese territorio los peligros a que están expuestos los detenidos son aún mayores y más graves que en el caso de los detenidos en Sudáfrica. Por añadidura, el testigo señaló que resultaba difícil conocer el número de detenidos en Namibia. En efecto, al contrario de lo que ocurre en Sudáfrica, donde a veces el Ministro de Justicia publica algunas estadísticas sobre los detenidos para responder a preguntas de parlamentarios, ese tipo de estadísticas no existe en Namibia. Ciertos hechos, añadió el testigo, sugieren que en Namibia los servicios de seguridad tienen tan poco en cuenta los intereses y los derechos fundamentales de los detenidos que ni siquiera llevan un registro completo sobre la identidad de los detenidos, la duración de su detención, el lugar de detención, etc. De hecho, prácticamente no existen garantías que protejan contra la tortura y los malos tratos a las personas detenidas en Namibia por motivos políticos sin haber sido objeto de acusación alguna.

477. Se informó una vez más al Grupo Especial de Expertos de que en muchos casos se había tenido conocimiento del fallecimiento de una persona detenida mucho después de que ocurriera el incidente. A este respecto se señalaron a la atención del Grupo Especial de Expertos dos casos: así, el Administrador General que sólo en 1984 admitió que el Sr. Elogo Gedhard había fallecido durante su detención en agosto de 1981 en los locales de la policía de seguridad en Owambolandia. En respuesta a una carta de su esposa, que en noviembre de 1983 reclamaba una investigación, el Administrador General declaró, al parecer, que una investigación efectuada precisamente por el tribunal de Oshakati había llegado a la conclusión de que nadie podía ser considerado responsable del fallecimiento del Sr. Gedhard. El segundo caso es el de Leonard Kamati, colegial de 18 años de edad, que apareció muerto en la frontera entre Angola y Namibia seis días después de ser detenido por el "Koevoet" el 21 de diciembre de 1982. En el testimonio que prestó ante el tribunal de Tsumeb, un funcionario de policía declaró que el Sr. Kamati reconoció durante su interrogatorio que había servido de guía a miembros de la SWAPO. No obstante rechazó las alegaciones del padre de la víctima que achacaba la responsabilidad a las fuerzas de la policía de seguridad 42/.

478. En lo que respecta a otros dos casos de fallecimiento (Sr. Joahn Kamukwaya y Sr. Kaduno Katanga), ya señalados anteriormente a la atención del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1984/8 y párrs. 455 y 456 *supra*), según las informaciones comunicadas, las investigaciones no habían dado hasta la fecha resultados satisfactorios. En el testimonio que prestó ante el Grupo Especial de Expertos el Sr. Smart, cuyo análisis de los dos casos coincide con el de otras fuentes, declaró que en el marco de la investigación realizada para determinar las circunstancias del fallecimiento del Sr. Hamukwaya el 18 de noviembre de 1982, el tribunal, aunque reconoció que la muerte había sido consecuencia "de un acto u omisión ilícitos" del personal del "Koevoet", añadió no obstante que no era posible identificar debidamente a los responsables 43/.

479. En cambio, como ya se indicó, los resultados de la investigación efectuada para determinar las circunstancias y las responsabilidades del fallecimiento del Sr. Katanga dieron lugar al procesamiento de cuatro miembros del "Koevoet". Las pruebas demostraron que el Sr. Katanga había sido detenido por miembros del "Koevoet", que le habían obligado a correr delante de su vehículo militar durante varios kilómetros a temperatura muy elevada hasta que se desplomó exhausto y falleció. Acusados de homicidio culposo dos miembros del "Koevoet" fueron, no obstante, absueltos y los otros dos condenados por agresión al pago de una multa. No está claro que durante el proceso se mencionara un hecho muy pertinente, es decir, que el Sr. Katanga era sordomudo y no podía pues obedecer las órdenes de los policías 44/.

b) Casos de detención

480. Durante el período considerado se comunicó en particular al Grupo Especial de Expertos la liberación de 15 presos políticos namibianos que desde 1968 cumplían largas condenas en la cárcel de Robben Island. Esos 15 detenidos fueron puestos en libertad en mayo de 1984, tras haber sido transferidos a la prisión central de Windhoek. Según el Departamento de Justicia sudafricano, sólo quedan 21 namibianos presos en las cárceles sudafricanas, de ellos 20 en la cárcel de Robben Island, y una persona, Eliaser Tudaheleni, en la prisión central de Pretoria.

481. En una declaración prestada ante el Grupo Especial de Expertos, el Sr. Herman Toivo Ja Toivo, miembro fundador de la SWAPO, puesto en libertad el 12 de marzo de 1984, dio indicaciones sobre su experiencia en la cárcel de Robben Island, en la que había cumplido 16 de los 20 años de prisión a que había sido condenado. Explicó que esa cárcel estaba reservada especialmente a los detenidos políticos negros del sexo masculino y que el régimen que en ella se aplicaba estaba concebido para humillarlos. Las condiciones de detención eran especialmente duras y los funcionarios de la prisión utilizaban con frecuencia perros policíacos para atacar a los presos. El régimen alimenticio de los detenidos era detestable y entre ellos se aplicaba un sistema discriminatorio, según el cual los mestizos y los indios recibían pan, café y té, mientras que los arricanos sólo recibían porridge. Para almorzar todos los prisioneros recibían una comida compuesta de maíz cocido o en puré. Tenían que trabajar muy duramente ya en una cantera de piedras, ya en una cantera de cal. Durante algún tiempo todos los detenidos tenían que producir una cantidad diaria mínima bajo pena de castigo, aunque ese sistema no se aplicaba en la galería que él ocupaba en la cárcel, en la que sólo había un pequeño número de personas detenidas.

482. El Sr. Toivo Ja Toivo describió la clasificación de los presos en las categorías A, B, C y D, insistiendo en los peligros que entrañaba pertenecer a la categoría A. En esa categoría un preso gozaba de casi todos los privilegios. Entre otras cosas podía escribir y recibir un mayor número de cartas y de visitas y también podía comprar ciertos productos alimenticios. Ahora bien, para conservar esos privilegios, los presos de la categoría A estaban obligados a colaborar con el personal de la cárcel. El Comité Internacional de la Cruz Roja había ayudado a los presos políticos y ejercía presiones para lograr que las autoridades penitenciarias modificaran ese sistema. El testigo añadió que cuando salió en libertad ya se habían introducido algunas mejoras en el sistema. El CICR se había comprometido a correr con los gastos de compra de gafas y de prótesis dentales para los presos, en el marco de un acuerdo concertado con las autoridades sudafricanas. Sin embargo, ese acuerdo fue denunciado en 1982 y se comunicó a los presos que en adelante tendrían que pagar ellos mismos ese tipo de aparatos. Los presos se dirigieron entonces a los tribunales aduciendo que se había roto el acuerdo concertado con el CICR. Hasta el momento de su liberación las autoridades habían rechazado todas las peticiones de ese tipo. Por último, añadió el testigo que en 1979-1980 las autoridades de la cárcel habían prometido al CICR establecer un nuevo régimen alimenticio para todos los detenidos de las prisiones sudafricanas en general, pero que en la fecha de su liberación esta promesa no se había cumplido.

483. Según informaciones recibidas por el Grupo Especial, el Sr. Taivo fue elegido por la SWAPO Secretario General, poco después de su puesta en libertad.

484. El Sr. Jacob Hannai (613ª sesión), Jefe Adjunto de la delegación de la SWAPO en Europa occidental, tras confirmar las declaraciones del Sr. Toivo Ja Toivo, puso en conocimiento del Grupo Especial de Expertos un incidente particularmente grave ocurrido el 10 de julio de 1984 en el hospital de Onahjokwe, cuando algunos soldados sudafricanos realizaban una "visita rutinaria" en busca de miembros de la SWAPO. Mientras tres oficiales recorrían el hospital acompañados de un médico, se vio a otros tres militares cavar un hoyo en la parte exterior de la sala de maternidad y quemar al algo. Al retirarse el grupo se llamó a la policía, que hizo una inspección del hoyo y encontró explosivos que desactivó. Según el testigo, las fuerzas sudafricanas negaron toda responsabilidad en el hecho.

485. En el curso de su misión de investigación, el Grupo Especial de Expertos recogió tres testimonios particularmente inquietantes en cuanto a las condiciones de detención en Namibia. Se trata de los testimonios del Sr. Titus Ngumaa Mbaewa (617ª sesión), el Sr. Matheus Makau Mulondo (617ª sesión) y el Sr. Thomas Festus Amkwele (617ª sesión). El trato de que fueron objeto los dos últimos es particularmente atroz y degradante. El Sr. Mulondo, detenido el 19 de junio de 1976, fue llevado en camión a la base militar de Ombundu, donde los policías lo ataron con grilletes a una pared y, tras haberle forzado a beber agua salada, lo encapucharon, le metieron repetidas veces la cabeza en una palangana de agua y le aplicaron electrochoques por todo el cuerpo. Le dieron una cuchillada en la pierna derecha. El Grupo Especial de Expertos pudo comprobar la existencia de una cicatriz en ese lugar. Además, le obligaron a permanecer de pie y despierto durante 15 días, hasta tal punto que se le hincharon las piernas. Entre sus torturadores el testigo nombró al capitán Debnar, el capitán Botha, el capitán Nel, el capitán Coffee y Jackson Nekondo. El testigo declaró que conocía a

algunos de esos policías y que pudo identificar a otros oyéndoles llamarse mutuamente por su nombre. En el caso del Sr. Amkwele, detenido en abril de 1978, fue sometido a interrogatorio todos los días. Lo colgaron cabeza abajo y luego lo obligaron a permanecer de pie, sosteniendo una silla, durante casi 24 horas. Lo llevaron al campo y le hicieron cavar una fosa donde le dijeron que se tendiera y prácticamente lo enterraron. Entre los funcionarios de policía presentes el testigo reconoció al capitán Coffee, el capitán Nel, el capitán Botha y Joseph Angula. El testigo declaró haber sido acusado de terrorismo y haber sido tenido incomunicado al amparo de la orden AG.6, que permite el encarcelamiento sin juicio.

c) Otras formas de persecución de la población

486. Durante el período considerado, el Grupo Especial de Expertos recibió información relativa a casos de incorporación forzosa al ejército. Se trata del caso de Erik Binga, de 21 años de edad, miembro de la SWAPO, que fue llamado a filas para servir en las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental en una unidad de infantería basada en Walvis Bay, y cuyo padre, Edouard Binga, pidió al Tribunal Supremo de Windhoek que declarase nulo el expediente de reclutamiento de su hijo. Según los testimonios recibidos por el Grupo Especial de Expertos, se trata de un caso único en la historia de Namibia, en el que se rechazaba la aplicación de la legislación sudafricana en Namibia. Es una de las primeras veces que se impugna tan claramente la legitimidad de Sudáfrica en Namibia desde el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 1971. Según el testimonio de la Sra. Bárbara König, que compareció ante el Grupo Especial de Expertos en la 611ª sesión, si el asunto hubiera prosperado habría sentado un precedente.

487. Antes de referirse a este asunto muy importante, hay que recordar que en octubre de 1980 el Presidente de la República de Sudáfrica promulgó el Decreto Nº 198 por el que se extendía el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley de Defensa de Sudáfrica a los namibianos negros de edades comprendidas entre los 16 y los 25 años, que podían ser llamados a filas. Antes sólo los namibianos blancos estaban obligados a hacer el servicio militar en las fuerzas territoriales del Africa sudoccidental que, de hecho, son una rama de las fuerzas de defensa sudafricanas y están controladas por ellas.

488. Tratándose de este caso propiamente dicho, el Sr. Erick Binga fue llamado a filas en noviembre de 1982 para hacer su servicio militar en las fuerzas territoriales del Africa sudoccidental de enero de 1984 a enero de 1985. Debía incorporarse al segundo batallón de infantería sudafricano y hacer la instrucción militar en Walvis Bay. Tras haber tratado en vano varias veces de conseguir la exención del servicio militar, recurrió al Tribunal Supremo de Windhoek para obtener un mandamiento judicial que declarase nulo su expediente de reclutamiento. Citaba como demandados al Administrador General sudafricano en Namibia, el Ministro sudafricano de Defensa y la Junta de Clasificación. Daba varias razones en apoyo de su solicitud; primero afirmó que era miembro de la SWAPO, a la que se había afiliado en 1977, y para ello exhibió ante el Tribunal su carnet de miembro. A este respecto afirmó que los objetivos de las fuerzas de defensa sudafricanas y de la fuerza territorial del Africa sudoccidental eran idénticos y que las leyes promulgadas por Sudáfrica respecto

a Namibia favorecían esencialmente los intereses de Sudáfrica más que los de Namibia. Añadió que le era imposible identificarse con la lucha contra Namibia y que tampoco podía luchar contra una organización que para él libraba una guerra justa. Su segundo argumento era que la imposición de las leyes sudafricanas en Namibia era un ejercicio de poder totalmente ilegítimo. Su petición iba apoyada por una declaración jurada de su padre, Edouard Binga, quien también subrayó su apoyo a la SWAPO, afirmando que su hijo mayor había abandonado Namibia en 1978 y que era muy probable que se hubiera unido al Ejército de Liberación Popular de Namibia, brazo armado de la SWAPO. Le parecía pues inaceptable que su hijo menor tuviera que luchar contra su hermano mayor en las fuerzas territoriales del África sudoccidental. En la vista de la causa, que se inició el 7 de febrero de 1984 ante el Tribunal Supremo de Windhoek, el abogado del Sr. Binga, Sr. Farlam, basó sus argumentos en dos premisas: primera-mente, la competencia de Sudáfrica para legislar sobre Namibia había concluido en 1966 con la revocación del mandato de la Sociedad de las Naciones en virtud de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada luego por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En segundo lugar, si a pesar de todo el Tribunal decidiera que el mandato seguía siendo aplicable, el artículo 4 del propio mandato prohibía a Sudáfrica imponer el servicio militar a los namibianos negros. A tenor de dicho artículo: "Queda prohibida la instrucción militar a los nativos salvo a los efectos de policía interna o defensa local del territorio" 45/. El Sr. Farlam infería que la palabra "nativos" usada en el mandato se refería claramente a la población indígena. Como evidentemente el servicio militar de la población indígena no se limitaría a la defensa local y, además, como el Sr. Binga había sido llamado a filas para hacer la instrucción en Walvis Bay (zona que Sudáfrica reivindicaba ilegalmente); esto supondría una violación muy clara del artículo 4 del mandato.

489. El abogado de la Junta de Clasificación declaró a ese respecto que el recurrente no había podido demostrar de manera concluyente que hubiera que considerar nulo el mandato y subrayó que, en cualquier caso, el Tribunal no estaba en condiciones de emitir un juicio sobre los actos realizados por el Parlamento sudafricano al amparo de lo dispuesto en el mandato. En cuanto al argumento de que el mandato había concluido en 1966 por decisión de las Naciones Unidas, el magistrado se refirió a las negociaciones para un arreglo en Namibia conforme a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, entendiendo que éste estimaba indispensable la cooperación de Sudáfrica para un arreglo de la situación en Namibia y deseaba que entretanto Sudáfrica siguiera ejerciendo su autoridad en el territorio. En esas circunstancias estimaba que la República de Sudáfrica no había sobrepasado los límites de su autoridad. Así pues, el 21 de junio de 1984 el Tribunal Supremo de Windhoek desestimó el recurso del Sr. Binga y le impuso el pago de las costas 46/.

490. La Sra. Barbara König, representante del Fondo Internacional de Defensa y Ayuda a Sudáfrica, declaró a este respecto que las implicaciones del caso iban más allá del mero poner en entredicho la legitimidad del reclutamiento del Sr. Binga, y si hubiera prosperado podía haber afectado a miles de namibianos negros que desde enero de 1981 habían tenido que servir en las fuerzas territoriales del África sudoccidental. Además, habría tenido también profundas repercusiones para casi todas las leyes promulgadas por Sudáfrica y aplicables en Namibia desde que expiró el mandato en 1966.

491. En el curso de su misión de investigación el Grupo Especial de Expertos escuchó una vez más el testimonio de un soldado que había desertado de las fuerzas de defensa sudafricanas en marzo de 1983. El Sr. Alun Patrick Samuels (631ª sesión) declaró que era al mismo tiempo objetor de conciencia y desertor debido a sus convicciones

y a las atrocidades a las que había asistido durante los ocho meses que pasó en el servicio militar. A ese respecto mencionó el caso de un namibiano que las fuerzas sudafricanas utilizaban como rastreador y del que se sospechaba que era espía. Según declaró, ese hombre fue atado por la parte delantera de un vehículo militar y, tras una carrera por la sabana, el hombre quedó hecho pedazos. Por último el testigo afirmó que si los miembros de las fuerzas sudafricanas cometían atrocidades en Namibia era porque no se tomaba contra ellos ninguna medida disciplinaria.

II. DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE ASOCIACION

492. En sus informes precedentes el Grupo Especial de Expertos examinó los efectos del sistema de trabajo en Namibia, en especial el sistema de contratación de trabajadores migrantes, la negación de los derechos sindicales y la disparidad de salarios entre trabajadores negros y blancos.

493. Esa situación no ha cambiado y si ha habido alguna modificación ha sido más bien para empeorar. En efecto, con posterioridad a las informaciones contenidas en el informe presentado por el Grupo Especial de Expertos en 1984 no se ha producido ningún acontecimiento que permita prever ningún tipo de mejora de la condición de la población en la esfera laboral o en la de la libertad de asociación.

494. En su informe anual de 1984, el Director General de la OIT señaló que la terminación del control de admisión y del sistema de mano de obra migrante, que controlaba el traslado de los trabajadores negros del campo a la ciudad, no ha supuesto un cambio significativo. Aunque los trabajadores puedan desplazarse individualmente, la posibilidad de que se queden en una zona urbana depende de que puedan encontrar un trabajo y un lugar donde vivir, lo cual es muy difícil dada la escasez de ambos. Por ejemplo, en Khomasdal, barrio negro próximo de Windhoek, la media de habitantes de sus pequeñas casas era de 13 personas, y en algunas de ellas vivían hasta 35 personas 47/.

495. Según ciertas estimaciones, el producto interno bruto de Namibia era en 1982 de 1.500 millones de rand para una población de 1,1 millones de habitantes, que en su mayoría vivía en las zonas "tradicionales" (expresión que designa oficialmente los "territorios patrios" o bantústanes).

496. Teniendo en cuenta esa situación, es evidente que la creación de sindicatos es muy difícil, lo que contribuye a agravar los problemas que ya plantean a los organizadores sindicales las distancias considerables entre los lugares de trabajo y la presencia de las fuerzas de policía y del personal militar de ocupación.

497. Aunque en Namibia la ley prohíbe formalmente la huelga a los africanos, durante el período considerado se produjeron diversas huelgas, en particular en la compañía minera de Tsumeb, en la que los 600 trabajadores que comprendía su fuerza de trabajo realizaron un paro en protesta contra un nuevo reglamento laboral. Los empleadores llamaron a la policía y se negaron a acceder a las demandas de los trabajadores. También se produjo otra huelga en la mina de uranio de Rossing 48/.

III. OTRAS MANIFESTACIONES DE POLITICAS Y PRACTICAS QUE CONSTITUYEN
UNA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derecho a la enseñanza

498. como ya lo ha señalado el Grupo en sus muchos informes, la política general en materia de enseñanza ha consistido siempre en reglamentar el sector de conformidad con la ideología del apartheid, dedicando medios distintos a la enseñanza de los blancos, de los agricanos y de los mestizos. Es evidente, como se ha observado en un informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/AC.131/130), que el sistema de enseñanza bantú impuesto por Sudáfrica en Namibia tiene como objetivo perpetuar la supremacía blanca. En efecto, se siguen observando diferencias en los servicios y las prácticas escolares, en los programas de capacitación del profesorado, en los sueldos de los profesores, en el número de alumnos por profesor y en la cantidad de dinero asignada por alumno al año.

499. Este análisis de la situación es confirmado por la OIT que, en su informe de 1984, comprueba que el sistema educativo, del cual es responsable el Departamento de Educación Nacional, y que funciona a través de las autoridades locales étnicas, es semejante en muchos aspectos al sistema educativo "bantú" en la propia Sudáfrica. En 1983 las tres cuartas partes de los alumnos que realizaron el examen de ingreso en la universidad eran blancos y del resto sólo aprobaron 30. Como en Namibia no existe ninguna universidad, los que aprueban el examen deben solicitar plaza en las universidades racialmente segregadas de Sudáfrica 49/.

500. En lo que respecta a las cantidades anuales por alumno asignadas a los blancos en relación con los negros, de las estadísticas contenidas en un reciente estudio sobre el sistema de educación en Namibia se deduce que se ha previsto la suma de 232 rand anuales por alumno negro, en tanto que los mestizos tienen derecho a 300 rand y los blancos a 1.210 rand 50/. En el mismo estudio se recuerda que Namibia no posee ninguna universidad y se observa que, según las estadísticas oficiales, 2.268 blancos, 157 mestizos y 98 negros de Namibia siguieron estudios en las universidades de Sudáfrica en 1978.

B. Derecho a la salud

501. Durante el período que se examina se presentaron pocas informaciones a la atención del Grupo Especial de Expertos sobre el estado de salud de la población de Namibia.

502. No obstante, del último informe especial del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo se deduce que, en el aspecto sanitario, sigue habiendo gran escasez de hospitales, clínicas y personal, lo que ha venido a agravar la situación ya deficiente.

C. Derecho a la libertad de expresión

503. En su último informe el Grupo Especial de Expertos señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos dos situaciones particulares relativas al derecho a la libertad de expresión. Se trataba, por una parte de la Sra. Gwen Lister, corresponsal del Windhoek Observer, que fue detenida e interrogada por la policía de seguridad en el aeropuerto de Johannesburgo en abril de 1983. El segundo caso fue el allanamiento de los locales del Windhoek Observer por los servicios de policía en mayo de 1983.

504. En lo que respecta al caso de la Sra. Gwen Lister, se informó al Grupo que ésta había sido puesta en libertad como consecuencia de la absolución dictada el 7 de mayo por el tribunal regional de Kempton Park.

505. En lo referente al Windhoek Observer, se informó al Grupo que todas las ediciones de este periódico habían sido prohibidas, con arreglo a la Ley de publicaciones, a comienzos del mes de agosto de 1984. La Dirección de Publicaciones basó sus medidas en la edición del 4 de agosto de 1984 y afirmó que "no se dejaba hacer propaganda en favor de la SWAPO, contra la cual la República se hallaba en conflicto militar" 51/.

506. La Federación Internacional de Periodistas informó al respecto al Newspaper Guild of the United States and Canada, así como a la Unión Nacional de Periodistas Ingleses, que enviaron notas de protesta condenando la prohibición del periódico antes mencionado y pidiendo que la medida fuera suspendida inmediatamente.

507. El Grupo recibió asimismo informaciones relativas a un incidente ocurrido frente al Centro Cívico Lenasia el 29 de agosto de 1984 como consecuencia de una carga de la policía después de celebradas las elecciones. En esa ocasión los periodistas que informaron sobre las elecciones habían sido golpeados por la policía 52/.

D. Utilización por el ejército de defoliantes químicos y de gases tóxicos

508. Según ciertas informaciones remitidas al Grupo Especial de Expertos, las unidades contrainsurreccionales del ejército habrían utilizado, a manera de represalia, defoliantes químicos en las regiones de Kovango y de Owambo. Parece que esta operación de gran envergadura se inició en octubre de 1983 a fin de hacer más difíciles las actividades de guerrilla de la SWAPO cuando llevaban a cabo operaciones de emboscada contra los vehículos de las fuerzas de seguridad 53/.

509. Además, a comienzos del mes de enero de 1984, las fuerzas sudafricanas habían hecho intervenir a unos 30 aviones para lanzar bombas que contenían un gas tóxico y que provocaron un número indeterminado de víctimas en Cuvelai 54/.

510. A principio de enero de 1984, se informa que fuerzas sudafricanas hicieron intervenir a 30 aviones, que lanzaron bombas con un gas tóxico, que provocó un número indeterminado de víctimas en Cuvelai 55/.

IV. INFORMACION RELATIVA A LAS PERSONAS SOSPECHOSAS DE HABERSE
HECHO CULPABLES DEL CRIMEN DE APARTHEID O DE UNA VIOLACION
GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS

511. Basándose en informaciones complementarias, el Grupo Especial de Expertos indica a continuación algunos casos además de los que ya figuran en sus informes anteriores y en particular en su último informe (E/CN.4/1984/8, párrs. 464 a 469).

512. Cabe recordar que esta lista se ha preparado conforme a la solicitud hecha en 1977 por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 6 A (XXXIII). Se trata de abrir un expediente respecto de toda persona que se haya hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, a tenor del artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

513. Por consiguiente, y conforme a la resolución 1984/5 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo Especial de Expertos estima que las personas cuyos nombres figuran a continuación se han hecho culpables del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos a tenor de los artículos II y III de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Caso Nº 1. Los miembros del "Koevoet" responsables de las torturas que fueron la causa reconocida del fallecimiento del Sr. Jonah Hamukwaya, ocurrido el 19 de noviembre de 1982, así como del fallecimiento del Sr. Katanga (párrs. 455 y 456).

Caso Nº 2. El capitán Debnar, el capitán Botha, el capitán Nel, el capitán Coffee y Jackson Nekondo, responsables de los malos tratos infligidos al Sr. Mulondo (párr. 485).

Caso Nº 3. El capitán Coffee, el capitán Nel, el capitán Botha y Joseph Angula, responsables de los malos tratos infligidos al Sr. Amkwele (párr. 485).

Tercera parte

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

514. El Grupo Especial de Expertos aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Sudáfrica

Sobre la base de los testimonios recibidos por el Grupo Especial de Expertos y de las informaciones obtenidas en varias fuentes fidedignas, el apartheid siguen siendo cruel y criminal, y, durante el período que abarca el presente informe, sus efectos sobre hombres, mujeres y niños negros se han agravado adquiriendo proporciones inhumanas y nefastas.

El sistema del apartheid sigue institucionalizándose con el propósito manifiesto del Gobierno de Sudáfrica de negar a los negros el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales amenazándolos en su existencia como comunidad humana.

1. Conclusiones

1) La política de los traslados de la población negra a los "territorios patrios" ha adquirido un carácter sistemático y progresivo para lo cual se ha reforzado la legislación y se ha institucionalizado dicha política. Como consecuencia, más de la mitad de la población negra circunscrita en "territorios patrios" ha perdido su ciudadanía africana, sus derechos, sus tierras y su parte en la riqueza del país, siendo, además, víctimas de una persecución incesante.

2) Los "ciudadanos" de Transkei, Bophuthatswana, Venda y el Ciskei han perdido el derecho a trabajar o a residir en Sudáfrica. La intención de las autoridades de Sudáfrica es reservar el país para los blancos, transformando a los negros en "extranjeros" y relegándoles al 13% de todas las tierras de Sudáfrica, las más pobres y estériles.

3) En el anexo IX del presente informe se reproduce un mapa que ilustra el traslado forzoso de negros de las áreas en que habitan a otras zonas incluidas en los "territorios patrios". Comunidades que vivían en "puntos negros" hermosos y fértiles han sido desalojadas y han sido víctimas de la desintegración y de la miseria como resultado de su traslado a terrenos estériles.

4) El sistema de leyes de pases en las zonas urbanas ha limitado cada vez la libertad de circulación de la población negra y ha dado lugar a un aumento del número de infracciones. Cabe señalar los cambios en la legislación para aplicar severas penas y mayores restricciones a los africanos procedentes de bantustanes, a los que se ha impuesto una "independencia" completamente ficticia sin tener en cuenta el principio de la libre determinación y convirtiéndose a los negros en "extranjeros", que están desheredados en su propio país.

5) El Grupo Especial ha observado que la protesta y la resistencia han encontrado expresión en el United Democratic Front (UDF) (Frente Democrático Unido), organización multirracial cuyo objetivo es crear una Sudáfrica unida, democrática y libre del apartheid y de las tendencias raciales.

6) La Ley de Seguridad Interna (The Internal Security Act) sigue teniendo efectos funestos, en la medida en que permite a las autoridades sudafricanas detener indefinidamente a una persona sin acudir a los tribunales y prescindiendo de los procedimientos jurídicos normales. Conforme al artículo 29 de dicha Ley, los detenidos son mantenidos en régimen de incomunicación por períodos indefinidos, son víctimas de malos tratos y algunos mueren en la cárcel como consecuencia de ellos. Conforme a otros artículos de la misma Ley, las detenciones se hacen con una gran arbitrariedad. De los 435 negros aproximadamente detenidos, sólo 30 han sido sometidos a juicio.

7) Siempre conforme a la Ley de Seguridad Interna, se han prohibido más reuniones, se han declarado ilegales a ciertas organizaciones, se han prohibido publicaciones y se han registrado varios procesos por posesión de publicaciones prohibidas. En virtud de dicha Ley se pueden imponer diversas restricciones a las personas. O sea, invocando la seguridad del Estado y el orden público, los negros están sometidos a un régimen de opresión, cada vez más riguroso.

8) Durante los juicios que se señalan en el informe, acciones anteriormente consideradas como delitos de menor cuantía constituyen ahora "alta traición", por ejemplo la pertenencia activa al ANC. También ha aumentado la gravedad de las sentencias. Entre los detenidos figuran principalmente estudiantes, maestros, trabajadores y dirigentes políticos y de la comunidad.

9) Entre las personas condenadas a penas de destierro (interno) merece citarse en particular el caso de la Sra. Minnie Mandala, que está desterrada en un poblado pequeño y remoto desde 1977.

10) Es preciso señalar el artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el cual las detenciones que se efectúan en virtud de las leyes de seguridad no se incluyen en las estadísticas sobre detenciones. En el informe se cita el caso de la muerte de un detenido en virtud de la Ley arriba citada. Corresponde citar también otras leyes restrictivas como la "Ley de Policía", o la "Ley de Prisiones". Todas estas leyes prueban que las autoridades sudafricanas están empeñadas en aplicar medidas represivas con la máxima severidad, cuidando de que no se hagan públicas.

11) Ha habido más revelaciones respecto a las torturas que se aplican, especialmente en los centros de detención, y a los diferentes tipos de tortura, tanto físicas como psicológicas.

12) Asimismo, el Grupo ha obtenido mayor información sobre la situación de las mujeres detenidas y los malos tratos de que son víctimas.

13) Las prácticas seguidas en las prisiones están encaminadas a humillar a los presos de conciencia. Por otra parte, existe una discriminación en contra de los presos negros en lo que respecta a la alimentación, disciplina penitenciaria, locales de reclusión y privilegios.

14) Ha comenzado a aplicarse, al menos en una prisión, la "vigilancia por televisión de los detenidos", lo cual ha sido considerado como una "violación del derecho a la intimidad", pero que a la vez constituye un fuerte medio de presión psicológica.

15) Aunque observando el incremento registrado en la formación de sindicatos negros, el Grupo Especial ha observado también que la libertad de actuación de los sindicatos está severamente limitada y que, concretamente, sus intentos de conseguir mejores condiciones de trabajo para sus miembros han tropezado con la represión de las autoridades.

16) Las huelgas se han intensificado, como también las expulsiones de obreros, que a su vez han motivado huelgas de solidaridad. Este aumento en la combatividad de los trabajadores negros ha sido motivo de sangrientos choques con la policía, que han dado lugar a varios muertos y heridos en algunas minas. De hecho, para contrarrestar la acción de los sindicatos negros se han utilizado diversos métodos, tales como redadas, detenciones, restricciones y prohibiciones.

17) La situación de los trabajadores negros en los "territorios patrios" o en los llamados "Estados independientes" es desesperada; no sólo hay desocupación, sino que, además, las condiciones de vida están entre las más bajas y deplorables del mundo. Las administraciones de dichas regiones son utilizadas para aplicar el apartheid, perseguir a los sindicatos, despojar a los negros de toda condición legal, y asegurar su aislamiento.

18) Es de sumo interés conocer los resultados de las investigaciones de la Comisión Hoexter, la cual coincidió con los negros en que los tribunales son un instrumento utilizado por el poder ejecutivo "para someter al hombre negro, limitando su libertad de movimiento y sus oportunidades de trabajo, y perturbando su vida de familia".

19) Causa considerable indignación y emoción la información obtenida acerca de los asesinatos políticos, tanto dentro como fuera de Sudáfrica, de adversarios del régimen de apartheid.

20) Durante el período al que corresponde el presente informe, se verificó uno de los más grandes movimientos de protesta de los estudiantes contra el sistema de educación para los negros. Esta protesta masiva estuvo dirigida contra la educación bantú, que tiene su raíz en la Ley de 1953, ley racista y discriminatoria, que es una de las bases del sistema del apartheid y que niega las facilidades de estudio y de formación a los niños y jóvenes negros, legitima los castigos corporales, mantiene programas anticuados y personal enseñante sin capacidad, y permite suspensiones y expulsiones de estudiantes y de profesores sin justificación alguna. Las manifestaciones de estudiantes fueron brutalmente reprimidas por policías y soldados, se clausuraron escuelas y hubo detenciones en masa. Pero los estudiantes, niños y jóvenes, demostraron su decisión de luchar por la libertad, por la justicia y por una educación mejor, no sometida al sistema del apartheid.

21) Según ciertas informaciones recibidas por el Grupo, 2,9 millones de niños menores de 15 años, en Sudáfrica y en los llamados "territorios pseudo independientes" han dejado la escuela por malnutrición, y un tercio de los niños que asisten a la escuela sufren del mismo mal.

22) En un "Libro Blanco" del Gobierno, publicado en noviembre de 1983, y que ha merecido numerosas críticas, se estima que el sistema de educación negra es un instrumento para perpetuar e intensificar el apartheid, y no se ofrece ninguna solución para el mejoramiento de esa educación.

23) El Obispo Tutu, al recibir el Premio Nobel, dijo que el apartheid ha engendrado un sistema en virtud del cual el Gobierno invierte en la educación de un niño negro diez veces menos que en la de un niño blanco. La educación bantú tiene como objetivo formar mano de obra barata para la industria, y no cuida de la formación del hombre ni del pleno desarrollo de sus facultades y aptitudes, ni menos otorga facilidades para ello.

24) Elemento importante y significativo es la activa reacción de las diferentes iglesias contra el apartheid.

25) El Grupo Especial se permite señalar a la atención de la Comisión la reunión de emergencia del Comité Ejecutivo del Consejo Sudafricano de Iglesias, del 6 de septiembre de 1984, para tratar de los sucesos de Vaal Triangle y East Rand, en los que hubo muertos y heridos, víctimas de la violencia. El Comité expresó su horror e indignación por la acción policial; su preocupación por la negativa del Gobierno a reconocer las causas del conflicto y su solidaridad con las víctimas y los detenidos. El Comité se comprometió, además, a rogar y esforzarse por que se lleguen a reconocer los derechos y responsabilidades de todos los sudafricanos.

26) Otro importante hecho que señalar es la movilización y resistencia de las mujeres contra el apartheid, que motiva en ellas tantos sufrimientos. Ellas resisten y condenan las injusticias y desigualdades de la "nueva Constitución". La situación de la mujer en Sudáfrica sigue siendo terriblemente penosa.

27) La situación de los niños negros presenta un cuadro pavoroso en cuanto a malnutrición y mortalidad infantil. Trecientos ochenta y seis niños de cada mil mueren de desnutrición o de enfermedades conexas; de los sobrevivientes, de 100 a 200 por mil sufren de daños cerebrales. En 1983, 3.415 niños han sido detenidos con sus madres o han nacido en prisión.

2. Recomendaciones

1) Es necesario ilustrar mejor a la opinión pública mundial y suscitar campañas internacionales para demostrar la gravedad creciente del apartheid y revelar que las supuestas "reformas" de las autoridades sudafricanas para hacer creer en un mejoramiento son falsas. El Grupo Especial recomienda, en consecuencia, que se renueve su mandato de modo que pueda seguir investigando las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y ayudar de ese modo a la Comisión de Derechos Humanos y formular medidas apropiadas para eliminar el apartheid.

2) Deben darse a conocer los fuertes movimientos de protesta y resistencia de los estudiantes, los trabajadores, los intelectuales, las iglesias, las mujeres, y otros grupos, y sus esfuerzos por combatir contra el apartheid.

3) Frente al despojamiento de su nacionalidad sudafricana, al brutal proceso de desnacionalización, y a la conversión en "extranjeros" de los negros, así como a las pérdidas consiguientes, sería necesario considerar la posibilidad de pedir a la Corte Internacional de Justicia que, a la luz del derecho internacional, emita una opinión consultiva sobre la privación de la nacionalidad.

4) Quizá desee, por otra parte, la Comisión renovar la autorización que dio al Grupo Especial en el párrafo 19 de su resolución 1983/9, de modo que, durante el período comprendido en el nuevo mandato del Grupo, éste organice un seminario para examinar los medios más eficaces para reforzar los esfuerzos que hace la Comisión para eliminar el apartheid, el racismo y la discriminación racial.

5) Debería pedirse a los órganos competentes de las Naciones Unidas que presten especial atención a los últimos acontecimientos en el sector estudiantil y a las manifestaciones contra la educación bantú, a la desnutrición infantil, a la situación y la lucha de las mujeres, y a la desintegración de la familia, especialmente como consecuencia de los traslados forzados a zonas áridas y pedregosas.

6) Sin perjuicio de insistir en la necesidad de mejoras en la educación que favorezcan a los niños y jóvenes negros, y de continuar la lucha por la abolición de la Ley de Educación Bantú, el Grupo Especial considera que lo que se requiere, junto con las reformas políticas y socioeconómicas, y con la erradicación completa del apartheid, es una verdadera reforma de la educación.

7) La Comisión de Derechos Humanos debería adoptar medidas para dar a conocer mejor la nueva fisonomía de Sudáfrica (véase el anexo IX), que se está convirtiendo en un reducto blanco rodeado de "territorios patrios" o supuestamente independientes, en los que se hacinan los negros, sumidos en la miseria y en la ignorancia.

8) El Grupo Especial, aunque reconociendo todo lo que ha hecho la OIT en la esfera de los derechos de los trabajadores bajo el régimen de apartheid, se permite recomendar que se pida a dicho organismo que lleve a cabo un estudio a fondo de la expansión de los sindicatos negros, que denuncia la represión y la violencia de que son víctimas, y, particularmente, que estudia la situación actual de los trabajadores y de sus familias en los bantustanes y en los llamados "Estados independientes".

9) La Comisión debería reiterar su petición a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, de que presenten sus opiniones y observaciones acerca del estudio provisional sobre el tribunal penal internacional (E/CN.4/1426).

B. Namibia

1. Conclusiones

Durante el período que se examina el Grupo Especial de Expertos, habida cuenta del análisis de la situación general en Namibia y de su evolución, ha llegado a las conclusiones siguientes:

1) Tanto en los órganos de las Naciones Unidas como a nivel de los Estados se han efectuado esfuerzos con miras a llegar a una solución pacífica y satisfactoria del problema namibiano. Cabe citar a este respecto el viaje que realizó el Secretario General conforme a la resolución 532 (1983) del Consejo de Seguridad. Ante la negativa del Gobierno de Sudafrica de aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, relativa al futuro político de Namibia, el Consejo de Seguridad aprobó, el 28 de octubre de 1983, la resolución 539 (1983). En dicha resolución el Consejo rechaza la insistencia con que Sudafrica trata de vincular la independencia de Namibia a cuestiones tan ajenas y fuera de lugar como el retiro de las fuerzas cubanas de Angola. En sus resoluciones 38/36 A y B, la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional y, por otra parte, se negó a establecer un vínculo entre el plan de independencia de Namibia y la presencia de las fuerzas cubanas en Angola. La Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Conferencia de Jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth reunida en Nueva Delhi del 23 al 30 de noviembre de 1983 apoyan enteramente el plan de las Naciones Unidas para Namibia. Por lo que se refiere a los esfuerzos desplegados por los Estados con miras a una solución pacífica del problema namibiano, cabe señalar también el acuerdo concertado en Lusaka entre los Gobiernos de Angola y de Sudafrica. Conforme a lo dispuesto en ese acuerdo, Sudafrica se compromete a retirar las fuerzas sudafricanas que ocupan territorio angoleño y a establecer un alto el fuego permanente en la frontera entre Angola y Namibia. La SWAPO se ha manifestado también dispuesta a entablar negociaciones directas con las autoridades sudafricanas.

2) A pesar de los compromisos contraídos, sobre todo con respecto a Angola, el Gobierno de Sudafrica no ha retirado sus fuerzas de ocupación de Angola y ha cometido agresiones contra algunos Estados vecinos destruyendo centros industriales, escolares y hospitalarios. Por otra parte, ha intensificado la militarización de Namibia, donde se ha organizado un comando que se caracteriza por las acciones que lleva a cabo tanto contra la población civil como contra los combatientes de la SWAPO capturados y sus militares. Se trata de la unidad contrainsurreccional especial de policía conocida con el nombre de la "Koevoet".

3) En lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos individuales, el Grupo ha sido informado de ejecuciones llevadas a cabo por miembros de la "Koevoet" de personas que habían sido condenadas por asesinato. En efecto, es sabido que Sudafrica ha hecho extensiva a Namibia la aplicación de diversas leyes en las que se prevé la pena capital (Ley sobre el terrorismo Nº 83 de 1967, Ley sobre el sabotaje, Ley de reforma general del derecho Nº 76 de 1982, Ley de seguridad interna de 1982). De hecho, los testimonios recibidos revelan que los miembros de la "Koevoet" son culpables de varias matanzas,

en particular en las regiones de Ovambo y Kavango. También se han señalado casos de muertes de detenidos, torturas y otras atrocidades de que fueron responsables elementos de la "Koevoet", pero las sanciones adoptadas contra los autores de algunos de estos actos son irrisorias habida cuenta de la gravedad de los hechos.

4) También se han señalado al Grupo casos de desapariciones que son imputables a elementos de la "Koevoet". Después de muchas quejas, a las que en su mayoría no se ha dado trámite, se ha establecido una comisión de investigación a fin de examinar los hechos aducidos contra la policía de seguridad o las Fuerzas de Defensa sudafricanas.

5) En lo relativo a los prisioneros capturados en Kassinga en mayo de 1978 y detenidos en Hardap Dam Camp, prisioneros acerca de los cuales ya había informado anteriormente el Grupo (E/CN.4/1485, E/CN.4/1983/10 y E/CN.4/1984/8), debe señalarse que 31 de esos 37 prisioneros fueron puestos en libertad en noviembre de 1984 después de un proceso escandaloso que se llevó a cabo ante el Tribunal Supremo de Windhoek. El juicio fue financiado por un grupo de juristas norteamericanos que pertenecen al Lawyers Committee for Civil Rights under Law. La opinión pública tanto nacional como internacional manifestó su indignación ante el hecho de que el Ministro de Justicia de Sudáfrica hubiese aplicado de manera retroactiva la proclamación AG 9 a los prisioneros de Kassinga.

6) El Grupo ha tomado nota también de las torturas y los malos tratos infligidos a los prisioneros políticos y a los combatientes por la libertad capturados. Este aspecto se ha puesto de relieve de manera especial en la sentencia dictada el 2 de abril de 1984 por el Tribunal Supremo de Windhoek. En dicha sentencia se llegaba, en efecto, a la conclusión de que a los detenidos se les había impedido todo ejercicio al aire libre y se les habían aplicado descargas eléctricas. Tales prácticas no están autorizadas por ninguna ley.

7) Algunos casos de muertes de detenidos que habían sido víctimas de las brutalidades de la "Koevoet" no se anunciaron oficialmente hasta mucho después de haberse producido, demostrándose una vez más que los autores de tales actos, o no eran castigados, por no haber sido, al parecer, identificados con exactitud, o eran simplemente condenados al pago de multas. Algunos testigos citaron los nombres de torturadores que habían podido identificar. Esos nombres figurarán en la lista apropiada que el Grupo está encargado de preparar.

8) El Grupo desea informar también que, en mayo de 1984, fueron puestos en libertad 15 prisioneros políticos namibianos que estaban encarcelados en Robben Island desde 1968; entre ellos destaca el Sr. Herman Toivo ja Toivo, miembro fundador de la SWAPO, que estuvo casi 16 años recluido en la penitenciaría de Robben Island.

9) No se ha apreciado ninguna mejora en la política de empleo aplicada en Namibia, incluido el sistema de contratación de trabajadores migrantes. Por el contrario, la situación se ha agravado; no se señala ninguna mejora en la suerte de la población en materia de trabajo o de libertad de asociación, y esto a pesar de que se han abolido los controles de entrada y el régimen de mano de obra migrante.

10) El Grupo ha comprobado que, a pesar de la ley que prohíbe el derecho de huelga a los trabajadores africanos, se han producido varias huelgas, en especial en la empresa minera de Tsumeb y en la mina de uranio de Rossing.

11) Sudáfrica ha seguido aplicando en Namibia su sistema discriminatorio de enseñanza denominada "bantú", basado en el color de la piel.

12) En lo que respecta a la salud pública, del último informe del Director General de la OIT se deduce que hay escasez de hospitales, dispensarios y personal médico; esa situación agrava la insuficiencia de los servicios existentes.

13) El Grupo comprobó asimismo algunos casos de violación de la libertad de expresión; en especial, durante las pretendidas elecciones de agosto de 1984 se dictaron medidas de interdicción contra algunos órganos de prensa o contra personas que trabajaban en ellos.

14) El Grupo señala, por último, que el ejército sudafricano de ocupación ha utilizado defoliantes químicos y gases tóxicos en las regiones de Ovambo y de Kovango, como represalia contra las "fuerzas rebeldes" de la SWAPO que tendían emboscadas a los vehículos de las fuerzas de seguridad. De la misma manera se han bombardeado las posiciones de la SWAPO en Cuvelai, con bombas que contenían un gas tóxico.

2. Recomendaciones

Habida cuenta de las conclusiones expuestas, el Grupo Especial de Expertos somete las siguientes recomendaciones a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos:

1) Que la Comisión aliente a los órganos de las Naciones Unidas en general, y en particular a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a que mantengan su posición en lo que se refiere al plan ya establecido para la independencia de Namibia, conforme a la resolución 435 (1978), 532 (1983) y 539 (1983), así como a otros textos pertinentes sobre la materia; que invite a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que apoyen los esfuerzos desplegados en tal sentido con miras a un arreglo pacífico, pero rápido, de la cuestión de Namibia; que exprese una vez más su preocupación ante la presencia de fuerzas militares y paramilitares de Sudáfrica en Angola, a pesar del acuerdo concertado recientemente con el Gobierno de este país; y que insta en consecuencia a Sudáfrica a que retire dichas fuerzas sin demora ni condición alguna.

2) Que la Comisión declare que lamenta la intensificación de la militarización de Namibia e invite al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin a la misma y, en particular, a que deje de hostigar por medio de las unidades de la "Koevoet" a la población civil y a los combatientes de la SWAPO capturados.

3) Que la Comisión invite al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional a que mantenga en estudio y haga constar en su informe a la Comisión de Derechos Humanos las violaciones de los derechos humanos individuales y las relativas a las limitaciones al derecho al trabajo y la libertad de asociación, así como otras manifestaciones de políticas y prácticas que constituyen violaciones de los derechos humanos, sobre todo en lo que se refiere a las ejecuciones capitales, las muertes de detenidos, el derecho a la enseñanza y a la atención médica, y la situación de los prisioneros políticos y de los combatientes por la libertad capturados; y que, en tal sentido, el Grupo siga tratando de delimitar la responsabilidad de los autores de tales actos, a fin de incluir sus nombres en la lista que se le ha pedido que prepare, tanto en la resolución 33/103 de la Asamblea General como en la resolución 12 (XXXV) de la Comisión.

4) Que la Comisión inste al Gobierno de Sudáfrica a que ponga en libertad a todos los presos políticos y les aplique las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.

5) Que la Comisión condene enérgicamente la utilización por el ejército sudafricano de gases tóxicos contra la población de Namibia y contra la SWAPO, único representante legítimo del pueblo namibiano.

Cuarta parte

APROBACION DEL INFORME

515. El presente informe ha sido aprobado y firmado el 14 de enero de 1985 por los miembros del Grupo Especial de Expertos, a saber:

Sr. Annan Arkyin Cato
Presidente-Relator

Sr. Branimir Janković
Vicepresidente

Sr. Mikuin Leliel Balanda

Sr. Humberto Díaz-Casanueva

Sr. Felix Ermacora

Sr. Mulka Govinda Reddy

Notas

1/ El juramento y la declaración solemne dicen así:

"Juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad"

"Por mi honor y con plena conciencia declaro solemnemente que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad."

2/ El UDF, que se estableció en enero de 1983 para unir a las fuerzas progresistas en su resistencia a los planes constitucionales del Gobierno, se estudia con detalle en el capítulo V, párrafos 408 a 414.

3/ Hansard, col. 840, 11 de febrero de 1983.

4/ Consejo Mundial de las Iglesias, One World, Nº 95, mayo de 1984.

5/ Ibid.

6/ IDAF, Removals and Apartheid, Nº 5, julio de 1982.

7/ Testimonio del Grupo de Trabajo Kairos, 633ª sesión.

8/ Khayelitsha: New home-old story, publicación del Surplus Peoples Project, El Cabo Occidental, marzo 1984.

9/ Oficina Internacional del Trabajo, Informe Especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudafrica (Ginebra, 1984).

10/ The Star, 21 de julio de 1984.

11/ Rand Daily Mail, 23 de junio de 1984.

12/ Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, Survey of Race Relations in South Africa - 1983 (Johannesburgo, 1984).

13/ Focus, Nº 52, mayo-junio de 1984.

14/ Anti-Apartheid News, octubre de 1984.

15/ The Guardian, 8 de noviembre de 1984.

16/ Newsweek, 5 de noviembre de 1984.

17/ International Herald Tribune, 8 de noviembre de 1984.

18/ Exposición del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos.

19/ Exposición del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos.

20/ Hansard 79, col. 711.

21/ Debate del 30 de marzo de 1983; Focus, Nº 47, 1983.

22/ Informe del Comité de Apoyo a los Padres de los Detenidos, marzo de 1984.

23/ Ibid., abril de 1984.

24/ Ibid., mayo de 1984.

25/ Ibid., junio de 1984.

26/ Ibid., julio de 1984.

27/ Ibid., agosto de 1984.

- 28/ Rand Daily Mail, 18 de abril de 1984.
- 29/ Rand Daily Mail, 13 de marzo de 1984.
- 30/ Memorandum del MAWU.
- 31/ The Star, 22 de agosto de 1984.
- 32/ Financial Times, 24 de octubre de 1984.
- 33/ Ibid.
- 34/ Rand Daily Mail, 22 de agosto de 1984.
- 35/ The Times, 29 de febrero de 1984; The Guardian, 17 de febrero de 1984.
- 36/ Tribune de Genève, 16 a 20 de febrero de 1984; Rand Daily Mail, 28 y 31 de enero y 16 de febrero de 1984; The Times, 28 de febrero de 1984; The Guardian, 26 y 28 de enero y 28 de febrero de 1984; International Herald Tribune, 6 y 7 de febrero de 1984; Le Monde, 26 a 31 de enero de 1984.
- 37/ Amnistía Internacional, informe sobre 1984; The Citizen, 7 y 15 de diciembre de 1983; Rand Daily Mail, 6 y 7 de diciembre de 1983; The Times, 7 de diciembre de 1983; The Star, 12 de diciembre de 1983.
- 38/ A/AC.131/130; Focus, Nº 50, enero-febrero de 1984.
- 39/ Focus, Nº 50, enero-febrero de 1984.
- 40/ Rand Daily Mail, 24 de mayo de 1984; The Guardian, 28 de mayo de 1984.
- 41/ Rand Daily Mail, 1, 2, 9 y 29 de mayo de 1984; The Times, 3 de mayo de 1984; The Citizen, 29 de mayo de 1984; The Star, 7 de mayo de 1984; International Herald Tribune, 4 de mayo de 1984.
- 42/ Focus, Nº 52, mayo-junio de 1984.
- 43/ Amnistía Internacional, informe anual de 1984; Focus, Nº 50, enero-febrero de 1984 y Nº 51, marzo-abril de 1984.
- 44/ Focus, Nº 50, enero-febrero de 1984; Amnistía Internacional, informe anual de 1984.
- 45/ Sociedad de las Naciones, Journal Officiel, 2º año, Nº 1 (enero-febrero de 1921), pág. 90.
- 46/ The Guardian, 8 de febrero de 1984.
- 47/ Oficina Internacional del Trabajo, Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid en Sudáfrica, Ginebra, 1984, págs. 55 y 56.
- 48/ Ibid., pág. 56.
- 49/ Ibid., pág. 62.
- 50/ Justin Ellis, Education, repression and liberation: Namibia, Londres (Catholic Institute for International Relations and World University Service, 1984), pag. 41.
- 51/ The Citizen, 14 y 16 de agosto de 1984; Rand Daily Mail, 16, 17, 20, 27 y 29 de agosto de 1984; The Guardian, 16 y 17 de agosto de 1984; Le Monde, 18 de agosto de 1984.

- 52/ Rand Daily Mail, 29 y 30 de agosto de 1984.
53/ Focus, Nº 50, enero-febrero de 1984.
54/ A/AC.131/119; Focus, Nº 51, marzo-abril de 1984.
55/ Ibid.

Anexo I

NOTA DEL GOBIERNO DE MADAGASCAR RELATIVA AL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE
EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID Y DE OTROS CRÍMENES INTERNACIONALES

Dado que la legislación malgache interna ya prevé la represión de los actos comprendidos en la definición del apartheid que figura en el artículo II de la Convención contra el apartheid (véase el párrafo 13 del documento E/CN.4/1426), entre los cuales figuran los atentados contra la integridad de la persona, el asesinato y la tortura, así como las actividades discriminatorias, conforme puede apreciarse en el artículo 115 del Código Penal, es posible afirmar que el espíritu de este proyecto de Convención sobre el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional para la represión y el castigo del crimen de apartheid y de otros crímenes internacionales, no se opone en absoluto al ordenamiento jurídico malgache.

En efecto, Madagascar se ha adherido a todos los instrumentos fundamentales relativos a los derechos humanos, y, concretamente, a los Pactos Internacionales formulados por las Naciones Unidas en el contexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este último instrumento fue ratificado por el Parlamento malgache por la Ley Nº 70-001, de 23 de junio de 1970 (JORM de 27 de junio de 1970, pág. 1348), al mismo tiempo que el Protocolo Facultativo anexo.

Ulteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó cierto número de convenciones relativas a la protección de los derechos específicos de las minorías o de determinadas categorías de la comunidad humana (trabajadores, mujeres, refugiados, etc.). Madagascar se ha adherido a dichos instrumentos, entre los que figuran:

- La Convención de Nueva York de 7 de marzo de 1966 sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Ley Nº 58-021, de 17 de diciembre de 1968, JORM de 21 de diciembre de 1968, pág. 2387),
- La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (Decreto Nº 77-011, de 13 de abril de 1977, JORM de 23 de abril de 1977, pág. 967).

En vista de ello y habida cuenta de que el derecho penal internacional contemporáneo recurre al "modelo de aplicación indirecta", es decir, que los Estados asumen algunas de sus obligaciones por intermedio de su sistema nacional, es evidente que la eficacia de los sistemas internacionales que se establezcan depende de la voluntad real de los Estados partes en lo que respecta a su funcionamiento.

En cuanto al proyecto de convención, parece, sin embargo, necesario formular las observaciones que a continuación se exponen.

PARTE II. EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL TRIBUNAL

Artículo 8 (página 24)

Iniciación del procedimiento

Párrafos 2 y 4: Si la Fiscalía decide emprender una investigación complementaria ¿cómo podrá hacerlo? ¿Viajará al Estado interesado o delegará su competencia en un órgano jurisdiccional nacional? En suma, ¿cuál será su modus operandi? (Véase, sin embargo, el comentario que figura en la página 49, segundo párrafo, in fine.)

Por otra parte, ¿cómo podrá determinar la División de Investigación si una denuncia es "manifiestamente infundada" o no? ¿Se trata de una apreciación soberana y que no admite recurso alguno?

Párrafo 6: ¿Cuáles son los criterios para iniciar la acción? En pocas palabras parece necesario establecer un procedimiento en esta esfera.

PARTE IV. NORMAS DEL TRIBUNAL

Artículo 19 (página 34)

Principios fundamentales

Párrafo 1 f) 4: ¿Cuáles son las "diligencias críticas" en que podrá estar presente el abogado defensor?

PARTE V. LOS PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD (DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL)

Artículo 25 (página 42)

Circunstancias eximentes

Párrafo 8 b): Si una persona que ha sido juzgada por los tribunales nacionales de un Estado parte puede ser juzgada de nuevo por el Tribunal Penal Internacional en relación con los mismos hechos ¿puede aún hablarse de excepción de cosa juzgada?

¿No se trataría de una eventual censura de las decisiones adoptadas por los tribunales nacionales sobre los hechos en cuestión? Se plantea en tal caso un delicado problema de soberanía nacional que puede provocar resistencias de los Estados partes, tanto en lo que se refiere a la asistencia prestada al desarrollo del proceso, como a la ejecución de las sentencias.

En este último caso, la ejecución de las penas en el país de origen del condenado, pero bajo la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional (artículo 31) ¿no constituiría un control permanente e indiscreto del sistema penitenciario de un Estado soberano?

Anexo IIOBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS A LA
TERMINACION DE LA VISITA DEL GRUPO A LUANDA (ANGOLA)

Excelentísimos señores, señoras y señores: es para mí un gran placer darles la bienvenida, en nombre de mis colegas del Grupo Especial de Expertos, a la sesión de esta tarde. Mi placer es tanto mayor cuanto que doy también la bienvenida a esta sesión a Su Excelencia el Camarada Roberto D'Almeida, que es secretario del Comité Central del MPLA y delegado especial de éste para cuestiones de doctrina e información. Mucho me complace asimismo tener entre nosotros en la sesión de esta tarde a nuestro buen amigo, Su Excelencia el Sr. Demora, Viceministro de Relaciones Exteriores.

En nombre del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, permítaseme expresar a Su Excelencia el Camarada Roberto D'Almeida, Secretario del Comité Central del MPLA, nuestra gratitud por haberse dignado estar con nosotros aquí esta tarde y por la declaración sumamente importante que nos ha hecho. La presencia de Su Excelencia el Sr. D'Almeida es una prueba de las muchas formas en que el Gobierno de la República Popular de Angola ha cooperado con el Grupo Especial para permitirle llevar a cabo su difícil tarea.

Ni para mí ni para mis colegas es ésta la primera vez que venimos a Angola, ni la primera vez que venimos a Luanda. La mayoría de nosotros ya hemos estado aquí antes y tenemos por ello pruebas de las muchas formas en que puede manifestarse, cálida y amistosamente, la cortesía del Gobierno angoleño. Cada vez que hemos estado en Angola nos ha impresionado más esa cortesía, las muchas formas en que el Gobierno de Angola se ha ocupado de nuestra comodidad y ha puesto a nuestra disposición servicios sin los que nos hubiera sido imposible desempeñar nuestras funciones. Por eso, y una vez más en nombre de mis colegas, ahora que llegamos al término de nuestra misión aquí, desearía expresar al Gobierno y, por su conducto, al pueblo de esta gran República nuestro agradecimiento por su amabilidad.

Como ha destacado Su Excelencia, el apartheid constituye una violación de los derechos humanos elementales. Mis colegas y yo llegamos a Luanda hace tres días, y no es que no supiéramos lo que significa el apartheid; pero, ateniéndose al mandato que se nos había dado, llegamos para escuchar, para observar y para obtener información sobre la situación actual en Sudáfrica y en Namibia. De la importancia de nuestra misión es prueba el hecho de que de distintas formas Sudáfrica ha tratado de dar su propia versión de lo que está sucediendo en ese desgraciado país. La lástima es que algunos miembros influyentes de las Naciones Unidas, ciertos miembros del Consejo de Seguridad, un consejo que tiene por misión mantener la paz y la seguridad internacionales, parecen estar sucumbiendo a ese acto deliberado de falseamiento de la información, por lo que nuestra tarea ha sido escuchar, dentro de los límites de lo razonable y lo más objetivamente posible, a estos hombres y mujeres jóvenes, y subrayo este adjetivo porque de los diez testigos más o menos que han comparecido ante nosotros la mayoría era realmente jóvenes. Y lo que aquí hemos visto confirma que Sudáfrica está empeñada en mantener el apartheid, y para hacerlo, no vacilará en destruir a la juventud de ese país.

Mis colegas y yo hemos escuchado conmovidos, profundamente conmovidos, puedo asegurárselo, algunos de los patéticos testimonios de esos muchachos y muchachas. La facilidad con que esos merodeadores de la noche llaman a las puertas de sus padres y se los llevan; la denegación a esos padres de todo derecho a preguntar por qué se han llevado a sus hijos, cuando su único crimen ha sido pedir como derecho -porque han nacido libres, con derechos y con dignidad- el ser tratados como seres humanos en el país de su nacimiento. Y nos han impresionado las muchas formas en que se han aportado pruebas del tratamiento a que se ha sometido a esos y a esas jóvenes en las comisarias de policía y en las prisiones sudafricanas.

Ni mis colegas ni yo hemos sido insensibles a las pruebas que se nos han dado de las deplorables condiciones existentes en las prisiones de Sudáfrica, condiciones deliberadamente mantenidas para acabar con la moral de esos jóvenes, condiciones realmente infectas de reclusión... una de las jóvenes nos dijo cómo las ratas la habían estado hostigando toda la noche, mordiéndola en los dedos de las manos, en los labios, en los dedos de los pies... Eso es crueldad, y esa es la civilización que Sudáfrica quiere hacer creer al mundo que está ofreciendo a la población negra.

Y eso que sucede en Sudáfrica, Excelencias, sucede también en Namibia. Namibia, que como bien saben ustedes, es un territorio especialmente confiado a las Naciones Unidas, que Sudáfrica, contrariamente al derecho internacional, contrariamente a todas las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, sigue ocupando. Sudáfrica ha convertido a Namibia en un enorme campamento militar. Y se nos dice que, además de la "Koevoet", unidad especial sudafricana de lucha contra los insurgentes, hay desperdigadas otras muchas, muchas, insisto, mal llamadas instituciones de seguridad, cuya única función es intimidar a toda persona de la que, aunque sea remotamente, se sospecha que es simpatizante de la SWAPO. Y ¿cuál es el crimen de la SWAPO? La SWAPO dice, ante todo, que Sudáfrica no tiene ningún derecho a estar en Namibia. La SWAPO dice que los namibianos, como todos los demás pueblos, tienen derecho a la independencia y a la soberanía. Entre las crueldades que se están cometiendo en Namibia se nos ha hablado de un caso en el que un hombre fue quemado vivo. Esa crueldad escapa a toda comprensión. Mis colegas y yo informaremos, por supuesto, fielmente sobre estas cuestiones.

Las Naciones Unidas llevan muchos años manteniendo, como saben ustedes, que el apartheid constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Y si, durante años, toda la fuerza de la crueldad del apartheid se ha limitado a la república que mantiene ese régimen, en los últimos años han sido cada vez más las pruebas de la forma en que Sudáfrica ha llevado su brutalidad más allá de las fronteras de esa República, y de las muchas formas en que Sudáfrica ha utilizado su enorme poder y su arsenal de armas para injerirse en la soberanía de Estados africanos independientes, con la intención de desestabilizar a esos países y de destruir sus infraestructuras económicas.

Hace dos años, cuando estuvimos aquí, tuvimos la oportunidad de visitar Lubango. Esta vez, el Gobierno de Angola tuvo la amabilidad de prever también que hiciéramos una visita a la Provincia de Cunene. Lamento que, debido a ciertas dificultades de las que nosotros mismos fuimos responsables, no pudiéramos aprovechar su ofrecimiento.

No obstante, esta mañana, vimos en las pantallas pruebas de las destrucciones gratuitas que las fuerzas sudafricanas en retirada han llevado a cabo en el sur de esta República. Hemos visto cómo han destruido edificios públicos. Hemos visto fotografías de puentes volados, de clínicas y de hospitales derruidos. ¿Cuál puede ser la finalidad de todo esto? ¿Qué crimen ha cometido Angola para verse expuesta a estos insensatos actos de terrorismo? ¿Cómo puede ser que, frente a todo eso, esta República del apartheid se beneficie del apoyo político, económico, social y militar de miembros influyentes de la comunidad mundial? Angola merece que se la alabe por el heroísmo con que ha apoyado inquebrantamente esa lucha. Nuestra admiración por Angola ha aumentado por lo que hemos visto. A Angola no se le ha permitido que se desarrolle. Desde el momento de su independencia, Sudáfrica la ha aterrorizado, directamente o por conducto de terceros, con la única intención de destruir la infraestructura de este gran país.

Ni mis colegas ni yo podemos exponer las pruebas de las violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica y Namibia sin detenernos también sobre lo que hemos visto aquí, sobre las manifestaciones externas del apartheid. Esas destrucciones a que me he referido, las muchas formas en que se ha perseguido a esos hombres y mujeres, incluso cuando estaban buscando un refugio... aquella joven que contaba sus experiencias del 9 de diciembre de 1982 en Maseru. Nadie que tenga sentimientos humanos puede permanecer insensible ante ese testimonio.

Ahora, sin embargo, tengo que dar por terminada esta reunión. Dejaremos Angola con el sentimiento de que nuestra visita ha valido la pena. Dejaremos este país con el corazón encogido. Con el corazón encogido, porque lo que hemos visto confirma de hecho, confirma, repito, el hecho de que el apartheid no ha cambiado, de que el apartheid sigue siendo cruel, inhumano y degradante.

Permítaseme terminar, pues, Excelencia, agradeciéndoles a usted y al Señor Vice-ministro la forma en que han participado realmente en nuestras tareas aquí. También estamos agradecidos a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los chóferes, a los que, invisibles en sus cabinas, han trabajado para nosotros, a los jóvenes técnicos, sin cuya colaboración nuestra labor hubiera sido imposible. Y damos también las gracias a los representantes del ANC y de la SWAPO, que han estado siempre asociados con nosotros, por el mutuo apoyo y los beneficios que nos ha reportado su participación; su apoyo nos ha sido muy valioso. Gracias también, Excelencia, señoras y señores, representantes de la comunidad diplomática en este país. Creo que su presencia aquí significa mucho para nosotros, porque ustedes representan a países soberanos, a países influyentes. Yo también soy diplomático y sé, por eso, lo que de nosotros se espera. Y espero que, al mismo tiempo que tratamos, por conducto de las Naciones Unidas, de señalar esta crueldad, este fenómeno, a la atención de la comunidad internacional, ustedes informen también, por su parte y por sus propios conductos, a los gobiernos que representan. No porque no sepan ya lo que está sucediendo, sino para señalarlo a su atención, de modo que, colectivamente, puedan, a través de los consejos de las Naciones Unidas, ejercer las presiones y las influencias necesarias para poner fin al apartheid, porque el apartheid amenaza, no sólo a la población negra de Sudáfrica, sino a toda el África meridional. El apartheid amenaza la paz y la seguridad de África. El apartheid amenaza la paz mundial, y por eso nadie que aprecie los valores humanos puede mantenerse neutral en esta cuestión del apartheid. Una vez más, muchas gracias por su atención. Muchísimas gracias.

Excelencia, tengo el honor de declarar terminados los trabajos del Grupo Especial de Expertos. Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Anexo IIIDISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR KENNETH KAUNDA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ZAMBIA, EL 16 DE AGOSTO DE 1984

Ya sé que mis colegas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Zambia les han dado la bienvenida, hermanos míos, pero creo que debo aprovechar esta oportunidad para sumar mi propia bienvenida a la de las autoridades de Zambia y estoy seguro que al hacerlo hablo también en nombre de nuestro pueblo.

La Organización de las Naciones Unidas es la última esperanza del hombre, especialmente de los más débiles de la sociedad, por lo que nos sentimos muy honrados de que hayan podido venir a celebrar aquí su período de sesiones sobre los derechos humanos, sobre la situación que reina en Sudáfrica y, de hecho, en toda el Africa meridional.

Es importante proseguir este esfuerzo. Sé que los derechos humanos se pisotean en el este, en el oeste, en el norte y en el sur, es decir, en otros muchos países de nuestro mundo agitado de hoy. Pero no sé de ningún otro país en que la violación de los derechos humanos forme parte de los estatutos, parte de la Constitución, parte de la legislación, como ocurre en Sudáfrica. Quiero que sepan, hermanos, que lo que voy a decir aquí brevemente no significa que pueda siquiera pasarnos por la cabeza la idea de ser racistas a la inversa. Combatimos el apartheid por principio, un principio profundamente arraigado. Nos produce gran pesar que unos seres humanos puedan caer tan bajo como nuestros hermanos blancos en Sudáfrica.

No conozco a ningún dirigente del African National Congress que haya dicho "Arrojad al mar al hombre blanco". Todos ellos hablan de construir una sociedad no racial. A decir verdad, no conozco ningún país africano independiente en que el color del hombre se haya tenido en cuenta. Esto ha ocurrido cuando ha surgido un energúmeno, como en el caso de Amin, de Uganda. Fueron días de los más tristes de este continente. Lo que ocurrió entonces lo condenamos sin reservas; fue un capítulo triste de nuestra historia, pero también en Europa surgieron hombres como Hitler y Mussolini y éstas son las personas que los actuales dirigentes sudafricanos apoyaron. Por lo tanto, tienen la misma mentalidad. Lo que Hitler hizo a los judíos -y yo sigo preguntando a nuestros amigos judíos, "¿Por qué hacéis esto a los árabes cuando lo que hacéis es precisamente lo que condenabais cuando Hitler os lo hizo a vosotros?". Sabemos, volviendo al tema, que los actuales dirigentes, conducidos por Verwoerd y Vorster, fueron internados por el General Smuts por haber apoyado a Hitler. Eran estudiantes del hitlerismo.

Hemos visto los actos terribles que se cometían en Sudáfrica contra el hombre blanco, contra el hombre moreno, contra la población mestiza, contra los hijos de negros y blancos. Hemos oído que se estaban produciendo cambios y que algunos países occidentales celebraban estos cambios que se estaban produciendo en Sudáfrica y nos animaban a ser pacientes. ¿Qué significa esto? ¿Qué cambios se están produciendo realmente aquí? Cambios de fachada simplemente. Se trata de un plan destinado a engañar al resto del mundo, a hacerle creer que la situación está cambiando. Para empezar, los pretendidos poderes compartidos con la población de origen indio, de

origen asiático o mestizo no son verdaderos poderes. Ni se comparten realmente. En segundo lugar, a la población negra que constituye con mucho la gran mayoría, ni siquiera se la tiene en cuenta. No quiero decir con esto en forma alguna que podamos aceptar estos cambios de fachada; lo que sí quiero decir, aparte de esto, es que las intenciones siniestras que demuestran al no pensar siquiera en la población negra, que constituye con mucho la gran mayoría, confirma lo que les estoy diciendo.

El sistema de apartheid es malvado, es criminal; no hay manera de que el mundo piense siquiera en entablar con él lo que se califica de "diálogo constructivo".

Excelencias, yo no sé lo que está ocurriendo en Polonia, pero ésta es una cuestión que debe discutirse libremente y con franqueza. No sé lo que ocurre en Polonia, pero sí sé que los occidentales han reaccionado ante lo que está ocurriendo en Polonia y han aplicado sanciones económicas contra Polonia. Y estos acontecimientos de Polonia, ante los cuales los países de Occidente han reaccionado, se iniciaron hace algunos años, pero lo que está ocurriendo en Sudáfrica dura desde hace siglos y, para sorpresa mía, y para sorpresa nuestra aquí en Zambia, los países de Occidente no han decidido tomar sanciones económicas contra Sudáfrica. A decir verdad, apoyan a Sudáfrica en lo que en Zambia denominamos las cinco esferas principales de la actividad humana. Apoyan a Sudáfrica y cooperan con ella políticamente; cooperan con Sudáfrica económicamente; cooperan con Sudáfrica social y culturalmente. Cooperan con Sudáfrica en cuestiones de ciencia y tecnología. Cooperan con Sudáfrica en cuestiones de defensa y seguridad. ¿Qué conclusiones podemos sacar de esta actitud? En Polonia se aplican inmediatamente sanciones económicas. En Sudáfrica se pisotea al hombre negro durante decenios, durante siglos. Se pisotean sus derechos y Occidente permanece inexorable cuando la comunidad internacional pide que se apliquen sanciones de algún tipo. Lo que está claro en mi mente, como humilde observador de la escena sudafricana, es que la explosión en Sudáfrica es inevitable y que si Occidente no se decide a intervenir como cuestión de principios, que intervenga al menos para proteger sus propios intereses, pues de otro modo éstos se volatizarán fatalmente en llamas. A mis 60 años no conozco ningún país en que la población se haya alzado para defender un principio, haya luchado por un derecho y haya fracasado, ninguno. Lo que nos preocupa, por lo que respecta a la cuestión de África, es el derramamiento de sangre que se producirá cuando llegue la revolución, lo que ocurrirá necesariamente. ¿Acaso hemos perdido el sentido del equilibrio en Occidente o los que estamos influenciados por Occidente? ¿Hemos perdido nuestro equilibrio mental? ¿No podemos ver las cosas con claridad? ¿O están nuestras mentes tan acostumbradas a no pensar más que en la riqueza durante siglos que somos incapaces de conmovernos ante un problema de este tipo?

Sabemos que se han producido matanzas de personas que no son de raza blanca. Se han sabido los nombres; el Gobierno no ha podido explicar cómo han perdido la vida estas personas que estaban bajo su custodia. No lo han explicado. Creemos que si la población blanca de Sudáfrica desea la paz, tiene una forma de conseguirlo: la solución consiste en poner en libertad a Nelson Mandela y a todos los demás dirigentes nacionalistas, no para enviarlos a los bantustanes sino como nacionalistas de Sudáfrica. Porque eso es lo que son, nacionalistas de Sudáfrica. Que pongan en libertad a Nelson Mandela y hablen con él. El Presidente Oliver Tambo no puede reunirse con ellos de momento, debe continuar la presión. En mi manifiesto sobre el África meridional hablé con toda claridad sobre esta cuestión: queremos evitar el derramamiento de sangre cuando sea posible. Pero cuando se siguen pisoteando los derechos del hombre,

la población tiene derecho a la vida y no hay otra forma de proceder. No propugnamos la violencia, desearíamos evitarla, debemos evitarla cuando podamos. Pero en el caso de Sudáfrica no estoy seguro de que pueda evitarse la violencia. Por eso, en interés de sus propias inversiones los países occidentales, si no pueden actuar por principios, deberían comenzar ya a deshacer el mal que han hecho con sus inversiones en Sudáfrica. Hablan de inestabilidad en un Africa independiente. Sólo contamos con 20 años de existencia. Entre los países modernos el primero en alcanzarla fue Ghana. Ello ocurrió tras un período de gran desestabilización, y ahora nos dan como excusa para no invertir en el Africa independiente la inestabilidad. ¿Somos incapaces de comprender y apreciar las fuerzas que provocan esta inestabilidad? ¿O lo hacemos deliberadamente? El comercio de esclavos se cobró sus víctimas: millones fueron transportados en embarcaciones. Las actividades de los comerciantes de esclavos conmovieron el continente, lo sacudieron; y por si eso no fuera bastante vino después el período de colonización. Africa fue dividida en parcelas. Este período fue de gran desestabilización. Se separó a la población ignorando los lazos tribales, las fronteras nacionales, dividiéndolas en grupos culturalmente diferentes. Nuestra cultura africana fue destruida, pisoteada, despreciada deliberadamente, porque para colonizar a un pueblo hay que colonizarlo culturalmente. Y esto es lo que hicieron durante siglos. Nuestra cultura fue casi erradicada. Nos convertimos en un pueblo de tez pálida en término de cultura. Entonces llegó realmente el período de descolonización, la lucha por la independencia. También esa experiencia fue desestabilizadora. Tenía que serlo. No había más remedio. Y hoy, 20 años más tarde, nos dicen que el continente africano es un fracaso. ¡Qué crueldad! Después de destruirnos con el comercio de esclavos, de destruirnos con la colonización, de destruirnos después de descolonizados, ahora vienen a decirnos que "Africa no es estable". Supongo que este es el significado de la explotación. Los explotadores encontrarán siempre un medio de justificar su conducta, su conducta equivocada.

Así pues, ahora nos encontramos con que en el Africa meridional Sudáfrica trata de desestabilizar a los países vecinos: el pequeño Lesotho, el orgulloso Lesotho se encuentra en dificultades. Swazilandia, Namibia -ahora hablaré de Namibia- no cederán. En Angola, adiestraron a los rebeldes de UNITA. En Mozambique adiestraron a los rebeldes del MNR. Aquí en Zambia, señores comisionados, aquí es donde empezaron: en 1969 adiestraron a un centenar de disidentes. Con la ayuda de Dios los capturamos. Eran inocentes; sólo nos ocupamos de los dirigentes; no eran bandidos. Dejamos a los demás en libertad; eran hombres ignorantes.

Después de eso, los colonizadores de Angola adiestraron a otra banda llamada "la banda de Mishela". Los adiestraron en Angola. Los sudafricanos se hicieron cargo de ellos y adiestraron a 75 a nivel de mandos, dándoles muy buena formación. Tardamos ocho años en matar al jefe de la banda, y eso a costa de muchas vidas entre nuestro pueblo y muchas pérdidas en el país. La zona productora de cobre, la provincia noroccidental, la provincia occidental: fuimos los primeros afectados. Los sudafricanos estudiaron la desestabilización aquí, en Zambia. Dios nos ayudó y fracasaron. Ahora lo hacen en proporciones mucho mayores. Aquí adiestraron a un centenar o a 75 personas. En Angola han adiestrado a varios miles; en Mozambique otros tantos. Me temo que están adiestrando también a varios miles ahora contra Zimbabwe. Cuando vayan a Zimbabwe verán lo que están haciendo. Así pues, la desestabilización es parte de ese intento de oponerse al viento del cambio de que hablaba McMillan en 1960, de destruir el continente y, sobre todo, de destruir a la población, de destruir la propiedad. Así pues, el argumento de la inestabilidad en Africa es algo que

utilizan las mismas personas que son responsables de los males de este continente. No quiero decir con esto que nosotros no cometamos errores. Sí que los cometemos, todo el mundo los comete, el este, el oeste, el norte y el sur, todos cometemos errores. Todos somos seres humanos y, por lo tanto, sujetos a error, pero capaces también de hacer el bien.

Así pues, queridos hermanos, esta cuestión del apartheid en Sudáfrica puede tener consecuencias enormes, realmente enormes en esta región, y aterradoras. No hay ninguna duda de que, incluso cuando hablo de la revolución que se nos avecina, no me gusta la idea, pero los pueblos deben ser libres. Me enorgullezco de algo que ya he mencionado. Ningún dirigente africano de este continente ha dicho nunca "Arrojad al hombre blanco al océano". Esto me enorgullece. Luchamos contra el racismo, no para ser racistas a la inversa. No lo seremos. No lo seremos. Esta cuestión es para nosotros un principio profundamente arraigado de los derechos humanos. En el momento álgido de su lucha, dije a nuestros hermanos en Zimbabwe, "Mugabe, Nkomo, si vuestros colegas, vuestros camaradas en la lucha común, se hacen racista a la inversa, os denunciaremos". Esto es lo que dije y así consta. Lo mismo dije a nuestros hermanos: "Nelson Mandela, Tambo, si os hacéis racistas a la inversa nuestros caminos se separarán". Porque el racismo es el racismo. Cuando en Uganda apareció Amín en escena lo denunciábamos como racista, como un vagabundo político, sin ningún principio.

¿Nos escuchará Occidente alguna vez? ¿Aceptarán alguna vez la razón o sólo les preocupará la confrontación Este-Oeste? No tenemos nada que ver con este problema, nada en absoluto. Si luchan contra Mozambique y Angola porque creen que son Estados marxistas-leninistas ¿quién tuvo la culpa? Occidente. Los derechos humanos: en Angola y Mozambique tuvieron que alzarse en armas y luchar. Ya lo advertí en nombre de Zambia en 1966: "Si pensáis en vuestro combate contra el Este, contra las Potencias del Pacto de Varsovia, por lo que más queráis, conceded la independencia ahora a Mozambique y Angola. Así se la concederéis a unos gobiernos nacionalistas. Si no lo hacéis ahora, la tendréis que conceder después a las fuerzas mismas que teméis. No temáis al marxismo-leninismo". Para mí, mi fe cristiana, por lo que respecta a la actitud con el prójimo, es lo mismo que el marxismo-leninismo, lo mismo. Mi fe cristiana me indica el camino lo mismo que el marxismo-leninismo. Cristo amaba al hombre. Era un revolucionario. "Ama a tu prójimo como a tí mismo." ¿Puede Botha decir que ama al hombre negro como a sí mismo? ¿Puede el explotador capitalista amar a sus obreros como a sí mismo? Estas son las preguntas que rehúye Occidente. Son incapaces de encararlas. Pero las planteo porque son parte integrante de esta confrontación. Es una cuestión desagradable que a veces no nos atrevemos a enfrentar. Los angoleños, los mozambiqueños y los zimbabwenses tienen derecho a decidir su futuro, y es equivocado echárselo en cara. Recuerden que Occidente apoyó a Portugal durante 500 años de explotación de la población de Angola, de explotación de la población de Mozambique. ¡Durante 500 años! Cuando la población se alzó para luchar, las capitales occidentales permanecieron silenciosas sobre la cuestión. No, no permanecieron silenciosas, en realidad apoyaron a Salazar, apoyaron a Caetano hasta que se produjo la revolución en el propio Portugal. ¿Cómo podemos criticar a la población de Angola, de Mozambique, porque se vieran obligadas a luchar? Las capitales occidentales no sólo apoyaron a Portugal, sino que de hecho le ayudaron a destruir las líneas de comunicación entre los combatientes y ellos mismos. Cuando hicieron esto, los combatientes tuvieron que buscar apoyo en otra parte. Tuvieron que

dirigirse a los países del Este. Camarada jefe de la delegación y camaradas: se dirigieron a los países del Este, no porque desearan hacerlo, sino porque no tuvieron más opción. Y desde luego, son comunistas; después de eso ¿qué esperaban? Tenían que seguir la ideología de las personas que fabricaban aquellas armas, dondequiera que fueran. ¿Cómo pudo Occidente ser tan ciego para no ver esto en aquel momento? Y hoy nos lo critican. Tienen que adiestrar rebeldes contra Mozambique, rebeldes contra Angola. Señores comisionados, hemos apoyado a Nkomati porque el Presidente Samora no tenía otra opción. La elección era entre Nkomati o un bantustán en Mozambique. Por esa razón, apoyamos a Nkomati. No por nuestro interés, sino en interés de Mozambique, para que Mozambique conservase su carácter.

Hay muchas y poderosas fuerzas en juego. No se trata sólo de cuatro millones de personas, de los cuatro millones de africanos blancos y otros, sus aliados, el MNR al que apoyan; se trata también de los inversionistas, de las multinacionales, que han apoyado a los racistas de Sudáfrica y sus actividades de adiestramiento del MNR. Los inversionistas de Sudáfrica no quieren el cambio. Primeramente, los cuatro millones de blancos no quieren el cambio. ¿Por qué? Porque son un pueblo atemorizado. Quieren conservar el poder indefinidamente. Si me permiten citar a Ian Smith, que sigue en Zimbabwe hoy, dijo un día: "No habrá independencia ni dentro de mil años". Sus cálculos son desatinados; no sé por qué margen. Así pues, los cuatro millones de blancos quieren seguir en Sudáfrica, quieren que continúe el statu quo en Sudáfrica. Los inversionistas también quieren que continúe el statu quo en Sudáfrica. ¿Por qué? A causa de las grandes cosechas, de los grandes beneficios que obtienen gracias a la mano de obra barata del hombre negro. Para las fuerzas sudafricanas, para las multinacionales, estos grandes beneficios son muy atractivos. En tercer lugar, ¿qué dicen ahora nuestros hermanos de los gobiernos occidentales? Dicen que tienen miedo del cambio en Sudáfrica porque Sudáfrica es hoy una ciudadela del capitalismo occidental, porque Sudáfrica protege esa forma de vida, la forma de vida fácil. Los rusos no pueden intervenir mientras los blancos controlen la situación. Esta es la tercera fuerza. La cuarta fuerza: los gobiernos de los países con industrias siderúrgicas. Estos países no quieren ningún cambio, porque consideran a Sudáfrica como una fuente de minerales estratégicos. A mi modo de ver, esta es otra fuerza. Todas estas fuerzas se combinan, y permítanme que me ocupe de las dos últimas, porque a la primera ya me he referido. La segunda, las multinacionales, serán devoradas por las llamas. No es que yo lo quiera, Excelencias, pero ocurrirá, porque el pueblo está oprimido y el pueblo reaccionará violentamente. Así pues, el tercer aspecto es el temor de que la Unión Soviética tenga acceso a los puertos de Sudáfrica cuando el ANC asuma el poder; en esta cuestión no hay opción, pero se trata de saber cómo ocurrirá el cambio, violentamente o en forma más pacífica. En Sudáfrica hemos dejado atrás la fase del cambio pacífico y nos encontramos en un punto en que la cuestión es saber si habrá más o menos violencia. Nadie debería hablar de cambio pacífico, puesto que esto ya no es posible: esta opción ha quedado superada. En todo caso, la opresión, las matanzas de africanos, no tienen nada de pacífico. La destrucción de vidas y propiedades de los africanos tampoco es pacífica. La paz no es eso: la simple ausencia de guerra no es paz. No significa necesariamente que haya paz: la simple ausencia de guerra violenta no significa necesariamente que haya paz; no hay paz en Sudáfrica. Las fuerzas armadas del Gobierno aterrorizan a la población negra en Sudáfrica, aterrorizan a los asiáticos, a las personas de origen asiático, a la población de origen mestizo. Volviendo a la cuestión, esto representa pues un problema.

Mi tercera observación se refería al temor de que Sudáfrica sea compartida con la Unión Soviética. A mi juicio, cuando el ANC asuma el poder, se colocarán del lado de los no alineados. De ello no tengo duda. Aceptarán a todos los que se comporten razonablemente para que vengan y utilicen sus puertos, etc.

La cuarta observación se refiere a los minerales estratégicos. En este momento en que les dirijo la palabra, Excelencias, las compañías prospectoras de petróleo y gas están realizando inversiones directas de capital. Samora Machel ha pedido a los países del campo occidental que realicen prospecciones de gas y petróleo. Kenneth Kaunda permite las exportaciones de cobre y cobalto a los países occidentales: minerales estratégicos. Robert Mugabe permite la venta de cromo a América. Lo mismo Masire, en Botswana, permite la exportación de cobre, diamantes y otros minerales a las capitales occidentales y, sobre todo, Dos Santos utiliza tropas cubanas para proteger el petróleo de las compañías americanas en Angola. ¿De qué hablan? Minerales estratégicos. ¿Quién ha impedido que los minerales estratégicos lleguen a los mercados occidentales, en ningún país? Es un argumento falso. Contra Polonia toman medidas inmediatas; aquí seguimos sufriendo.

Permítanme hablar de Namibia rápidamente. Al igual que apoyamos al ANC en Sudáfrica, apoyamos también energicamente a la SWAPO en Namibia. Se trata de una lucha justa. En Namibia se siguen destruyendo vidas y propiedades. Día tras día pierden la vida hombres, mujeres y niños humildes. ¿Por qué? Porque las tropas cubanas están en Angola. ¿Cómo es posible comprender eso? Hemos hecho varias veces un llamamiento a nuestros amigos americanos, públicamente y en privado. Hemos hablado con sus dirigentes. Yo he hablado personalmente con varios dirigentes sudafricanos pidiéndoles que desistan de esta carrera alocada que conduce a la muerte innecesaria de tantos inocentes. ¿Cómo se puede castigar a la población de Namibia por la presencia de las tropas cubanas en Angola, o en cualquier otro país? Resulta absolutamente incomprensible ver sus sufrimientos en el continente a causa de la confrontación entre el Este y el Oeste. ¿Por qué debemos sufrir así? Espero que llegue el momento, rápidamente, en que el Gobierno americano y el Gobierno de Sudáfrica cambiarán de actitud sobre esta cuestión. Toda la comunidad internacional desea que se aplique la resolución 435, y sólo así se podrá poner fin al derramamiento de sangre innecesario que tiene lugar hoy día en Namibia. Es una cuestión sencilla, complicada por la intervención de las grandes Potencias. Una solución tan sencilla como aplicar la resolución 435. Sabemos que si la Administración de los Estados Unidos no coopera en esta cuestión, camaradas comisionados, nada cambiará. Porque en definitiva el dinero americano es el que se utilizará para aplicar la resolución 435. Por eso, lo único que podemos hacer es un llamamiento a las autoridades americanas, a los que detentan el poder en América, para que cambien de actitud y apliquen la resolución 435.

En cuanto a nosotros, repito lo que dije al principio. Apoyamos energicamente su misión aquí, apoyamos a las Naciones Unidas, porque son la última esperanza del hombre, en mi humilde opinión. Caballeros, camaradas, hermanos y amigos, bienvenidos a Zambia.

Excelentísimo señor Presidente, es un gran honor el que nos habéis hecho, a mis colegas y a mí, al recibirnos en esta cámara legislativa esta tarde. Este honor es tanto mayor cuanto que hoy era el día que teníais que visitar una de las provincias en el desempeño de uno de vuestros muchos deberes como Presidente de esta República. Al venir, pensamos que se trataría de una simple visita de cortesía: estrechar la mano al Presidente y despedirnos. Creo que mis esperanzas optimistas se han visto colmadas. En unos minutos, y en una forma que sólo es posible con el Presidente Kaunda, nos habéis ilustrado sobre toda una gama de cuestiones que afectan a la región meridional de nuestro continente. Cuando digo "nuestro", mis colegas no africanos tal vez comprenderán. Pero habéis ahondado aún más, profundizando en las causas de los problemas de África. Esto, Excelencia, sólo podía hacerlo un hombre como vos. Pero antes de seguir adelante, permitidme, en nombre de mis colegas, daros las gracias personalmente, a Vuestra Excelencia y a vuestro Gobierno, por haber hecho posible que este Grupo de Expertos sobre el África meridional viniese a esta encantadora ciudad de Lusaka para llevar a cabo el mandato que nos ha confiado la Comisión de Derechos Humanos. Excelencia, sin este apoyo, sin el aliento de vuestro Gobierno, sin las facilidades que siempre nos han dispensado, hubiera sido imposible llevar a cabo estas tareas. Esta no es nuestra primera visita a Lusaka. Hemos estado viniendo durante años, desde que se creó este Grupo de Trabajo. Los miembros más antiguos del Grupo de Trabajo podrán deciros, Excelencia, que comenzaron a venir aquí en 1968. Nosotros nos incorporamos más tarde y hemos estado viniendo durante los últimos seis u ocho años, y cada vez que hemos venido a Lusaka nos hemos sentido en casa. Hace tiempo que cumplimos nuestro mandato y seguimos también los progresos de esta gran República y, si me lo permitís, Excelencia, quisiera con toda humildad, ya que el vigésimo aniversario de la independencia de vuestro país es el 24 de octubre, haceros patente, por adelantado, nuestras felicitaciones por ese aniversario. Podría decirse que a los 20 años se es todavía menor de edad, pero los progresos que este país ha realizado bajo vuestra dinámica dirección son impresionantes. Digo esto no sólo como miembro del Grupo, sino también como africano, e incluso como ghanés. Por eso deseamos felicitaros y daros las gracias, así como a vuestro Gobierno. Tuvimos el privilegio de ser recibidos hace tres días por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Desde nuestra llegada, mi propio hermano y colega, el Sr. Kaula, ha hecho lo inimaginable para que dispusiéramos de todo lo necesario a fin de que nuestro trabajo resultase posible.

Excelencia, habéis destacado el hecho de que las Naciones Unidas son la última esperanza de la humanidad. Habéis señalado con razón la injusticia básica del apartheid y el hecho de que el apartheid, por cuanto humilla a la población no blanca del país, por cuanto ha sido institucionalizado y reconocido legalmente, es la causa de la mayoría de los problemas del subcontinente. La función de Vuestra Excelencia como dirigente de este país, la función de Zambia en las Naciones Unidas, está a la vista de todos, así como la función que habéis desempeñado durante años como Presidente del Consejo de Namibia, y la contribución de Zambia en apoyo de este Consejo. El Instituto de Namibia tiene aquí su sede. Todo esto son manifestaciones concretas no sólo de vuestra fe en el sistema de las Naciones Unidas sino también de la posición de principio que habéis adoptado sobre esta enojosa cuestión del apartheid. En los últimos meses, en particular, hemos seguido una vez más con profunda admiración los esfuerzos que habéis realizado. Incluso cuando habéis señalado los peligros que aparecen en el horizonte de Sudáfrica, al escucharos no puede por menos de apreciarse la humanidad básica que resuena en vuestras palabras. Y este

es el humanismo que ha caracterizado la vida y el trabajo de este país. Incluso al advertirnos que el tiempo apremiaba, que las perspectivas de un cambio pacífico en Sudáfrica se estaban desvaneciendo, podía apreciarse, a través de vuestras palabras y de los esfuerzos que habéis venido haciendo en estos últimos meses, que sois fundamentalmente un hombre de paz, un hombre de gran compasión, un hombre que valora la dignidad humana.

Teníais razón, Excelencia, al decir que lo que está en juego no es una cuestión de negros o blancos, porque los indicios son muy claros: en toda Africa blancos y negros viven juntos. Y es posible que, una vez que haya llegado el cambio a Sudáfrica, los blancos puedan también vivir como seres humanos, como es su derecho; pero, a menos que esto ocurra rápidamente, a menos que los dirigentes reconocidos de Sudáfrica, Mandela y los demás, sean liberados de prisión y se les autorice a participar en los procesos que permitan un cambio pacífico en Sudáfrica, ni siquiera vos, Excelencia, podréis detener la catástrofe que amenaza.

En las Naciones Unidas hemos insistido siempre en que el apartheid en Sudáfrica y Namibia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Y si estas palabras no tuviesen ningún significado, todo lo que ha venido ocurriendo en este subcontinente en los últimos dos años tiende a subrayarlo. Habéis hablado de las diversas formas en que Sudáfrica ha tratado de desestabilizar a los países de esta subregión, comenzando por la propia Zambia, Mozambique, Swazilandia, Botswana, Lesotho, Angola. Excelencia, hemos venido aquí procedentes de Angola. Hace dos años tuvimos el privilegio de visitar Lubango y vimos la destrucción causada. Las autoridades de Angola nos dijeron que a raíz del acuerdo de Lusaka de marzo, se había convenido en que Sudáfrica evacuaría sus tropas del territorio angoleño. Y resulta increíble que cuando Sudáfrica trató de llevar a cabo esta evacuación, destruyera todo lo que encontró en territorio angoleño, desde Lubango hasta Ngiva. Vimos fotografías de las propiedades y edificios públicos destruidos, de las clínicas destruidas, de las escuelas destruidas, de los complejos industriales destruidos, de los puentes destruidos. Esto sólo puede significar una cosa: que fundamentalmente Sudáfrica no desea la paz. El manifiesto de Lusaka de 1969, inspirado por Vuestra Excelencia, ofrecía la paz: Africa prefería negociar a combatir. Sé por las Naciones Unidas que Sudáfrica lo rechazó. En distintas formas habéis ofrecido a Sudáfrica la oportunidad de aceptar la rama de olivo. Sudáfrica no ha respondido. ¿Qué otra cosa les queda por hacer? ¿Qué otra cosa? Con frecuencia nos enfrentamos con el argumento de la lucha por la libertad, de la lucha armada. Como habéis dicho, la decisión no está en nuestras manos. El propio apartheid se basa en la fuerza. Se alimenta de la fuerza. ¿Qué puede hacer un pueblo así intimidado y bajo esta amenaza? No tiene más opción que luchar. Esto es lo que da legitimidad a la lucha de la SWAPO y esta es la razón por la que las Naciones Unidas reconocen a la SWAPO como auténticos dirigentes de ese país. Sudáfrica no tiene derecho a estar en Namibia, porque Namibia es territorio de las Naciones Unidas. En Sudáfrica, Excelencia, a medida que vamos recogiendo documentación, cada vez que examinamos esta cuestión, la situación se ha agravado. No puedo menos de observar que, mejor que nosotros, vos sois la autoridad en estas cuestiones y por consiguiente, si me lo permitís, desearía decir que nos ha conmovido e impresionado profundamente el análisis que habéis hecho. Nos sentimos realmente inspirados por el aliento que nos proporcionan vuestras palabras. Estoy seguro de que mis colegas reconocen, igual que yo, que palabras como éstas son las que pueden permitirnos informar fielmente a las Naciones Unidas.

Anexo IV

DETENIDOS EN VIRTUD DE LAS LEYES DE SEGURIDAD FALLECIDOS EN PRISION

Fecha	Nombres	Lugar	Causa de la muerte
3/9/63	Solwandle Looksmart Ngudle		Suicidio por ahorcamiento.
Septiembre 1963	Bellington Mampe	Worcester	No se dispone de detalles.
24/1/64	James Tyita		Suicidio por ahorcamiento.
9/9/64	Sukiman Saloojee	Johannesburgo	Saltó desde un séptimo piso.
9/5/65	Ngeni Gaga		Causas naturales.
9/5/65	Pongolosha Hoya		Causas naturales.
Agosto 1966	James Hamakwayo		Suicidio por ahorcamiento.
9/10/66	Rangula Shonyeka		Suicidio (no se conocen más detalles).
19/11/66	Leong Pin	Prisión de Leeuwkop	Suicidio por ahorcamiento.
5/1/67	Ah Yan	Silverton	Suicidio por ahorcamiento.
9/9/67	Alpheus Madibe		Suicidio por ahorcamiento.
11/9/68	J. E. Tubakwa	Prisión de Pretoria	Suicidio por ahorcamiento.
1968	Caso citado en el Parlamento sin mencionar el nombre		No se dispone de detalles.
3/2/69	Nicodemus Kgoathe	Pretoria	Se resbaló en la ducha.
28/2/69	Solomon Modipane	Pretoria	Resbaló con el jabón.
10/3/69	James Lenkoe	Pretoria	Suicidio por ahorcamiento.
1/6/69	Caleb Mayekiso	Fort Elizabeth	Causas naturales.
16/6/69	Michael Shivite		Suicidio. No se conocen más detalles.
10/9/69	Jacob Monnakgotla	Pretoria	Causas naturales.
27/9/69	Imam Abdullah Haron	Maitland	Caída por las escaleras.
1970	Ninguna muerte		
21/7/71	Mthayeni Cuthsela	Umtata	Causas naturales.
27/10/71	Ahmed Timol	John Vorster Square	Saltó por una ventana de un décimo piso.
1972	Ninguna muerte		
1973	Ninguna muerte		
1974	Ninguna muerte		
1975	Ninguna muerte		
19/3/76	Joseph Mdluli	Durban	Cayó contra una silla.
5/8/76	Mapetla Mohapi	East London	Murió ahorcado.
2/9/76	Luke Mazwenbe	Ciudad del Cabo	Suicidio por ahorcamiento.
25/9/76	Dumisani Mbatha (16)	Prisión Modder B	Causas naturales.
25/9/76	Fenzal Mogatusi	Fort Johannesburg	Causas naturales: ataque epiléptico.
5/10/76	Jacob Mashabane	Fort Johannesburg	Suicidio por ahorcamiento.
6/10/76	No identificado	Celdas de policía de Carletonville	No se dispone de detalles, pero heridas en la cabeza.
9/10/76	Edward Mzolo	Fort Johannesburg	No se dispone de detalles.
14/10/76	William Namodi Tshwane	Prisión Modder B	No se dispone de detalles.
19/11/76	Ernest Mamashila	Balfour (Natal)	Suicidio por ahorcamiento.
26/11/76	Thalo Mosala	Butterworth	No se dispone de detalles.
11/12/76	Wellington Tshazibane	John Vorster Square	Suicidio por ahorcamiento.
15/12/76	George Rotha	Fort Elizabeth	Se arrojó por el hueco de la escalera desde una altura de seis pisos.
9/1/77	Nanoath Ntshuntsha	Leslie	Suicidio por ahorcamiento.
9/1/77	Lawrence Ndzanga	Fort Johannesburg	Causas naturales.
20/1/77	Elmon Malele	Johannesburgo	Se golpeó la cabeza contra una mesa a raíz de un desvanecimiento.
13/2/77	Mathews Mabelane	John Vorster Square	Cayó desde un décimo piso.
15/2/77	Tswafifeni Joyi		No se dispone de detalles.
22/2/77	Samuel Malinga	Pietermaritzburg	Causas naturales.
26/3/77	Aaron Khoza	Pietermaritzburg	Suicidio por ahorcamiento.
7/7/77	Phakamile Mabija	Kimberley	Saltó por la ventana desde un sexto piso.

Anexo IV (continuación)

Fecha	Nombres	Lugar	Causa de la muerte
1/8/77	Elijah Loza	Ciudad del Cabo	Causas naturales.
3/8/77	Hoosen Haffejoe	Durban	Suicidio por ahorcamiento.
13/8/77	Bayempin Mzizi	Durban	Suicidio por ahorcamiento.
12/9/77	Steve Bantu Biko	Pretoria	Se golpeó la nuca contra una pared.
16/11/77	Bonaventure Sipho Malaza (13)	Krugersdorp	Suicidio por ahorcamiento.
10/7/78	Lungile Tahalaza	Port Elizabeth	Saltó por la ventana de un quinto piso.
1979	Ningún fallecimiento		
10/9/80	Saul Ndzumu	Umtata	Causas naturales.
13/11/81	Tshifhiwa Muofhe	Venda	Apareció muerto en su celda. No se conocen más detalles.
5/2/82	Neil Aggett	Johannesburgo	Causas por determinar todavía.
8/8/82	Ernest Moabe Dipale	Johannesburgo	Suicidio por ahorcamiento.
28/2/83	Poul Axel Fabricius Arkner	Johannesburgo	Suicidio por ahorcamiento.
7/3/83	Simon Tembuyise	Nelspruit	Apareció ahorcado.
3/5/83	Themba Manana	Comisaría de policía de Dirkiesdorp	Asesinado.
4/5/83	Zephaniah Sibanyoni	Comisaría de policía de Dirkiesdorp	Causas naturales.
5/7/83	Paris Molefi	Comisaría de policía de Protea/Soweto	Disparo en la cabeza.
20/1/84	Samuel Mugivhela Tshikhudo	Tshizidzini Hospital	Negligencia médica durante la detención.
15/7/84	Johannes Bekele Ngalo	Tumahole, Parys	Lesiones internas graves.
25/8/84	Ephraim Mthetwa	Durban	Suicidio por ahorcamiento.

Una demanda de la familia Muophe contra la Fuerza Nacional de Venda solicitando una indemnización de 385.000 rand se resolvió mediante arreglo extrajudicial, recibiendo la familia 150.000 rand.

Anexo V

LISTA DE JUICIOS POLITICOS

a) Resumen de los juicios políticos celebrados en 1985

Hombrés	Imputaciones	Observaciones
<u>Enero</u>		
LERUMO, Samuel	) Participación en actividades	3 años
MAPHETO, Akila	) terroristas.	3 años
		Ganaron la apelación en septiembre y fueron puestos en libertad.
<u>Marzo</u>		
MOKONE, Andrew	) Participación en actividades	3 años
MAPUKELA, Vulindlela	) del ANC.	3 años
NKOSI, Reginald	)	3 años
<u>Abril</u>		
THOLOE, Joe	) Posesión de publicaciones	2½ años
NGCOBO, Sipho	) prohibidas.	2½ años
SIBANDA, Mhlanganiso	)	3 años
MZOLO, Steven	)	3 años
MADEBE, Stanley	) Contribución a los objetivos	Los cuatro fueron absueltos. El
MDALANE, Mthuthuzeli	) de una organización prohibida	magistrado criticó a la policía y
MONAKALA, Lebona	) y aislamiento para entrena-	ordenó que se investigaran sus
MAZIBUKO, Innocentia	) miento militar.	acciones.
<u>Junio</u>		
MOLOISE, Benjamín Malesela	Asesinato.	Sentenciado a muerte. Rechazado el permiso de apelación. Pendiente la petición de indulto
<u>Julio</u>		
MOTLNABAKWE, Sello	) Actividades terroristas	15 años
KERS, Joey	) en relación con la agitación	11 años
MOKGOASI, Eugene	) escolar en Kimberley; los	12 años
HLATSHAYO, Melco	) cinco eran estudiantes.	10 años
FANI, Ben	)	10 años
<u>Agosto</u>		
MOKABA, Peter	) Actividades terroristas.	6 años
MAAKE, Jerome	)	8 años
MHLAPO, Portia	)	absuelta
MASHIGO, Jacob	) Posesión de cassettes del ANC.	5 años (2 suspendido)
	)	Pendiente de apelación.
MOLOI, Thabo	)	2 años (1 suspendido)
		Libre bajo fianza.

Hombres	Imputaciones	Observaciones
<u>Agosto (cont.)</u>		
KING, Headley	Actividades del ANC.	10 meses (6 suspendidos).
GENU, Isaac	Poseción de ropa del ANC.	3 años Pendiente de apelación.
<u>Septiembre</u>		
MAKAATHINI, Siphive)	Actividades terroristas.	10 años
SREZI, Nthokozisi)		10 años (4 suspendidos) Pendiente de apelación
BANDA, Vronda	Alta traición.	12 años Pendiente de apelación.
CIKOZANI, Mzwakhe)	Terrorismo.	12 años
MAGXHALISA, Lungile)	Traición.	24 años
DINCA, Siphiso)	Traición.	12 años
<u>Octubre</u>		
HOLOSI, Alphous)	Alta traición.	18 años
HELEFE, Jacob)		15 años
<u>Noviembre</u>		
HIEHAUS, Carl)	Alta traición.	15 años
LOURENS, Jansie)		4 años
KHADI, Ananda)	Contribución a los	Absueltos. Denegada la fianza
MOILWA, George)	objetivos del ANC.	mientras esperaban juicio. Tres
TSELE, Samuel)		meses en la cárcel
<u>Diciembre</u>		
MTSHIMA, Matthews	Grabado de las letras "ANC" en jarras.	3 años suspendidos. Pendiente de apelación. Fianza de 3.000 rands.
MCUBE, Hermana Mary Bernard	Poseción de publicaciones prohibidas.	12 meses (8 suspendidos). Pendiente de apelación, libre bajo fianza.

b) Resumen de los juicios políticos celebrados en 1984 (enero-agosto)

Nombre	Imputaciones	Observaciones
<u>Enero</u>		
RAMANALA, Thomson	Poseción de publicaciones peligrosas.	2 años (1½ año suspendido).
<u>Febrero</u>		
SISULU, Albertina	Contribución a los objetivos del ANC.	4 años (2 suspendidos). Pendiente de apelación.
MALI, Thami	Contribución a los objetivos del ANC.	5 años. Libro bajo fianza.
<u>Marzo</u>		
MUDZIELUANA, Petrus	Alta traición (Venta).	5 años (4 años y 4 meses suspendidos).
MEKHATSHUA, Smangalis Fr.	Subversión, etc. (Ciskei)	Absuelto (tras 4 meses de detención).
MGCOCO, Thembinkosi	Actividades terroristas	20 años
<u>Abril</u>		
RATSHITANGA, Robert	Ayuda a terroristas (Venta).	5 años. Pendiente de apelación.
DUNA, William	Actividades terroristas.	3 años efectivos.
MANINJWA, Dumisani	Actividades terroristas.	3½ años efectivos.
KEYE, Bayi	Pertenencia al ANC.	3 años efectivos.
MAYEKISO, Luyanda	Pertenencia al ANC.	3 años efectivos.
RANOTO, Frans	Alta traición.	12 años.
MORAKE, Philemon	Alta traición.	12 años.
<u>Mayo</u>		
MANLOBO, Sithabiso	Alta traición.	20 años.
MARINS, Benedict	Terrorismo.	10 años.
GQUBULE, Duma	Actividades del ANC.	2½ años suspendidos.
VILIKAZI, Simón	Poseción de un libro prohibido.	1 año suspendido.
26 partidarios del UDF	Reunión ilegal.	Multa de 50 randa (o 25 días).

Nombres	Imputaciones	Observaciones
<u>Junio</u>		
MELK, Emily	Posesión de libro prohibido.	18 meses (12 suspendidos). Pendiente de apelación.
<u>Julio</u>		
MABITSELA, Solomon	Posesión de libro prohibido.	18 meses (9 suspendidos). Pendiente de apelación. Libro bajo fianza.
DAU, Gerald	Posesión de libro prohibido.	12 meses suspendidos.
22 estudiantes de Fort Hare	Violencia pública.	3 absueltos. Diecinueve condena- dos a multa y 200 días suspendidos.
14 miembros del UDF	Reunión ilegal.	Multa de 50 rand cada uno
KHUMALO, Vusi	Posesión de libro prohibido.	3 meses suspendidos.
RADEBE, Sipho	Posesión de publicaciones prohibidas.	2 años. Pendiente de apelación.
HQAKULA, Charles	Entrada en Sudáfrica proce- dente de Ciskei sin visado.	Absuelto pero detenido y proce- sado nuevamente.
<u>Agosto</u>		
SISHAKANE "Shakes" y otras 26 personas	Reunión ilegal.	Declarados culpables. Pendiente de apelación.
3 estudiantes, Escuela Mqweta, Graaff- Reinet	Violencia pública.	6 absueltos. Dos condenados a 3 años.
SITHEBE, Moses	Contribución a los objetivos del ANC.	3 años (1½ suspendido).
GENU, Isaac	Apoyo al ANC.	En apelación consiguió la anula- ción de la condena y de la senten- cia de 8 años.

c) Juicios en tramitación al 31 de agosto de 1984

Nombres	Imputaciones	Observaciones
Durban: 46 manifestantes del NIC	Reunión ilegal (noviembre de 1983) Ley de Seguridad Interna.	El juicio se reanuda el 2 de octubre.
MARRAND, Theminkosi) MATHEBULA, Subusiso) MSHENGU, Phelelani) MAPHUMULO, Lucky) MSOMI, Sipho Themba) CHIRWA, Aleck)	Diversas imputaciones en virtud de la Ley de Seguridad Interna.	Otro acusado, Ephraim MTHETHWA falleció bajo detención policial el 25 de agosto de 1984. (Véase el anexo IV, sobre muertes de detenidos.)
Grahamstown: NZO,) Rufus y otras) 10 personas)	Traición. Ley de Seguridad Interna.	
Zwelitsha (Ciskei):) BAM, Boy) NOJILANA, Mandla)	Ocultación de terroristas. Ley de Seguridad Nacional de Ciskei	El juicio se reanuda el 3 de octubre.
Somerset East:) JACOB, Madoda y) otras 10 personas)	Violencia pública (Cradock, marzo de 1984).	
YOSE, Yinti y otras 28 personas	Violencia pública (Cradock, abril de 1984).	
Johannesburgo:) JOSEPH, Helen) BARCLAY, Heather) MATHATE, Modibo) ROUSSOS, Mike) PAVLICEVIC, Benita) ROLNICK, Beulla) SHEPHERD, Kerry) HUNTER, Lucienne)	Manifestación en el edificio del tribunal en contravención de la Ley de 1982 por la que se prohíben las manifestaciones en los edificios de los tribunales o en la proximidad de los mismos.	El juicio se reanuda el 4 de diciembre de 1984.

d) Juicios cuya celebración estaba prevista al preparar el informe

<u>3 de septiembre</u>		<u>Lugar</u>
HUNTER, Roland) HANEKOM, Derek) MURRAY, Patricia)	Alta traición.	Pretoria.
TWALA, Nkanyezi	Actividades del PAC. Ley de Seguridad Interna.	Johannesburgo.
SHOPE, Regan	Delitos contra la seguridad. Ley de Seguridad Interna.	Tzaneen.
TSHUME, P. y otras 4 personas	Publicaciones prohibidas. Ley de Policía.	Port Elizabeth.

d) Juicios cuya celebración estaba prevista al preparar el informe (continuación)

Nombres	Imputaciones	Lugar
<u>5 a 11 de septiembre</u>		
17 estudiantes de Atteridgeville	Violencia pública en marzo de 1984	Pretoria.
<u>6 de septiembre</u>		
JAKES, Michael) KENNY, Andrew) FREDERICKS, Jhon)	Reunión ilegal el 22 de agosto. Ley de Seguridad Interna.	Bishop Lavis (Ciudad del Cabo).
MASANGO, Zacharia y otras 5 personas	Delito cometido el 22 de agosto en Mamelodi.	Pretoria.
<u>10 de septiembre</u>		
NYOVANE, Tennyson	Publicaciones prohibidas. Ley de Seguridad Interna.	Johannesburgo.
<u>11 de septiembre</u>		
38 miembro de ELYCO	Reunión ilegal (julio). Ley de Seguridad Nacional de Ciskei.	Mdantsane.
<u>12 de septiembre</u>		
CHOTIA, Mohamed	Violencia pública	Protea (Soweto).
MALULEKE, Saki) MARABA, Windsor) RASETHABA, Rachi)	Colocación de carteles antieleccionales sin autorización.	Pietersburg.
<u>17 de septiembre</u>		
MTATI, Goodman	Contribución a los objetivos del ANC. Ley de Seguridad Interna.	East London.
KGOMO, Gilbert	Publicaciones prohibidas. Ley de Seguridad Interna.	Johannesburgo.
<u>18 de septiembre</u>		
MYOKONG, Michael	Violencia pública (agosto).	Potchestroom.
MOHAMED, Elaine	Delito de injurias (agosto).	Pretoria.
<u>20 de septiembre</u>		
42 personas	Perturbación de la paz (en Eesterus, el 14 de agosto).	Pretoria.
<u>21 de septiembre</u>		
VILIKAZI, Vusi	Daños intencionados a bienes.	Johannesburgo.
<u>24 de septiembre</u>		
MHLANZI,) Fika Norman) MTHOMBENI,) Enoch Vusi) MYENI, Samuel) MAKHUBU, Jabulani)	Alta traición	Johannesburgo.

d) Juicios cuya celebración estaba prevista al preparar el informe (continuación)

Nombres	Imputaciones	Lugar
<u>26 de septiembre</u> ISSEL, Johnny	Contravención de la orden de proscripción. Ley de Seguridad Interna.	Wynberg, C.P.
<u>27 de septiembre</u> NQAKULA, Charles	"Entrada en Sudáfrica" procedente de Ciskei sin visado.	East London.
<u>28 de septiembre</u> NGOBENI, Edward	Publicaciones prohibidas. Ley de Seguridad Interna.	Johannesburgo.
11 estudiantes de SESHEGO	Violencia pública (agosto).	Pietersburg.
8 miembros del VALL INTER-YOUTH COMMITTEE	Reunión ilegal en noviembre de 1983. Ley de Seguridad interna.	Vanderbijlpark.
<u>7 de septiembre</u> LINDEWE, Rita Khoza	Publicaciones prohibidas. Ley de Seguridad Interna.	Zeerust.
27 residentes de TUMAHOLE	Violencia pública en julio de 1984.	Parys.
BADELA, Zoleka	Publicaciones prohibidas. Ley de Seguridad Interna.	East London.
<u>19 de octubre</u> 12 residentes de GRAAFF-REINET	Violencia pública en junio de 1984.	Graaff-Reinet.
BATA, Mbisi) POSWA, Mxolisi) KOTA, Pakamile) SOMHLASO, Pakamisa)	Asistencia a una reunión ilegal de más de 20 personas. Ley de Seguridad Nacional de Ciskei.	Zwelitsha.
<u>2 de octubre</u> 44 miembros del UDF	Reunión ilegal (junio de 1984). Ley de Seguridad Interna.	Durban.
<u>11 de octubre</u> KHUMALO, Dick	Publicaciones prohibidas. Ley de Seguridad Interna.	Johannesburgo.
<u>12 de octubre</u> 24 estudiantes de MEDUNSA	Reunión ilegal (agosto). Ley de Seguridad Interna.	Pretoria.

d) Juicios cuya celebración estaba prevista al preparar el informe (continuación)

Nombres	Imputaciones	Lugar
26 de octubre MAMANE, Thabo ATKINSON, Joan	Manifestación ilegal en edificios de tribunales.	Pietermaritzburg.
3 de diciembre MOHAPI, White	Violencia pública (abril de 1984).	Bloemfontein.
5 de diciembre MALELA, Churchill y otras 24 personas	Reunión ilegal en junio de 1984. Ley de Seguridad Interna.	Bloemfontein.
9 de diciembre MARKS, Joseph MARKS, Brendaline AFRICA, Vivian	Intimidación en agosto de 1984.	Nynberg, C.P.

Anexo VI

LISTA DE PERSONAS EN PRISION PREVENTIVA

Fecha de la detención	Nombre	Lugar	Observaciones
<u>1982</u>			
22 de marzo	TATSA, Mordecai	Modder B	La orden de detención expiró el 10 de agosto de 1983 y ha sido liberado. Recibió orden de destierro el mismo día. La orden del destierro expira el 31 de agosto de 1986.
27 de abril	MTOBELA, David	Modder B	Ciudadano de Mozambique secuestrado por la SADF en enero de 1981. La orden de detención expiró el día 10 de agosto de 1983 y fue puesto en libertad.
<u>1984</u>			
31 de marzo	GONIWE, Matthew	Craddock/Pollsmoor	Maestro, Presidente de CRADOYA.
31 de marzo	GONIWE, Mbulelo	Craddock/JHB	Miembro Ejecutivo de CRADOYA.
31 de marzo	CALATA, Fort	Craddock/JHB	Maestro, Presidente de CRADOYA. La orden de detención de los tres anteriores expira el 30 de marzo de 1985.
31 de marzo	JACOBS, Madoda	Craddock	Dirigente estudiantil actualmente procesado en Somerset East. Se supone que ya no está detenido en virtud del artículo 28.
21 de agosto	GUMEDE, Archie	Durban	Presidente del UDF ^{a/} , Natal.
21 de agosto	RAMGOBIN, Mewa	Durban	Tesorero del UDF, Natal, Secretario de Publicidad del NIC.
21 de agosto	SEWPERSADH, George	Durban	Presidente del NIC ^{b/} .
21 de agosto	NAIDOO, M. J.	Durban	Vicepresidente del NIC.
21 de agosto	NAIR, Billy	Durban	Miembro del NIC. Los cinco anteriores fueron puestos en libertad el 7 de septiembre de 1984 después de que el Tribunal Supremo de Haritzburg determinara que su orden de detención era inválida. Al día siguiente se cursaron nuevas órdenes de detención pero no pudieron llevarse a cabo debido a su desaparición. Eventualmente se refugiaron en el Consulado británico de Durban el 13 de septiembre de 1984.
21 de agosto	LEKOTA, Patrick "Terror"	Johannesburgo	Secretario de Publicidad del UDF, Natal.
21 de agosto	JASSAT, Essop (Dr.)	Johannesburgo	Patrocinador del UDF/Presidente del TIC ^{c/} .
21 de agosto	MOKOENA, Aubrey	Johannesburgo	Vicepresidente del UDF/Secretario de Publicidad del RMC ^{d/} .
21 de agosto	MKONDO, Curtis	Johannesburgo	Vicepresidente del UDF, Presidente del RMC.
21 de agosto	SALOOJEE, R. A. M.	Johannesburgo	Vicepresidente del UDF, Vicepresidente del TIC.
22 de agosto	MYEZA, Muntu	Johannesburgo	Secretario de Publicidad de la AZAPO ^{e/} .
22 de agosto	PATEL, Haroon	Johannesburgo	Presidente de la AZAPO, Lenasia.
22 de agosto	THLOPANE, Jerry*	Sebokeng/JHB	
22 de agosto	MAPETLA, Andries	Pretoria/JHB	COSAS ^{f/} , Atteridgeville. Los nuevos anteriores están todos ellos detenidos en una prisión de Johannesburgo y han apelado contra la desestimación de su recurso impugnando la validez de las órdenes de detención.
22 de agosto	KIKINE, Sam	Durban	SAAWU ^{g/} .
22 de agosto	HASSIM, Kadir	Pietermaritzburg	Presidente de APDUSA ^{h/} , Natal. Los dos anteriores fueron puestos en libertad el 7 de septiembre de 1984 a raíz de una decisión del tribunal Supremo de Haritzburg, y en la fecha del presente informe siguen escondidos.
22 de agosto	JONES, Peter*	Ciudad del Cabo	Vicepresidente de AZAPO, Ciudad del Cabo.
26 de agosto	CHIKANE, Moss*	Pretoria/JHB	Secretario General del UDF, Transvaal.
9 de septiembre	COOPER, Saths*	Johannesburgo	Presidente Adjunto de AZAPO.

La fecha de expiración de todas las órdenes de detención dictadas durante el mes de agosto de 1984 es el 28 de febrero de 1985.

Es posible que se hayan dictado órdenes de detención contra otras personas, pero que no se hayan llevado a cabo debido a su desaparición (por ejemplo, Paul David en Durban).

* Puesto en libertad a fines de septiembre de 1984.

a/ UDF: United Democratic Front.

b/ NIC: Natal Indian Congress.

c/ TIC: Transvaal Indian Congress.

d/ RMC: Release Mandela Campaign.

e/ AZAPO: Azanian People's Organization.

f/ COSAS: Congress of South African Students.

g/ SAAWU: South African Allied Workers Union.

h/ APDUSA: African People Democratic Union of South Africa (un pequeño partido político no afiliado al UDF).

b) Personas que seguían detenidas a fines de agosto de 1984

Fecha de la detención	Nombre	Lugar	Ley	Observaciones
<u>1983</u>				
2 de abril	MATIKINCA, Khayalebo	Port Elizabeth	31 ISA (Ley de Seguridad Interna)	Detenido como testigo.
<u>1984</u>				
19 de marzo	NTIMBANI, Emma	Tzaneen	29 ISA	Maestra.
31 de marzo	GONWE, Matthew	Craddock/Pollsmoor	28 ISA	Maestro, miembro ejecutivo de CRADOYA.
31 de marzo	GONWE, Mbulelo	Craddock/JHB	28 ISA	Miembro ejecutivo de CRADOYA.
31 de marzo	CALATA, Fort	Craddock/JHB	28 ISA	Maestro.
2 de marzo	TSHABALALA, Charles	Durban	31 ISA	
2 de marzo	TSHABALALA, Richard	Durban	31 ISA	
2 de marzo	MASINGA, Nhlanhla	Durban	31 ISA	
2 de marzo	NTAMBANA, Jabulani	Durban	31 ISA	
2 de marzo	LUTHULI, Matthews	Durban	31 ISA	
2 de marzo	LINDANI, Eugene	Durban	31 ISA	
2 de marzo	GUMEDE, Sisiwe, John	Durban		
2 de marzo	MATANGANA, Bongile Christian	Durban		
5 de abril	MAKELANI, Isaac	Tzaneen	29 ISA	
25 de mayo	NGWENYA, Sipho	Soweto	29 ISA	
29 de mayo	LEEPHILE, Boitumelo	Soweto	29 ISA	
30 de mayo	MASNE, Joy Pamela	Ermelo	29 ISA	
5 de junio	NDLOVU, Leslie	Soweto	29 ISA	
7 de junio	XULU, Machina	Pietermaritzburg	29 ISA	
7 de junio	PAYI, Lucky	Pietermaritzburg	29 ISA	
7 de junio	MZAMO, Mbuso	Pietermaritzburg		
10 de junio	NGCOBO, Zondile	Pietermaritzburg	29 ISA	
10 de junio	NGCOBO, Patricia	Pietermaritzburg	29 ISA	
10 de junio	THABETHE, Penslope	Pietermaritzburg	29 ISA	
10 de junio	KHAWULA, Cordelia	Pietermaritzburg	29 ISA	
10 de junio	MKHIZE, Ndumenzweni	Pietermaritzburg	29 ISA	
10 de junio	NDUNA, Xolani	Daveyton	29 ISA	Sindicalista.
10 de junio	MAPHELA, Zanemvula	Daveyton	29 ISA	FOSATU ^a /.
11 de junio	GIDANA, Duke Madoda	Reef	29 ISA	
11 de junio	GONXEKA, Wanda Dennis	Reef	29 ISA	
11 de junio	MTHAZI, Michael	Reef	29 ISA	
14 de junio	NKOSTI, Moses Duma	Johannesburgo	29 ISA	Sindicalista, CCAWUSA ^b /.
15 de junio	MATEBANE, Jimmy	Johannesburgo	29 ISA	
16 de junio	CASA, David	Umlazi	29 ISA	Presidente adjunto de UMLAZI.
16 de junio	GUMEDE, Sipho	Umlazi	29 ISA	
16 de junio	MKIZE, Alfred	Umlazi	29 ISA	
19 de junio	TWALA, Lucky	Soweto	29 ISA	
26 de junio	MASONDO, Amos	Soweto	29 ISA	Secretario ejecutivo del GAWU ^c /.
26 de junio	NDZANGA, Rita	Soweto	29 ISA	Tesorero del GAWU.
27 de junio	TWALA, Elijah	Soweto	29 ISA	
28 de junio	MORUDI, Charles	Soweto	29 ISA	
2 de junio	Das personas no identificadas	Pietermaritzburg	29 ISA	Detenidos en relación con la muerte de Ben Langa.

b) Personas que seguían detenidas a fines de agosto de 1984 (continuación)

Fecha de la detención	Nombre	Lugar	Ley	Observaciones
<u>1984 (cont.)</u>				
7 de junio	22 personas desconocidas*		29 ISA	
15 de julio	TSHABANE, Collins	Tzaneen	29 ISA	Maestro.
24 de julio	MZINYATHI, Macebo	Soweto	29 ISA	
24 de julio	MAPHIRI, Solly	Soweto	29 ISA	Escultor.
24 de julio	MIYA, Themba	Soweto	29 ISA	Poeta y artista.
24 de julio	LESOTHO, Albie	Soweto	29 ISA	Actor.
25 de julio	MAMPUNYE, Mzwandile	Ciskei	26 CNSA	Presidente del Comité de los Diez.
25 de julio	FAKU, Newell	Ciskei	26 CNSA	Secretario del Comité de los Diez.
25 de julio	MAXONGO, Priscilla	Ciskei	26 CNSA	Miembro del Comité de los Diez.
25 de julio	SILOTILE, Phillip	Ciskei	26 CNSA	Miembro del Comité de los Diez.
25 de julio	SIBEWU, Norman	Ciskei	26 CNSA	Miembro del Comité de los Diez.
26 de julio	MOTHAPO, Nick Mokone	Soweto	29 ISA	Propietario de taxi.
26 de julio	PHOLOTO, Solomon	Soweto	29 ISA	Vicepresidente del GAWU.
30 de julio	SISULU, Jongumzi	Soweto	29 ISA	
12 de agosto	DUMEZWENI, Shepherd	Ciskei	CNSA	Comité de los Diez.
7 de agosto	DUBASI, Mncedisi James	Soweto	29 ISA	
15 de agosto	MAHLANGU, Vincent	Soweto	29 ISA	
15 de agosto	TSHEMESE, Bulelelwa	Ciskei	CNSA	COSAS.
15 de agosto	MPHOSULMA, Zithulele	Ciskei	CNSA	COSAS.
15 de agosto	SOBUYA, Gcininkosi	Ciskei	CNSA	COSAS.
15 de agosto	BAJI, Bukeka	Ciskei	CNSA	COSAS.
17 de agosto	MKEFA, Happy	Soweto	29 ISA	COSAS.
17 de agosto	BOBO, Zuntu	Transkei	TPSA	Miembro de la Mesa de COSAS.
21 de agosto	LEKOTA, Patrick "Terror"	Johannesburgo	28 ISA	Secretario de Publicidad del UDF, Natal.
21 de agosto	CUMEDE, Archie	Durban	28 ISA	Presidente del UDF, Natal.
21 de agosto	RAMGOBIN, Mewa	Durban	28 ISA	Tesorero del UDF, Natal. Secretario de publicidad del NIC.
21 de agosto	SEWBERSADH, George	Durban	28 ISA	Presidente del NIC.
21 de agosto	NAIDOO, M. J.	Durban	28 ISA	Vicepresidente del NIC.
21 de agosto	NAIR, Billy	Durban	28 ISA	Miembro del NIC.
21 de agosto	JASSAT, Essop (Dr.)	Johannesburgo	28 ISA	Patrocinador del UDF/Presidente del NIC.
21 de agosto	MOKOENA, Audrey	Johannesburgo	28 ISA	Vicepresidente del UDF/Secretario de publicidad del RMC.
21 de agosto	NKONDO, Curtis	Johannesburgo	28 ISA	Vicepresidente del UDF/Presidente del RMC.
21 de agosto	SALOOJEE, R. A. M.	Johannesburgo	28 ISA	Vicepresidente del UDF/Vicepresidente del TIC
21 de agosto	WHLAPO, Richard	Soweto	29 ISA	
21 de agosto	TRAVER, Sagaren	Durban	29 ISA	
21 de agosto	THAYER, Devan	Durban	29 ISA	
21 de agosto	PILLAY, T. (Ms.)	Durban	29 ISA	Estudiante, UCW.
22 de agosto	JONES, Peter	Ciudad del Cabo	28 ISA	Vicepresidente del AZAPO, El Cabo.
22 de agosto	MYEZA, Muntu	Johannesburgo	28 ISA	Secretario de publicidad de AZAPO.
22 de agosto	PATEL, Haroon	Johannesburgo	28 ISA	Presidente de AZAPO, Lenasia.
22 de agosto	KIKINE, Sam	Durban	28 ISA	SAAWU.
22 de agosto	HASSIM, Kadir	Pietermaritzburg	28 ISA	Presidente de APDUSA, Natal.
22 de agosto	THLOPANE, Jerry	Sebokeng	28 ISA	
22 de agosto	NDIMANDE, Israel	Kwamashu Durban		

b) Personas que seguían detenidas a fines de agosto de 1984 (continuación)

Fecha de la detención	Nombre	Lugar	Ley	Observaciones
1984 (cont.)				
22 de agosto	SITHOLE,	Durban		
22 de agosto	MAPETLA, Andries	Pretoria	28 ISA	COSAS, Atteridgeville.
26 de agosto	CHIKANE, Mosa	Pretoria	28 ISA	UDF.
28 de agosto	MAPHOTA, Shadow	Potchefstroom		Intelectual.
28 de agosto	SENOKOANYANE, Takers	Potchefstroom		Intelectual.
28 de agosto	PHETOE, Thabo	Potchefstroom		Intelectual.
28 de agosto	MAJOE, Thabo	Potchefstroom		Intelectual.
28 de agosto	BAQWA, Themba	Potchefstroom		Intelectual.
30 de agosto	TUTANI, Wandile	Ciskei	26 CNSA	Abogado.
30 de agosto	MCABLEA, Malcomess	Ciskei	26 CNSA	
30 de agosto	SHIBA, Godfrey	Ciskei	26 CNSA	
30 de agosto	MAXHAGWANA, Joe	Ciskei	26 CNSA	UDF.
30 de agosto	NGALO, Makhaya	Ciskei	CNSA	Maestro.
7 de agosto	MAJA, Themba Popo	Soweto	29 ISA	
7 de agosto	KEKANA, Dime Matthews	Soweto	29 ISA	
RESUMEN POR ZONAS		RESUMEN POR DURACION DE LA DETENCION		
Transvaal	48	Detenidos desde 1982	1	
Natal	33	Detenidos desde 1983	1	
Cabo Oriental	4	Detenidos en marzo, abril, mayo de 1984	16	
Cabo Occidental	1			
Ciskei	15	Detenidos en junio de 1984	48	
Transkei	1	Detenidos en julio de 1984	13	
Venda	-	Detenidos en agosto de 1984	45	
Desconocido	22			
	124		124	
	===		===	
RESUMEN SEGUN LA LEGISLACION APLICABLE A LA DETENCION				
Ley de Seguridad Interna (ISA), artículo 28		22		
Ley de Seguridad Interna, artículo 29		69		
Ley de Seguridad Interna, artículo 31		7		
Ley de Seguridad Nacional de Ciskei (CNSA)		15		
Ley de Seguridad Pública de Transkei (TPSA)		1		
Desconocida		10		
		124		
		===		

* Según la declaración hecha en el Parlamento por el Ministro del Interior a fines de junio había 70 personas detenidas de conformidad con el artículo 29.

a/ FOSATU: Federation of South African Trade Unions.

b/ CCAWUSA: Commercial Catering and Allied Workers Union of South Africa.

c/ GAWU: General Allied Workers Union.

Anexo VII

DISPOSICIONES DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERNA, Nº 74 DE 1982

29. Detención de ciertas personas con fines de interrogatorio

1) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en cualquier ley o en la common law, pero a reserva de las disposiciones del párrafo 3), todo oficial tal como se define en el artículo 1 de la Ley de Policía de 1958 (Ley Nº 7 de 1958) de grado igual o superior al de teniente coronel podrá, si tiene motivos para creer que una persona que se encuentre en cualquier lugar del territorio de la República

a) Ha cometido, o se propone, o se proponía, cometer un delito considerado en los párrafos 1), 2) ó 4) del artículo 54, excluido, en el caso de un delito considerado en el párrafo 4) del artículo 54, un delito que el sospechoso haya cometido o se proponga cometer en relación con una persona de la que se sospeche que se haya propuesto cometer o haya cometido el delito de sabotaje; o

b) No ha comunicado a la policía sudafricana cualquier información relativa a la comisión del delito en el sentido del apartado a) o en relación con el propósito de cometer este delito o referente a cualquier persona que haya cometido o se proponga cometer ese delito,

detener sin mandato a esa persona, o hacerla detener, y mantener en detención a esa persona o hacerla mantener en detención con fines de interrogatorio de conformidad con las directrices que el Comisionado pueda, con sujeción a las instrucciones del Ministro, publicar ocasionalmente, hasta que:

i) El Comisionado ordene su puesta en libertad cuando tenga el convencimiento de que esa persona ha contestado satisfactoriamente a todas las preguntas que se le hayan hecho durante el interrogatorio, o de que no tendría objeto mantenerla detenida en virtud de las disposiciones del presente artículo, con la salvedad de que cuando al concluir el interrogatorio se someta el asunto al Fiscal General para que éste decida si procede o no iniciar una acción contra la referida persona, ésta, a pesar de las disposiciones precedentes de este párrafo, permanecerá detenida de conformidad con las disposiciones de este artículo hasta que:

aa) el Fiscal General, en caso de que decida no iniciar una acción, dé a conocer su decisión a este respecto; o

bb) el Fiscal General, en caso de que decida iniciar una acción contra la referida persona, se comuniquen a ésta el auto de procesamiento correspondiente; o

ii) Se ordene la puesta en libertad de la persona referida en virtud del párrafo 5), si esto último ocurre antes.

2) a) El oficial a que se hace referencia en el párrafo 1), tras efectuar una detención en virtud de ese párrafo, lo notificará cuanto antes al Comisionado y éste, tras recibir esa notificación, pondrá cuanto antes en conocimiento del Ministro el nombre de la persona así detenida y el lugar en que se la mantiene detenida, y

i) una vez al mes explicará al Ministro las razones por las que no procede poner en libertad a esa persona; y

ii) al cabo de un período de seis meses desde la fecha de la detención de la referida persona, si ésta no ha sido puesta en libertad conforme a lo dispuesto en este artículo, y posteriormente a intervalos no inferiores a tres meses durante el tiempo que esa persona permanezca detenida, personalmente o por intermedio de un oficial en el sentido del párrafo 1), designado por él con tal fin, expondrá ante una junta de revisión las razones por las que no procede poner en libertad a dicha persona.

b) En las audiencias que celebre para escuchar las razones que se le expongan en virtud del apartado a) ii), la junta de revisión considerará las explicaciones escritas, caso de haberlas, que la persona cuyo mantenimiento en detención conforme a lo dispuesto en este artículo se discute desee presentar en relación con ese asunto, y a su discreción podrá oír también las explicaciones o exposiciones que esa persona haga verbalmente.

c) Al concluir las actuaciones a que se hace referencia en el apartado b) la junta de revisión presentará por escrito al Ministro un informe acerca de esas actuaciones y de sus conclusiones.

d) Las disposiciones del párrafo 8 del artículo 8 se aplicarán mutatis mutandis respecto de las actuaciones de la junta de revisión mencionadas en el apartado b).

3) a) No obstante las disposiciones del párrafo 1), nadie podrá ser mantenido en detención conforme a las disposiciones de ese párrafo durante un período superior a 30 días contados a partir de la fecha de la detención, excepto en virtud de autorización escrita expedida por el Ministro para la prolongación de la detención.

b) El Ministro no concederá ninguna autorización conforme al apartado a) a menos de que tenga el convencimiento, sobre la base de una demanda presentada por escrito y firmada por el Comisionado, en la que se expongan todas las razones por las que no procede poner en libertad a la persona de que se trate, de que la prolongación de la detención de esa persona es necesaria a los efectos del interrogatorio.

c) Cualquier persona respecto de la cual se haya presentado una solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado b) podrá, en espera del resultado de esa solicitud, permanecer detenida como si se hubiera aceptado la solicitud.

4) Cualquier persona mantenida en detención conforme a las disposiciones de este artículo podrá en cualquier momento someter por escrito al Ministro argumentos en relación con su detención o puesta en libertad.

5) El Ministro podrá en cualquier momento disponer la liberación de cualquier persona detenida conforme a las disposiciones de este artículo.

6) Ningún tribunal tendrá jurisdicción para pronunciarse sobre la validez de ninguna medida que se tome conforme a este artículo, ni para ordenar la puesta en libertad de cualquier persona detenida conforme a las disposiciones de este artículo.

7) Nadie que no sea el Ministro o una persona que por su cargo actúe al servicio del Estado

a) Tendrá acceso a ninguna persona detenida conforme a las disposiciones de este artículo, excepto con el consentimiento del Ministro o el Comisionado y a reserva de las condiciones que puedan determinar; ni

b) Tendrá derecho a recibir ninguna información oficial relativa a esa persona u obtenida de la misma.

8) Las disposiciones del artículo 335 de la Ley de Procedimiento Criminal de 1977 (Ley Nº 51 de 1977) no se aplicarán respecto de cualquier declaración que una persona detenida conforme a las disposiciones de este artículo formule durante su detención. Sin embargo, si en el curso de cualesquier actuaciones penales subsiguientes en relación con el asunto respecto del cual la referida persona haya formulado esa declaración cualquier parte de esa declaración le es atribuida por el Fiscal, toda persona que esté en posesión de la declaración deberá, a petición de la persona primeramente mencionada, proporcionarle una copia de esa declaración.

9) Cualquier persona que esté detenida conforme a las disposiciones de este artículo recibirá, además de cualesquier visitas previstas en la presente Ley por un inspector, por lo menos una vez cada dos semanas:

a) La visita en privado de un magistrado,

b) La visita en privado de un médico de distrito.

Anexo VIII

SELECCION DE FOTOGRAFIAS TRANSMITIDAS AL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS
POR EL GOBIERNO DE ANGOLA DURANTE LA VISITA QUE EL GRUPO HIZO A
LUANDA DEL 9 AL 11 DE AGOSTO DE 1984

(En el párrafo 31 se hace referencia a estas fotografías.)



Cuvelai - Province of Cunene. Houses destroyed in March 1984
Cuvelai - Provincia de Cunene, casas destruidas en marzo de 1984.



Xangongo - Province of Cunene, bridge destroyed in June 1984
Xangongo - Provincia de Cunene, puente destruido en junio de 1984.

